



ACADEMIA DIPLOMÁTICA
AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO

Diccionario DE LA DIPLOMACIA MODERNA

TERMINOLOGÍA TÉCNICA DE
DIPLOMACIA, DERECHO INTERNACIONAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES

SEGUNDA EDICIÓN



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Diccionario DE LA DIPLOMACIA MODERNA



TERMINOLOGÍA TÉCNICA DE
DIPLOMACIA, DERECHO INTERNACIONAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES

SEGUNDA EDICIÓN



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Ministro de Relaciones Exteriores
ÁLVARO LEYVA DURÁN

Viceministro de Relaciones Exteriores
FRANCISCO JOSÉ COY GRANADOS

Viceministra de Asuntos Multilaterales
LAURA GABRIELA GIL SAVASTANO

Secretario General
JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ

Directora de la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo
MARTHA I. ALARCÓN LÓPEZ

Coordinador del proyecto: Embajador **JUAN JOSÉ QUINTANA ARANGUREN**

Comité de revisión: Embajador **VÍCTOR HUGO ECHEVERRI JARAMILLO**
Embajadora **MÓNICA SOFÍA DIMATÉ CASTELLANOS**
Ministro Consejero **PEDRO ISIDRO LÓPEZ PÉREZ**
Profesor **PIERRE GUILLAUME CHARLES GERSTLÉ**

Edición: Tercer Secretario **ANDRÉS DUQUE SOLÍS**

Diseño: Imprenta Nacional de Colombia

Bogotá, D. C., 2023
ISBN: 978-628-7563-01-8
Primera edición impresa, julio 2022
Segunda edición impresa, enero 2023
Calle 10 5-51, Bogotá, Colombia

Todos los derechos reservados.

Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo escrito de la
Dirección de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Versión digital en <https://www.cancilleria.gov.co/footer/academy/publications>

PUBLICACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO. PROHIBIDA SU VENTA.



In Memoriam

CLEMENCIA FORERO UCRÓS
(1948-2021)

PRESENTACIÓN



El Ministerio de Relaciones Exteriores celebra esta segunda edición del *Diccionario de la Diplomacia Moderna: Terminología técnica de la diplomacia, derecho internacional y relaciones internacionales*, que vio la luz con ocasión del Bicentenario de la creación de la Cancillería de Colombia, conmemorado en 2021.

Varias son las razones para ello. En primer lugar, porque este *Diccionario* es, a su manera, un testimonio excepcional de la contribución que los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular han hecho a la política exterior colombiana, al servicio de la cual han puesto todos sus conocimientos, sus capacidades y toda su experiencia acumulada. Para estos efectos, el Embajador Juan José Quintana Aranguren, como promotor y coordinador de la obra, representa a todos los que, en sucesivas generaciones, han dedicado su vida, con vocación, devoción y competencia, a la promoción de los intereses de Colombia en el mundo, a la representación del país ante el concierto de las naciones, y a la atención a los colombianos en el exterior. Esta segunda edición es también, por lo tanto, un merecido reconocimiento al papel insustituible y protagónico que han cumplido —y están llamados a cumplir, por derecho propio y responsabilidad inherente— los miembros de la Carrera Diplomática y Consular, que constituyen la piedra angular sobre la cual está construido el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En segundo lugar, porque este *Diccionario* vino a llenar un sensible vacío, al proveer, no sólo a los diplomáticos profesionales, sino a un amplio conjunto de funcionarios que asumen tareas diplomáticas, así como a estudiosos y expertos en las áreas del derecho internacional y de las relaciones internacionales, comentaristas y formadores de opinión, y ciudadanos interesados en esas mismas cuestiones, de una brújula de la que hasta ahora carecían para orientarse en un

terreno complejo, cuyo lenguaje, prácticas y ritualidades no son siempre fáciles de comprender, y en el cual resulta fácil extraviarse, hasta ahora.

También, porque este *Diccionario* ofrece mucho más que un mero glosario de los términos técnicos propios de la actividad diplomática. A su manera, es un breviario de historia de la política internacional moderna y de la política exterior colombiana; también en una forma que merece la pena destacar, de la contribución de la diplomacia colombiana — tantas veces acusada, injustamente, de parroquialismo— al desarrollo del derecho internacional.

Además —y no porque este inventario de razones aspire a ser exhaustivo—, porque este *Diccionario* es una reivindicación de la diplomacia, en un momento particular de la historia en el que esta parece ser más necesaria que nunca y en el que afronta acuciantes y urgentes desafíos. Ante las transformaciones geopolíticas que experimenta el mundo actualmente; al fragor de la guerra en Ucrania y sus impactos globales; en medio de una atmósfera de creciente rivalidad entre las naciones más poderosas; contra el telón de fondo de la pandemia y sus secuelas; frente a los retos inaplazables del cambio climático; y de cara a una creciente constelación de riesgos políticos, económicos, ambientales, tecnológicos y sociales, densamente interconectados, la diplomacia y el derecho internacional se imponen no como una alternativa sino como un imperativo.

El Canciller Álvaro Leyva Durán en múltiples ocasiones se ha referido al Ministerio de Relaciones Exteriores como Ministerio de Relaciones Exteriores y Paz, adición que refleja no solo su profunda convicción personal, sino también la del Gobierno de Colombia y la de todos sus ciudadanos: la de que la política exterior colombiana debe servir, como a uno

de sus propósitos primeros, a la consolidación de la paz total en el país, en la región y en el mundo.

Nuestra fe en la diplomacia nace de la certidumbre de que hay cosas que sólo la diplomacia, con los recursos y herramientas que le son más propios, con las lecciones aprendidas a lo largo de la historia, con el saber que sólo los diplomáticos conocen, puede contribuir a alcanzar. La paz es una de ellas. Y es también la diplomacia la que permitirá que, ante el mundo, Colombia se consolide y ocupe el lugar que le corresponde como potencia mundial de la vida.

En ese sentido, este *Diccionario* entraña, más allá de su valor académico y técnico, una declaración de principios y un acto de fe.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA INTRODUCTORIA



La presente obra consiste en un glosario lo más actualizado posible de los términos técnicos usados con mayor frecuencia en las esferas interconectadas de la diplomacia, el derecho internacional y las relaciones internacionales. En esa calidad, sus destinatarios inmediatos son los alumnos del Curso de Capacitación Diplomática y Consular, así como, en general, estudiantes –y estudiosos– de temas internacionales. Confiamos en que pueda ser de utilidad también para los funcionarios de la Cancillería y del Servicio Exterior y para funcionarios de otras entidades del Estado que se ocupan de cuestiones internacionales.

Como es propio de este tipo de obras, las definiciones incorporadas no buscan en manera alguna ser exhaustivas. El objetivo perseguido con cada entrada es señalar a la atención del lector la esencia del concepto que se busca definir e indicarle materiales de referencia que le permitan obtener en forma ágil información adicional y consultar los documentos y las fuentes más directamente pertinentes, como medios para abordar posibles vías de investigación complementaria.

Para acceder a esos materiales de referencia, se emplean a lo largo del texto varias herramientas metodológicas, a saber:

- (i) Notas de referencia, que figuran al final de cada letra
- (ii) Recuadros en los que se reproduce el texto de normas específicas que regulan la materia definida en la entrada respectiva
- (iii) Direcciones a páginas o sitios web en las cuales se puede obtener información adicional.

A lo largo del Diccionario se utilizan también referencias cruzadas: todo término que figura en **negrilla** corresponde a un vocablo que ha sido definido y que cuenta con una entrada propia en el texto.

Adicionalmente, la versión en PDF, a la cual se puede acceder libremente en línea (<https://www.cancilleria.gov.co/footer/academy/publications>) contiene hipervínculos que permiten la consulta inmediata de los principales instrumentos y documentos que se mencionan en las diferentes entradas; de igual manera, se permite el acceso directo a cada entrada haciendo clic en el término correspondiente en la tabla de contenido.

Al final de la obra figura una bibliografía seleccionada en la cual se incluyen referencias a otros diccionarios diplomáticos en existencia, así como obras científicas destacadas y de fácil acceso en las áreas de la diplomacia, el derecho internacional y las relaciones internacionales. Muchos de estos materiales están disponibles para consulta en la Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como es de rigor, debe advertirse aquí que este Diccionario es un producto de carácter académico que no necesariamente refleja la opinión del Gobierno de Colombia ni del Ministerio de Relaciones Exteriores. La responsabilidad por cualquier concepto u opinión recogido en este trabajo es exclusivamente de sus autores.

A la vez, los integrantes del equipo de redacción estamos especialmente complacidos con que el Ministerio de Relaciones Exteriores haya decidido publicar este Diccionario de la Diplomacia Moderna como parte de las actividades de celebración del Bicentenario de la Cancillería de Colombia.

La Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo agradece la retroalimentación que los usuarios del Diccionario puedan brindarle. Todos los comentarios son bienvenidos y pueden ser remitidos a la dirección academiadiplomatica@cancilleria.gov.co

EMBAJADOR JUAN JOSÉ QUINTANA ARANGUREN
Coordinador del Proyecto

ÍNDICE GENERAL



A

1.	A CONTRARIO	28	27.	AD LIBITUM	35
2.	A FORTIORI	28	28.	AD LITERAM	35
3.	ACADEMIA DIPLOMÁTICA	28	29.	AD REFERÉNDUM	35
4.	ACCESIÓN	28	30.	ADMISIÓN AL EJERCICIO DE FUNCIONES CONSULARES	35
5.	ACEPTACIÓN DE UN TRATADO	28	31.	AGENCIA CONSULAR	36
6.	ACREDITACIÓN	29	32.	AGENTE	36
7.	ACREDITACIÓN MÚLTIPLE	29	33.	AGENTE DIPLOMÁTICO	36
8.	ACTA DE HELSINKI	30	34.	AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS	37
9.	ACTA FINAL	30	35.	AGREGADO / AGREGADURÍA	37
10.	ACTO INAMISTOSO	31	36.	AGRÉMENT	37
11.	ACTO JURÍDICO UNILATERAL	31	37.	AGRESIÓN	37
12.	ACTORES NO-ESTATALES	31	38.	AGUAS INTERIORES	39
13.	ACTUACIONES CONSULARES	32	39.	AGUAS TERRITORIALES	39
14.	ACUERDO	32	40.	AIDE-MÉMOIRE	39
15.	ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL REGIONAL	32	41.	ALIANZA	39
16.	ACUERDO DE CABALLEROS	33	42.	ALIANZA DEL PACÍFICO – AP	39
17.	ACUERDO DE DEVOLUCIÓN	33	43.	ALIANZA PARA EL PROGRESO	40
18.	ACUERDO DE PARÍS	33	44.	ALIANZAS MILITARES	40
19.	ACUERDO DE SEDE	34	45.	ALTA MAR	40
20.	ACUERDO EN FORMA SIMPLIFICADA	34	46.	ALTAS PARTES CONTRATANTES	41
21.	ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO – GATT	34	47.	ALTERNO, EMBAJADOR	41
22.	AD HOC	34	48.	ALTO COMISIONADO	41
23.	AD HONOREM	34	49.	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	42
24.	ADDENDUM	34	50.	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS – ACNUR	42
25.	ADHESIÓN	34			
26.	AD INTERIM	35			

51.	AMICUS CURIAE	42	68.	ASISTENCIA HUMANITARIA	48
52.	AMIGABLE COMPONEDOR	42	69.	ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL SUDESTE ASIÁTICO – ASEAN	49
53.	AMIGOS DEL PRESIDENTE	43	70.	ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO – EFTA	49
54.	AMPARO DIPLOMÁTICO	43	71.	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN – ALADI	49
55.	ANARQUÍA	43	72.	ATAQUE ARMADO	50
56.	APATRIDIA	43	73.	AT LARGE, EMBAJADOR	51
57.	APEC	44	74.	ATTACHÉ	51
58.	APLICACIÓN PROVISIONAL (DE UN TRATADO)	44	75.	AUDIENCIA	51
59.	APOSTILLA	44	76.	AUT DEDERE AUT JUDICARE	52
60.	APROBACIÓN DE UN TRATADO	45	77.	AUTENTICACIÓN	52
61.	ARBITRAJE	45	78.	AUTOAYUDA	52
62.	ARCHIPIÉLAGO	46	79.	AUTO-DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS	53
63.	ARCHIVO DIPLOMÁTICO	47	80.	AVANZADA	54
64.	ARMAMENTOS (CONTROL DE)	47	81.	AVULSIÓN	54
65.	ARMISTICIO	47	82.	AYUDA-MEMORIA	54
66.	ASILO	47			
67.	ASISTENCIA CONSULAR	48			

B

83.	BALCANIZACIÓN	56	89.	BIODIVERSIDAD	57
84.	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID	56	90.	BONA FIDE	57
85.	BANCO MUNDIAL (BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO – BIRF)	56	91.	BOUT DE PAPIER	57
86.	BELIGERANCIA	56	92.	BUENA FE	58
87.	BENEPLÁCITO	57	93.	BUENAS PRÁCTICAS	58
88.	BILATERAL	57	94.	BUENOS OFICIOS	58
			95.	BUREAU	59

C

96.	CABLE DIPLOMÁTICO	60	99.	CANCELLERÍA	61
97.	CAMBIO CLIMÁTICO	60	100.	CANJE DE NOTAS	61
98.	CAMBIO FUNDAMENTAL DE CIRCUNSTANCIAS	60	101.	CAPA DE OZONO	62

102.	CAPITULACIONES	62
103.	CARNÉ DIPLOMÁTICO	63
104.	CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	63
105.	CARTA	63
106.	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA	64
107.	CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	64
108.	CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA	65
109.	CARTA O COMISIÓN ROGATORIA	66
110.	CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	66
111.	CARTAS AUTÓGRAFAS	66
112.	CARTAS CREDENCIALES	67
113.	CARTAS DE GABINETE	67
114.	CARTAS PATENTES	67
115.	CASCOS AZULES	68
116.	CASCOS BLANCOS	68
117.	<i>CASUS BELLI</i>	68
118.	<i>CASUS FOEDERIS</i>	68
119.	CATEGORÍAS DE LOS JEFES DE OFICINA CONSULAR	68
120.	CATEGORÍAS DE LOS JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	68
121.	CATORCE PUNTOS DE WILSON	69
122.	<i>CAUCUS</i>	69
123.	CENTRO INTERNACIONAL PARA EL ARREGLO DE DISPUTAS SOBRE INVERSIONES – CIADI	70
124.	CEREMONIAL	70
125.	CESACIÓN	70
126.	CESE AL FUEGO	71
127.	<i>CETERIS PARIBUS</i>	71
128.	<i>CHAPEAU</i>	71
129.	<i>CHARGÉ D'AFFAIRES</i>	71
130.	<i>CHATHAM HOUSE RULE</i>	72

131.	CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR	72
132.	CLASES DE FUNCIONARIOS CONSULARES	73
133.	CLÁUSULA CALVO	73
134.	CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA	73
135.	CLÁUSULA <i>MARTENS</i>	74
136.	CLÁUSULA <i>OPT-OUT</i>	74
137.	CLÁUSULA <i>SI OMNES</i>	75
138.	CLÁUSULA "SIN PERJUICIO"	75
139.	CLÁUSULAS FINALES	76
140.	CLAVE	76
141.	CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL	76
142.	CÓDIGO BUSTAMANTE	76
143.	COMISIÓN ASESORA DE RELACIONES EXTERIORES	77
144.	COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL – CDI	77
145.	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	78
146.	COMISIÓN DE ENCUESTA	78
147.	COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	79
148.	COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL – CNUDMI O UNCITRAL	79
149.	COMISIÓN GLOBAL SOBRE DROGAS	79
150.	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH	80
151.	COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS – CICAD	80
152.	COMISIÓN PALMER-URIBE	80
153.	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR – CPPS	81
154.	COMISIONES MIXTAS	81
155.	COMITÉ DE CREDENCIALES	82

156.	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS	82
157.	COMITÉ GENERAL	82
158.	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA – CICR	83
159.	COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	83
160.	COMITIVA	84
161.	<i>COMMONWEALTH</i>	84
162.	COMPENSACIÓN	84
163.	COMPLEMENTARIEDAD	84
164.	<i>COMPROMIS D'ARBITRAGE</i>	84
165.	COMUNICADO	84
166.	COMUNIDAD ANDINA – CAN	85
167.	COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES – CEI	86
168.	COMUNIDAD DEL CARIBE – CARICOM	86
169.	COMUNIDAD INTERNACIONAL	87
170.	CONCIERTO DE EUROPA	87
171.	CONCILIACIÓN	87
172.	CONCORDATO	87
173.	CÓNCLAVE	88
174.	CONCURRENCIA	88
175.	CONDECORACIÓN	88
176.	CONFERENCIA DE CODIFICACIÓN DE 1930	88
177.	CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	89
178.	CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO – UNCTAD	89
179.	CONFERENCIA DE LAS PARTES – COP	90
180.	CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO	90
181.	CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CIDIP	90
182.	CONFERENCIA INTERNACIONAL	91
183.	CONFERENCIAS INTERAMERICANAS	91

184.	CONFLICTO ARMADO	92
185.	CONFLICTO DE LETICIA	93
186.	CONGRESO	93
187.	CONGRESO ANFICTIÓNIC DE PANAMÁ, 1826	93
188.	CONGRESO DE VIENA, 1815	94
189.	CONQUISTA	94
190.	CONSEJERO	95
191.	CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS	95
192.	CONSEJO DE EUROPA	95
193.	CONSENSO	96
194.	CONSENTIMIENTO	96
195.	CÓNSUL	97
196.	CÓNSUL HONORARIO	97
197.	CONSULTAS	97
198.	CONTENCIÓN	98
199.	<i>CONTRA BONOS MORES</i>	98
200.	CONTRAMEDIDAS	98
201.	CONTROVERSA	98
202.	CONTROL DE ARMAMENTOS	98
203.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR – CONVEMAR, 1982	98
204.	CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DEL MAR, 1958	99
205.	CONVENCIÓN DE LA HABANA, 1928	99
206.	CONVENCIÓN DE LA HAYA, 1899-1907	99
207.	CONVENCIÓN DE VIENA	99
208.	CONVENIO	100
209.	CONVENIOS CONSULARES	101
210.	CONVENIOS DE GINEBRA, 1949	101
211.	CONVENIOS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	102
212.	CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO	102

213.	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	103
214.	COPIAS DE ESTILO (DE LAS CARTAS CREDENCIALES)	104
215.	<i>CORDON SANITAIRE</i>	104
216.	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF	104
217.	CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL – CFI	104
218.	CORREO DIPLOMÁTICO	104
219.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CORTE IDH	105
220.	CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA – CIJ	105
221.	CORTE PENAL INTERNACIONAL – CPI	105

D

233.	<i>DDR</i>	113
234.	<i>DE FACTO / DE JURE</i>	113
235.	DEBATES	113
236.	<i>DEBELLATIO</i>	113
237.	DEBER DE INJERENCIA	113
238.	DECISIONES (DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL)	113
239.	DECLARACIÓN	113
240.	DECLARACIÓN DE GUERRA	114
241.	DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE	115
242.	DECLARACIÓN INTERPRETATIVA	115
243.	DEFORESTACIÓN	116
244.	DELEGACIÓN	116
245.	DELEGADO	117
246.	DELIMITACIÓN (DE FRONTERAS)	117
247.	DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL	117
248.	<i>DÉMARCHE</i>	118
249.	DENUNCIA (DE UN TRATADO)	119

222.	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE – CPA	106
223.	CORTESÍA INTERNACIONAL	106
224.	COSTUMBRE INTERNACIONAL	106
225.	CREDENCIALES	107
226.	CRÍMENES DE GUERRA	107
227.	CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	108
228.	CRÍMENES INTERNACIONALES	108
229.	CUARTA INSTANCIA, FÓRMULA DE LA	109
230.	CUERPO DIPLOMÁTICO	109
231.	CUMBRE	110
232.	CUMPLIMIENTO DE ACTOS DIPLOMÁTICOS POR FUNCIONARIOS CONSULARES	110

250.	DEPOSITARIO	119
251.	DERECHO AERONÁUTICO	120
252.	DERECHO CONSULAR	121
253.	DERECHO DE GENTES	121
254.	DERECHO DE LEGACIÓN	121
255.	DERECHO DE LOS TRATADOS	122
256.	DERECHO DE RÉPLICA	122
257.	DERECHO DIPLOMÁTICO	122
258.	DERECHO EXTRANJERO	123
259.	DERECHO INTERNACIONAL	123
260.	DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO	123
261.	DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO	124
262.	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS	124
263.	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	124
264.	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	125

265.	DERECHO MARÍTIMO Y DERECHO DEL MAR	126
266.	DERECHOS HUMANOS	126
267.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS	127
268.	DESARME	127
269.	DESARROLLO SOSTENIBLE	129
270.	DESASTRES	129
271.	DESCOLONIZACIÓN	130
272.	DESERTIFICACIÓN	130
273.	DESPLAZAMIENTO INTERNO	131
274.	<i>DESUETUDO</i>	131
275.	“DETENER EL RELOJ”	131
276.	<i>DÉTENTE</i>	131
277.	DIFERENDO	132

290.	<i>EFFET UTILE</i>	143
291.	<i>EFFECTIVITÉS</i>	143
292.	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS	143
293.	EJERCICIO TEMPORAL DE FUNCIONES CONSULARES	144
294.	ELEVACIONES DE BAJAMAR	144
295.	EMBAJADA	144
296.	EMBAJADOR	145
297.	EMPLEADOS CONSULARES	145
298.	EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS	146
299.	<i>EN CLAIR</i>	146
300.	ENCARGADO DE LOS ARCHIVOS	146
301.	ENCARGADO DE NEGOCIOS	146
302.	ENMIENDA	147
303.	ENTENDIMIENTO	147
304.	<i>ENTENTE</i>	147

E

305.	<i>ENTOURAGE</i>	147
306.	ENTRADA EN VIGOR DE UN TRATADO	147
307.	ENVIADO	148
308.	EQUIDAD	148
309.	<i>ERGA OMNES</i> , OBLIGACIONES	148
310.	ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO	149
311.	ESCALAMIENTO	150
312.	ESCLAVITUD	150
313.	ESPACIO AÉREO	151
314.	ESPACIO EXTERIOR	151
315.	ESQUELA	152
316.	ESTADO	152
317.	ESTADO ACREDITANTE	152
318.	ESTADO DE GUERRA	152
319.	ESTADO LESIONADO	153
320.	ESTADO NEUTRAL	153
321.	ESTADO QUE ENVÍA	153

278.	DIPLOMACIA	132
279.	DIRECCIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	134
280.	<i>DISCLAIMER</i>	134
281.	DISPUTA	134
282.	DIVERSIDAD BIOLÓGICA	134
283.	DOBLE REPRESENTACIÓN	135
284.	DOCTRINAS INTERNACIONALES	135
285.	DOCTRINAS SOBRE RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS	138
286.	DOMINIO RESERVADO	139
287.	<i>DONNER LA MAIN</i>	139
288.	DUALISMO	140
289.	DURACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	140

322.	ESTADO QUE ENVÍA / ESTADO HUÉSPED	153
323.	ESTADO RECEPTOR	154
324.	ESTADOS ARCHIPELÁGICOS	154
325.	ESTADOS SIN LITORAL	154
326.	ESTATUTO	154
327.	<i>ESTOPPEL</i>	154
328.	ESTRECHOS INTERNACIONALES	155
329.	ETIQUETA	155
330.	EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – EPU	155
331.	<i>EX ABUNDANTE CAUTELA</i>	156

F

342.	FACILIDADES	161
343.	FACILITADOR	161
344.	<i>FAIT ACCOMPLI</i>	162
345.	FALLECIMIENTO DEL AGENTE DIPLOMÁTICO	162
346.	FAMILIA DEL AGENTE DIPLOMÁTICO	162
347.	FIDEICOMISO, TERRITORIOS EN	162
348.	<i>FIN DE NON RECEVOIR</i>	163
349.	FIRMA DE UN TRATADO	163
350.	FLOTILLA, INCIDENTE DE LA (2010)	164
351.	FONDO MONETARIO INTERNACIONAL – FMI	164
352.	FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS	164
353.	<i>FORCE MAJEURE</i>	164
354.	FORO ECONÓMICO MUNDIAL	165

G

367.	<i>GAFFE</i>	171
368.	GATT	171
369.	GARANTÍAS	171

332.	<i>EX AEQUO ET BONO</i>	156
333.	<i>EX GRATIA</i>	157
334.	<i>EX OFFICIO</i>	157
335.	EXCELENCIA	157
336.	EXENCIONES FISCALES	158
337.	<i>EXEQUÁTUR</i>	158
338.	EXHORTO	159
339.	EXPERTOS EN MISIÓN	159
340.	EXTRADICIÓN	159
341.	EXTRA-TERRITORIALIDAD	159

355.	<i>FORUM PROROGATUM</i>	165
356.	FRANCOFONÍA	165
357.	FRANQUICIA ADUANERA	165
358.	FRONTERAS	166
359.	FUNCIONARIO CONSULAR	166
360.	FUNCIONARIO CONSULAR HONORARIO	166
361.	FUNCIONES CONSULARES	166
362.	FUNCIONES DE LAS MISIONES ESPECIALES	168
363.	FUNCIONES DE LAS MISIONES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	168
364.	FUNCIONES DIPLOMÁTICAS	168
365.	<i>FUNCTUS OFFICIO</i>	169
366.	FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL	169

370.	GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	171
371.	GENOCIDIO	171
372.	GEOPOLÍTICA	172

373.	<i>GLÁSNOST</i>	172
374.	GOBERNANZA GLOBAL	172
375.	GRUPO DE CONTADORA	172
376.	GRUPO DE LOS 7 – G-7	173
377.	GRUPO DE LOS 12 – G-12	173
378.	GRUPO DE LOS 20 – G-20	173

H

385.	“HABLADORES”	177
386.	HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO	177

I

388.	IDIOMA DE LA DIPLOMACIA	178
389.	IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS	178
390.	<i>IMPASSE</i>	179
391.	INDEMNIZACIÓN	179
392.	<i>IN EXTENSO – IN TOTO</i>	179
393.	<i>IN MEDIA RES</i>	180
394.	INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN	180
395.	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES	180
396.	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO – UNIDROIT	181

J

408.	JEFE DE DELEGACIÓN	185
409.	JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO	185
410.	JEFE DE MISIÓN DIPLOMÁTICA	187
411.	JEFE DE OFICINA CONSULAR	187
412.	JURISDICCIÓN UNIVERSAL	187
413.	<i>JUS AD BELLUM</i>	188

379.	GRUPO DE LOS 77 – G 77	174
380.	GRUPO REGIONAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – GRULAC	174
381.	GRUPOS REGIONALES	174
382.	GUERRA	175
383.	GUERRA FRÍA	175
384.	GUERRAS DE LIBERACIÓN NACIONAL	175

387.	<i>HORS DE COMBAT</i>	177
-------------	-----------------------	-----

397.	INTEGRACIÓN ECONÓMICA	181
398.	<i>INTER ALIA</i>	181
399.	INTERCAMBIO DE NOTAS	181
400.	INTERDEPENDENCIA	182
401.	INTERNUNCIO	182
402.	INTERPRETACIÓN (DE UN TRATADO)	182
403.	INTERVENCIÓN HUMANITARIA	183
404.	INTRODUCTOR DE EMBAJADORES	183
405.	INVOLABILIDAD	183
406.	ISLAS	184
407.	ITINERANTE, EMBAJADOR	184

414.	<i>JUS COGENS</i>	188
415.	<i>JUS DOMICILI</i>	188
416.	<i>JUS GENTIUM</i>	188
417.	<i>JUS IN BELLO</i>	189
418.	<i>JUS SANGUINIS</i>	189
419.	<i>JUS SOLI</i>	189

L

420.	LAISSEZ-PASSER	190
421.	LATO SENSU	190
422.	LAUDO ARBITRAL	190
423.	LEGACIÓN	190
424.	LEGADO	190
425.	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	190
426.	LEGE FERENDA	191
427.	LEGÍTIMA DEFENSA	191
428.	LETRAS O CARTAS PATENTES	192
429.	LEX FORI	193
430.	LEX LOCI	193
431.	LEX MERCATORIA	193
432.	LEX POSTERIOR DEROGAT PRIORI	193

433.	LEX SPECIALIS DEROGAT GENERALIS	193
434.	LIBERTADES DEL AIRE	193
435.	LIBERTADES DEL MAR	194
436.	LIGA ÁRABE	194
437.	LÍNEA ROJA	195
438.	LÍNEAS DE BASE	195
439.	LINGUA FRANCA	196
440.	LISTA DIPLOMÁTICA	196
441.	LLAMADO A CONSULTAS	197
442.	LOCALES DE LA MISIÓN	197
443.	LOCUS REGIT ACTUM	198
444.	LOCUS STANDI	198

M

445.	MANCOMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES	199
446.	MANDATOS	199
447.	MANOS LIMPIAS	200
448.	MANU MILITARI	200
449.	MAR TERRITORIAL	200
450.	MARE CLAUSUM	200
451.	MARE LIBERUM	201
452.	MATRÍCULA CONSULAR	201
453.	MECANISMOS DE CONCERTACIÓN E INTEGRACIÓN	201
454.	MEDIACIÓN	202
455.	MEDIDAS CAUTELARES	202
456.	MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	203
457.	MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO	204
458.	MEMORÁNDUM	204

459.	MENAJE DOMÉSTICO	204
460.	MERCENARIOS	205
461.	MIEMBROS DE LA FAMILIA	206
462.	MIEMBROS DEL PERSONAL DE LA MISIÓN	207
463.	MIEMBROS DEL PERSONAL CONSULAR	207
464.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	208
465.	MINISTRO	208
466.	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES	209
467.	MINUTAS	210
468.	MISE EN DEMEURE	210
469.	MISIÓN DIPLOMÁTICA	210
470.	MISIÓN ESPECIAL	210
471.	MISIÓN PERMANENTE	211

472.	MOCIÓN DE NO ACCIÓN	211
473.	MOCIÓN DE ORDEN	211
474.	MODUS OPERANDI	212
475.	MODUS VIVENDI	212

N

480.	NACIONALIDAD	215
481.	NACIONALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES	215
482.	NACIONES UNIDAS	216
483.	NATURALIZACIÓN	216
484.	NE IMPEDATUR LEGATIO	217
485.	NE VARIETUR	217
486.	NEGOCIACIÓN	218
487.	NEUTRALIDAD	218
488.	NO ALINEADOS (MOVIMIENTO DE PAÍSES) – NOAL	219
489.	NO DISCRIMINACIÓN	219
490.	NO INTERVENCIÓN	220
491.	NO PROLIFERACIÓN	221
492.	NON GRATA	221

476.	MONISMO	212
477.	MORAL INTERNACIONAL	213
478.	MOTU PROPRIO	213
479.	MUTATIS MUTANDIS	214
493.	NON LIQUET	221
494.	NON-PAPER	221
495.	NON-REFOULEMENT	222
496.	NOTA DIPLOMÁTICA	222
497.	NOTA SUPPLICATORIA	223
498.	NOTA VERBAL	223
499.	NOTIFICACIONES AL ESTADO RECEPTOR	224
500.	NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL – NOEI	225
501.	NULIDAD (DE LOS TRATADOS)	225
502.	NUMERUS CLAUSUS	225
503.	NUNCIATURA	225
504.	NUNCIO APOSTÓLICO	226

O

505.	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE – ODS	227
506.	OBLIGACIONES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y OFICINA CONSULAR	228
507.	OBSERVADOR	230
508.	OCUPACIÓN	231
509.	OFICINA CONSULAR	231
510.	OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC	232
511.	OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ – OMP	232

512.	OPINIO JURIS	233
513.	OPINIÓN CONSULTIVA	233
514.	ORADOR	233
515.	ÓRBITA SINCRÓNICA GEOESTACIONARIA	233
516.	ORDEN DE MALTA	234
517.	ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (COLOMBIA)	235
518.	ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS	236
519.	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ISLÁMICA – OCI	237

520.	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA	237
521.	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE – OTAN	237
522.	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL	237
523.	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO – OMC	237
524.	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE	238

P

530.	<i>PACTA SUNT SERVANDA</i>	242
531.	<i>PACTA TERTIIS</i>	242
532.	PACTO	242
533.	PACTO DE BOGOTÁ	242
534.	PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES	242
535.	PACTO DE PARÍS	242
536.	PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA	242
537.	PACTO GONDRA	243
538.	PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	243
539.	PACTO RIBBENTROP-MOLOTOV	244
540.	PACTO SAAVEDRA-LAMAS	244
541.	<i>PACTUM DE CONTRAHENDO</i>	244
542.	PANAMERICANISMO	244
543.	<i>PAR IN PAREM NON HABET IMPERUM</i>	244
544.	PARADIPLOMACIA	244
545.	PARLAMENTARIOS	245
546.	PASAPORTE	245
547.	PASAVANTE	246
548.	PASO INOCENTE	246
549.	PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD	247
550.	PATRIMONIO CULTURAL MUNDIAL	247

525.	ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – ONG	238
526.	ÓRGANOS DE LAS RELACIONES EXTERIORES	239
527.	ÓRGANOS DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS	239
528.	ÓRGANOS PRINCIPALES DE LA OEA	240
529.	ÓRGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS	241

551.	PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO	247
552.	PAZ DE BRET-LITVOSK	248
553.	PAZ DE WESTFALIA	248
554.	PECIO	248
555.	<i>PENHOLDER</i>	249
556.	PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES EN DESARROLLO	249
557.	<i>PER DIEM</i>	249
558.	<i>PERESTROIKA</i>	250
559.	<i>PERSONA NON GRATA</i>	250
560.	PERSONA PROTEGIDA	251
561.	PERSONAL DE LA MISIÓN	251
562.	PIRATERÍA	251
563.	<i>PLACEMENT</i>	253
564.	<i>PLACET</i>	253
565.	PLATAFORMA CONTINENTAL	253
566.	PLENOS PODERES	253
567.	POLÍTICA EXTERIOR	255
568.	PORTAVOZ	255
569.	PREÁMBULO	255
570.	PRECAUCIÓN, PRINCIPIO DE	255
571.	PRECEDENCIA	256
572.	PREMIO NÓBEL DE LA PAZ	257

573.	<i>PRENDRE ACTE</i>	257
574.	PRESCRIPCIÓN	257
575.	PRESEA	258
576.	<i>PRIMUS INTER PARES</i>	258
577.	PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL	258
578.	PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	259
579.	PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	259
580.	<i>PRO-PERSONA</i> , PRINCIPIO	259
581.	PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS	260
582.	PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE DERECHOS HUMANOS	260
583.	<i>PROCÈS-VERBAL</i>	261

596.	<i>QUID PRO QUO</i>	268
------	---------------------	-----

598.	<i>RAISON D'ÉTAT</i>	269
599.	<i>RAPPROCHEMENT</i>	269
600.	RATIFICACIÓN	269
601.	<i>REALPOLITIK</i>	269
602.	<i>REBUS SIC STANTIBUS</i>	270
603.	RECIPROCIDAD	270
604.	RECLAMACIÓN	271
605.	RECONOCIMIENTO	271
606.	RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS Y RELACIONES DIPLOMÁTICAS	271
607.	REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS	273
608.	REFRENDACIÓN	274
609.	REFUGIADO	274
610.	REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN	275

Q

597.	<i>QUÓRUM</i>	268
------	---------------	-----

R

611.	RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES	275
612.	RELACIONES INTERNACIONALES	276
613.	RELATOR	276
614.	RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	276
615.	REPARACIÓN, MEDIDAS DE	278
616.	RÉPLICA	278
617.	REPRESALIAS	279
618.	REPRESENTACIÓN DOBLE O MÚLTIPLE	279
619.	REPRESENTANTE PERMANENTE	279
620.	<i>RES COMMUNIS</i>	280
621.	<i>RES INTER ALIOS ACTA</i>	280
622.	<i>RES NULLIUS</i>	280

623.	RESERVA	280
624.	RESIDENCIA PARTICULAR DEL AGENTE DIPLOMÁTICO	281
625.	RESOLUCIONES Y DECISIONES (DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL)	281
626.	<i>RESPICE POLUM</i>	282
627.	RESPONSABILIDAD COMPARTIDA	283
628.	RESPONSABILIDAD DE PROTEGER – R2P	283
629.	RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	285
630.	RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL	285
631.	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL – RSE	286

S

643.	SALUDO AL CUERPO DIPLOMÁTICO	295
644.	SALVAGUARDIA	295
645.	SALVOCONDUCTO	296
646.	SANCIONES	296
647.	SANTA SEDE	297
648.	SATISFACCIÓN	297
649.	SECCIÓN DE INTERESES	298
650.	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	299
651.	SECRETARIO DE EMBAJADA	299
652.	SECRETARIO GENERAL	299
653.	SEDE DE LA MISIÓN	299
654.	SEGURIDAD COLECTIVA	301
655.	SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS	301
656.	SEGUROS	302
657.	SENTENCIA INTERNACIONAL	303
658.	SEPARACIÓN DE PANAMÁ	303
659.	SERVICIO EXTERIOR	304

632.	<i>RESTITUTIO IN INTEGRUM</i>	286
633.	RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES	287
634.	RETORSIÓN	288
635.	REUNIONES DE CONSULTA	289
636.	REVISIÓN ENTRE PARES	289
637.	RÍOS (CURSOS DE AGUA) INTERNACIONALES	289
638.	ROCAS	290
639.	<i>ROLL-BACK</i>	290
640.	RÚBRICA	291
641.	RUPTURA DE HOSTILIDADES	291
642.	RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y/O CONSULARES	291

660.	<i>SHUTTLE DIPLOMACY</i>	304
661.	<i>SI VIS PACEM PARA BELLUM</i>	304
662.	<i>SIC</i>	304
663.	SILENCIO	304
664.	SINE DIE	305
665.	<i>SINE QUA NON</i>	305
666.	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS	305
667.	SISTEMA INTERAMERICANO	305
668.	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS	305
669.	SOBERANÍA	306
670.	SOCIEDAD CIVIL	307
671.	SOCIEDAD DE LAS NACIONES – SDN	307
672.	SOCIEDAD INTERNACIONAL	307
673.	<i>SOFT LAW</i>	308
674.	<i>SOFT POWER</i>	308
675.	SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS	309

676.	<i>STATUS QUO</i>	310
677.	<i>STATUS QUO ANTE</i>	310
678.	<i>STRICTO SENSU</i>	311
679.	<i>SUB SPE RATI</i>	311
680.	SUBSIDIARIEDAD	311
681.	SUCESIÓN DE ESTADOS	312

687.	<i>TABULA RASA</i>	315
688.	TALWEG	315
689.	TARJETA DE REGISTRO CONSULAR	315
690.	TERCEROS ESTADOS	316
691.	TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES	317
692.	TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS	318
693.	<i>TERRA NULLIUS</i>	319
694.	TERRORISMO	319
695.	<i>THINK TANK</i>	320
696.	TRABAJOS PREPARATORIOS	321
697.	TRATADO	321
698.	TRATADO ANTÁRTICO	322
699.	TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA – TCA	323
700.	TRATADO DE OTTAWA	323
701.	TRATADO DE TLAHELCO	323
702.	TRATADO DE VERSALLES	324
703.	TRATADO ESGUERRA-BÁRCENAS (1928)	324

718.	<i>UBI SOCIETAS, IBI JUS</i>	333
719.	<i>ULTIMA RATIO</i>	333
720.	<i>ULTIMÁTUM</i>	333
721.	<i>ULTRA VIRES</i>	333
722.	UNANIMIDAD	333

T

682.	<i>SUI GENERIS</i>	313
683.	SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL	313
684.	<i>SUMMUN JUS SUMMA INJURIA</i>	313
685.	SUPRANACIONALIDAD	313
686.	SUSPENSIÓN DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS	313

704.	TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA – TIAR	325
705.	TRATADO URIBE VARGAS-OZORES (1979)	326
706.	TRATADO VAZQUEZ-SACCIO (1972)	326
707.	TRATADOS DE LÍMITES	327
708.	TRATADOS DE LOCARNO	329
709.	TRATADOS DE MONTEVIDEO	329
710.	TRATADOS DEL CANAL DE PANAMÁ	330
711.	TRATO A LOS EXTRANJEROS	330
712.	TREGUA	331
713.	TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR – ITLOS	331
714.	TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES	331
715.	TROIKA	332
716.	<i>TOUR D'HORIZON</i>	332
717.	<i>TOURNÉE</i>	332

U

723.	UNIÓN AFRICANA – UA	334
724.	UNIÓN EUROPEA – UE	334
725.	UNIÓN PANAMERICANA	336
726.	UNODC	336
727.	<i>UTI POSSIDETIS JURIS</i>	336

V

728. VALIJA DIPLOMÁTICA	337	733. VISA	338
729. VERBA VOLANT SCRIPTA MANENT	337	734. VISITAS OFICIALES	338
730. VERBATIM	338	735. VOCATIVOS	339
731. VETO	338	736. VOEUX	339
732. VICECONSULADO	338	737. VOLENTI NON FIT INJURIA	339

W



738. WELTPOLITIK	340		
------------------	-----	--	--

Z

739. ZONA, LA	341	741. ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA – ZEE	341
740. ZONA CONTIGUA	341	742. ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES	342

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA	344		
---------------------------------	-----	--	--




- 1. A CONTRARIO** *Latín.* Método o técnica de argumentación jurídica ampliamente utilizado en los litigios internacionales (“argumento a contrario”).
- En términos simples, consiste en alegar que, aunque un texto guarde silencio sobre determinada materia, hay otros aspectos del mismo texto de los cuales se puede legítimamente inferir determinada proposición jurídica, particularmente una interpretación contraria a lo que se enuncia en el texto mismo.
- 2. A FORTIORI** *Latín.* Con mayor razón.
- 3. ACADEMIA DIPLOMÁTICA** Entidad pública o privada a cargo de la formación y capacitación continuada de los **agentes diplomáticos** y **funcionarios consulares** de un **Estado**.
- En Colombia, la Academia Diplomática existe formalmente desde el año 1991, aunque anteriormente funcionó como dependencia adscrita a la Cancillería el “Instituto de Estudios Internacionales José María Morales Suárez”. Anteriormente era conocida como “Academia Diplomática de San Carlos” y, a partir de la Ley 1269 del 2013, se denomina oficialmente “Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo”.
- Mayor información:
<https://www.cancilleria.gov.co/academia-diplomatica>
- 4. ACCESIÓN**  *Ver Avulsión*
- 5. ACEPTACIÓN DE UN TRATADO**  *Ver Ratificación*

- 6. ACREDITACIÓN** Operación mediante la cual un **Estado** notifica oficialmente a otro del envío de determinada persona como su representante oficial.

La acreditación es fundamental porque legalmente marca el inicio de funciones del representante del **Estado Acreditante** o **Estado que Envía** en el **Estado Receptor**. Además, es un requisito para que el **Estado Receptor** o el **Estado Huésped**, según el caso le otorgue a la persona los **privilegios e inmunidades** que le corresponden en virtud del **Derecho Internacional**.

La acreditación se exige para todos los integrantes de las **Misiones Diplomáticas, Misiones Especiales, Misiones Permanentes y delegaciones** ante órganos y conferencias. Las formalidades y procedimientos varían mucho de un caso a otro, pero por lo general son más estrictos con el **Jefe de Misión** que con resto del personal, ya sea **personal diplomático o no diplomático**. En el primer caso, la acreditación se surte mediante la expedición de un documento denominado **cartas credenciales**, cuando se trata del Jefe de Misión. En el segundo caso, se verifica mediante simples **notificaciones al Estado Receptor**.

 Ver también Cartas credenciales, Credenciales y Notificaciones al Estado Receptor

- 7. ACREDITACIÓN MÚLTIPLE** Figura de la práctica diplomática consistente en que un mismo **Estado** acredita a una persona como su **Jefe de Misión Diplomática** ante varios Estados, con el **consentimiento** de estos.

Se dice entonces que dicho Jefe de Misión tiene “**concurcencia**” o es “concurrente” ante los países diferentes de aquel en el cual tiene su sede. Se le denomina también “Embajador no residente”.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 5

1. El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.
2. Si un Estado acredita a un jefe de misión ante dos o más Estados, podrá establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios *ad interim* en cada uno de los Estados en que el jefe de la misión no tenga su sede permanente.
3. El jefe de misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.¹



8. ACTA DE HELSINKI

Documento final de la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa, celebrada entre 1973 y 1975, con participación de los países europeos, la Unión Soviética, Estados Unidos y Canadá.

El Acta de Helsinki marcó el cénit de la política de la distensión o **détente** y dio origen a la Organización para Seguridad y la Cooperación en Europa – OSCE, organismo regional que, para 2020, agrupaba a 53 **Estados**.

Es un importante instrumento diplomático que, aunque no asumió la forma de un **tratado**, recogió importantes compromisos políticos de ambas partes: del lado occidental, el respeto de los arreglos territoriales derivados de la II Guerra Mundial, y del lado soviético, el respeto de los **Derechos Humanos** y libertades fundamentales del individuo.

Mayor información: <http://www.osce.org>

9. ACTA FINAL

*Protocolo,
procès-verbal*

1. Documento que se adopta al término de una **conferencia** o reunión internacional.

La práctica usual es que, al concluir una de tales reuniones, los representantes de los **Estados** y entidades participantes finiquitan y suscriben un Acta Final en la cual se consignan los participantes, los pormenores de la negociación, los asuntos claves y los instrumentos adoptados como resultado de la conferencia, tales como **tratados, resoluciones** o **declaraciones**. Los participantes representados suelen ser en su mayoría Estados, pero, según la práctica más reciente, también pueden ser otros **sujetos de Derecho Internacional**, como las **organizaciones internacionales**.

En ocasiones, un Estado firma el Acta Final pero no así los tratados adoptados en una reunión o conferencia en donde se traten. La firma del Acta Final tiene el efecto de dejar constancia de la participación de dicho Estado en tal conferencia, pero es posible que, además, le permita tener la condición original de Estado **observador** en cualquier organismo o instancia que pueda ser creado por dichos tratados (p.ej. **Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional**, Roma, 1998).

2. El término “acta” puede emplearse también indistintamente para designar un tratado internacional (p.ej., **Acta General para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales**, Ginebra, 1929/1949) o un instrumento de carácter político en el que se consignan importantes compromisos (p.ej., Acta de San Pedro Alejandrino entre Colombia y Venezuela, 1990).

10. ACTO INAMISTOSO

Actuación de un **Estado** que otro Estado considera que es inaceptable y por lo tanto puede conducir a la adopción de medidas de **autoayuda** (**retorsión** o **represalias**) o incluso a la **guerra**.

En este último caso, dada la gravedad de la ofensa, el acto inamistoso puede fácilmente convertirse en un **casus belli**.

11. ACTO JURÍDICO UNILATERAL

Declaración unilateral

Actuación o declaración pública por parte del representante de un **Estado** que produce efectos jurídicos en el plano internacional.

En la teoría de las **fuentes del Derecho Internacional**, se admite que un acto jurídico unilateral genera obligaciones para el Estado autor del acto, dependiendo de las circunstancias particulares y siempre que esa haya sido su intención.²

12. ACTORES NO-ESTATALES

Agentes no-estatales

En términos generales, se trata de cualquier participante en procesos internacionales diferente de los actores tradicionales, es decir los **Estados**, las **organizaciones internacionales** y las entidades que siempre han sido considerados **sujetos del Derecho Internacional**, como la **Santa Sede**, la **Orden de Malta** o el **Comité Internacional de la Cruz Roja**.

En principio, la expresión hace alusión a cualquier actor diferente de los Estados, como las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, etc., pero se usa con mucha frecuencia para referirse a grupos armados irregulares que toman parte en conflictos armados no internacionales.

👁 Ver también Sociedad civil



13. ACTUACIONES CONSULARES

Son todas las acciones que adelanta un **funcionario consular** en el marco de sus funciones en casos concretos.

Ejemplos de actuaciones consulares son el registro civil de nacimientos o de matrimonios, la protocolización de escrituras públicas, la expedición de pasaportes o visados, la legalización o el reconocimiento de firmas en un documento.

👁 Ver *Funciones consulares*

14. ACUERDO

1. Término genérico utilizado para designar cualquier coincidencia de voluntades entre **Estados** o **sujetos de Derecho Internacional** que se formula por escrito, y al estar regido por el **Derecho Internacional**, se convierte en un auténtico **tratado** internacional.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de las Organizaciones Internacionales, 1986

Artículo 2, 1, a)

Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

- i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o
- ii) entre organizaciones internacionales

ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

2. El término acuerdo se usa también para referirse a instrumentos de carácter más político que jurídico (p.ej., **Acuerdos de Múnich, Acuerdos de Yalta**).

15. ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL REGIONAL

Regional Comprehensive Economic Partnership – RCEP

Tratado de libre comercio suscrito en 2020 entre los diez **Estados** miembros de **ASEAN** y cinco de sus principales socios comerciales en Asia-Pacífico: Australia, China, Corea del Sur, Japón y Nueva Zelanda. Al momento de la firma, los países involucrados representaban el 30% de la población y del PIB mundiales.

A efectos prácticos, la asociación, mejor conocida como RCEP por su sigla en inglés, reúne bajo un mismo esquema de integración los acuerdos que los países de ASEAN ya habían suscrito con los otros Estados involucrados, conocidos como los acuerdos "ASEAN+1", y que habían configurado múltiples áreas de libre comercio en la región.

16. ACUERDO DE CABALLEROS

Gentlemen's agreement

El acuerdo reconoce el diferente grado de desarrollo de las partes contratantes y les otorga un "Trato Especial y Diferenciado" a aquellos países en desarrollo y países menos adelantados que hacen parte del bloque, tales como Camboya, Laos, Myanmar y Vietnam.

Expresión que designa un **acuerdo** informal, el cual frecuentemente no se hace por escrito, en cuanto a proceder de una manera determinada.

Aunque no es exigible jurídicamente, el cumplimiento de un acuerdo de este tipo involucra el honor y la reputación de las partes involucradas y, por lo tanto, suele ser tomado muy en serio por quienes participan en él.

Un buen ejemplo es que antes de iniciarse una conferencia internacional se logra un acuerdo para elegir a determinada persona como presidente de la misma. Este "acuerdo de caballeros" es por lo general verbal y cuando llega el momento de inicio de la reunión y se procede a la elección, todas las delegaciones lo honran al no objetar la designación en cuestión.

👁 Ver *Sucesión de Estados*

17. ACUERDO DE DEVOLUCIÓN

18. ACUERDO DE PARÍS

Tratado internacional adoptado en la **COP 21** de la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático**. Fue firmado en París el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016.

Sus objetivos son: i) limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales; ii) aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del **cambio climático** y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero; y iii) situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Mayor información: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>



19. ACUERDO DE SEDE

Headquarters Agreement

Instrumento celebrado entre un Estado (el “Estado Huésped”) y una **organización internacional** que va a establecer una sede en el territorio de aquel, con el fin de regular todo lo relativo al funcionamiento de la oficina, su condición jurídica y, en particular, a los privilegios e inmunidades de las personas vinculadas con la organización, ya se trate de sus funcionarios o de los diplomáticos acreditados ante ella.

20. ACUERDO EN FORMA SIMPLIFICADA

Clase de **tratado** internacional que se celebra en forma más sencilla que un tratado formal o solemne y suele entrar en vigor de inmediato, sin necesidad de un proceso de ratificación.

Los acuerdos en forma simplificada más comunes son los que entran en vigor con su firma (**Convenciones de Viena de 1969 y 1986**, Artículo 12) y los que entran en vigor mediante el **canje de instrumentos** que constituyen un tratado, es decir, los llamados **canjes de notas** (**Convenciones de Viena de 1969 y 1986**, Artículo 13).

21. ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO – GATT

👁 Ver *Organización Mundial del Comercio – OMC*

22. AD HOC

Latín. Para un objeto, caso o propósito particular (p.ej., Encargado de Negocios ad hoc, Juez ad hoc, diplomacia ad hoc).

23. AD HONOREM

Latín. En forma honorífica, sin retribución material alguna.

24. ADDENDUM

Latín (plural: *addenda*): adición, apéndice o anexo a un documento.

En el Derecho Civil, el término técnico para referirse a un *addendum* a un contrato es “otrosí”.

25. ADHESIÓN

1. Término técnico del **Derecho de los Tratados** que designa el procedimiento mediante el cual un **Estado** o **sujeto de Derecho Internacional** que no participó en la negociación y elaboración de un **tratado**, y, por lo tanto, no tuvo oportunidad de firmarlo, es autorizado a vincularse a este más adelante.

Constituye una forma de manifestación del consentimiento de un sujeto en obligarse por un tratado, regulada por el Artículo 15 de las **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**.

Si el tratado es “cerrado”, por decisión de los Estados negociadores, no está abierto a la adhesión.

2. En otro sentido, fuera del contexto del **Derecho de los Tratados**, un Estado puede siempre expresar en forma genérica su adhesión a la posición adoptada por otro Estado.

26. AD INTERIM

Latín. En forma provisional, interina (p.ej., **Encargado de Negocios ad interim**).

27. AD LIBITUM

Latín: Libremente, a voluntad.

28. AD LITERAM

Latín. En forma literal, a la letra.

29. AD REFERENDUM

Latín. Sujeto a refrendación o confirmación posterior por una autoridad competente.

Si el representante diplomático de un **Estado** firma un tratado *ad referendum*, para que la propia **firma** sea válida debe ser confirmada o refrendada ulteriormente por ese Estado, con independencia del procedimiento escogido para la **entrada en vigor** del tratado. (Ver el Artículo 8 de las **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**).

30. ADMISIÓN AL EJERCICIO DE FUNCIONES CONSULARES

Figura del **Derecho Consular** aplicable únicamente a los **Jefes de Oficina Consular**. Estos son nombrados por el **Estado que Envía** y son “admitidos al ejercicio de sus funciones por el **Estado Receptor**”, según los procedimientos que determinen las leyes, reglamentos y usos de este último (**Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, Artículo 10).

La forma más común de efectuar la admisión al ejercicio de funciones de un Jefe de Oficina Consular es mediante la expedición de un documento denominado **exequatur** (*ibid*, Artículo 12). En el Artículo 13 del mismo instrumento se consagra la figura de la “admisión provisional al ejercicio de funciones”.³



31. AGENCIA CONSULAR

En el **Derecho Consular**, es una figura poco utilizada hoy en día y representa la categoría más baja posible de **Oficina Consular**, por debajo de un Consulado General, un Consulado o un **Viceconsulado**.

En ocasiones, los **Estados** involucrados acuerdan que al frente de una de dichas agencias estará un funcionario consular sin categoría de **Jefe de Oficina Consular**.

En el Artículo 4 (4) de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963** se especifica que se necesitará el consentimiento del **Estado Receptor** “si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o *una agencia consular* en una localidad diferente de aquella en la que radica la misma Oficina Consular.” Por regla general, una de tales agencias no tiene una **circunscripción consular** propia y actúa en todo subordinada a la **Oficina Consular** que la estableció.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 69

Agentes consulares que no sean jefes de oficina consular

1. Los Estados podrán decidir libremente si establecen o aceptan agencias consulares dirigidas por agentes consulares que no hayan sido designados como jefes de oficina consular por el Estado que envía.

2. Las condiciones en las cuales podrán ejercer su actividad las agencias consulares a las que se refiere el párrafo 1 de éste artículo, y los privilegios e inmunidades que podrán disfrutar los agentes consulares que las dirijan, se determinarán de común acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.⁴

32. AGENTE

1. En la práctica de los litigios ante los tribunales internacionales, es el nombre que se da a la persona que representa a un **Estado** ante el tribunal.

2. En forma genérica, además, se usa el término “agente estatal” para referirse a cualquier individuo que actúa en nombre de un Estado.

33. AGENTE DIPLOMÁTICO

Expresión genérica que abarca a todos los miembros del personal de la **Misión Diplomática** que poseen la calidad de diplomático.

Según la **Convención de Viena de 1961**, se entiende por “agente diplomático” el **Jefe de Misión** o un miembro del personal diplomático de la misión (Artículo 1, e)).

34. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

Regla muy arraigada del **Derecho Internacional** aplicable tanto en casos de **protección diplomática**, como en casos de **protección internacional de los Derechos Humanos**.

Consiste en que un particular puede acudir a una de dichas figuras únicamente si comprueba que ha agotado todos los recursos previstos en la legislación del **Estado** respectivo.

La regla del agotamiento de los recursos internos da expresión práctica al principio de **subsidiariedad**. Como tal, se convierte en una causal de inadmisibilidad de solicitudes de protección diplomática o de peticiones sobre violaciones de Derechos Humanos presentadas ante un órgano internacional de protección.

👁 Ver *Attaché*

35. AGREGADO / AGREGADURÍA

36. AGRÉMENT

37. AGRESIÓN

👁 Ver *Beneplácito*

Término que se utiliza en el **Derecho Internacional** para referirse a dos fenómenos que, aunque están estrechamente relacionados, son conceptual y legalmente diferentes.

De un lado, está el acto de agresión, que puede ser cometido por un **Estado** en contra de otro y constituye una violación particularmente seria de la **prohibición del uso de la fuerza** en las relaciones internacionales. Bajo la **Carta de las Naciones Unidas**, la agresión constituye uno de los fenómenos que desencadena la aplicación del Capítulo VII, relativo a la acción colectiva en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

La definición de la agresión ocupó por largos años a la comunidad internacional, hasta que logró la importante **Resolución 3314 de 1974** de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada “Definición de la agresión”.

Definición de la Agresión

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 3314 (XXIX) de 1974

Artículo 1

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.



**Artículo 2**

El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba prima facie de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Artículo 3

Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

Por otra parte existe el crimen de agresión, que es considerado uno de los crímenes graves de trascendencia internacional y es uno de los crímenes de competencia de la **Corte Penal Internacional**⁵. La definición de este crimen no quedó incluida en el Estatuto de Roma y le correspondió a la I Conferencia de Revisión de dicho Estatuto, celebrada en Kampala en 2010, aprobar la definición del crimen y la identificación de las condiciones para que la CPI pueda ejercer su competencia sobre el mismo⁶. En diciembre de 2017, la Asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma decidió finalmente activar la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión a partir del 18 de julio de 2018, fecha en que se cumplieron 20 años de la firma del Estatuto⁷.

38. AGUAS INTERIORES

1. Espacio marítimo sujeto a la **soberanía** plena del **Estado** costero, en igualdad de condiciones con la soberanía que se ejerce sobre el territorio.

Las aguas interiores se definen como aquella porción del mar que está situada detrás de las **líneas de base** a partir de las cuales se mide la anchura del **mar territorial** (CONVEMAR de 1982, Artículo 8)⁸.

2. En sentido lato, también forman parte de las aguas interiores de un Estado las aguas de los lagos y los ríos y cualesquiera otras fuentes de agua localizadas en su territorio.

39. AGUAS TERRITORIALES

👁 Ver *Mar territorial*

40. AIDE-MÉMOIRE

👁 Ver *Ayuda-memoria*

41. ALIANZA

Asociación o pacto de amistad entre dos o más Estados para perseguir un objetivo común (p.ej. la Santa Alianza, creada por las monarquías absolutistas europeas en el Congreso de Viena de 1815).

42. ALIANZA DEL PACÍFICO – AP

Iniciativa de **integración económica** regional conformada por Chile, Colombia, México y Perú.

Fue constituida oficialmente el 28 de abril de 2011, entró en vigor en julio de 2015 y su protocolo comercial comenzó a aplicarse el 1º de mayo de 2016.

Sus objetivos son:

- Construir un espacio de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre movilidad de bienes, servicios, recursos y personas;
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de sus miembros;
- Convertirse en una plataforma de articulación política, integración económica y comercial y proyección al mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico.



Además de los cuatro países miembros, cuenta con 59 **Estados** observadores.

Sus miembros fundadores han insistido en el sentido pragmático y flexible de la Alianza del Pacífico, alejándola de consideraciones ideológicas. Han decidido también dotarla de una institucionalidad muy reducida.

Mayor información: <https://alianzapacifico.net>

43. ALIANZA PARA EL PROGRESO

Amplio programa de asistencia económica, social e institucional impulsado por el gobierno de Estados Unidos hacia América Latina, entre 1961 y 1970.

El programa se estableció en el marco de la **Guerra Fría**, como una herramienta de la política de **contención**, dirigida a evitar la expansión del comunismo en el continente americano. Fue una de las políticas bandera de la Administración del Presidente John F. Kennedy.

44. ALIANZAS MILITARES

Conjunto de acuerdos regionales de carácter defensivo celebrados durante la época de la **Guerra Fría** con fundamento en el principio de la **legítima defensa** colectiva, consagrado en el artículo 51 de la **Carta de las Naciones Unidas**.

Entre la red de alianzas militares promovidas por Estados Unidos en este contexto están la OTAN (Tratado de Washington, 1949), el TIAR (Tratado de Río, 1947), el Pacto ANZUS (Tratado de San Francisco, 1951) y el OTASE (Pacto de Manila, 1954).

Como respuesta a la OTAN, la Unión Soviética promovió en 1955 el Pacto de Varsovia, el cual se disolvió en 1991.

45. ALTA MAR

Porción del mar que está situada más allá de la jurisdicción nacional de los Estados costeros y que está abierta a los buques de todas las naciones, incluyendo los Estados sin litoral.

En términos jurídicos, la alta mar se considera res communis y en ella rigen las cuatro libertades del mar.

Anteriormente, la alta mar comenzaba donde terminaban las aguas territoriales, hoy conocidas como **mar territorial**, cuya anchura fue determinada en forma definitiva en la **CONVEMAR** de 1982 en 12 millas náuticas medidas a partir de las **líneas de base**.

Con la introducción en el Derecho del Mar del concepto de la **zona económica exclusiva** esta situación ha cambiado radicalmente y ahora la alta mar se sitúa más allá de las 200 millas medidas a partir de las líneas de base trazadas por los Estados costeros.

46. ALTAS PARTES CONTRATANTES

Término solemne que se utiliza con frecuencia para referirse a los **Estados** o **sujetos de Derecho Internacional** que celebran determinado tratado o acuerdo.

En las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de 1969 y 1986, la terminología adoptada es de carácter más técnico y distingue entre las categorías de “Estados negociadores”, “Estados contratantes”, “Estados partes” y “**Terceros Estados**” (Artículo 2, 1, e), f), g) y h)). Ver *Embajador*

47. ALTERNO, EMBAJADOR

48. ALTO COMISIONADO *High Commissioner*

1. Nombre que entre los países miembros de la Comunidad Británica de Naciones o “Commonwealth” se le da al **Jefe de Misión Diplomática** de uno de ellos en el territorio de otro.

2. En el sistema de **Naciones Unidas**, es una categoría de altos funcionarios equivalente en rango a los Subsecretarios o Secretarios Generales Adjuntos. Es el tercer nivel jerárquico, sólo por debajo del Secretario General y el Vicesecretario General de las Naciones Unidas.



49. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Es el más alto funcionario de las **Naciones Unidas** en el campo de los Derechos Humanos. El cargo fue establecido en 1993, con el fin de centralizar bajo una sola oficina la multiplicidad de actividades que la organización mundial adelanta en materia de Derechos Humanos.

El Alto Comisionado es designado por el **Secretario General** y tiene un período de 4 años (con posibilidad de renovación por otros 4 años). Trabaja en estrecha coordinación con el **Consejo de Derechos Humanos** y le presta servicios secretariales a entidades como los órganos de tratados y los procedimientos especiales sobre Derechos Humanos (Ver Derechos humanos, Órganos de tratados de Derechos Humanos y Procedimientos especiales de Derechos Humanos).

Mayor información: <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>

50. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS – ACNUR

Agencia de la Organización de las Naciones Unidas que se ocupa de proteger y asistir a los refugiados y desplazados internos y de coordinar campañas internacionales para luchar contra la apatridia.

El cargo fue establecido en 1950, luego de la II Guerra Mundial, y opera en el marco de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.

Mayor información: <https://www.acnur.org/>

51. AMICUS CURIAE

Latín. Amigo de la corte.

Escrito que se presenta ante un tribunal internacional por una persona o entidad que formalmente no tiene la condición de parte en el proceso judicial.

Por regla general, es procedente únicamente si el propio tribunal invita a terceros a presentarle *amicus curiae*.

52. AMIGABLE COMPONEDOR

👁️ Ver *Buenos oficios*

53. AMIGOS DEL PRESIDENTE

En una negociación multilateral en la cual surgen dificultades debido a la existencia de posiciones muy distantes, suele suceder que se conforma de manera espontánea un grupo de delegaciones que se declaran “Amigos del Presidente”.

Las delegaciones de que se trata se ponen a disposición del Presidente de la reunión o del **penholder**, con el fin de ayudarlo a adelantar consultas y negociaciones informales dirigidas a reducir las distancias entre las delegaciones y buscar acuerdo general. Es un mecanismo totalmente informal, cuya eficacia depende exclusivamente del grado de influencia que puedan tener quienes lo integran, ya sea a nivel personal o institucional, y de la buena relación que puedan establecer con el *penholder*.

54. AMPARO DIPLOMÁTICO

👁️ Ver *Protección diplomática*

55. ANARQUÍA

Término utilizado en diversas escuelas de la teoría de las **Relaciones Internacionales**.

Su interpretación común es que el sistema internacional carece de una autoridad suprema o de un gobierno mundial. Las diferencias conceptuales estriban en las propuestas de cada escuela sobre la forma en que los **Estados** confrontan o deberían confrontar esta condición.

56. APATRIDIA

Situación en la que se encuentra una persona que por alguna razón carece de **nacionalidad** o se queda sin ella y no logra adquirir otra.

En el marco de las actividades del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR**, se canalizan diversas acciones encaminadas a reducir o eliminar la apatridia. Sobre el particular, se han celebrado dos convenciones multilaterales: la **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954** y la **Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961**.



57. APEC

*Asia-Pacific
Economic
Cooperation,*

*Foro de Cooperación
Económica Asia-
Pacífico*

Foro internacional creado en 1989 para la promoción del crecimiento económico y la reducción de las barreras al comercio interregional en la Cuenca del Pacífico.

APEC es atípico como mecanismo multilateral, en tanto carece de un instrumento constitutivo, sus miembros son “economías” y no Estados, y su operación no depende de la adopción de obligaciones jurídicamente vinculantes. En cambio, APEC promueve la armonización de políticas comerciales y la cooperación económica por medio del diálogo multilateral, de compromisos voluntarios y de proyectos de construcción de capacidades.

Para 2020, eran parte de APEC 21 “economías” distribuidas en los continentes de América, Asia y Oceanía. A partir del año 1997 entró en vigencia una moratoria para la admisión de nuevos miembros.

La Secretaría de APEC tiene su sede en Singapur.

Mayor información: <https://www.apec.org/>

58. APLICACIÓN PROVISIONAL (DE UN TRATADO)

Figura prevista en el Artículo 25 de las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de **1969** y **1986**, consistente en que, antes de que se produzca la **entrada en vigor** de un **tratado**, puede tener lugar la aplicación provisional de todas o de algunas de sus cláusulas.

En el caso colombiano, la aplicación provisional solo procede para los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales que así lo dispongan (Constitución Política de 1991, Artículo 224).

A partir de 2001, la **Comisión de Derecho Internacional** ha venido estudiando el tema más a fondo, con el objetivo de adoptar unas directrices al respecto⁹.

59. APOSTILLA

Acto único de autenticación de documentos públicos extranjeros, que reemplaza o hace innecesaria la legalización por parte de funcionarios consulares de otros países.

La apostilla es creación de la **Convención sobre la Abolición de la Legalización en Documentos Públicos Extranjeros**, tratado celebrado en 1961, en el marco de la **Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado** (Convención de la Apostilla).

60. APROBACIÓN DE UN TRATADO

1. En el **Derecho de los Tratados**, la aprobación es una figura equivalente a la de la **ratificación** o la aceptación, por medio de la cual un **Estado** o una **organización internacional** puede manifestar el consentimiento en obligarse por un tratado (Artículo 15, **Convenciones de Viena de 1969** y **1986**).

2. En el plano del derecho interno colombiano, el término “aprobación” tiene un significado totalmente diferente, ya que se refiere al trámite que siguen los tratados ante el Congreso de la República, órgano que tiene la función constitucional de “aprobar o improbar” los tratados que celebre el Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado, con otros Estados o entidades de Derecho Internacional (**Constitución Política de 1991**, Artículos 150 (16) y 189 (2)).

61. ARBITRAJE

1. Alude a un mecanismo de solución pacífica de las controversias internacionales, consistente en que dos **Estados** parte en una controversia internacional celebran un **acuerdo** especial o “**compromiso**”, para someterla de común acuerdo a la decisión de un tercero que se considera imparcial.

La decisión del árbitro (sentencia o **laudo** arbitral) tiene carácter obligatorio para las partes en el caso.

2. Una variedad especial es el arbitraje comercial internacional o arbitraje de inversiones, en el cual las partes en el litigio arbitral son un Estado y un particular (por lo general una compañía extranjera). En los tratados bilaterales de inversiones (BITs, por su sigla en inglés) y los tratados de libre comercio modernos se suele pactar que las **controversias** que se deriven de la aplicación o interpretación de un contrato entre un inversionista de un país y un Estado extranjero serán llevadas al conocimiento de un órgano arbitral. En muchos casos este órgano es el **Centro Internacional para el Arreglo de Controversias Relativas a Inversiones – CIADI**, organismo que funciona en el marco del Banco Mundial sobre la base de un **Convenio** firmado en 1965.



62. ARCHIPIÉLAGO

Así mismo, hay **organizaciones internacionales** que han producido varios conjuntos de “reglas modelo” que las partes en una controversia pueden utilizar cuando lleven sus controversias al arbitraje. Las más conocidas son el **Reglamento de Arbitraje** y la **Ley Modelo** de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – UNCITRAL y el **Reglamento y Ley Modelo** de la **Corte Permanente de Arbitraje** de La Haya.

1. En su acepción más ordinaria, un archipiélago es un conjunto de **islas** que forman una unidad geográfica, histórica o política.
2. En sentido jurídico, es un término técnico que tiene connotaciones muy especiales. En la **CONVEMAR** de 1982, se adoptó una definición de “archipiélago”, pero esta definición es operativa únicamente en el marco del régimen de los llamados “**Estados archipelágicos**”, es decir aquellos compuestos totalmente por uno o varios archipiélagos.



Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982

Artículo 46

Términos empleados

Para los efectos de esta Convención:

- a) Por “Estado archipelágico” se entiende un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas;
- b) Por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.

El Artículo 47 de la **CONVEMAR** permite a los Estados archipelágicos trazar “líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago”, en las condiciones precisas especificadas en la misma norma.

63. ARCHIVO DIPLOMÁTICO

1. En su acepción más común, este término denota la colección de documentos originales relativos a las relaciones exteriores de un país, en particular, documentos coloniales, **tratados, laudos y sentencias** de tribunales internacionales, correspondencia diplomática y publicaciones sobre temas de trascendencia histórica para el país de que se trate.

2. La expresión también se usa para designar el conjunto de documentos que constituyen la memoria institucional de las **Misiones Diplomáticas**, los cuales se benefician de **inviolabilidad** en todo momento y en todo lugar, y son objeto de especial protección mediante diversas normas de la **Convenciones de Viena (Convención de Viena de 1961, Artículos 24 y 45; Convención de Viena de 1963, arts. 27, 33 y 61; Convención de 1969, arts. 26, 45 y 46; Convención de Viena de 1975, arts. 25, 41, 55 y 70).**

64. ARMAMENTOS (CONTROL DE)

👁 Ver *Desarme*

65. ARMISTICIO

Acuerdo de naturaleza provisional, por medio del cual se pacta una **tregua** o un **cese al fuego**, se pone fin a las hostilidades en un **conflicto armado** y se fijan unas disposiciones inmediatas para regular la situación resultante del mismo.

Por su propia naturaleza, un armisticio nunca es de naturaleza definitiva y está siempre destinado a ser reemplazado más adelante por un Tratado General de Paz.

66. ASILO

Figura del **Derecho Internacional** que consiste en que una persona busca y obtiene refugio en un lugar sujeto a la jurisdicción de otro **Estado**, por considerar que es objeto de persecución en su propio Estado por motivos políticos.

Si la persona busca asilo en el territorio de otro Estado, se trata del asilo territorial o **refugio**. Si lo busca en una **Embajada** extranjera situada en su propio país, se trata del asilo diplomático.



En términos generales, el asilo diplomático como institución del Derecho Internacional solamente es aceptado por los países latinoamericanos, sobre la base de varios tratados especiales (**Convención de La Habana sobre Asilo de 1928; Convención de Montevideo sobre Asilo Político de 1933; Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954**)¹⁰.

En consonancia con lo anterior, la **Convención de Viena de 1961** únicamente autoriza la figura del asilo diplomático de manera indirecta si media un “acuerdo particular” entre el **Estado Acreditante** y el **Estado Receptor** (Artículo 41 (3))¹¹.

Función principalísima de las **Oficinas Consulares** y, por extensión, de los **funcionarios consulares**.

Aunque en sentido amplio puede decirse que la mayoría de las funciones de las **Oficinas Consulares** se traducen en diversas modalidades de asistencia a los connacionales del **Estado que Envía**, en la **Convención de Viena de 1963** se individualiza con claridad la función de “*Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas*” (Artículo 5, e).

No debe confundirse con la **protección diplomática**, figura del **Derecho Internacional Público** que se relaciona con la **Responsabilidad Internacional del Estado**.

Conjunto de acciones y medidas que toman los **Estados** y otros **sujetos de Derecho Internacional** para acudir en ayuda de un Estado que atraviesa una necesidad apremiante, como una hambruna o una emergencia ocasionada por un desastre natural.

Con base en una larga serie de resoluciones tanto de la Asamblea General como del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se ha desarrollado una importante doctrina en materia de asistencia humanitaria, basada en el respeto de cuatro principios fundamentales, a saber, humanidad, neutralidad, imparcialidad y no discriminación. El **Comité Internacional de la Cruz Roja** también ha desarrollado un elaborado marco de acción en la materia¹².

El concepto de “asistencia humanitaria” figura de manera prominente en el **Proyecto de Artículos sobre Protección de la Persona Humana en Casos de Desastres**, adoptado por la Comisión de Derecho Internacional en 2016, luego de un intenso trabajo adelantado por el Relator Especial Eduardo Valencia Ospina (Colombia). En el Artículo 8 de dicho proyecto la asistencia humanitaria sobresale entre las diferentes “forma[s] de cooperación para la respuesta a los desastres”.

Organización subregional integrada por Indonesia, Filipinas, Malasia, Singapur, Tailandia, Vietnam, Brunéi Darussalam, Camboya, Laos y Myanmar y creada en 1967. Tiene por objetivo la estabilidad y la promoción del crecimiento económico de la región.

Mayor información: <https://asean.org/>

Mecanismo de **integración económica** creado en el continente europeo como alternativa al proceso de la **Unión Europea**.

Está orientado a dos objetivos principales: i) promover el libre comercio como un vehículo de prosperidad económica y de intercambio justo entre sus miembros y con otros bloques de integración comercial; y, ii) garantizar a los ciudadanos de los **Estados** miembros la libre circulación por el territorio ampliado y la coordinación en los sistemas de seguridad social.

Para 2020, la EFTA estaba integrada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. A lo largo de su historia, que comenzó en 1960, otros Estados como Austria, Finlandia, Suecia y Reino Unido abandonaron la EFTA para hacerse miembros de la Unión Europea.

Organismo de **integración económica**, cuyo objetivo último es la creación de un mercado común latinoamericano. Tiene su sede en Montevideo y sustituyó a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) que funcionó entre 1960 y 1980.

67. ASISTENCIA CONSULAR

68. ASISTENCIA HUMANITARIA

69. ASOCIACIÓN DE NACIONES DEL SUDESTE ASIÁTICO – ASEAN

70. ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO – EFTA *European Free Trade Association*

71. ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN – ALADI



Fue establecido por el **Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980**. Para 2020, este organismo contaba con 13 países miembros.

Con el fin de reducir las barreras al comercio interregional, la ALADI utiliza tres mecanismos: una preferencia arancelaria regional, acuerdos de alcance regional y acuerdos de alcance parcial. Los acuerdos que se suscriben en el marco de la ALADI abordan temas como la apertura de mercados, la complementación económica, la promoción del comercio, la cooperación científica y tecnológica, el intercambio de bienes culturales y el patrimonio histórico, entre otros.

Los órganos de la ALADI son:

- El Consejo de Ministros
- El Comité de Representantes
- La Conferencia de Evaluación y Convergencia
- La Secretaría General

Mayor información: <http://www.aladi.org>

72. ATAQUE ARMADO

Uso de la fuerza por parte de un **Estado** o grupo de Estados en contra de otro(s) e involucrando la utilización de las fuerzas armadas.

El ataque armado constituye la más seria contravención de la norma de Derecho Internacional sobre la **prohibición de la amenaza o uso de la fuerza**, consagrada en la **Carta de las Naciones Unidas** y sus instrumentos complementarios y equivale a un acto de agresión.

A la luz del Artículo 51 de la Carta, además, el ataque armado es la única justificación permitida para el ejercicio del derecho a la legítima defensa.



Definición de la Agresión

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 3314 (XXIX) de 1974

Artículo 3

Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:



- La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea.

👁️ Ver Embajador

73. AT LARGE, EMBAJADOR

74. ATTACHÉ

Agregado

1. Francés. Categoría de funcionarios de una Misión Diplomática.

Por regla general, se refiere a personas ajenas al Servicio Exterior designadas en cargos diplomáticos para desempeñar funciones altamente especializadas (*Attaché* militar, *Attaché* cultural, *Attaché* comercial).

2. En algunos países también se conoce como *Attaché* a un funcionario de una **Misión Diplomática** de nivel inferior, por debajo de los terceros secretarios, rango más bajo del **escalafón diplomático**.

75. AUDIENCIA

Reunión formal entre dignatarios o representantes de dos o más **Estados** o **sujetos de Derecho Internacional**.

Una audiencia es siempre solicitada formalmente por una de las partes y concedida por la otra. En la práctica diplomática hay numerosas ocasiones en las que se prescribe que un **Jefe de Misión Diplomática** solicite y obtenga audiencia con las altas autoridades centrales del **Estado Receptor** (presentación de **cartas credenciales**, saludo oficial en ocasiones especiales, despedida al culminar una misión, entre otras).

Volver al Índice



76. AUT DEDERE AUT JUDICARE

Latín. “Obligación de extraditar o procesar”.

Principio jurídico que establece que, en el caso de ciertos delitos de trascendencia internacional, el **Estado** en cuyo territorio se encuentra el sospechoso está obligado a extraditarlo al Estado que lo solicite o, en caso de que la **extradición** no proceda, a procesarlo él mismo.

El principio *aute dedere aute judicare* figura en numerosos tratados dedicados a la represión y castigo de delitos de alcance internacional.

Entre 2005 y 2014 la **Comisión de Derecho Internacional** estudió el tema, bajo la orientación del Relator Especial Zdzislaw Galicki (Polonia) y en este último año adoptó un informe final al respecto y lo sometió a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas¹³.

77. AUTENTICACIÓN

👁️ Ver *Apostilla y Legalización de documentos*

78. AUTOAYUDA

En el **Derecho Internacional**, la autoayuda (“self-help”) constituye la **sanción** más utilizada por el incumplimiento o violación de una obligación internacional.

Al tratarse de un ordenamiento jurídico esencialmente descentralizado, cuando un **Estado** registra que sus intereses se ven perjudicados debido a la actuación de otro Estado o sujeto, queda autorizado a recurrir en primer lugar a medidas de autoayuda que, en general, pueden ser la **retorsión** o las **represalias**.

En el marco del Derecho de la **Responsabilidad Internacional del Estado**, la autoayuda toma la forma de las “contramedidas”, cuidadosamente reguladas en el **Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional** sobre el tema¹⁴.

La forma más común de autoayuda es el derecho fundamental a la **legítima defensa**, el cual quedó consagrado en el Artículo 51 de la **Carta de las Naciones Unidas**.

79. AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Principio de **Derecho Internacional** consagrado en la **Carta de las Naciones Unidas** y en sus instrumentos complementarios, consistente en que todos los pueblos tienen el derecho de autodeterminarse y darse el régimen político económico y social que deseen, libres de interferencias extranjeras.

El origen de esta formulación en el moderno Derecho Internacional puede rastrearse en los **Catorce Puntos del Presidente Wilson**, en uno de los cuales se pedía “...un reajuste de las reclamaciones coloniales, de tal manera que los intereses de los pueblos merezcan igual consideración que las aspiraciones de los gobiernos, cuyo fundamento habrá de ser determinado.”

En las Naciones Unidas, el documento fundacional a este respecto es la **Resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960** o “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. El principio también ha figurado en importantes instrumentos ulteriores, como la **Declaración de Principios de Derecho Internacional de 1970**, los **Pactos de Derechos Humanos de 1967** y el **Protocolo Adicional I relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales**¹⁵.



Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas,
Resolución AG 2625 (XXV) de 1970

En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad soberana de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas en el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan por la Carta respecto de la aplicación de dicho principio (...)



80. AVANZADA

Delegación de funcionarios encargados de preparar asuntos logísticos y temáticos para un encuentro internacional de alto nivel. La delegación de avanzada antecede a la llegada de la delegación principal.

81. AVULSIÓN

Accesión

En el derecho civil, este término se utiliza para designar de manera general un incremento de la superficie de un predio cuando, por acción de una fuerza de la naturaleza, recibe una porción del suelo de otro predio.

En el **Derecho Internacional Público**, la avulsión es una modalidad de la forma de adquisición del territorio, mejor conocida como “accesión” (“*accretion*”). Se trata de un fenómeno físico, consistente en el desplazamiento de tierra de un sector a otro, tal como ocurre con la formación de terrenos de aluvión por un río. Sin embargo, si el cambio natural es brusco o repentino, tal como el cambio de curso de un río o el surgimiento repentino de formaciones volcánicas dentro del mar territorial de un **Estado**, se denomina “avulsión”.

Por regla general, si la accesión sucede en un río que constituye una frontera entre dos Estados, la frontera internacional también cambia, pero si se trata de un cambio súbito o avulsión stricto sensu, la frontera original debe en principio mantenerse¹⁶. Se exige también que la ampliación del territorio de un Estado debida a un fenómeno natural vaya acompañada de una ocupación efectiva seguida de *animus occupandi*, pero sobre esto hay controversia. Es una situación poco frecuente.

82. AYUDA-MEMORIA

*Aide-mémoire,
memorándum,
pro memoria*

1. Documento de uso frecuente en la práctica diplomática, en el cual se recogen los términos de una cuestión planteada en el curso de una reunión.

Es un documento informal, sin destinatario ni firmante, que debe su nombre a que tradicionalmente se entregaba al término de un encuentro diplomático, con el fin de que el destinatario pudiera “recordar” más adelante los términos precisos de lo que se había conversado. En algunos países se sigue utilizando esta práctica.

2. En el plano interno, se utiliza mucho para exponer el estado del arte de un asunto o cuestión específica y tiene un carácter marcadamente descriptivo.

NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver también las siguientes normas: Artículo 7 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**; Artículo 4 de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**; Artículo 8 de la **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975** y Artículo 5 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
2. La Comisión de Derecho Internacional estudió el tema entre 1996 y 2006, sobre la base de los trabajos del Relator Especial Víctor Rodríguez Cedeño (Venezuela) y en este último año adoptó unos “**Principios Rectores aplicables a las declaraciones de los Estados que pueden crear obligaciones jurídicas**”. En el mismo año, la Asamblea General de la ONU tomó nota de este documento (**Resolución AG 61/34**, 4 de diciembre de 2006).
3. Ver también el Artículo 6 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**.
4. Ver también el Artículo 4 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**.
5. El crimen de agresión corresponde a lo que en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg se llamó “crímenes contra la paz”. El concepto fue desarrollado por la Comisión de Derecho Internacional como uno de los “crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad” y figura en esa condición en el proyecto de artículos sobre el tema adoptado en 1996 (**Informe Anual de la Comisión de Derecho Internacional 1996, UN Doc. A/51/10 Supp, pp. 46-48**). Posteriormente se convertiría en el crimen de agresión mencionado en el Artículo 5 del Estatuto de Roma de la CPI.
6. Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, Conferencia de Revisión, **Resolución RC/Res.6**, el crimen de agresión, aprobada por consenso en la 13ª sesión plenaria el 11 de junio de 2010.
7. **ICC-ASP/16/Res.5**, activación de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión, Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 16 período de sesiones, Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2017, Documentos Oficiales, Volumen I, p. 39.
8. Ver también el Artículo 16 (4) de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua de 1958.
9. https://legal.un.org/ilc/guide/1_12.shtml#top
10. Ver el Artículo 17 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**. Ver también el Artículo 12 de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos de 1973.
11. Sobre la confluencia entre la figura del asilo y los derechos humanos, hay un interesante dictamen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitido en 2018 a solicitud del Ecuador (**Opinión Consultiva OC-25/18** de 30 de mayo de 2018), *La Institución del Asilo y su Reconocimiento como Derecho Humano en el Sistema Interamericano de Protección (Interpretación y alcance de los Artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*.
12. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmnv.htm>
13. **Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2014, Volumen II, Segunda Parte**.
14. Ver Artículos 49 a 54, del Capítulo II de la Tercera Parte del **Proyecto de Artículos**, “Contramedidas”.
15. En la Conferencia Diplomática de 1977 que produjo los Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 se decidió que los conflictos armados “en los que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación” constituyen conflictos armados de índole internacional, cubiertos por el Protocolo I (Artículo 1 (4)). En consecuencia, en este Protocolo se prevé un mecanismo especial para que los “Movimientos de Liberación Nacional” puedan manifestar su consentimiento en obligarse por el mismo (Artículo 96(3)).
16. El precedente más directamente pertinente a este respecto es el caso *El Chamizal* (México v. Estados Unidos), resuelto por una Comisión Mixta Arbitral 1911.





83. BALCANIZACIÓN

Proceso de desintegración o desmembración de un **Estado** que da origen a varias entidades políticas diferentes.

El término se originó en la confusa situación geopolítica surgida de varios conflictos ocurridos en la Península Balcánica, a lo largo del siglo XIX. Con la implosión de Yugoslavia en la década de 1990, el fenómeno se repitió en forma dramática en el mismo lugar donde había surgido originalmente.

84. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID

👁️ Ver Instituciones *financieras internacionales*

85. BANCO MUNDIAL (BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO – BIRF)

👁️ Ver Instituciones *financieras internacionales*

86. BELIGERANCIA

En el **Derecho Internacional** clásico, el término “beligerante” se aplicaba a un movimiento insurreccional o grupo rebelde que tomaba parte en un **conflicto armado** no internacional y, en un momento dado, podía ser reconocido por un tercer **Estado** en dicha calidad, adquiriendo así, respecto de dicho Estado, la calidad de **sujeto de Derecho Internacional** (Ver también *Reconocimiento*).

Es una figura que ha caído claramente en desuso en la práctica internacional. El ejemplo de reconocimiento de beligerancia más reciente del cual se tiene noticia fue el que hicieron los países miembros del Pacto Andino respecto del Frente Sandinista de Liberación Nacional en 1979, poco antes de que dicho grupo se tomara el poder en Nicaragua, al forzar la caída del dictador Anastasio Somoza.



87. BENEPLÁCITO

Agréation, agrément, placet

El abandono de la práctica del reconocimiento de beligerancia puede obedecer a que en el moderno Derecho Internacional de los Conflictos Armados o **Derecho Internacional Humanitario** es una figura que no juega ya ningún papel, debido a que, desde los **Convenios de Ginebra de 1949**, la aplicación de las normas humanitarias en los conflictos armados sin carácter internacional no tiene ningún efecto sobre el estatus jurídico de las partes en conflicto.

Término técnico del **Derecho Diplomático** usado para referirse al procedimiento mediante el cual el **Estado Acreditante** se cerciora de antemano de que la persona a quien se propone designar como **Jefe de Misión Diplomática** ante otro **Estado** (el **Estado Receptor**) es aceptable para este¹.

En la práctica, el beneplácito puede solicitarse por dos canales: o bien en el propio Estado Receptor, por parte de la Misión Diplomática (incluso por el Jefe de Misión saliente), o bien en el **Estado que Envía**, mediante nota del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Misión Diplomática del otro Estado. Se considera de mal gusto que este acto trascienda a la prensa, ya que, en caso de negativa del beneplácito, se puede presentar una situación incómoda tanto para la persona elegida como para el gobierno que buscaba designarla.

88. BILATERAL

Transacción diplomática efectuada exclusivamente entre dos **Estados**. Si se admite a un tercero se convierte en una cuestión de alcance multilateral.

Se distingue de los **actos jurídicos unilaterales** y de los **tratados** multilaterales, los cuales a su vez pueden ser de carácter subregional, regional o universal.

89. BIODIVERSIDAD

👁️ Ver *Diversidad biológica*

90. BONA FIDE

Latín. De buena fe

91. BOUT DE PAPIER

Francés: literalmente, trozo de papel.

Se emplea para referirse en forma despectiva a un documento diplomático que no produce efectos reales.



92. BUENA FE

Principio jurídico aplicable en varios campos en el **Derecho Internacional**.

Figura en el texto de la **Carta de las Naciones Unidas** (Artículo 2 (2)) como uno de los principios rectores de la Organización:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta².

En el Derecho de los Tratados, además, la interpretación de los tratados debe hacerse siempre de buena fe, como lo disponen las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 en su Artículo 31.

93. BUENAS PRÁCTICAS

En su acepción más genérica, las buenas prácticas son experiencias positivas en el abordaje de un tema particular, usualmente políticas públicas que se destacan por su innovación o efectividad en atender un problema o fenómeno.

El intercambio de buenas prácticas entre **Estados** es un mecanismo común en la **diplomacia** multilateral moderna, en particular cuando la discusión internacional sobre un tema no ha avanzado lo suficiente para el establecimiento de estándares o directrices de alcance general (por parte de las **organizaciones internacionales** competentes), o para la configuración de normas de Derecho Internacional (p. ej., a través de un **tratado**).

94. BUENOS OFICIOS

1. Medio o método de **solución de controversias** que consiste en que un tercero imparcial (un gobierno, un organismo o una personalidad) trata de acercar a dos **Estados** que están inmersos en una diferencia, para que retornen a un diálogo directo que conduzca al restablecimiento de la armonía entre ellos y la superación de la **disputa**.



Su diferencia con el procedimiento de la **mediación** es sutil y en ocasiones se borra del todo: consiste en que en muchos casos el tercero, que a veces se denomina “amigable componedor”, limita su gestión a acercar a las partes en la controversia para que restablezcan el diálogo, pero no se involucra él mismo en cuanto al fondo de la disputa. Un mediador, por el contrario, suele ir más allá y propone a las partes términos concretos de arreglo³.

2. En sentido amplio, se aplica a cualquier gestión de buena voluntad hecha por una persona o entidad ajena a un proceso y dirigida a obtener un resultado específico.

95. BUREAU

Francés. En la diplomacia multilateral, el Bureau o la Mesa de una reunión de un órgano o una conferencia internacional está constituido por las personas que ocupan los cargos directivos del evento, es decir quienes han sido elegidos para ello por los participantes.

De ordinario, el *Bureau* está integrado por el Presidente, los Vicepresidentes (por regla general elegidos siguiendo un criterio de distribución geográfica equitativa), los Presidentes de los comités que se hayan podido conformar y el Relator.

NOTAS DE REFERENCIA

1. El *agrément* es una práctica inmemorial, codificada mediante el Artículo 4 de la **Convención de Viena de 1961**. Ver también el Artículo 8 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
2. La referencia al concepto de la buena fe fue introducida en la Carta de la ONU debido a la propuesta de la delegación de Colombia en la Conferencia de San Francisco.
3. Para una definición técnica ver los Artículos IX y X del **Tratado Americano de Soluciones Pacíficas** o “Pacto de Bogotá” de 1948. Ver también la **Decisión 44/415** de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 4 de diciembre de 1989 y titulada “Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas”.



96. CABLE DIPLOMÁTICO

Telegrama diplomático

Antiguamente, el cable o telegrama era el medio de comunicación empleado para enviar mensajes de urgencia hacia y desde las **Misiones Diplomáticas**. Se usaba con frecuencia bajo la modalidad de “cable cifrado”. Con los avances en las telecomunicaciones, ha caído en desuso.

Un ejemplo famoso es el “Telegrama Largo”, enviado por la Embajada de Estados Unidos en Moscú al Departamento de Estado en 1946 y firmado por “Mr X”, en el cual se esbozaban las bases de lo que se convertiría en la política de la **contención**. Posteriormente se reveló que “Mr X” era el diplomático estadounidense George F. Kennan.

👁 Ver también *Clave*

97. CAMBIO CLIMÁTICO

Fenómeno regulado por la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** de 1992. Para 2020 un total de 197 Estados u organizaciones de integración eran parte en este tratado. Esta Convención fue objeto de enmiendas en 1997 (Protocolo de Kyoto); 2006 (Enmienda de Nairobi); 2012 (Enmienda de Doha) y 2015 (**Acuerdo de París**).

En el artículo 1 de la Convención se define el cambio climático como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

98. CAMBIO FUNDAMENTAL DE CIRCUNSTANCIAS

👁 Ver *Rebus sic stantibus*

99. CANCELLERÍA

1. Nombre dado en algunos países, especialmente los de América Latina, a los **Ministerios de Relaciones Exteriores**.

Por extensión, al Ministro del ramo se le suele llamar “Canciller” en dichos países. Esto no se aplica a aquellos países en los cuales el cargo de Canciller conlleva otras funciones, como Alemania o Austria (Jefe del Gobierno) o el Reino Unido (“*Chancellor of the Exchequer*”).

2. Tradicionalmente, se usa también para designar la sede de las oficinas de una **Misión Diplomática**, con el fin de diferenciar ese edificio de la **residencia** del Jefe de Misión.

En algunos países, el “Jefe de Cancillería” es un funcionario senior que está al frente del funcionamiento diario de una **Embajada** y responde directamente por ello ante el **Jefe de Misión**.

100. CANJE DE NOTAS

Nombre dado a un acuerdo o **tratado** internacional que se celebra usando un procedimiento simplificado, consistente en el intercambio de dos **notas diplomáticas** de idéntico tenor (notas reversales) entre representantes de dos **Estados** o **sujetos de Derecho Internacional**.

Por regla general, los acuerdos mediante canje de notas entran en vigor de inmediato, en la fecha de recibo de la segunda nota.

No debe confundirse con el “canje de instrumentos de **ratificación**” de un tratado que se celebra usando un procedimiento solemne.

👁 Ver *Tratados*



101. CAPA DE OZONO

Ubicada en la estratósfera, entre los 15-30 km de distancia de la superficie terrestre, se compone de moléculas de ozono (O₃), que actúan como filtro para la radiación solar y de escudo para la radiación ultravioleta.

Los principales gases que contribuyen al debilitamiento de la capa de ozono son los CFC (Clorofluorocarbonos) y los HCFC (Hidroclorofluorocarburos).

En 1985 se adoptó en Viena la Convención para la Protección de la Capa de Ozono, la cual fue complementada en 1987 mediante el Protocolo de Montreal, con la meta de eliminar el uso de sustancias que agotan la capa de ozono. Este Protocolo ha sido enmendado en 1990 (Londres), en 1992 (Copenhague), en 1997 (Montreal), en 1999 (Beijing) y en 2016 (Kigali).

Mayor información: <https://ozone.unep.org/>

102. CAPITULACIONES

1. Figura del Derecho Internacional impuesta por las potencias coloniales a algunos países del cercano y lejano oriente durante los siglos XVII, XVIII y XIX, mediante los denominados “acuerdos de capitulaciones”.

Las capitulaciones consistían básicamente en que los integrantes de las colonias de extranjeros afincadas en naciones no cristianas como Persia o Turquía quedaban exentos de cargas locales como impuestos y, en general, no estaban sujetos a la jurisdicción de los tribunales locales. El funcionario consular del Estado de origen no solamente les prestaba a sus connacionales la asistencia consular tradicional, sino que también ejercía respecto a ellos como magistrado encargado de aplicar su ley nacional y de resolver conflictos privados.

El régimen de capitulaciones resultaba muy oneroso para las autoridades locales y representaba un claro menoscabo de la soberanía de los Estados. Por esa razón, fue abolido luego del término de la I Guerra Mundial.

2. En sentido genérico, se conoce como “capitulación” a un arreglo o convenio en el cual se estipula la rendición de un ejército, plaza o punto fortificado.

103. CARNÉ DIPLOMÁTICO

Documento de identificación expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor a todos los miembros del personal diplomático de una misión extranjera.

En el carné suele figurar una admonición expresa del Ministerio a todas las autoridades nacionales y locales en el sentido de que la persona titular del mismo disfruta de privilegios e inmunidades y debe ser tratada con la consideración debida a su rango y estatus jurídico.

La mayoría de los países expide un mismo carné para todos los funcionarios extranjeros acreditados ante ellos indistintamente, pero algunos distinguen entre “carné diplomático”, “carné consular” y “carné de funcionario internacional”.

104. CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR¹

Sistema administrativo que agrupa a los profesionales de un país que están escalafonados en su Servicio Exterior.

En Colombia, el Estatuto de Carrera vigente es el Decreto Ley 274 de 2000, “Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular”.

Decreto Ley 274 de 2000



Artículo 13

La Carrera Diplomática y Consular es la Carrera especial jerarquizada que regula el ingreso, el ascenso, la permanencia y el retiro de los funcionarios pertenecientes a dicha carrera, teniendo en cuenta el mérito.

La Carrera Diplomática y Consular regula igualmente las situaciones administrativas especiales de sus funcionarios, tales como alternación, régimen de comisiones, disponibilidad y condiciones laborales especiales.

Por virtud del principio de Especialidad, la administración y vigilancia de la carrera diplomática y consular estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los órganos que en este estatuto se indiquen.

Ver también *Escalafón diplomático*

105. CARTA

1. Nombre de ciertos instrumentos diplomáticos de gran trascendencia (p.ej., “**Carta del Atlántico**”, 1941; “**Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados**”, 1974; “**Carta Social Europea**”, 1961/1996).

2. También se utiliza a menudo para designar el tratado constitutivo de una **organización internacional** (p.ej., “**Carta de las Naciones Unidas**”, 1945; “**Carta de la Organización de los Estados Americanos**”, 1948).



106. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA

Instrumento constitutivo de la Organización de los Estados Americanos, el organismo internacional más importante del continente americano.

El **Sistema Interamericano** venía funcionando desde fines del siglo XIX mediante el mecanismo de las **Conferencias Interamericanas** y los **Estados** del hemisferio habían creado con la **Unión Panamericana** un ensayo pionero de **organización internacional**. El nacimiento de la OEA, en tanto organización intergubernamental propiamente dicha, data de la IX Conferencia, celebrada en Bogotá en 1948.

La Carta ha sido reformada en varias oportunidades, mediante los siguientes instrumentos:

- Protocolo de Buenos Aires, 1967
- Protocolo de Cartagena, 1985
- Protocolo de Washington, 1992
- Protocolo de Managua, 1993

Mayor información: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

107. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Instrumento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas, el organismo internacional más importante del mundo.

Adoptada en la Conferencia de San Francisco, realizada en junio de 1945, la **Carta de las Naciones Unidas** es probablemente el tratado de mayor alcance que existe. Para 2020, eran parte de ella 193 Estados, los cuales forman la membresía de las Naciones Unidas.

La Carta incluye como anexo el Estatuto de la **Corte Internacional de Justicia**, con el resultado de que todos los Estados miembros de la organización mundial tienen un vínculo institucional con ese tribunal internacional.

La Carta ha sido enmendada a través de las resoluciones de la Asamblea General en tres oportunidades, a saber:

- 1963, Enmienda a los Artículos 23, 27 y 61 (Resolución 1991 A y B (XVIII) del 17 de diciembre de 1963).

108. CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

- 1965, Enmienda al Artículo 109 (Resolución 2101 (XX) del 20 de diciembre de 1965).
- 1971, Enmienda al Artículo 61 (Resolución 2847 (XXVI) del 20 de diciembre de 1971).

Ver también *Organismos especializados de Naciones Unidas, órganos principales de las Naciones Unidas y reforma de las Naciones Unidas*

Importante instrumento adoptado por la Asamblea General de la **OEA** el 11 de septiembre de 2001, bajo la forma de una Resolución de dicho órgano, en el cual se consagra una serie de medidas que puede tomar el organismo regional cuando se presenten situaciones que amenacen el orden democrático en algún **Estado** miembro. Dichas medidas incluyen desde gestiones diplomáticas por varios órganos hasta la suspensión del gobierno de que se trate de las actividades de todos los organismos interamericanos.

La **Carta Democrática Interamericana** representa un esfuerzo por sistematizar y formular en un solo documento varias disposiciones adoptadas en el marco de la OEA. Constituye un avance fundamental al ampliar las medidas y acciones a disposición de la Organización para enfrentar las situaciones de quebrantamiento o alteración de la democracia. En este sentido, en los párrafos 17 a 21 se establecen los mecanismos que responden, entre otras, a situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional. Estos mecanismos operan de manera sucesiva.

Como antecedentes de la Carta Democrática se pueden mencionar el **“Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano”** (1991) y la **Resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91)** de la Asamblea General. La Carta se inspira también en las diversas “cláusulas democráticas” adoptadas en mecanismos regionales y subregionales de integración y, en particular, la que se adoptó en el marco de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, en abril de 1991.



La Carta se compone de seis secciones, referidas a los siguientes aspectos:

- I La democracia y el sistema interamericano
- II La democracia y los Derechos Humanos
- III Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza
- IV Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática
- V La democracia y las misiones de observación electoral
- VI Promoción de la cultura democrática

109. CARTA O COMISIÓN ROGATORIA

“Carta Rogatoria”, “Comisión Rogatoria” o “Exhorto” es un término del **Derecho Internacional Privado** que se aplica a una solicitud formulada por una autoridad jurisdiccional de un **Estado** dirigida a su homólogo en otro Estado con el fin de que se practiquen en el territorio de este determinadas diligencias judiciales, tales como actos procesales de trámite (notificaciones, citaciones o emplazamientos) o recepción u obtención de pruebas.

En el régimen legal colombiano, el término “**exhorto**” se reserva para las solicitudes dirigidas por una autoridad judicial o administrativa a un funcionario consular colombiano.

En el plano regional americano existe la **Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de 1975**, adoptada en Panamá, en el marco de la **Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado – CIDIP I**.

👁 Ver *Pactos Internacionales de Derechos Humanos*

110. CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

International Bill of Human Rights

111. CARTAS AUTÓGRAFAS

Nombre genérico usado para referirse a las misivas que intercambian los **Jefes de Estado**.

No están sujetas a ninguna formalidad especial y en muchos casos, dependiendo del grado de amistad que exista, pueden tener carácter personal y, por ejemplo, ir en forma manuscrita, como en el caso de las **esquelas**.

112. CARTAS CREDENCIALES

Documento oficial mediante el cual la autoridad central de un **Estado** acredita a una persona como su representante diplomático ante otro.

Las Cartas Credenciales se aplican únicamente al **Jefe de Misión** y se presentan ante el Jefe de Estado del **Estado Receptor**.

Se trata de dos documentos conexos generalmente: las Cartas Credenciales del nuevo **Embajador** y las Cartas de Retiro de su antecesor en el cargo². Ambas van firmadas por el Jefe de Estado y el **Ministro de Relaciones Exteriores**.

La ceremonia de entrega de Cartas Credenciales marca el inicio oficial de funciones de un Jefe de Misión, aunque hay países en los cuales esto se produce antes, con motivo de la ceremonia de entrega de lo que se llama “Copia de Estilo” de las Cartas Credenciales, la cual se hace ante el Ministro de Relaciones Exteriores (**Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**, Artículo 13).

En la diplomacia multilateral se emplea la misma figura, bajo el nombre genérico “credenciales” (**Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**, Artículos 10 y 11).

113. CARTAS DE GABINETE

Documento oficial, análogo a las **cartas credenciales**, mediante el cual el **Ministro de Relaciones Exteriores** de un **Estado** acredita a una persona como su representante diplomático ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de otro Estado.

Las Cartas de Gabinete se aplican únicamente al Jefe de Misión que tiene rango de **Chargé d'affaires** permanente, es decir, un Encargado de Negocios ad hoc o Encargado de Negocios en *pied* (ver *Jefe de Misión Diplomática*). Los Encargados de Negocios **ad interim** no tienen Cartas de Gabinete y se acreditan mediante **nota diplomática**, ya sea del Jefe de Misión saliente o directamente entre los dos Ministerios de Relaciones Exteriores.

👁 Ver *Letras patentes*

114. CARTAS PATENTES



115. CASCOS AZULES

Se conoce con este nombre a los integrantes de las **Operaciones de Mantenimiento de la Paz – OMP** de las **Naciones Unidas**.

Aunque los integrantes de las OMP actúan en nombre de la Organización y bajo un comando unificado, forman parte de las fuerzas armadas de los países que participan (*Troop Contributing Countries - TCC*) y siguen sujetos a la disciplina militar de cada uno de ellos.

Mayor información: <https://peacekeeping.un.org/en>

116. CASCOS BLANCOS

Equipo de voluntarios civiles que están dispuestos a desplazarse a un país en el cual ocurra una catástrofe o **desastre** natural, con el fin de coordinar la entrega de **asistencia humanitaria** de emergencia.

Es una iniciativa del Gobierno de Argentina que ha recibido cierto nivel de respaldo de parte de **organizaciones internacionales** como las Naciones Unidas o la OEA³.

117. CASUS BELLII

Latín. Acto de provocación cometido por un **Estado** que afecta los intereses de otro y es de tal gravedad que justifica el recurso a la **guerra** o a una acción armada.

118. CASUS FOEDERIS

Latín. Acto o evento que pone en operación un **tratado** de **alianza militar** o de defensa colectiva.

Cuando uno de tales tratados contiene una condición que pone en funcionamiento el mecanismo previsto en él –frecuentemente la obligación de acudir en ayuda de un **Estado** agredido–, el *casus foederis* representa el cumplimiento de esa condición, lo cual activa el mecanismo.

119. CATEGORÍAS DE LOS JEFES DE OFICINA CONSULAR

☞ Ver *Jefe de Oficina Consular*

120. CATEGORÍAS DE LOS JEFES DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

☞ Ver *Jefe de Misión Diplomática*

121. CATORCE PUNTOS DE WILSON

Catálogo de propuestas que formuló el Presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, en un discurso ante el Congreso de su país pronunciado el 8 de enero de 1918, con el cual buscaba presentar unos objetivos bélicos para las potencias aliadas en la I Guerra Mundial, que permitieran alcanzar la paz y contrarrestar la propaganda pacifista bolchevique.

Aparte de aquellos que se referían a situaciones geográficas específicas cuya solución se plantearía al término de la guerra (casos de Rusia, Bélgica, Francia, Italia, los pueblos de Imperio Austro-Húngaro, Rumania, Serbia y Montenegro, las nacionalidades no turcas del Imperio Otomano, el Estrecho de los Dardanelos y Polonia), seis de los catorce puntos se referían a cuestiones de alcance general como las siguientes:

1. Convenios abiertos y no diplomacia secreta en el futuro
 2. Libertad de navegación en la paz y en la guerra fuera de las aguas jurisdiccionales, excepto cuando los mares quedaran cerrados por un acuerdo internacional
 3. Desaparición, tanto como sea posible, de las barreras económicas
 4. Garantías adecuadas para la reducción de los armamentos nacionales
 5. Reajuste de las reclamaciones coloniales, de tal manera que los intereses de los pueblos merezcan igual consideración que las aspiraciones de los gobiernos, cuyo fundamento habrá de ser determinado
- (...).
14. La creación de una asociación general de naciones, a constituir mediante pactos específicos con el propósito de garantizar mutuamente la independencia política y la integridad territorial, tanto de los Estados grandes como de los pequeños

Latín. Grupo pequeño.

En el ámbito internacional se usa para referirse a un grupo altamente informal que se constituye para efectos de negociación dentro de un grupo mayor (p. ej., los miembros no-permanentes del Consejo de Seguridad de las **Naciones Unidas** que integran el Movimiento de Países **No Alineados** conforman el caucus del NOAL dentro del Consejo).

122. CAUCUS

123. CENTRO INTERNACIONAL PARA EL ARREGLO DE DISPUTAS SOBRE INVERSIONES – CIADI

Organismo arbitral de **solución de controversias** relativas a las inversiones que fue establecido y opera al amparo del **Banco Mundial**.

Creado mediante el **Convenio de Washington de 1965**, el cual le otorgó **locus standi** a los particulares (empresas e inversionistas) ante paneles arbitrales establecidos por el CIADI en cumplimiento del Convenio. Ante uno de tales paneles litigan un **Estado** y un inversionista en igualdad plena de condiciones.

Mayor información: <https://icsid-archive.worldbank.org/sp/>

124. CEREMONIAL *Protocolo*

Consiste en el conjunto de normas, reglas, usos y procedimientos que sigue un **Estado** para definir todas las cuestiones relacionadas con la etiqueta y conducir los actos oficiales en los que participan sus autoridades, en especial, el **Jefe de Estado** y el **Ministro de Relaciones Exteriores**.

En ocasiones se usa el término genérico “protocolo” para referirse al mismo asunto.

Aunque puede existir un ceremonial aplicable a actos puramente domésticos (como el ceremonial militar), el término más usado es el de “Ceremonial Diplomático”, el cual presupone, en general, la participación e involucramiento de diplomáticos extranjeros, o de representantes o dignatarios de otros Estados.



Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos, 1928

Artículo 3

Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e inmunidades, cualquiera que sea su categoría, salvo en lo tocante a precedencia y etiqueta.

La etiqueta depende de los usos diplomáticos en general, así como de las leyes y reglamentos del país ante el cual está acreditado el diplomático.

125. CESACIÓN

En el Derecho de la **Responsabilidad Internacional** es una de las consecuencias de un **hecho internacionalmente ilícito** cometido por un Estado que le ha causado perjuicio a otro Estado.

Consiste en la obligación del Estado hallado responsable de ponerle fin a dicho hecho, es decir cesar de inmediato la violación de una obligación internacional que le dio origen⁴.

126. CESE AL FUEGO Ver Armisticio

127. CETERIS PARIBUS

Latín. Significa que, al utilizar un modelo para analizar un sistema complejo (p.ej. la economía internacional), se asume que solo una de las variables –usualmente la que es de interés explicar– cambia, mientras que las demás permanecen constantes.

Esta expresión se atribuye al economista británico Alfred Marshall (1842-1924).

128. CHAPEAU

Francés. Encabezado o párrafo inicial de un texto, generalmente de carácter enunciativo.

En un instrumento diplomático, como un **tratado** o una **resolución** de una **organización internacional**, el *chapeau* es la sección inicial del texto o de una disposición del texto, que va seguida de un desarrollo o enumeración normalmente.

129. CHARGÉ D’AFFAIRES

Encargado de negocios

Francés. Posición ocupada por la persona que reemplaza a un **Jefe de Misión Diplomática**, durante su ausencia, temporal o definitiva del territorio del **Estado Receptor**.

En su Artículo 19, la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961** contempla que si queda vacante el puesto de Jefe de Misión o si este no puede desempeñar sus funciones “un encargado de negocios **ad interim** actuará provisionalmente como Jefe de la Misión”. La misma norma prevé que el **Encargado de Negocios** debe ser acreditado por el Jefe de Misión o, en su defecto, por el **Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Acreditante**.

Sólo puede actuar como Encargado de Negocios un miembro del personal diplomático de la misión. Si no hay ninguno disponible, un miembro del personal administrativo o técnico podrá ser designado para “hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión”, en cuyo caso deberá ser acreditado en calidad de “Encargado de los Archivos”.



La **Convención de Viena de 1961** también menciona la figura del Encargado de Negocios en otros apartados. El Artículo 14 (1, c) se refiere a una clase de Jefe de Misión que se denomina Encargado de Negocios *ad hoc* o en pied, acreditado no ante el **Jefe de Estado** sino ante el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Receptor. A su vez, el Artículo 5 (parágrafo 2) se refiere a la situación en la que un **Estado** acredita a una misma persona como Jefe de Misión ante varios Estados y decide además establecer una Misión Diplomática permanente en aquellos en los que el Jefe de Misión no tenga su sede permanente. En ese caso dicha misión sería dirigida por un Encargado de Negocios *ad interim*.

👁 Ver también *Cartas de Gabinete*

130. CHATHAM HOUSE RULE

Norma de procedimiento utilizada en algunas reuniones internacionales, siguiendo unos lineamientos adoptados por el *Royal Institute of International Affairs*, cuya sede está ubicada en el edificio conocido como Chatham House, en Londres.

Inicialmente la regla fue adoptada en 1927 y reformulada en 1992. Según su versión más actualizada, establece lo siguiente:

Cuando una reunión, o parte de ella, se conduzca bajo la Regla Chatham House, los participantes son libres de utilizar la información que recaben durante la reunión, pero no pueden revelar ni la identidad ni la afiliación del orador, ni tampoco las de ningún otro participante.

En la práctica, al darse inicio a una reunión la persona que conduce el debate anuncia que se hará bajo la Regla Chatham House, es decir, que se diga durante ella no será atribuible a ninguno de los participantes.

131. CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR

También conocida como “Distrito Consular” o “Demarcación Consular”, es un concepto de capital importancia en el **Derecho Consular**, ya que se refiere al radio de acción espacial de una **Oficina Consular** dentro del territorio del **Estado Receptor**⁵.



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 1, 1), b)

Se entiende por “circunscripción consular”, el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.⁶



132. CLASES DE FUNCIONARIOS CONSULARES

👁 Ver *Funcionario consular honorario*

133. CLÁUSULA CALVO

En el campo de la **protección diplomática**, muchos Estados latinoamericanos adoptaron durante algún tiempo la práctica de exigir a los extranjeros -con quienes celebraban contratos la inclusión de una renuncia expresa al derecho a invocar la protección diplomática de su **Estado**, en caso de diferencias surgidas de la aplicación e interpretación de un contrato. Tales controversias debían ser sometidas a la legislación y tribunales del Estado contratante de manera exclusiva.

Esta postura fue duramente cuestionada por varios países industrializados, arguyendo que un particular no podía renunciar a un derecho que, como el derecho a ejercer la protección diplomática, no le pertenecía a él, sino a su Estado de nacionalidad.

Se llama así por el jurista argentino Carlos Calvo, quien la propuso, por eso se designó por mucho tiempo la “Doctrina Calvo” (Ver *Doctrinas internacionales*).

134. CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Esta disposición se incluye en un **acuerdo**, es frecuente en un tratado de comercio o de inversión, al efecto de que los **Estados** que lo celebran se comprometen a otorgarse mutuamente cualquier facilidad o privilegio que alguno de ellos le haya otorgado o llegue a otorgarle a un tercer Estado.

Tiene gran importancia en el plano de las relaciones económicas internacionales y el comercio exterior, objeto de regulación internacional en el marco de la **Organización Mundial de Comercio – OMC**.

En el marco de la **Comisión de Derecho Internacional**, la Cláusula de la Nación Más Favorecida ha sido estudiada en varias ocasiones, pero estos esfuerzos no han tenido ningún resultado definitivo⁷.

👁 Ver también *Sistema Generalizado de Preferencias*

135. CLÁUSULA MARTENS

Es una importante figura del **Derecho Internacional Humanitario**, acogida por primera vez en las **Convenciones de La Haya** de 1899 y reiterada en numerosos tratados posteriores del DIH, incluyendo los **Convenios de Ginebra de 1949** y los Protocolos Adicionales de 1977.

Se llama así en homenaje a quien la propuso, el jurista ruso Frédéric de Martens.

Su texto es el siguiente.

Hasta que se haya adoptado un código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes consideran apropiado declarar que en los casos no incluidos en las Regulaciones por ellas adoptadas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la protección y el imperio de los principios del derecho internacional, tal y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad, y de las exigencias de la conciencia pública.⁸

136. CLÁUSULA OPT-OUT

Artículo incorporado en un **tratado** para permitirle a un **Estado** que se haga parte en él, excluir en forma explícita la aplicación de determinada norma del tratado.

Un ejemplo reciente es el Artículo 124 del Estatuto de Roma de la **Corte Penal Internacional** de 1998, el cual disponía⁹:

Artículo 124.

Disposición de transición

No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123.

137. CLÁUSULA SI OMNES

Institución jurídica del **Derecho Internacional Humanitario** clásico, hoy abandonada. Figura en instrumentos seminales del DIH, como la Declaración de San Petersburgo de 1868 o las **Convenciones de La Haya** de 1899 y 1907, pero fue deliberadamente excluida del texto de los **Convenios de Ginebra** de 1949 de manera deliberada.

Consistía en que para que un tratado de DIH fuera aplicable en un **conflicto armado** específico se requería que todas las partes en el conflicto fueran parte en dicho tratado. Si estas condiciones se daban y el tratado comenzaba a aplicarse entre ellas, bastaba que un tercer Estado, no parte en el tratado, se aliara con uno de los **beligerantes**, para que el tratado dejara de ser aplicable.

138. CLÁUSULA “SIN PERJUICIO”

Se conoce con este nombre una disposición que se inserta en un **tratado** u otro instrumento jurídico con el fin de dejar a salvo la aplicabilidad de una norma o disposición diferente.

La idea es que la norma o disposición a la que se refiere una cláusula “sin perjuicio” mantiene su vigencia y aplicabilidad plenas, a pesar de lo que se disponga en la norma principal, en la cual se incluye dicha cláusula. Esto impone al operador jurídico la obligación de que al aplicar la norma principal tome en consideración que existe también la otra norma, cuya vigencia debe ser preservada a toda costa.

Un buen ejemplo es el Artículo 41 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**, en el cual se consagran los deberes de la **Misión Diplomática** y de quienes disfrutan de **privilegios e inmunidades** en el **Estado Receptor**. En el párrafo 1 de este artículo se dispone:

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

👁 Ver también *Salvaguardia*



139. CLÁUSULAS FINALES

En la parte final del **tratado** se incluye el texto de las disposiciones referidas a la forma como el propio tratado debe operar. Entre ellas están la forma de **entrada en vigor**, la **aplicación provisional**, la terminación o **denuncia**, las modificaciones o **enmiendas** al tratado, las funciones del **depositario**, las **reservas**, etc.

Según el Artículo 24 (4) de las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de 1969 y 1986, estas disposiciones se aplicarán desde el momento de la adopción del texto.

👁 Ver también *Modus operandi*

140. CLAVE

Se refiere a que algunas de las comunicaciones producidas por una **Misión Diplomática** pueden hacerse en forma encriptada, o sea “en clave o en cifra”. Una de tales es una comunicación “*en clair*”.

En el Artículo 27 (1) de la **Convención de Viena de 1961**, se garantiza el derecho de toda Misión Diplomática a comunicarse con su gobierno o con las demás misiones u **Oficinas Consulares** de su país por todos los medios de comunicación disponibles, entre ellos “los mensajes en clave o en cifra”.

👁 Ver también *Cable diplomático*

141. CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL

👁 Ver *Comisión de Derecho Internacional*

142. CÓDIGO BUSTAMANTE

Compilación de normas de **Derecho Internacional Privado** elaborada por el eminente jurista cubano Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén.

En la VI **Conferencia Internacional Americana** de La Habana, celebrada en 1928, se adoptó el Código bajo la forma de la “**Convención sobre Derecho Internacional Privado**”. De este tratado regional hacen parte 16 **Estados**.¹⁰

👁 Ver también *Tratados de Montevideo*

143. COMISIÓN ASESORA DE RELACIONES EXTERIORES

Organismo consultivo del Gobierno colombiano en materia de **política exterior y relaciones internacionales**.

Fue creado mediante la Ley 9ª de 1913; hasta 1991 tuvo un fundamento exclusivamente legal, pero en ese año obtuvo reconocimiento constitucional. Su funcionamiento está regido en la actualidad por la Ley 68 de 1993.

Según esta norma, entre los temas de los que se debe ocupa la Comisión Asesora están los siguientes:

- Política Internacional de Colombia
- **Negociaciones** diplomáticas y celebración de **tratados** públicos
- Seguridad exterior de la República
- **Fronteras** terrestres y marítimas, espacio aéreo, **mar territorial y zona contigua y plataforma continental**
- Reglamentación de la **Carrera Diplomática y Consular**
- Proyectos de ley sobre materias propias del ramo de Relaciones Exteriores

Constitución Política de 1991

Artículo 225

La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, cuya composición será determinada por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República.

144. COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL – CDI

Órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecido por ella en 1947 con el fin de que la asista en el desempeño de la función que le asigna la Carta en su Artículo 13, 1, a), en el sentido de “impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.”¹¹

Está integrada por 34 individuos de diferentes nacionalidades, con reconocidas competencias en materia de **Derecho Internacional Público**.



La Comisión elabora estudios jurídicos sobre temas de interés general solicitados por la Asamblea General o que sus propios miembros recomiendan. En sus setenta años de funcionamiento, la Comisión ha adelantado el trabajo preparatorio conducente a la elaboración de importantes instrumentos diplomáticos, en primer lugar diversas convenciones de codificación que constituyen la espina dorsal del Derecho Internacional positivo (como las **Convenciones de Viena**), pero también documentos de otra naturaleza que cumplen un papel importante en la esfera de las relaciones jurídicas internacionales, como declaraciones, proyectos de artículos, reglas modelo, guías de la práctica y otros.

Por Colombia han sido miembros de la CDI Jesús María Yepes (1949-1953) y Eduardo Valencia-Ospina (2006-2021).

Mayor información: <https://legal.un.org/ilc/>

145. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

👁 Ver *Consejo de Derechos Humanos*

146. COMISIÓN DE ENCUESTA

1. Con esta expresión se designa un organismo de supervisión del cumplimiento de las normas del **Derecho Internacional Humanitario** cuyo nombre completo es “Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta”.

Fue establecida mediante el Artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977 a los **Convenios de Ginebra**, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados de Carácter Internacional.

Sin embargo, desde su mismo inicio, la Comisión se ha declarado dispuesta a actuar también en **conflictos armados** no internacionales, siempre que todas las partes involucradas en el conflicto acepten su competencia.¹²

Aunque la Comisión está en funcionamiento desde 1992, aún no se le ha sometido todavía ningún caso o situación.

Mayor información: <https://www.ihffc.org/index.asp?Language=EN&page=home>

2. En el Artículo 26 de la Constitución de la **Organización Internacional** del Trabajo se prevé una figura denominada también “Comisión de Encuesta”, como mecanismo de sanción frente a reiterados incumplimientos de las normas laborales en un **Estado** miembro.



147. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Fact-Finding Commission

Órgano ad hoc de carácter técnico que puede ser creado por decisión de una **organización internacional** con un mandato muy preciso: examinar una situación de hecho y producir un informe, el cual deberá servir de base para que dicho organismo tome acción al respecto.

Un buen ejemplo es la Resolución 42/25 del 27 de septiembre de 1979, mediante la cual el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar una “Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos”, encargada de investigar crímenes graves cometidos en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de asegurar una rendición de cuentas al respecto.

148. COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL – CNUDMI o UNCITRAL

Órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecido mediante la Resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966.

Se ocupa de promover la armonización y modernización progresivas del derecho mercantil¹² internacional, mediante la preparación y el fomento de la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en diversos temas clave de dicho ordenamiento.

Mayor información: <https://uncitral.un.org/es>

149. COMISIÓN GLOBAL SOBRE DROGAS

Global Commission on Drug Policy

Nombre con el que se conoce a un importante **think-tank** independiente, conformado por personalidades internacionales, dedicado a estudiar las políticas sobre la lucha contra el **Problema Mundial de las Drogas** y la manera de mejorarlas.

Fue establecida en 2011 bajo la convicción compartida por un grupo de líderes mundiales –incluyendo varios ex-**Jefes de Estado y de Gobierno**– en el sentido de que el régimen internacional sobre control de drogas vigente ha fracasado, lo cual demanda buscar nuevas políticas que estén basadas en la ciencia y tomen en cuenta las exigencias derivadas de los Derechos Humanos, la salud pública y la seguridad.

Entre otros miembros destacados de este panel están los expresidentes Ernesto Zedillo, Fernando Cardozo, Ricardo Lagos, César Gaviria y Juan Manuel Santos.

Mayor información: <http://www.globalcommissiondrugs.org>

150. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH

👁 Ver *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

151. COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS – CICAD

Órgano consultivo y asesor de la **OEA** en materia de drogas.

Se dedica a coordinar las actividades de los países americanos en la lucha contra el **problema mundial de las drogas**. En concreto, la CICAD suministra un foro para que los Estados Miembros de la OEA discutan las soluciones al problema de las drogas ilícitas y brinda asistencia técnica para aumentar su capacidad para contrarrestar dicho problema.

Entre las herramientas que ha diseñado para ejecutar su mandato están el Mecanismo de Evaluación Multilateral – MEM y el Observatorio Interamericano sobre Drogas – OID.

Mayor información: http://www.cicad.oas.org/Main/default_SPA.asp

152. COMISIÓN PALMER-URIBE

Órgano de investigación establecido por el Secretario General de las **Naciones Unidas** en agosto de 2010, con el fin de que examinara los hechos relacionados con el hundimiento del navío “Mavi Marmara”, mejor conocido como el “Incidente de la Flotilla”, que involucró a Israel y a Turquía. La Comisión estuvo integrada por el ex primer Ministro de Nueva Zelanda, Geoffrey Palmer y el expresidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez.

Durante el incidente, ocurrido el 31 de mayo de 2010, se produjo el abordaje por las Fuerzas de Defensa de Israel de una flotilla compuesta por seis buques, en su mayoría de bandera turca, que supuestamente transportaban ayuda humanitaria con destino a Palestina. El incidente tuvo lugar a 72 millas náuticas de la costa, en una zona sujeta al bloqueo naval por parte de Israel. Como resultado del incidente perdieron la vida 9 personas y muchas otras resultaron heridas.



153. COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR – CPPS

La Comisión recibió y examinó informes detallados producidos como resultado de investigaciones internas efectuadas tanto en Turquía como en Israel. En julio de 2011 la Comisión emitió su informe, titulado **“Report of the Secretary-General’s Panel of Inquiry on the 31 May 2010 Flotilla Incident”**. El Informe contiene un apéndice en el que figura el análisis detallado de las normas del **derecho internacional** aplicables en los casos de bloqueos navales, incluso los principios del **Derecho del Mar**, principios del Derecho de los Conflictos Armados en el Mar y principios del Derecho Internacional de los **Derechos Humanos**.

Organismo especializado de alcance subregional establecido en 1966 por los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú. Colombia se adhirió en 1979.

Según su doctrina institucional, la CPPS constituye un sistema marítimo regional, en la forma de una alianza y una opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste, esta busca consolidar la presencia de los países ribereños en dicha área geográfica y su proyección de manera efectiva y coordinada, tanto hacia las zonas aledañas como en lo referente a la vinculación con la Cuenca del Pacífico.

Los instrumentos fundacionales del organismo son la **Declaración sobre Zona Marítima** o Declaración de Santiago de 1952 y la **Convención sobre Personalidad Jurídica Internacional de la Comisión Permanente del Pacífico Sur de 1966**.

Mayor información: <http://www.cpps-int.org/>

154. COMISIONES MIXTAS

Instancia de diálogo y **negociación** de frecuente utilización en las relaciones bilaterales entre los **Estados**.

Las más comunes son las Comisiones Mixtas de Cooperación Técnica, previstas en los tratados de cooperación y asistencia, pero puede haberlas sobre temas culturales, asuntos fronterizos, etc.

Por lo general, luego de cada reunión de una de estas comisiones, se adopta un **Acta** de común acuerdo en la cual se registran los compromisos y **acuerdos** alcanzados.

155. COMITÉ DE CREDENCIALES

En la **diplomacia** multilateral, es práctica usual designar un comité de **credenciales**, el cual que se ocupa de revisar las credenciales de los miembros de las delegaciones de los **Estados** a las conferencias y períodos de sesiones de los órganos.

Normalmente este comité es elegido al comienzo de las sesiones y está conformado por representantes de los diversos **grupos regionales**. Presenta un informe que es considerado y aprobado por el órgano deliberativo de la reunión, por lo general, al plenario de una **Conferencia** o de una Asamblea.

156. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Órgano establecido mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Se encarga de recibir y tramitar peticiones individuales sobre presuntas violaciones del Pacto cometidas por **Estados** que hayan aceptado su competencia para ese fin, lo cual se hace mediante la ratificación de un Protocolo Facultativo al Pacto.

El Comité también puede tramitar denuncias presentadas por un Estado parte en contra de otro, pero para ello se requiere que ambos Estados hayan aceptado en forma voluntaria dicha competencia, de conformidad con el Artículo 41 del Pacto¹³.

Mayor información: <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/ccpr/pages/ccprindex.aspx>

157. COMITÉ GENERAL

Committee of the Whole

En una **conferencia internacional** suele elegirse un Comité General que se ocupa de negociar los instrumentos que se busca adoptar y del cual forman parte todos los **Estados** participantes en la conferencia.

Al Comité General reportan los restantes comités temáticos establecidos, así como un eventual comité de redacción que se decida crear.

158. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA – CICR

Organismo humanitario con sede en Ginebra, creado en 1864 por iniciativa del fundador de la Cruz Roja, Henry Dunant.

Aunque formalmente el CICR es una entidad de derecho privado establecida bajo la legislación suiza, los Estados parte en los **Convenios de Ginebra** de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 le han conferido personalidad internacional en gran medida.

No puede haber duda de que el CICR es hoy en día un **sujeto de Derecho Internacional** pleno, pues desarrolla muchas de las actividades propias de los sujetos, tales como celebrar **tratados** internacionales, formular o responder reclamaciones internacionales y enviar representaciones diplomáticas permanentes a los Estados, llamadas “Delegaciones”.

Además, el CICR se convirtió en el intérprete más autorizado y verdadero guardián del **Derecho Internacional Humanitario** de manera gradual.

Forma parte, junto con la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Mayor información: <https://www.icrc.org/es>

159. COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Órgano técnico de la Organización de los Estados Americanos, encargado de brindar asesoría a los órganos principales sobre temas de **Derecho Internacional**.

Se define como el cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo la **codificación del Derecho Internacional** y de estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los países del continente.

Tiene su sede en Río de Janeiro y está integrado por 11 miembros, elegidos por la Asamblea General de la OEA. El Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA actúa como secretaria técnica del Comité y le proporciona servicios administrativos.

Una tarea destacada del CJI es organizar el Curso Anual de Derecho Internacional dirigido a nacionales de los países americanos.

Mayor información: http://www.oas.org/es/sla/cji/comite_juridico_interamericano.asp



160. COMITIVA
Entourage

Conjunto de personas que acompañan a un alto dignatario en un evento específico, como puede ser una **visita oficial**.

161. COMMONWEALTH  Ver *Mancomunidad Británica de Naciones*

162. COMPENSACIÓN  Ver *Indemnización*

163. COMPLEMENTARIEDAD Principio cardinal del funcionamiento de la **Corte Penal Internacional – CPI**, organismo creado por el Estatuto de Roma de 1998.

Consiste en que ese organismo es complementario a las jurisdicciones nacionales de los **Estados** parte en el Estatuto y, por lo tanto, no busca reemplazar ni desplazar dichas jurisdicciones sino complementarlas.

En la práctica, significa que la CPI únicamente se ocupará de un crimen específico que haya sido sometido a su consideración si concluye, después de un análisis profundo, que los tribunales del Estado que tienen jurisdicción sobre dicho crimen (ya sea con base en el principio de la territorialidad o con base en el principio de la nacionalidad activa) no están dispuestos o no están en capacidad de procesar y juzgar al responsable.

164. COMPROMIS D'ARBITRAGE

Francés. Compromiso o acuerdo mediante el cual dos **Estados** someten una controversia al **arbitraje** internacional.

En inglés, se suele denominar “*Special Agreement*”.

165. COMUNICADO

Término que puede referirse a un “comunicado de prensa” o a un “comunicado conjunto” indistintamente.

En el primer caso, se trata de un pronunciamiento público emitido por una entidad como el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, con el fin de diseminar entre la opinión pública determinada novedad.

En el segundo caso, que también puede llamarse “**Declaración Conjunta**”, se trata de un instrumento diplomático acordado y hecho público con motivo de una

visita o encuentro de dignatarios de dos o más **Estados**, en el que se recogen los avances logrados y se deja constancia de algunos acuerdos. Aunque un comunicado o declaración conjunta se utilizan normalmente para formular compromisos de carácter político o programático, no hay nada que impida que se incluya en uno de ellos un compromiso jurídico, siempre que esa sea clara la intención de las partes.

166. COMUNIDAD ANDINA – CAN

Organismo de **integración económica** subregional que agrupa a varios países de la región andina, en la actualidad Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

Anteriormente se llamaba Acuerdo de Cartagena o Pacto Andino, originado en un tratado firmado en Cartagena el 26 de mayo de 1969. A lo largo de su existencia los países miembros han establecido una robusta institucionalidad conformada por el Sistema Andino de Integración e incluye órganos como los siguientes:

- Comisión de la Comunidad Andina
- Secretaría General de la Comunidad Andina
- Consejo Presidencial Andino
- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
- Parlamento Andino
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
- CAF, Banco de Desarrollo de América Latina
- Fondo Latinoamericano de Reservas
- Consejo Consultivo Empresarial Andino
- Consejo Consultivo Laboral Andino
- Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas
- Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales
- Organismo Andino de Salud Convenio Hipólito Unanue
- Convenio Sociolaboral Simón Rodríguez
- Universidad Andina Simón Bolívar
- Ver también Supranacionalidad

Mayor información: <http://www.comunidadandina.org/>



167. COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES – CEI

Commonwealth of Independent States – CIS

Agrupación de **Estados** creada, por los países que obtuvieron la independencia a raíz de la disolución de la Unión Soviética, en diciembre de 1991, con excepción de los tres países bálticos (Estonia, Letonia y Lituania). Sus instrumentos constitutivos fueron el Tratado de Belavezha y el Protocolo de Alma Ata.

Su propósito inicial fue facilitar la transición y promover la cooperación económica entre sus Estados Miembros. Su mandato actual incluye también la cooperación financiera, la defensa y la seguridad colectiva. Para 2020, ocho de sus nueve miembros habían conformado un área de libre comercio.

Desde su creación, se han retirado de la organización Georgia y Ucrania, tras la Guerra de Osetia del Sur y la anexión de Crimea a Rusia, respectivamente.

168. COMUNIDAD DEL CARIBE – CARICOM

Agrupación de países de la cuenca del Mar Caribe, creada mediante el **Tratado de Chaguaramas de 1973**.

El principal objetivo del instrumento original era la **integración económica** regional bajo un régimen de mercado común. Tras la revisión del **tratado** en 2001, la Comunidad del Caribe propendió hacia una integración de mayor alcance, mediante el establecimiento de un mercado y economía comunes entre sus miembros, así como una mayor coordinación en materia de **política exterior**, desarrollo y seguridad.

Para 2020, eran miembros plenos de la Comunidad quince **Estados** caribeños, la mayoría de ellos insulares. Cinco islas adicionales, en su mayoría territorios británicos de ultramar, estaban vinculadas en calidad de miembros asociados.

La secretaría de la CARICOM tiene su sede en Georgetown, Guyana.

Mayor información: <https://caricom.org/>

169. COMUNIDAD INTERNACIONAL

Conglomerado que agrupa a todos los **Estados** del mundo y otros **sujetos de Derecho Internacional**.

En la actualidad, la inmensa mayoría de actividades adelantadas en nombre de la comunidad internacional (aunque no todas) se canaliza a través de uno de sus actores más importantes, la Organización de las **Naciones Unidas**.



Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados

Comisión de Derecho Internacional, 1949

Considerando que los Estados del mundo forman una comunidad regida por el derecho internacional;

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional requiere una organización eficaz de la comunidad de los Estados;

👁 Ver también *Sociedad internacional*

170. CONCIERTO DE EUROPA

👁 Ver *Congreso de Viena*

171. CONCILIACIÓN

Mecanismo de **solución pacífica de controversias** internacionales.

Se asemeja a la **mediación** en que participa un tercero, pero tiene un carácter más institucionalizado, en la medida que suele operar a través de una Comisión de Conciliación, que luego de examinar los hechos y sopesar las posiciones de las partes produce un informe con recomendaciones. Este informe, por regla general, no es obligatorio para las partes en la controversia.

En 1995, la Asamblea General de las **Naciones Unidas** aprobó unas “Normas Modelo de las Naciones Unidas para la Conciliación de Controversias entre Estados” (**Resolución 50/50 del 11 de diciembre de 1995**)¹⁴.

172. CONCORDATO

Nombre de los **tratados** celebrados entre los **Estados** y la **Santa Sede**.



173. CÓNCLAVE

1. Técnicamente, nombre con el que se conoce a la reunión o asamblea celebrados por los miembros del Colegio Cardenalicio con el fin de elegir un nuevo Papa, cuando se presenta la renuncia o fallecimiento del pontífice en ejercicio.

No participan en esta elección los cardenales que hayan cumplido 80 años de edad antes de la muerte del Sumo Pontífice o del día en el cual la Sede Apostólica quede vacante. El número máximo de cardenales electores no debe superar los ciento veinte.

2. Por extensión, se aplica a una reunión de alto nivel en la cual se deciden cuestiones importantes.

174. CONCURRENCIA  Ver *Acreditación múltiple***175. CONDECORACIÓN**

Distinción oficial que otorgan los gobiernos a personas o entidades nacionales o extranjeros como muestra de aprecio y reconocimiento.

Aunque son prácticas que se han relajado considerablemente –si es que no se han abandonado del todo– se acostumbraba que al concluir con éxito una **visita oficial** los participantes recibían condecoraciones de los gobiernos involucrados. También se usaba que los diplomáticos acreditados en un **Estado** determinado eran condecorados por este último en el momento de terminar su misión.

En Colombia, las condecoraciones civiles más importantes son la Orden de Boyacá, la Orden de San Carlos y la Orden Nacional al Mérito.

Mayor información: <https://www.cancilleria.gov.co/footer/protocol/ceremonial/condecorations>

176. CONFERENCIA DE CODIFICACIÓN DE 1930

Reunión internacional convocada por la **Sociedad de las Naciones** con el fin de avanzar en la **codificación** de aspectos importantes del **Derecho Internacional**.

Se celebró en La Haya entre el 13 de marzo y el 12 de abril de 1930 y se concentró en tres temas, a saber: **nacionalidad, aguas territoriales** y responsabilidad de los **Estados** por daño a los extranjeros.

177. CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

El único tema en el que se lograron acuerdos fue el primero de ellos, este condujo a la adopción de la **Convención sobre Ciertas Cuestiones relativas a los Conflictos de Leyes en Materia de Nacionalidad**.

Organización internacional de carácter permanente que funciona en La Haya y tiene como objetivo adelantar la **codificación** y desarrollo progresivo del **Derecho Internacional Privado**.

Funciona conforme a un Estatuto adoptado en 1955. Dependiendo del tema que estudia, en ocasiones invita a participar en sus trabajos a **Estados** que no son miembros de la Conferencia¹⁵

Mayor información: <https://www.hcch.net/es/about>

178. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO – UNCTAD

Órgano cuasipermanente de las **Naciones Unidas**, establecido en 1964, con los objetivos de promover el comercio de los países en desarrollo, estabilizar los precios de sus exportaciones y eliminar las barreras de entrada a los países industriales, en el marco del llamado **Nuevo Orden Económico Internacional**.

Su mayor éxito en los primeros años de funcionamiento fue el **Sistema Generalizado de Preferencias** de 1971, aceptado luego por el **GATT**. A partir de los años ochenta, sin embargo, sus actividades se politizaron notoriamente, lo cual llevó a que los **Estados** industrializados se marginaran de sus actividades. Luego de la creación de la **Organización Mundial de Comercio – OMC**, la UNCTAD perdió vigencia.

En la actualidad, la UNCTAD cuenta con 194 miembros y su sede está en Ginebra. El órgano principal es la Conferencia, de la cual se han llevado a cabo 14 versiones, la última fue en Nairobi, Kenia, en 2016.



179. CONFERENCIA DE LAS PARTES – COP

Término que alude a una reunión de los **Estados Parte** en un **tratado** multilateral.

En las últimas décadas se ha popularizado la práctica de celebrar un tratado y establecer como órgano principal y mecanismo de seguimiento de su cumplimiento, la celebración periódica de “Conferencias de las Partes”, mejor conocidas como “COP”, por su sigla en inglés: “*Conference of the Parties*”.

180. CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

Nombre que recibe la Conferencia de las Naciones Unidas sobre **Organización Internacional**, celebrada en esa ciudad en junio de 1945, la cual dio lugar a la creación de la Organización de las **Naciones Unidas**.

181. CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CIDIP

Organismo interamericano encargado de promover la **codificación** y desarrollo progresivo del **Derecho Internacional Privado** en las Américas.

Se reúne con una periodicidad variable, con el apoyo técnico y administrativo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

Hasta ahora se han celebrado siete CIDIP, a saber:

- I CIDIP, Panamá, 1975
- II CIDIP, Montevideo, 1979
- III CIDIP, La Paz, 1984
- IV CIDIP, Montevideo, 1989
- V CIDIP, México, 1994
- VI CIDIP, Washington, 2002
- VII CIDIP, Washington, 2009

Mayor información: http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_privado_historia_proceso_CIDIPs.asp

182. CONFERENCIA INTERNACIONAL

Congreso

Reunión internacional de carácter multilateral, organizada por uno o más gobiernos o bajo el auspicio de una **organización internacional**. Se reserva la denominación de “Cumbre” para cuando los participantes son **Jefes de Estado o de Gobierno**.



Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

[Artículo 1.1.5](#)

Se entiende por “conferencia” una conferencia de Estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios.

183. CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

También llamadas “Conferencias Panamericanas”, fueron el mecanismo empleado por los Estados del continente americano a lo largo del siglo XX para discutir temas comunes y avanzar el panamericanismo, consolidando de manera progresiva el Sistema Interamericano.

Entre 1889 y 1954 se celebraron 10 conferencias, a intervalos regulares de aproximadamente 4 años. Entre 1936 y 1947 se reunieron también varias conferencias especializadas.

Conferencias periódicas:

- I Conferencia Panamericana, Washington, 1889-1890. Se estableció la Oficina Internacional de Repúblicas Americanas.
- II Conferencia Panamericana, México, 1901-1902. Se aprobó la creación de la Organización Panamericana de la Salud-OPS.
- III Conferencia Panamericana, Río de Janeiro, 1906.
- IV Conferencia Panamericana, Buenos Aires, 1910. La Oficina Internacional de Repúblicas Americanas pasó a llamarse **Unión Panamericana**.
- V Conferencia Panamericana, Santiago, 1923. Se aprobó el **Pacto Gondra** o Tratado para Evitar y Prevenir Conflictos entre Estados Americanos.
- VI Conferencia Panamericana, La Habana, 1928. Se aprobaron numerosas convenciones de codificación de aspectos del **Derecho Internacional Público**, así como el Código de Derecho Internacional Privado o “**Código Bustamante**”.
- VII Conferencia Panamericana, Montevideo, 1933. Se firmó el **Convenio sobre Derechos y Deberes de los Estados**.
- VIII Conferencia Panamericana, Lima, 1938.



- IX Conferencia Panamericana, Bogotá, 1948. Se creó la OEA y se adoptaron el **Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o “Pacto de Bogotá”** y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.
- X Conferencia Panamericana, Caracas, 1954.

Conferencias extraordinarias:

- Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936.
- Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, Chapultepec (México), 1945. Se sentaron las bases para la participación de los países americanos en la **Conferencia de San Francisco** y la creación de las **Naciones Unidas**.
- Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, Río de Janeiro, 1947. Se celebró el **Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca – TIAR**.

👁 Ver también *Panamericanismo y Sistema Interamericano*

184. CONFLICTO ARMADO

Término con el que se designa el fenómeno que antiguamente se denominaba “guerra”.

Involucra enfrentamientos armados de cierta intensidad y duración entre varios sujetos. Incluye enfrentamientos entre **Estados** soberanos (conflicto armado de carácter internacional) y enfrentamientos entre las fuerzas armadas de un Estado y uno o más grupos o fuerzas irregulares que operen en su territorio, o entre dichos grupos o fuerzas (conflicto armado sin carácter internacional, o conflicto armado interno).

La existencia de un conflicto armado constituye el presupuesto de hecho para la aplicación del **Derecho Internacional Humanitario**.

185. CONFLICTO DE LETICIA

Confrontación armada entre Colombia y el Perú entre 1932 y 1933.

Se originó en la toma del puerto colombiano de Leticia, sobre el río Amazonas, por un grupo de nacionales peruanos, que se declaraban descontentos con el arreglo de límites entre los dos países, protocolizado mediante el Tratado Lozano-Salomón, firmado en 1922 y ratificado en 1928. Aunque inicialmente fue una acción de particulares, luego la condonó el gobierno del Perú, al mando del General Sánchez Cerro.

Después de varias escaramuzas militares al término de las cuales Colombia recuperó el control sobre el puerto, se verificó una mediación de la **Sociedad de las Naciones**, que se tradujo en una administración provisional de la zona en disputa por parte de ese organismo. Eventualmente, Colombia y el Perú liquidaron el incidente mediante la firma del Protocolo de Río de Janeiro, celebrado en esa ciudad en 1934.

186. CONGRESO

👁 Ver Conferencia

187. CONGRESO ANFICTIÓNICO DE PANAMÁ, 1826

Primera gran reunión internacional celebrada en el continente americano, por inspiración del Libertador Simón Bolívar, quien aspiraba a que el Istmo de Panamá cumpliera en el continente el papel que había desempeñado el Istmo de Corinto para las Ciudades-Estado griegas.

Se reunió en 1826 entre junio y julio y fue seguido por el Congreso de Tacubaya (México), en agosto del mismo año.

Participaron delegados de la República de Colombia (que para entonces comprendía también a Ecuador, Panamá y Venezuela), la República Federal de Centro América, México y Perú. Estados Unidos –país invitado por el Presidente Francisco de Paula Santander de Colombia– se hizo representar por el Ministro Plenipotenciario en Colombia, Richard C. Anderson, quien murió rumbo al Congreso. Un segundo delegado estadounidense, John Sargeant, llegó a Panamá cuando ya habían finalizado las deliberaciones.



188. CONGRESO DE VIENA, 1815

El resultado más tangible del Congreso de Panamá fue el “Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua” y sus acuerdos anexos. El único país que ratificó este instrumento fue Colombia.

El ideal integracionista encarnado en el Congreso de Panamá se debilitó notoriamente con la muerte de Bolívar en 1830.

Conferencia diplomática celebrada en Viena entre 1814 y 1815 con el fin de rediseñar el mapa político europeo, luego de las guerras napoleónicas.

En el plano político, el Congreso dio origen a un sistema internacional más equilibrado, basado en la legitimidad de las monarquías absolutistas, las cuales se agruparon en la Santa Alianza (Rusia, Austria y Prusia), concebida como mecanismo para hacer frente a las revoluciones populares inspiradas por la Revolución Francesa. Otros países participantes fueron Inglaterra, Francia y España.

También estableció como herramienta de trabajo la figura de los “congresos internacionales”, que se reunirían cuando fuera necesario por causa de una crisis que amenazara con romper dicho equilibrio¹⁶. Este sistema se conoce como el “Concierto de Europa” y fue el germen de la moderna **diplomacia** multilateral.

Entre los instrumentos que se adoptaron y se anexaron al Acta Final del Congreso están una declaración sobre la abolición del tráfico de esclavos, un “Reglamento” sobre el rango y **precedencia** de los **agentes diplomáticos** y unos artículos sobre la navegación de los ríos europeos.

189. CONQUISTA

Antiguo modo de obtención de territorio, consistente en que, como consecuencia de una **guerra**, un **Estado** obtenía el dominio y control sobre determinado territorio, sobre la población y los recursos naturales allí disponibles.

Hoy en día este método está absolutamente proscrito por el **Derecho Internacional**.

190. CONSEJERO

Rango del **escalafón** diplomático, aplicado a un funcionario que ya cuenta con cierta experiencia, aunque no ha llegado aún a los rangos más altos de la **Carrera Diplomática**.

En cuanto a su **precedencia**, está por encima de los Secretarios de Embajada (Primeros, Segundos y Terceros Secretarios) y por debajo de los Ministros Consejeros y Ministros.

191. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Principal órgano de las **Naciones Unidas** en materia de promoción y protección de los **Derechos Humanos**.

Fue establecido en 2006 mediante la Resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos, la cual dejó de existir en ese año.

Está compuesto por 47 **Estados**, elegidos por la Asamblea General siguiendo el criterio de distribución geográfica equitativa. Funciona en Ginebra y celebra tres sesiones anuales.

👁 Ver también *Examen Periódico Universal - EPU*

Mayor información: <https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/hrc/pages/home.aspx>

192. CONSEJO DE EUROPA

Institución pionera de la integración en Europa establecida en calidad de **organización internacional** por el **Tratado de Londres** en 1949.

Es la organización regional que custodia el Sistema Europeo de Derechos Humanos y promueve el respeto de la democracia y el Estado de derecho en dicho continente.

Para 2020, eran miembros del Consejo de Europa 47 países, los cuales son parte de la **Convención Europea de Derechos Humanos**. Además, el Consejo es el depositario de más de 200 instrumentos internacionales que versan sobre diversas materias, muchos de ellos abiertos a la adhesión de **Estados** no miembros y no europeos.



193. CONSENSO

Aunque comparten símbolos como la bandera y el himno, el Consejo de Europa es independiente de la **Unión Europea** y cuenta con una membresía mucho más amplia. El Consejo de Europa no debe confundirse con el Consejo Europeo o el Consejo de la Unión Europea.

Su sede está en Estrasburgo, Francia.

Mayor información: <https://www.coe.int/>

Método de adopción de decisiones en los foros multilaterales.

Consiste en que ninguno de los presentes manifiesta una objeción respecto de la adopción o aprobación de una **decisión** y en esa medida puede decirse que constituye una especie de consentimiento negativo (ausencia de objeción). Se diferencia de la unanimidad en que, mientras una decisión por **unanimidad** requiere el voto afirmativo de todos los presentes, una decisión por consenso simplemente significa que ninguno de los presentes se opuso.

En el Sistema de **Naciones Unidas**, el concepto de consenso no solo se contrapone al de disenso, sino también al de votación: una decisión por consenso es en realidad la que no se adopta mediante votación. Por lo tanto, si para la adopción de determinada decisión hay una norma específica que exija una determinada mayoría de votos afirmativos, como por ejemplo una mayoría de dos tercios, es imprescindible adelantar la votación y el consenso no elimina ni sustituye la exigencia de dicha mayoría¹⁷.

194. CONSENTIMIENTO

En el moderno **Derecho Diplomático**, el consentimiento de los **Estados** es el fundamento último de las **relaciones diplomáticas y consulares**.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 2

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo.



195. CÓNSUL

Existe una regla similar en las **Convenciones sobre Relaciones Consulares de 1963** (Artículo 2)¹⁸ y **sobre las Misiones Especiales de 1969** (Artículo 2).

👁 Ver *Derecho de legación*

Funcionario consular, es decir toda persona encargada con ese carácter del ejercicio de **funciones consulares** (**Convención de Viena de 1963**, Artículo 1.1.d).

De ordinario, en una **Oficina Consular** (que puede ser un Consulado General, un Consulado, un Viceconsulado o una Agencia Consular) hay un **Jefe de Oficina Consular** y varios funcionarios consulares que dependen de él. A todos ellos se les aplica el término genérico “cónsules”.



Convención de La Habana sobre Agentes Consulares, 1928

Artículo 1

Los Estados pueden nombrar en el territorio de los otros, con el consentimiento expreso o tácito de estos, Cónsules que representen y defiendan allí sus intereses comerciales e industriales, y presten a sus nacionales la asistencia y protección de que carezcan.

196. CÓNSUL HONORARIO

197. CONSULTAS

👁 Ver *Funcionario consular honorario*

Mecanismo por medio del cual se conducen negociaciones diplomáticas.

En la diplomacia multilateral las consultas, frecuentemente de carácter informal, es decir sin interpretación simultánea y sin dejar actas o registros escritos de las discusiones (consultas informales), constituyen el escenario en el cual se llega a **acuerdos** y se logran compromisos que luego se formalizan.

Cabe distinguir las “consultas” del **llamado a consultas**.

198. CONTENCIÓN*Containment*

Estrategia de política exterior adoptada por Estados Unidos y sus aliados después de la II Guerra Mundial como herramienta para frenar la expansión del comunismo soviético en áreas como Europa, África, Asia y América Latina.

Se atribuye su autoría intelectual a George F. Kennan, funcionario de la Embajada de Estados Unidos en Moscú y responsable principal de un **cable diplomático** conocido como el “Telegrama Largo” de 1946, en el cual se esbozaban las bases de esta política.

199. CONTRA BONOS MORES

Latín. Contrario a la moral o a las buenas costumbres.

200. CONTRAMEDIDAS

Ver *Autoayuda y Sanciones*

201. CONTROVERSIA*Diferendo, disputa*

Desacuerdo, diferencia o disputa internacional.

Según la definición clásica dada por la **Corte Permanente de Justicia Internacional**, una controversia es “un desacuerdo sobre un punto de hecho o de derecho, un conflicto de opiniones o de intereses jurídicos entre partes.”¹⁹

202. CONTROL DE ARMAMENTOS

Ver *Desarme*

203. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR – CONVEMAR, 1982

Importante tratado de codificación, adoptado en 1982, al concluir la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS III).

La **CONVEMAR** consta de 320 artículos, más 9 anexos y varios entendimientos. Está en vigor desde 1994 y para 2020 eran parte de ella 168 **Estados**²⁰.

Ha sido objeto de dos acuerdos de implementación, a saber:

- Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, 1994
- Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, 1995.

Mayor información: <https://www.un.org/Depts/los/index.htm>

204. CONVENCIONES DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DEL MAR, 1958

Varios tratados de codificación de esta rama del Derecho Internacional celebrados durante la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Comprende los siguientes tratados:

- **Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua**
- **Convención sobre la Alta Mar**
- **Convención sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivos en la Alta Mar**
- **Convención sobre la Plataforma Continental**
- **Protocolo Facultativo sobre Solución de Controversias**²¹

205. CONVENCIONES DE LA HABANA, 1928

Tratados de codificación celebrados en el ámbito regional americano en el marco de la VI **Conferencia Internacional Americana**, celebrada en La Habana en 1928.

Dos de estos tratados se ocupan de temas del Derecho Diplomático y Consular y siguen vigentes hoy en día:

- **Convención sobre funcionarios diplomáticos**
- **Convención sobre agentes consulares**²²

206. CONVENCIONES DE LA HAYA, 1899-1907

Se conoce con este nombre un grupo de tratados originado en las dos grandes Conferencias de la Paz, celebradas en La Haya en 1899 y 1907. Aunque algunas siguen vigentes, la mayoría han sido reemplazadas por tratados posteriores.

Las **Convenciones de La Haya** se ocupan de tres grandes temáticas: solución pacífica de controversias, conducción de las hostilidades (**Derecho Internacional Humanitario**) y desarme.

207. CONVENCIONES DE VIENA

Serie de tratados normativos o de codificación de diversas ramas del Derecho Internacional celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y luego de un ingente trabajo preparatorio de la Comisión de Derecho Internacional.

Las más importantes son:

- **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961**
- **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963**



- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969**
- **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975**
- **Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, 1978**
- **Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas del Estado, 1983**
- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, 1986**

Aunque no fueron adoptadas en Viena, las siguientes convenciones de codificación se suelen incluir en este grupo:

- **Convención sobre las Misiones Especiales, Nueva York, 1969**
- **Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, Nueva York, 1973**
- **Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, Nueva York, 2004²³**

208.CONVENIO

Convención

Nombre utilizado para referirse a ciertos **tratados** internacionales.

Por lo general, “convenio” o “convención” se emplea para denominar tratados multilaterales de carácter normativo o codificador de determinado capítulo del **Derecho Internacional** (p.ej. **Convenios de Ginebra de 1949**; **Convenciones de Viena**, etc.)

209.CONVENIOS CONSULARES

Acuerdos que celebraban los **Estados** para regular entre ellos el envío recíproco de oficinas y **funcionarios consulares**.

Luego de la adopción de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, los convenios consulares cayeron en desuso.

210. CONVENIOS DE GINEBRA, 1949

Tratados fundamentales del Derecho Internacional de los Conflictos Armados o **Derecho Internacional Humanitario**.

Son 4 tratados, celebrados en 1949 y ampliamente ratificados. Fueron objeto de desarrollo y elaboración en 1977 con la adopción de dos protocolos adicionales, a los cuales se suma un tercer protocolo, celebrado en 2006.

La lista completa de estos tratados es:

- **Convenio I de Ginebra, para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949**
- **Convenio II de Ginebra, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949**
- **Convenio III de Ginebra, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949**
- **Convenio IV de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949**
- **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1977**
- **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977**
- **Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un signo (Protocolo III), 2006²⁴**



211. CONVENIOS SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Tratados generales celebrados en el marco de las **organizaciones internacionales** con el fin de determinar la situación jurídica de la organización en cada **Estado** miembro, así como los tratamientos debidos a la Organización, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados.

Los más importantes son:

- **Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1946**
- **Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, 1947**
- **Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, 1949**²⁵

212. CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

Tratados internacionales celebrados en el marco de la **Organización Internacional** del Trabajo – OIT.

Se adoptan en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo, órgano tripartito de deliberación (conformado por representantes de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores) que se reúne todos los años en la sede del organismo, en Ginebra y luego son sometidos a los procedimientos internos de cada **Estado** miembro.

La Conferencia adopta también recomendaciones, con las cuales se busca facilitar e impulsar la reglamentación de determinado aspecto de las relaciones laborales y preparar el camino para la elaboración futura de un Convenio.

En la Constitución Política de 1991 se mencionan por primera vez en el constitucionalismo colombiano los Convenios Internacionales del Trabajo. En el Artículo 53, se contempla que dichos convenios, después de que hayan sido debidamente ratificados, “hacen parte de la legislación interna”. Aunque esta es una disposición un tanto tautológica, en la medida en que todo tratado ratificado por Colombia hace parte de nuestra legislación –debido a que debe ser aprobado mediante ley del Congreso–, tiene la virtud de subrayar la importancia que juegan dichos convenios como normas sustantivas porque integran el Derecho Laboral colombiano.

213. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Según la noción más extendida, la cooperación internacional se refiere al apoyo que se prestan dos o más actores internacionales (gobiernos, empresas, **ONG**, etc.) con el fin de promover el desarrollo económico y/o social.

La cooperación internacional consiste generalmente en la transferencia o préstamo de recursos valiosos (como tecnología, dinero, asistencia técnica, etc.) para que el destinatario pueda superar problemas puntuales o potenciar su desarrollo.

En el ámbito de las **Naciones Unidas** la cooperación tiene gran importancia. Uno de los **Principios de Derecho Internacional** reconocidos en la Declaración de 1970 es el de “la obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta”.



Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución AG 2625 (XXV) de 1970

Los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y de promover la estabilidad y el progreso de la economía mundial, el bienestar general de las naciones y la cooperación internacional libre de toda discriminación basada en esas diferencias.

A este fin:

- los Estados deberán cooperar con otros Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los Derechos Humanos, y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;
- los Estados deben conducir sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención;
- los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de adoptar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en las esferas económica, social y cultural, así como en la esfera de la ciencia y la tecnología, y promover el progreso de la cultura y la enseñanza en el mundo.

Los Estados deben cooperar para promover el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo.



214. COPIAS DE ESTILO (DE LAS CARTAS CREDENCIALES)

👁 Ver Cartas credenciales

215. CORDON SANITAIRE

Francés. Restricción de movimiento de personas dentro de un área geográfica definida, impuesta como barrera para impedir la propagación de una enfermedad infecciosa.

En el plano internacional se usa como una metáfora para referirse a una política que busca bloquear la expansión de un modelo ideológico que se considera indeseable o peligroso, como en el caso de la política de **contención** frente al expansionismo soviético de la segunda posguerra.

216. CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF

👁 Ver *Comunidad Andina e Instituciones financieras internacionales*

217. CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL – CFI

👁 Ver *Instituciones financieras internacionales*

218. CORREO DIPLOMÁTICO

Término empleado para designar a un individuo al que un **Estado** encomendaba la función de transportar la **valija diplomática**, ya fuera entre el **Ministerio de Relaciones Exteriores** y una de sus **Misiones Diplomáticas** en el exterior, o entre una de tales misiones y dicho Ministerio (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 27, párrafos 5 y 6).

Por extensión, la figura se aplica también a las **Oficinas Consulares** (**Convención de Viena de 1963**, Artículo 35, párrafos 5 y 6), las **Misiones Especiales** (**Convención de 1969**, Artículo 28, párrafos 6 y 7) y las Misiones ante las **organizaciones internacionales** (**Convención de Viena de 1975**, Artículo 27, párrafos 5 y 6).

Por encargo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre 1975 y 1989 la Comisión de Derecho Internacional estudió el tema de la “Condición del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático” y en este último año aprobó un

proyecto de artículos al respecto, sobre la base de los trabajos del Relator Especial Alexander Yankov (Bulgaria).²⁶ Sin embargo, la Asamblea General no ha tomado todavía ninguna acción sobre dicho texto.

Lo anterior puede obedecer a que las reglas y prácticas sobre el correo y la valija diplomáticos han perdido relevancia, debido a los enormes avances registrados en la tecnología de las comunicaciones.

219. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CORTE IDH

👁 Ver *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

220. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA – CIJ

Órgano judicial principal de las **Naciones Unidas** y máximo tribunal del mundo.

Está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por períodos de 9 años y tiene su sede en La Haya, Países Bajos.

La CIJ es en esencia un órgano de **solución de controversias** a disposición de los **Estados**. Su competencia es enteramente voluntaria y su Estatuto contempla diversas modalidades para que los Estados puedan aceptarla. La Corte también emite **opiniones consultivas** o dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le someten los **órganos principales de las Naciones Unidas** y otras **organizaciones internacionales** habilitadas para ello.

Mayor información: www.icj-cij.org

221. CORTE PENAL INTERNACIONAL – CPI

Primer tribunal internacional permanente encargado de procesar y juzgar a los individuos que sean sospechosos de cometer crímenes internacionales, es decir, crímenes graves de trascendencia internacional (genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el crimen de agresión).

Funciona con base en el Estatuto de Roma de 1998, tratado internacional del cual hacen parte 120 Estados.

Mayor información: <https://www.icc-cpi.int/Pages/Main.aspx>



222. CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE – CPA

Organismo creado por las **Convenciones de La Haya** sobre el Arreglo Pacífico de las **Controversias Internacionales** de **1899** y **1907**.

Consiste en un *roaster* o lista de individuos designados por los Estados parte en las Convenciones, quienes están a disposición de los **Estados** que quieran someter una controversia al arbitraje y pueden designarlos para constituir un tribunal arbitral en un momento dado.

Funciona en La Haya y cuenta con una Oficina Internacional o Bureau que hace las veces de Secretaría de cualquier tribunal que pueda establecerse en ese marco.

Mayor información: www.pca-cpa.org

223. CORTESÍA INTERNACIONAL *Comitas gentium*

Se refiere a todos aquellos usos y costumbres observados en la práctica de las **relaciones diplomáticas** y que están normalmente ligados a la tradición, la **etiqueta** y las buenas maneras.

En general las convenciones aceptadas de la cortesía internacional están emparentadas con los usos propios del **ceremonial** diplomático estrechamente. El respeto de dichas convenciones no obedece a una convicción de que estas constituyan obligaciones en sentido jurídico (como en el caso de las normas de **costumbre internacional**), sino a un interés general por que las relaciones se desarrollen de manera fluida y respetuosa. En consecuencia, su incumplimiento no da origen a un **hecho internacionalmente ilícito** sino a un **impasse** diplomático.

224. COSTUMBRE INTERNACIONAL

Es una de las fuentes principales del Derecho Internacional. En el Artículo 38 del **Estatuto de la Corte Internacional de Justicia** se establece que, entre otros elementos, la Corte debe aplicar “la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”.

En 2018, luego de un minucioso trabajo preparatorio del Relator Especial Sir Michael Wood (Reino Unido), la **Comisión de Derecho Internacional** adoptó un “**Proyecto de Conclusiones sobre la Identificación del Derecho Internacional Consuetudinario**”. En este texto se examina en detalle la forma como se determina y se prueba la existencia de normas de costumbre internacional o Derecho Internacional Consuetudinario.

225. CREDENCIALES

En la diplomacia multilateral, es el nombre dado al documento formal por medio del cual un Estado acredita a sus representantes ante una **organización internacional**, ya sea el Jefe de Misión con carácter permanente (ver Cartas credenciales) o los integrantes de una delegación ante un órgano o conferencia internacional.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 44

Credenciales de los delegados

Las credenciales del jefe de delegación y de los demás delegados serán expedidas por el Jefe del Estado, por el Jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si las reglas de la Organización o el reglamento de la conferencia lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía. Las credenciales serán transmitidas a la Organización o a la conferencia, según el caso.

Ver también *Comité de credenciales*

226. CRÍMENES DE GUERRA

Categoría de crímenes internacionales especialmente repudiables, consistentes en violaciones graves de las reglas del **Derecho Internacional Humanitario** en lo esencial.

En los tratados fundamentales del DIH se cataloga como crímenes de guerra a ciertos incumplimientos particularmente egregios de las normas contenidas en los tratados, los cuales se califican de “infracciones graves” del tratado en cuestión, sobre las cuales se reconoce la existencia de un sistema de jurisdicción universal. Esto figura así en los cuatro **Convenios de Ginebra** de 1949 y en el Protocolo Adicional I a dichos convenios, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter internacional.

Sin embargo, el DIH de estirpe consuetudinaria ha ido más allá y, como lo ha reconocido la jurisprudencia de los tribunales internacionales, se reconoce allí que el fenómeno de los crímenes de guerra también se presenta en el marco de los conflictos armados sin carácter internacional. Reflejo de ello es el Artículo 8 del Estatuto de Roma de la **Corte Penal Internacional**, en el cual se contempla un extenso catálogo de conductas que, para los **Estados** parte en ese instrumento, constituyen crímenes de guerra, cometidos en cualquier tipo de conflicto.



227. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Categoría de crímenes internacionales que se identifican con violaciones masivas de los Derechos Humanos. El rasgo fundamental de los crímenes de lesa humanidad es que pueden cometerse en situaciones de normalidad y, en particular, no se requiere que tengan nexos con un **conflicto armado**.

El único **tratado** internacional en el cual se puede hallar una definición sobre esta categoría penal es el Estatuto de Roma de la **Corte Penal Internacional** (Artículo 7). En esta norma se estipula que cualquiera de las conductas enumeradas allí se considerará como crímenes de lesa humanidad “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.”

Por encargo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre 2013 y 2019 la Comisión de Derecho Internacional estudió el tema bajo el liderazgo del relator especial Sean Murphy (Estados Unidos) y en este último año aprobó un **“Proyecto de Artículos sobre la Prevención y Castigo de los Crímenes de Lesa Humanidad”**. No ha habido ocasión todavía para que la Asamblea tome acción respecto de este proyecto.

228. CRÍMENES INTERNACIONALES

Conductas delictivas que ofenden la conciencia común de la humanidad por su gravedad o escala; por lo tanto, se considera que todos los **Estados** tienen un interés en su prevención y en el castigo de los responsables, lo cual se traduce en el concepto de **jurisdicción universal**.

En el Estatuto de Roma de la **Corte Penal Internacional**, estas conductas son descritas como “crímenes graves de trascendencia internacional” y se identifican con cuatro categorías delictivas: **genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión**.

Antes del Estatuto de Roma hubo varios intentos de codificación del tema por parte de la **Comisión de Derecho Internacional**, bajo la denominación “Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad”. La Comisión produjo dos proyectos al respecto, uno en 1954 y otro en 1996²⁷.

229. CUARTA INSTANCIA, FÓRMULA DE LA

Concepto procesal desarrollado por los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos, como la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** o la Corte Europea de Derechos Humanos.

Se relaciona con la regla del agotamiento de los recursos internos y consiste en un criterio general según el cual el órgano internacional no puede revisar las sentencias dictadas por los tribunales nacionales que actúen en la esfera de su competencia aplicando las debidas garantías judiciales, a menos que considere la posibilidad de que se haya cometido una violación del tratado respectivo²⁸.

En la doctrina de la CIDH, por ejemplo, se ha precisado que la Comisión es competente para declarar admisible una petición y fallar sobre su fundamento cuando ésta se refiere a una sentencia judicial nacional que ha sido dictada al margen del debido proceso, o que aparentemente viola cualquier otro derecho garantizado por la Convención. Si, en cambio, se busca que la Comisión afirme que el fallo fue equivocado o injusto en sí mismo, la petición debe ser rechazada conforme a la fórmula arriba expuesta.

Esto es así por cuanto la función de la Comisión consiste en garantizar la observancia de las obligaciones asumidas por los **Estados** parte de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, pero no puede hacer las veces de un tribunal de alzada, o “cuarta instancia”, para examinar supuestos errores de derecho o de hecho que puedan haber cometido los tribunales nacionales que hayan actuado dentro de los límites de su competencia.

230. CUERPO DIPLOMÁTICO *Corps diplomatique*

Está formado por el conjunto de los miembros de las **Misiones Diplomáticas** extranjeras acreditadas ante un Estado y residentes en el mismo. En sentido estricto, integran el cuerpo diplomático todos los miembros de personal diplomático de las misiones y sus familias, pero en muchas ocasiones se usa el término para designar sólo al conjunto de los **Jefes de Misión**.



En ciudades grandes donde hay varias **Oficinas Consulares** sin que haya cuerpo diplomático, suele establecerse un “Cuerpo Consular”, que opera en condiciones similares, aunque su interlocutor natural serían las autoridades locales de dicha ciudad o provincia, no las autoridades centrales del **Estado Receptor**.

Aunque el Cuerpo Diplomático no tiene personalidad jurídica definida y sus funciones son de orden principalmente ceremonial, juega un papel importante como interlocutor natural de los órganos centrales de las relaciones exteriores del país en el que opera.

Está dirigido por un Decano, quien actúa como portavoz del Cuerpo y que, en los países de tradición católica, es por lo general el Nuncio Apostólico. En los restantes países, el Decano es el Embajador con mayor antigüedad en el cargo en la ciudad respectiva.

Con frecuencia se usa la misma expresión para referirse al conjunto de **funcionarios diplomáticos** de un país en el exterior, pero esta acepción parece ser errada. Dichas personas integran en realidad el **Servicio Exterior** del país de que se trate.

👁 Ver Conferencia

Aunque por regla general hay una clara separación entre las funciones diplomáticas y consulares, se admite por vía de excepción que cuando median circunstancias especiales –como por ejemplo que el Estado que Envía no esté representado en el Estado Receptor– los funcionarios consulares puedan ejecutar o cumplir actos diplomáticos, sin que esto afecte su situación jurídica y siempre que medie el consentimiento del Estado Receptor.

El régimen es más laxo cuando un funcionario consular es acreditado por su gobierno “cerca” de una **organización internacional** establecida en el Estado Receptor.

231. CUMBRE

232. CUMPLIMIENTO DE ACTOS DIPLOMÁTICOS POR FUNCIONARIOS CONSULARES

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 17

Cumplimiento de actos diplomáticos por funcionarios consulares

1. En un Estado en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y en el que no esté representado por la de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su estatus consular, a que realice actos diplomáticos. La ejecución de esos actos por un funcionario consular no le concederá derecho a privilegios e inmunidades diplomáticos.

2. Un funcionario consular podrá, previa notificación al Estado receptor, actuar como representante del Estado que envía cerca de cualquier organización intergubernamental. En el cumplimiento de esas funciones tendrá derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que el derecho internacional consuetudinario o los acuerdos internacionales concedan a esos representantes. Sin embargo, en el desempeño de cualquier función consular no tendrá derecho a una mayor inmunidad de jurisdicción que la reconocida a un funcionario consular en virtud de la presente Convención²⁹.

NOTAS DE REFERENCIA

1. En algunos países, se administra en forma separada la carrera diplomática de la consular.
2. También llamadas “cartas de llamado” o “*lettres de rappel*”.
3. OEA, AG/RES. 1403 (XXVI-O/96).
4. **Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad Internacional del Estado** (2001), Artículo 30 (Anuario de la Comisión de Derecho Internacional (2001), vol. II, segunda parte, pp. 94 y ss.
5. La expresión “circunscripción consular” se menciona en numerosos artículos de la **Convención de Viena de 1963**, entre ellos los Artículos 4, párrafos 2 y 3; 6, 11, 14, 20, 38 y 70.
6. Ver también los Artículos 7 y 11 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**.
7. La CDI estudió el tema en dos etapas. En una primera etapa entre 1967 y 1978 y produjo en este último año un proyecto de artículos con comentarios sobre el cual no se tomó acción alguna (**Anuario de la Comisión de Derecho Internacional**, 1978, volumen II, segunda parte, pp. 16 y ss.). En una segunda etapa, revisó el tema entre 2008 y 2015 y en este último año adoptó unas “Conclusiones Resumidas” (**Informe de**
8. **La Comisión de Derecho Internacional: 67º período de sesiones**, p. 19).
9. Un buen análisis de la Cláusula Martens y sus fuentes jurídicas se puede hallar en la Sentencia C-291/07 de la Corte Constitucional del 25 de abril de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).
10. Este artículo fue eliminado del Estatuto de Roma en virtud de una enmienda adoptada por la Asamblea de Estados Partes en 2017.
11. Colombia no es parte de esta Convención.
12. El Estatuto de la CDI fue adoptado por la Asamblea General en **resolución 174 (II) del 21 de Noviembre de 1947**, enmendada por las resoluciones 485 (V) de 12 de Diciembre de 1950, 984 (X) de 3 de Diciembre de 1955, 985 (X) de 3 de Diciembre de 1955 y 36/39 de 18 de Noviembre de 1981.
13. https://www.ihffc.org/index.asp?page=rules_of_commission. Colombia aceptó la competencia de esta Comisión el 17 de abril de 1996.
14. Colombia es parte en el Pacto y en el Protocolo Facultativo, pero no ha aceptado la competencia del Comité bajo el Artículo 41.
15. Ver también la **Decisión 44/415** de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el



4 de diciembre de 1989 y titulada "Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas".

15. Ese es el caso de Colombia, país que, aunque no es miembro del Organismo, es parte en varios de los tratados adoptados en el seno del mismo como la **Convención sobre la Apostilla de 1961**; la **Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980** o la **Convención sobre Adopción Internacional de 1993**.
16. Los principales congresos se realizaron en Aix-La-Chapelle (1818), Karlsbad (1819), Troppau (1820), Laibach (1821), Verona (1822), Londres (1832) y Berlín (1878).
17. Ver la "Nota al Presidente de la Asamblea General concerniente a los procedimientos de votación sobre una resolución relativa a la representación equitativa en, y el aumento de la membresía del Consejo de Seguridad" en el **Anuario Jurídico de Naciones Unidas para el año 2005**, Capítulo VI, pp. 457-458.
18. En el Artículo 1 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928** se consagra la misma regla, pero se precisa que el consentimiento del Estado Receptor puede darse en forma tácita.
19. *Corte Permanente de Justicia Internacional, Concesiones Mavrommatis en Palestina, Fallo No. 2, 30 de agosto de 1924, PCIJ A 2, p. 11.*
20. Colombia participó en la III Conferencia y firmó la Convención en 1982, pero no la ha ratificado.
21. De este grupo de tratados Colombia es parte únicamente en las Convenciones sobre la Plataforma Continental y sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en la Alta Mar.

22. Colombia es parte en ambas convenciones, en la de funcionarios diplomáticos desde 1937 y en la de agentes consulares desde 1935.
23. De este grupo de tratados Colombia es parte en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961; sobre Relaciones Consulares de 1963; sobre el Derecho de los Tratados de 1969; sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales de 1986; en la Convención sobre las Misiones Especiales de 1969; y en la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos de 1973.
24. Este es el único de estos tratados que no ha sido ratificado por Colombia.
25. Colombia no es parte en el Convenio sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947.
26. Ver **Informe Anual de la Comisión de Derecho Internacional** (UN Doc. A/44/10), 1989, p.16
27. *Proyecto de Código sobre Ofensas contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional (1954)*, vol. II, pp. 112 y ss; y *Artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional (1996)*, vol. II, segunda parte, pp. 19 y ss
28. *Caso Marzioni v Argentina, Opinión de la Comisión*, 15 de octubre 1996
29. Ver también el Artículo 12 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**.



233. DDR

Disarmament, Demobilization and Reintegration

En las **Naciones Unidas**, se usa la sigla "DDR" para referirse al conjunto de operaciones que se suelen presentar cuando se logra un acuerdo para terminar un conflicto, en particular un conflicto interno: desarme, desmovilización y reintegración.

Latín. De hecho / de derecho.

Estas expresiones se refieren a la valoración de una situación o hecho a la luz del derecho aplicable. En tanto una situación *de facto* puede ser legal o ilegal bajo ese ordenamiento, una situación *de jure* es una que ya ha sido de alguna manera sancionada o validada por el sistema jurídico que corresponda.

234. DE FACTO / DE JURE

235. DEBATES

En forma genérica, término usado para referirse a las discusiones que tienen lugar en los foros multilaterales, como pueden ser las sesiones de un órgano o las deliberaciones de una **conferencia internacional**.

236. DEBELLATIO

Latín. Derrota total o sometimiento de un beligerante.

Designa una situación en la cual uno de los adversarios sufre una derrota tal que puede llevar a su destrucción total.

237. DEBER DE INJERENCIA

👁 Ver *Responsabilidad de proteger*

238. DECISIONES (DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL)

👁 Ver *Resoluciones (de una organización internacional)*.

239. DECLARACIÓN

1. Puede referirse indistintamente a un acto unilateral de un **Estado** o a un instrumento diplomático acordado por varios Estados.

En esta segunda acepción, sucede con frecuencia que al término de una visita oficial de un alto dignatario de un país a otro se emita una "Declaración Conjunta" en la que se recogen compromisos de alcance político primordialmente.



2. En la diplomacia multilateral, el término “Declaración” se reserva para instrumentos solemnes de carácter programático (*soft law*) que con la evolución del tiempo pueden pasar a convertirse en fuente de derechos y obligaciones (p.ej. **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 o **Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas** de 1970).

👁 Ver también *Acto jurídico unilateral*

240. DECLARACIÓN DE GUERRA

Declaración unilateral mediante la cual se establece, de manera inequívoca, que el **Estado** declarante se encuentra en **estado de guerra** con otro Estado.

Este acto formal se reguló mediante la **Convención de la Haya relativa a la Ruptura de Hostilidades de 1907**, en la cual se establece que los enfrentamientos armados entre Estados no deben acontecer antes de que exista una declaración de guerra justificada de parte de uno de ellos.



Convención de la Haya relativa a la Ruptura de Hostilidades, 1907

Artículo I

Las potencias signatarias reconocen que las hostilidades no deberán comenzar entre ellas, sin un aviso previo e inequívoco, bajo la forma de una declaración de guerra motivada, o de un ultimátum, con declaración de guerra condicional.

Artículo II

El estado de guerra deberá ser notificado sin demora a las potencias neutrales, y no producirá efecto, con respecto a ellas, sino después de recibida la notificación, que podrá incluso ser hecha por vía telegráfica. Sin embargo, las potencias neutrales no podrán invocar la falta de esta notificación, si se establece de una manera indudable que de hecho conocían el estado de guerra.

Con la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza consagrada en la Carta de las Naciones Unidas y la evolución del **Derecho Internacional Humanitario**, esta práctica ha entrado en desuso y ya no tiene aplicabilidad en los conflictos armados contemporáneos. En el Artículo 2 común de los **Convenios de Ginebra** de 1949 se consagra en forma clara que dichos convenios se aplicarán “en caso de guerra declarada o de cualquier otro **conflicto armado**



que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra”.

Con frecuencia los ordenamientos jurídicos de cada Estado establecen los poderes y procedimientos necesarios para una declaración de guerra. En Colombia, según la Constitución Política de 1991, esta es una facultad del Presidente de la República, que puede ejercer sólo con autorización del Senado de la República, a menos que se trate de repeler una agresión extranjera (Artículos 173 (5), 189 (6) y 212).

👁 Ver también *Ultimátum*

241. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE

Chair's statement

En un escenario o foro multilateral, pronunciamiento que hace el Presidente del evento, normalmente con el fin de formular o sistematizar elementos de lo que, en su opinión, recoge un acuerdo general ya alcanzado.

Aunque solamente compromete al Presidente, una **declaración** de este tipo normalmente sólo es producida después de que este ha adelantado consultas informales con los diferentes interesados. Por esta razón, es infrecuente que alguna **delegación** se exprese en contra o intente distanciarse de sus términos.

242. DECLARACIÓN INTERPRETATIVA

Figura del **Derecho de los Tratados** que consiste en una declaración que formula un **Estado** o una **organización internacional** en el momento de hacerse parte en un tratado, con el fin de especificar la manera como interpretará alguna de sus disposiciones.

En principio, las declaraciones interpretativas pueden hacerse incluso si el tratado prohíbe las **reservas**. En la práctica, muchos Estados utilizan este mecanismo para evadir una de tales prohibiciones.

En estricto derecho, si un instrumento formulado como declaración interpretativa tiene el efecto de excluir o modificar, en lo que respecta al Estado u **organización internacional** que la formula, los efectos de determinada disposición del tratado, constituye en realidad una reserva y debería ser tratada como tal (**Convenciones de Viena de 1969 y 1986**, Artículo 2.1.d).

**Comisión de Derecho Internacional****Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados (2011)**1.2 Definición de las declaraciones interpretativas

Se entiende por "declaración interpretativa" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance de un tratado o de algunas de sus disposiciones.

243. DEFORESTACIÓN

Fenómeno presentado cuando un terreno es despojado de plantas forestales. Puede ser originada de manera natural o por el hombre, cuando se busca eliminar el bosque y destinarlo a un uso no forestal.

La deforestación tiene múltiples efectos entre los que se encuentran la pérdida de biodiversidad; alteraciones del clima global y del ciclo del agua; generación de emisiones de gases de efecto invernadero; pérdida de recursos para las poblaciones locales y pérdida del suelo.

Mayor información: <https://www.unenvironment.org/es/explora-los-temas/bosques>

244. DELEGACIÓN

Grupo de personas enviado por un **Estado** para que lo represente en una reunión o **conferencia internacional**.

En sentido técnico, se aplica a la representación de un Estado ante un órgano o **conferencia internacional** que no sesiona de manera permanente.

**Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975**Artículo 1.1

...

10) se entiende por "delegación en un órgano" la delegación enviada por un Estado para participar en su nombre en las deliberaciones del órgano;

11) se entiende por "delegación en una conferencia" la delegación enviada por un Estado para participar en su nombre en la conferencia;

Aunque por definición una delegación es de naturaleza transitoria, en ocasiones se usa este término para designar a una representación diplomática ante una **organización internacional** (p.ej.: "Delegación de Colombia ante la Unesco"). El término técnico para ello, sin embargo, es "**Misión Permanente**".

**245. DELEGADO**

Persona designada por un **Estado** para participar como su representante en las deliberaciones de un órgano o en una **conferencia** (**Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**, Artículo 1 (22)).

246. DELIMITACIÓN (DE FRONTERAS)

Proceso diplomático o jurídico mediante el cual se fija o establece una **frontera** o un límite fronterizo entre dos o más países.

El proceso es diplomático cuando la delimitación se efectúa por **acuerdo** entre las partes. Es jurídico cuando, a falta de tal acuerdo, interviene un tribunal internacional que fija la frontera mediante una decisión obligatoria (**laudo arbitral** o **sentencia**).

La delimitación debe distinguirse de la demarcación. Mientras la primera consiste en acordar o establecer una línea de frontera, la segunda se refiere al proceso de señalización sobre el terreno de los puntos que constituyen la línea, por ejemplo mediante hitos, también denominados mojones.

👁 Ver también *Tratados de límites*

247. DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Fenómeno registrado cuando se cometen delitos que tienen carácter transnacional, por el hecho de producir efectos en más de un Estado y que entrañan la participación de uno o más grupos delictivos organizados.

En 2000, la Asamblea General de las **Naciones Unidas** aprobó la "Convención de Palermo" o **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000), tratado que para 2020 contaba con 190 Estados parte.

**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000**Artículo 3Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:



- a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y
- b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.
2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:
- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Hasta ahora se han celebrado tres protocolos adicionales a esta convención:

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (aprobado junto con la Convención).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (aprobado junto con la Convención).
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (Resolución 55/255 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001)²

248.DÉMARCHE

Francés. Término de la práctica diplomática que indica una gestión, por lo general verbal y directa, efectuada por un **agente diplomático** ante el **Ministerio de Relaciones Exteriores** del **Estado Receptor** y referida a un tema concreto.

Puede ir acompañada de acciones puntuales como una oferta, una solicitud o sugerencia, una protesta, una advertencia, una exigencia, etc.

249.DENUNCIA (DE UN TRATADO)

La denuncia de un tratado consiste en la acción que adelanta un Estado u **organización internacional** que es parte en un tratado con el fin de retirarse de él o darlo por terminado. Puede calificarse por lo tanto de “terminación unilateral” del tratado.

En las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986, la denuncia, junto con la terminación, la nulidad y la suspensión de la aplicación de los tratados, es regulada en forma integral y sistemática en la Parte V (Artículos 42 a 72).

Adicionalmente, las Convenciones contemplan una cláusula que regula la denuncia de un tratado cuando este guarda silencio en la materia.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

Artículo 56

Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro

1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:

- a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro; o
- b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.

2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1.

250.DEPOSITARIO

Entidad encargada de ejercer determinadas funciones con respecto a un **tratado** internacional, como la custodia del original, la expedición de copias certificadas y las notificaciones a todos los participantes de cualquier novedad que se presente respecto del tratado.

Por lo general, se trata de un Gobierno o un órgano de una **organización internacional** que en el propio tratado es designado para tal fin.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

Artículo 76

Depositarios de los tratados

1. La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser





uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.

2. Las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de éste no afectará a esa obligación del depositario.

Artículo 77

Funciones de los depositarios

1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:

a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;

b) extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

c) recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;

d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;

e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;

f) informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del tratado;

g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;

h) desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.

2. De surgir alguna discrepancia entre un Estado y el depositario acerca del desempeño de las funciones de éste, el depositario señalará la cuestión a la atención de los Estados signatarios y de los Estados contratantes o, si corresponde, del órgano competente de la organización internacional interesada.

251. DERECHO AERONÁUTICO

También llamado “Derecho Aéreo”, es una rama del Derecho Internacional que se ocupa de la regulación de la aviación civil internacional y la utilización del espacio aéreo.

Un capítulo importante del Derecho Aeronáutico es el que se refiere a la seguridad de la aviación civil internacional, aunque ha preocupado a la comunidad internacional por largo tiempo. Los principales tratados al respecto son:

- **Convenio de Tokio sobre Infracciones Cometidas a Bordo de Aeronaves de 1963;**
- **Convenio de La Haya sobre Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves de 1970;**
- **Convención de Montreal sobre Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación de 1971**
- **Protocolo de Montreal para la Represión de Actos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional de 1988, complementario de la Convención de 1971.**

252. DERECHO CONSULAR

Rama del **Derecho Internacional** que se ocupa de la regulación de la institución consular, es decir todo lo relativo al funcionamiento de las **Oficinas Consulares** que un **Estado** (el **Estado que Envía**) establece en el territorio de otro Estado (el **Estado Receptor**).

Su objeto-materia está constituido por las **relaciones consulares**, las cuales tienen lugar sólo entre Estados.

Frecuentemente se estudia en forma conjunta con el **Derecho Diplomático**, con el cual tiene claros vasos comunicantes.

Nombre que se daba en la antigüedad al **Derecho Internacional Público**.

253. DERECHO DE GENTES

*Jus gentium,
droit de gens,
law of nations,
Volkerrecht*

254. DERECHO DE LEGACIÓN

Ficción doctrinal, ya abandonada, fue utilizada durante mucho tiempo como fundamento de la existencia de **relaciones diplomáticas** y el envío de **Misiones Diplomáticas** permanentes.

Consistía en que cada **Estado** miembro de la **comunidad internacional** poseía un supuesto “derecho” a enviar y recibir **agentes diplomáticos** (derecho de legación “activo” y “pasivo”). Al preparar el proyecto de artículos que dio origen a la **Convención de Viena de 1961**, la **Comisión de Derecho Internacional** consideró brevemente esta noción



y decidió que no era conveniente mencionarla en el texto, toda vez que dicho derecho no podría ser ejercido en ausencia de acuerdo entre las partes³.

Esto se ve reflejado en el Artículo 2 de la Convención, en el cual se consagra la regla general de que tanto el establecimiento de relaciones diplomáticas como el envío de **Misiones Diplomáticas** permanentes se efectúa por **consentimiento** mutuo. Hay una regla similar en las **Convenciones sobre Relaciones Consulares de 1963** (Artículo 2) y sobre **Misiones Especiales de 1969** (Artículo 2).

255. DERECHO DE LOS TRATADOS

Rama del **Derecho Internacional** que se ocupa de todo lo relativo a los **tratados** internacionales, estos son una de las fuentes principales de ese ordenamiento y uno de los instrumentos más utilizados para la conducción de las transacciones entre los sujetos del mismo.

El moderno Derecho de los Tratados ha sido codificado con bastante detalle en las **Convenciones de Viena de 1969 y 1986**. La primera se refiere a los tratados entre **Estados** y la segunda a los tratados entre Estados y **organizaciones internacionales** o entre dichas organizaciones⁴.

256. DERECHO DE RÉPLICA

Cuando en un foro multilateral una **delegación** se expresa públicamente en contra de otra, esta tiene automáticamente lo que se denomina el “derecho de réplica”, esto es, la posibilidad de responder de inmediato.

Le corresponde a la delegación que se sienta agredida pedir el uso de la palabra, no para intervenir sobre el tema objeto de la reunión ni para pedir una **moción de orden**, sino para defenderse de las acusaciones que se hayan proferido en contra suya. El presidente o **facilitador** del proceso está en la obligación de otorgar de inmediato el uso de la palabra para ejercer este derecho.

257. DERECHO DIPLOMÁTICO

Rama del **Derecho Internacional** encargado de la regulación de la **diplomacia**, es decir, todo lo relativo a las relaciones formales entre los **Estados** y otros **sujetos de Derecho Internacional**.



Su objeto-materia está constituido por las **relaciones diplomáticas**, concepto que incluye las diversas formas de la **diplomacia** (diplomacia clásica, diplomacia ad hoc, diplomacia multilateral, etc.).

Es una rama del Derecho Internacional en la que el proceso de **codificación** de las normas de costumbre ha avanzado en forma considerable, en especial gracias a las **Convenciones de Viena**.

258. DERECHO EXTRANJERO

Sistema jurídico que opera en otro **Estado** y por lo tanto no tiene aplicabilidad en el plano del derecho interno.

En principio, para que una norma jurídica de un Estado tenga algún efecto en el plano del derecho interno de otro Estado, se requiere un trámite especial que varía de país a país.

En el **Derecho Internacional Privado**, hay varios instrumentos internacionales que se ocupan de esta temática. Por ejemplo es la **Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero**, celebrada en Montevideo en 1979.

259. DERECHO INTERNACIONAL

Sistema jurídico o conjunto de normas jurídicas creadas por los **Estados**, mediante una diversidad de procedimientos, con el fin de regular sus relaciones entre sí y las relaciones que mantienen con otros **sujetos** del mismo ordenamiento.

El Derecho Internacional por antonomasia es el Derecho Internacional Público, pero existe también el llamado “**Derecho Internacional Privado**”, un sistema jurídico claramente diferenciado.

260. DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO

Se conoce con este término el conjunto de normas y prácticas sobre aspectos de las relaciones entre los **Estados** desarrollados en el ámbito exclusivo del continente americano, como una elaborada expresión del concepto de “**panamericanismo**”.

En la primera década del siglo XX esta noción generó encendidas discusiones doctrinales, ya que un número

considerable de especialistas dentro del propio continente americano puso en duda la existencia y vigencia de un ordenamiento jurídico propio del **Sistema Interamericano**.

Con la plena inserción de los países americanos en el sistema internacional mundial y su participación en las actividades de las **Naciones Unidas** y sus órganos, esta discusión perdió fuerza. Hoy se considera que, aunque subsisten ciertas prácticas y figuras que son típicas del Sistema Interamericano no tienen aplicabilidad por fuera de él (como el **asilo** diplomático o las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores), los Estados americanos están regidos por el Derecho Internacional universal o general, a cuya construcción y desarrollo progresivo contribuyen en forma rutinaria.

261. DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO

👁 Ver *Costumbre internacional*

262. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS

Rama del **Derecho Internacional** que se ocupa de la protección de las personas que solicitan y obtienen el estatus jurídico de **refugiado**.

Los instrumentos fundamentales de este ordenamiento jurídico son la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951** y su **Protocolo de 1967**. También es importante la **Declaración de Cartagena sobre Refugiados**, adoptada en Cartagena de Indias el 22 de noviembre de 1984.

263. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Rama del **Derecho Internacional** que se ocupa de la protección de la persona humana en situaciones de **conflicto armado**, ya sea internacional o no internacional. Anteriormente era llamado *jus in bello* o “Derecho de la Guerra” y es conocido también como Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

Sus dos principales vertientes se refieren a la conducción de las hostilidades (o “Derecho de La Haya”) y la protección de las víctimas (o “Derecho de Ginebra”).

En cuanto a sus fuentes normativas, las principales son los **tratados** y la **costumbre internacional**.



tratados del DIH son los **Convenios de Ginebra** de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977.

En relación con la costumbre, en 2007 el Comité Internacional de la Cruz Roja publicó un profundo estudio titulado **“El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario”**. Fruto de un examen de la práctica estatal que duró más de 10 años y fue adelantado por especialistas de diferentes nacionalidades, este documento representa la exposición más completa que existe sobre el contenido del DIH de naturaleza consuetudinaria.

264. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Sistema jurídico o conjunto de normas que regula las relaciones jurídicas entre personas privadas (personas naturales y personas jurídicas) de diferente **nacionalidad**, o, si se quiere, relaciones jurídicas privadas en las que interviene un elemento extranjero.

En algunas latitudes se conoce esta disciplina como “Conflictos de Leyes”.

Se diferencia del **Derecho Internacional Público** en múltiples aspectos: los sujetos a los que se aplica son diferentes (individuos en el caso del DI Privado, **Estados** y otras entidades en el caso del DI Público); las sanciones son diferentes (sanciones propias del derecho interno en el primer caso y mecanismos internacionales de sanción en el segundo); y las fuentes son diferentes (en el DI Privado una fuente importante es la legislación y la jurisprudencia internas, elementos que para el DI Público son meros hechos).

Existen varias organizaciones que adelantan importantes trabajos de **codificación** y uniformización de las reglas del DI Privado y dan origen a **tratados** sobre diversos temas. Las más importantes son la **Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado**; la **Conferencia Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP**; y el **Instituto para la Unificación del Derecho Privado – UNIDROIT**.

En el ámbito regional americano también subsisten venerables y ambiciosos intentos de codificación como los Tratados de Montevideo de 1899 y 1940 o el Código de Derecho Internacional Privado o “Código Bustamante”, recogido en la Convención sobre Derecho Internacional Privado, celebrada en La Habana en 1928.

265. DERECHO MARÍTIMO Y DERECHO DEL MAR

Rama o disciplina del **Derecho Internacional Privado** que se ocupa de las cuestiones relacionadas con la navegación y el transporte marítimo de bienes, personas y mercancías.

No debe confundirse con el Derecho del Mar, rama del **Derecho Internacional Público** que se refiere a la distribución de competencias estatales en los espacios marítimos y la regulación de las actividades de los **Estados** en el mar.

266. DERECHOS HUMANOS

Derechos fundamentales de la persona humana, objeto de interés y de regulación por parte del **Derecho Internacional Público** desde fines de la II Guerra Mundial.

Antes de esa fecha el tratamiento que un gobierno les daba a los habitantes de su territorio era asunto exclusivo de su jurisdicción doméstica, quizás con la única excepción del **trato a los extranjeros**.

A partir de la incorporación en la **Carta de las Naciones Unidas** de varias referencias a los derechos fundamentales, esta situación cambió y un capítulo muy importante del **Derecho Internacional** contemporáneo se ocupa de esta temática, bajo la figura de la Promoción y **Protección Internacional de los Derechos Humanos**.

En el plano universal, los hitos más destacados del que se conoce como Derecho Internacional de los Derechos Humanos pueden ser la adopción de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948); la adopción de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, 1966); la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que dio origen a la creación del cargo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1993) y el establecimiento del **Consejo**

de Derechos Humanos (2006, en reemplazo de la fallida Comisión de Derechos Humanos).

En el plano regional de las Américas, ha habido una evolución similar en la que se registran importantes momentos históricos: adopción de la **Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre** (1948); establecimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959); adopción de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y establecimiento de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (1969); adopción del Protocolo en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador” (1988).

👁 Ver también *Órganos de tratados de Derechos Humanos, Procedimientos especiales de Derechos Humanos, Protección Internacional de los Derechos Humanos y Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

267. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS

Si bien es un tema que ha perdido actualidad en el **Derecho Internacional**, ha habido varios esfuerzos por codificar las normas consuetudinarias que reconocen que todos los **Estados** soberanos poseen ciertos derechos fundamentales, así como deberes correlativos.

En el ámbito interamericano se celebró en 1933, durante la VIII **Conferencia Internacional Americana**, una **“Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados”** que aún está en vigor entre 17 Estados miembros de la OEA. Este tratado es recordado frecuentemente porque en su Artículo 1 se consagran los requisitos que debe llenar un Estado “como persona del Derecho Internacional”.

Adicionalmente, en 1949 la Comisión de Derecho Internacional adoptó un **“Proyecto de Declaración sobre los Derechos y Deberes de los Estados”**, el cual fue remitido a la Asamblea General de las **Naciones Unidas**, sin que este órgano hubiera tomado acción al respecto.

268. DESARME

Conjunto de actividades, organizaciones e instrumentos diseñados por la comunidad internacional con el fin de promover un control o limitación de los armamentos, como forma de prevenir **conflictos armados**.



Desde la época de las dos grandes Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y 1907, pasando por el trabajo de la **Sociedad de las Naciones**, la **comunidad internacional** ha hecho esfuerzos en varios sentidos para avanzar en la temática denominada oficialmente “Desarme General y Completo”. Desde la creación de las **Naciones Unidas** en 1945, la mayoría de estos esfuerzos se han canalizado a través de esta organización y sus órganos.

La temática del desarme se superpone frecuentemente con la del **Derecho Internacional Humanitario**, como consecuencia del hecho de que una vertiente importante de este último ordenamiento se refiere a la limitación del uso de ciertos medios de **guerra**, lo que se traduce en prohibiciones o limitaciones específicas sobre el uso de ciertas armas.

Las principales categorías de armas que han sido objeto de regulación internacional hasta la fecha son:

- Armas Biológicas y Bacteriológicas: **Protocolo de 1925 y Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, 1972**
- Armas “Inhumanas”: **Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW), 1980**
- Armas Químicas: **Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, 1993**
- Minas Antipersonal: **Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, o “Tratado de Ottawa”, 1997**
- Armas Pequeñas y Ligeras: **Declaración y Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, 2001**

269. DESARROLLO SOSTENIBLE

- Municiones en Racimo: **Convención sobre Municiones en Racimo, 2008**
- Armas Nucleares: **Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, 2017**

👁 Ver también *No Proliferación*

Se define como aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Se relaciona con el concepto de sostenibilidad, el cual aparece por primera vez en el **Informe “Nuestro Futuro Común”** o Informe Brundtland de 1987, elaborado por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de las **Naciones Unidas**.

👁 Ver también *Objetivos de Desarrollo Sostenible*

Mayor información: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

270. DESASTRES

Perturbación grave del funcionamiento normal de la sociedad, que se da cuando un evento no intencional, de origen natural o humano, se conjuga con la situación de vulnerabilidad de una población, causando pérdidas en términos de vidas humanas, bienes, medios de subsistencia, infraestructura y hábitat.

La interpretación actual de este concepto distingue entre los eventos o fenómenos –naturales, socionaturales o tecnológicos– y los impactos negativos que estos puedan generar, los cuales constituirían el desastre propiamente dicho. La consecuencia lógica es que, si bien los fenómenos pueden ser impredecibles, el riesgo de desastres se reduce mediante la construcción de capacidades de alerta, respuesta y recuperación en la población.

Los desastres han pasado a formar parte de la agenda internacional en relación con los temas de **asistencia humanitaria** y gestión del riesgo de desastres.



Entre 2006 y 2016, la **Comisión de Derecho Internacional** estudió el tema titulado “Protección de las Personas en Caso de Desastres”, bajo la orientación del relator especial, Eduardo Valencia Ospina (Colombia). En ese último año, la Comisión adoptó un proyecto de artículos con comentarios, sobre el cual no se ha tomado acción a la fecha⁵.

271. DESCOLONIZACIÓN Proceso político que conduce a la independencia de un pueblo o una nación dominados por un gobierno extranjero.

En general, se usa para referirse al proceso que condujo a la independencia de un elevado número de países en África y Asia que habían sido posesiones coloniales de países europeos como el Reino Unido, Francia, Alemania, Italia, los Países Bajos, Bélgica, Portugal y España. Este proceso se inició al terminar la II Guerra Mundial, pero se aceleró considerablemente a partir de 1960, luego de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la influyente **Resolución 1514 (XV)** del 14 de diciembre de 1960 o “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

Históricamente, sin embargo, el primer proceso de descolonización masiva conocido fue el de la independencia de las naciones del continente americano, ocurrido entre finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX.

👁 Ver *Autodeterminación de los pueblos*

272. DESERTIFICACIÓN Degradación de la tierra en áreas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de varios factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

Entre los factores humanos causales se encuentran el cultivo y el pastoreo excesivo, la deforestación y las malas prácticas de riego.

En 1994 se celebró la **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación**. Para 2020 eran partes en este tratado 197 **Estados** y organizaciones de integración económica.

Mayor información en: <https://www.unccd.int/>

273. DESPLAZAMIENTO INTERNO

Término que alude a la migración de una persona, grupo de personas o población, desde su lugar habitual de residencia a otro sitio al interior del territorio del mismo **Estado** y por motivos ajenos a su voluntad.

Los **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos**, presentados a la **Comisión de Derechos Humanos** en 1998, identifican que este fenómeno puede resultar, en particular, de las condiciones adversas generadas por los conflictos armados, la violencia generalizada, las violaciones masivas de Derechos Humanos, las catástrofes naturales o los desastres provocados por el ser humano.

Recientemente, ha adquirido prominencia la noción de “desplazamiento climático”, haciendo referencia a aquellas migraciones o evacuaciones ocasionadas por cambios rápidos o permanentes en el hábitat de una población, producidos por los efectos del cambio climático, como la desertificación o el aumento del nivel del mar⁶.

Conviene distinguir los desplazados internos de los **refugiados**.

274. DESUETUDO

Latín. Fenómeno jurídico mediante el cual una norma jurídica pierde validez, debido a que deja de utilizarse por los sujetos a quienes va dirigida.

275. “DETENER EL RELOJ”

Maniobra muy excepcional de la **diplomacia** multilateral mediante la cual se extiende artificialmente el tiempo disponible para una **negociación**.

Se utiliza cuando está previsto que una **conferencia internacional** concluya en una fecha determinada y se aproxima ese momento sin que se hayan podido resolver los temas en discusión. El **penholder** puede entonces tomar la decisión de “detener el reloj” de la sala y continuar la negociación hasta que se logren los acuerdos necesarios, los cuales quedarán registrados con la fecha del día que, artificialmente, se prolongó más allá de la hora real.

276. DÉTENTE

Francés: relajamiento de tensiones.

Se usa con frecuencia para referirse al período de la “distensión” (1969-1974), en el cual Estados Unidos, bajo el Presidente Richard Nixon, y la URSS, bajo Leonid Brezhnev, tuvieron varios acercamientos, dirigidos a relajar un poco la atmósfera de la guerra fría y su premisa de una “destrucción mutua asegurada”.



277. DIFERENDO

278. DIPLOMACIA

Ver *Controversia*

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) contiene tres acepciones para el término “diplomacia”:

- 1.1. Rama de la política que se ocupa del estudio de las relaciones internacionales.
- 2.1. Conjunto de los procedimientos que regulan las relaciones entre los Estados.
- 3.1. Servicio de los Estados en sus relaciones internacionales⁷.

Por su parte, según el Diccionario del Español Jurídico de la misma RAE, diplomacia es el “conjunto de acciones mediante las que un Estado pone en práctica su política exterior”.

En esta concisa definición están presentes los elementos fundamentales de la noción técnica de la diplomacia, a saber: (i) que se trata de una materia esencialmente práctica, reflejada en actuaciones de parte de los Estados; (ii) que forma parte de la actividad propia de los Estados; y (iii) que tiene una connotación esencialmente internacional, ya que se refiere a la ejecución o puesta en práctica de la política exterior de cada Estado, lo cual incluye sus relacionamientos de todo tipo con otros Estados y **sujetos de Derecho Internacional**.

En sentido general, el término “diplomacia”, se usa en forma coloquial para referirse a materias como las siguientes:

- como sinónimo de la **política exterior** de un Estado individual
- como sinónimo de **“negociación”**
- como rama del **servicio exterior** de un país
- como habilidad o cualidad para resolver algo

Entre las acepciones más comunes del término están las siguientes:

- *Diplomacia ad hoc*: apunta a lo que se suele llamar “nuevas formas de la diplomacia”, en particular la que se desarrolla por intermedio de **Misiones Especiales** y de intercambios directos entre altas autoridades de los Estados, o “diplomacia de alto nivel”.



- *Diplomacia científica*: según la definición más extendida, es el conjunto de acciones de cooperación y colaboración a nivel bilateral y multilateral, que tienen como fin la promoción de la investigación científica, la innovación y la transferencia de tecnología.
- *Diplomacia clásica*: se refiere a la diplomacia bilateral entre Estados, que se desarrolla por intermedio de **Misiones Diplomáticas** de carácter permanente.
- *Diplomacia digital*: se ocupa de la interfaz entre la diplomacia y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Puede hacer referencia a (i) la adopción de tecnologías digitales por parte de los agentes diplomáticos en el ejercicio de sus funciones; o (ii) el uso de herramientas diplomáticas para abordar temas propios de la digitalización, como la seguridad cibernética. Para esta segunda acepción también se utiliza el término “ciberdiplomacia”.
- *Diplomacia multilateral o diplomacia parlamentaria*: se refiere a la diplomacia desarrollada en el seno o bajo los auspicios de **organizaciones internacionales y conferencias**, ya sea por intermedio de **Misiones Permanentes** ante las organizaciones o de **delegaciones** ante órganos o **conferencias**. En algunos países se usa el término “diplomacia parlamentaria” para referirse a actividades oficiales internacionales que realicen los miembros del Parlamento o del órgano legislativo.
- *Diplomacia preventiva*: en las **Naciones Unidas**, es un concepto muy utilizado que consiste en acciones y medidas dirigidas a evitar o conjurar conflictos antes de que estos surjan. Se contrasta con las medidas diseñadas para responder a situaciones de crisis, como el logro de la paz (*peace-making*), el mantenimiento de la paz (*peace-keeping*) o la consolidación de la paz (*peace-building*).
- *Diplomacia pública*: término en boga que se refiere a las labores realizadas por los gobiernos para generar información destinada a explicar sus políticas a ciudadanos de otras naciones. Se distingue de la diplomacia tradicional porque el destinatario de las acciones de un gobierno es la **sociedad civil** (particulares) de otros Estados y no la de su mismo Estado. Ver también *Soft power*

279. DIRECCIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Norma de derecho constitucional colombiano mediante la cual se atribuye al Presidente de la República, en su calidad de **Jefe de Estado**, Jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, la función de dirigir las **relaciones internacionales**.

En ejercicio de esa facultad, el Presidente puede:

- nombrar a los **agentes diplomáticos** y **consulares**;
- recibir a los agentes respectivos; y,
- celebrar con otros **Estados** y entidades de Derecho Internacional **tratados** o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso (Constitución Política de Colombia, Artículo 189 (2)).

280. DISCLAIMER

Inglés. Enunciado que precede o acompaña un documento o una interacción entre diferentes actores, dirigido a advertir sobre algo específico a los interesados.

Su función es presentar información importante que puede no ser evidente, con el fin de ajustar expectativas o limitar el alcance de las obligaciones de una de las partes (o análogamente, el alcance de los derechos de la otra parte). Por ejemplo, si la interacción entre dos partes acarrea un riesgo que no es evidente para una de ellas, la otra parte puede presentarle un aviso previo, advirtiéndole sobre dicha situación, de tal manera que, si esta decide proceder, se entiende que asume la responsabilidad si el riesgo llega a materializarse.

Un tipo de *disclaimer* muy frecuente es cuando un funcionario público interviene en un evento y anuncia de antemano que las opiniones que va a expresar son de carácter personal y no comprometen la responsabilidad oficial de la institución a la que pertenece ni la de su Gobierno.

👁 Ver *Controversia*

281. DISPUTA

282. DIVERSIDAD BIOLÓGICA

La Biodiversidad o Diversidad Biológica es la variedad de formas de vida desarrolladas en un ambiente natural, la cual incluye a todas las especies de plantas, animales, microorganismos, los ecosistemas conformados y su material genético.

En 1992 se celebró -en el marco de las Naciones Unidas- el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En 2020, hacían parte de este tratado 196 Estados y organizaciones. Este Convenio fue complementado en el año 2000 (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología) y 2012 (Protocolo de Nagoya y Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur).

Según la Evaluación Global en Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, publicada en 2019, los motores de pérdida de biodiversidad directa son: i) cambio en el uso de la tierra, ii) sobreexplotación de especies, iii) cambio climático, iv) contaminación de aguas y suelos, v) especies exóticas invasoras⁸.

Mayor información: <https://www.cbd.int/>

283. DOBLE REPRESENTACIÓN

Figura de la práctica diplomática consistente en que dos o más **Estados** acreditan a la misma persona como su **Jefe de Misión Diplomática** ante un tercer Estado, con su consentimiento.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 6

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello⁹.

284. DOCTRINAS INTERNACIONALES

Una doctrina es una posición conceptual sobre un tema concreto de política internacional, planteada públicamente por un Gobierno o por una personalidad influyente en un país, además tiene influencia sobre la evolución subsiguiente del tratamiento de dicho tema.

Algunos ejemplos de doctrinas en la historia de las relaciones internacionales son las siguientes:

Doctrina Calvo. Formulada por el juriconsulto argentino Carlos Calvo entre 1901 y 1902, iba dirigida a que, cuando un extranjero firmara un contrato con un **Estado**, renunciara de antemano a la opción de invocar la **protección diplomática** de su Estado de nacionalidad, en el evento de que en el futuro surgieran diferencias sobre la interpretación o aplicación del contrato. Tuvo mucha influencia por algún tiempo en América Latina, donde se volvió popular la inclusión de la llamada **“Cláusula Calvo”** en los contratos con inversionistas extranjeros.



Doctrina Drago. Formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Luis María Drago en 1902, se dirigía a cuestionar la legalidad de la práctica de ciertas potencias europeas en el sentido de cobrar las deudas de otros Estados por medios violentos, en particular, involucrando la amenaza del uso de la fuerza. La esencia de la Doctrina Drago fue recogida en la **Convención sobre la Limitación del Empleo de la Fuerza para el Cobro de Deudas Contractuales**, adoptada en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya de 1907.

Doctrina Monroe. Aunque se le atribuye su autoría a John Quincy Adams, fue enunciada por el Presidente de Estados Unidos, James Monroe, en 1823. Se expresa adecuadamente con el lema “América para los americanos”. Buscaba poner de presente a las potencias europeas que Estados Unidos no vería con buenos ojos una intervención de países de fuera del continente en los asuntos de los países americanos. En lo que se conoce como el “Corolario Roosevelt” a la Doctrina Monroe, el Presidente Theodore Roosevelt enunció en 1904 que Estados Unidos intervendría en cualquier conflicto entre un país europeo y un país americano, asumiendo un papel de “policía internacional” en el hemisferio. Esta concepción fue usada para justificar numerosas intervenciones en procesos políticos en países latinoamericanos durante la primera mitad del siglo XX. En 1934, el Presidente Franklin Delano Roosevelt repudió esta actitud y la sustituyó por la política del “Buen Vecino”, que promovió un clima de cooperación en el hemisferio.

Doctrina del Mundo Armonioso. Planteada por el Presidente de la República Popular China, Hu Jintao, en 2005. Propuso abandonar el espíritu de la **Guerra Fría**, mediante la reactivación del multilateralismo orientado a alcanzar la seguridad colectiva y, en consecuencia, la paz y la prosperidad comunes.

Doctrina Powell. Planteada por el Secretario de Estado de Estados Unidos, Colin Powell, en el contexto de la operación “Tormenta del Desierto” y la primera Guerra del Golfo, en 1991. Se basaba en una política enunciada en 1984 por Caspar Weinberger, Secretario de Defensa del Presidente Reagan. Consistía en que, cuando una

potencia se ve forzada a intervenir militarmente en algún lugar del mundo, debe verificar previamente que se cumplen unas condiciones específicas, con arreglo a una lista de preguntas (*checklist*) que deben responderse en forma afirmativa. Ellas se refieren a los intereses de seguridad nacional; capacidades abrumadoras de ataque, con énfasis en fuerzas de tierra; y un amplio respaldo popular, específicamente.

Doctrina Stimson. Enunciada en 1932 por el Secretario de Estado de Estados Unidos, Henry Stimson. Fue motivada por la invasión de Japón a Manchuria y el establecimiento de Estado títere de Manchukuo, consistía en que Estados Unidos no reconocería ningún cambio territorial producido por la fuerza o en violación del **Pacto de París** o Tratado Briand-Kellog de 1928¹⁰.

Doctrina Suárez. Enunciada por el estadista colombiano Marco Fidel Suárez en 1893, a propósito del caso del señor Santiago Pérez Triana, un ciudadano colombiano que se naturalizó en Estados Unidos. Preconizaba que un nacional de un país que se radica en otro y obtiene la nacionalidad de este último, recupera en forma automática su nacionalidad de origen si retorna a su país y establece su domicilio en él. La esencia de esta doctrina fue acogida por la Tercera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Río de Janeiro en 1906, en la cual se adoptó la **Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de su origen.**

Doctrina Truman. Enunciada por el Presidente de Estados Unidos, Harry S. Truman, en 1947. Consistía en que Estados Unidos consideraba un deber apoyar a los pueblos libres que resistían intentos de subyugación por minorías armadas o por presiones exteriores, en clara alusión al expansionismo soviético que marcó el origen del período de la Guerra Fría. Una versión actual del mismo postulado recibe a veces el nombre de *Doctrina Reagan*. Fue contrarrestada por la *Doctrina Zhdánov* de la URSS.



285. DOCTRINAS SOBRE RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

El tema del reconocimiento de gobiernos es una de las áreas del Derecho Internacional en las que la influencia de ciertas doctrinas se ha dejado sentir con mayor firmeza.

Las principales doctrinas existentes a este respecto son:

Doctrina Tobar o doctrina de la legalidad, fue formulada por el Gobierno del Ecuador en 1907 y preconiza el no reconocimiento de los gobiernos transitorios nacidos de las revoluciones, por lo menos hasta que quede demostrado que gozan del apoyo mayoritario de la población. Aceptaciones o variaciones de esta doctrina (esta fue aplicada estrictamente por el Gobierno de Estados Unidos durante el mandato del Presidente Woodrow Wilson, por eso se habla a veces de una “Doctrina Wilson”) son la Doctrina Stimson (Estados Unidos, 1931) sobre no reconocimiento de Estados surgidos de actos de agresión y la Doctrina Betancourt (Venezuela, 1959), consistente en el no reconocimiento de gobiernos surgidos de golpes de Estado o cuartelazos.

Doctrina Estrada. Formulada por el Canciller mexicano Genaro Estrada en 1930, quien sostuvo que la práctica del reconocimiento era denigrante porque suponía un juicio sobre la forma de gobierno y los asuntos internos de los otros **Estados**, y que en adelante México se limitaría a mantener o retirar a sus agentes diplomáticos del país en cuestión, “...sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus Gobiernos o autoridades”¹. Se ha dicho que esta doctrina respalda la práctica del reconocimiento tácito, mediante actos que impliquen la voluntad de reconocer (como podría serlo el hecho de mantener los agentes diplomáticos cerca del nuevo Gobierno), pero lo cierto es que constituye más bien un abandono de la práctica del reconocimiento de gobiernos y su sustitución por la del mantenimiento o suspensión de las relaciones diplomáticas que, como se vio, es una figura esencialmente diferente. Esta doctrina ha tenido una influencia destacada en el Derecho Internacional. En el plano regional, tiene



gran trascendencia porque en 1948 la IX **Conferencia Interamericana** adoptó el principio en el cual se basaba y lo incorporó en su Resolución XXXV, titulada “Ejercicio del Derecho de Legación en América.” (Ver *Reconocimiento de gobiernos y relaciones diplomáticas*). Pero, además, importantes actores internacionales como Estados Unidos y el Reino Unido han terminado ajustando su práctica en materia de reconocimiento de gobiernos a lo señalado por la *Doctrina Estrada* y, en concreto, han adherido a la política de evitar un pronunciamiento expreso sobre reconocimiento en casos de cambio de gobierno por medios no constitucionales y poner énfasis más bien en el tipo de relaciones oficiales que se van a sostener con el nuevo gobierno.

Doctrina Lauterpacht o doctrina de la efectividad. No fue formulada por un agente gubernamental sino por sir Hersch Lauterpacht, connotado jurista británico en 1947. Consiste en que habría una obligación de reconocer a los gobiernos que ejercen un control efectivo del territorio y de la población situada en él. Ha sido aplicada con cierta consistencia por el Reino Unido, cuyo Gobierno le ha asignado siempre gran importancia al aspecto de la efectividad en cuanto al control sobre el territorio.

286. DOMINIO RESERVADO

Expresión utilizada durante mucho tiempo para referirse a todas aquellas cuestiones que pertenecían a la jurisdicción interna de los **Estados**, sobre las cuales el **Derecho Internacional** no podía ocuparse, so pena de interferir en los asuntos internos de aquellos.

Con la evolución del Derecho Internacional, el alcance del dominio reservado se ha visto cada vez más reducido, por cuanto materias que antes eran típicamente internas han pasado a ser objeto de regulación internacional. El mejor ejemplo es probablemente la temática de los **Derechos Humanos**.

287. DONNER LA MAIN

Francés. Darle el lugar de honor a una persona de rango inferior.

288. DUALISMO

Teoría o conjunto de teorías que busca suministrar un fundamento conceptual para el problema de las relaciones entre el **Derecho Internacional** y los derechos internos de los **Estados**.

Consiste a grandes rasgos en que debe hacerse una distinción clara entre las normas internacionales y las normas internas. Esto tiene dos consecuencias prácticas: primero, en relación con la incorporación de las normas internacionales en el derecho interno, se requiere siempre un acto de derecho interno y no se verifica una incorporación automática de estas. Segundo, con respecto a la prevalencia, no hay en realidad ningún problema, puesto que el acto de incorporación de la norma internacional es un acto de derecho interno que debe ocupar por sí mismo un lugar determinado en la jerarquía normativa interna.

En Colombia, la Constitución de 1991 es claramente dualista con respecto a la incorporación de los tratados internacionales (Artículos 150 (16), 189 (10) y 224). La situación es menos clara con respecto a las normas internacionales provenientes de otras fuentes como las normas de **costumbre internacional**, a las cuales parecería que les es aplicable el Artículo 9, de estirpe monista, en el cual se menciona el respeto de los “principios de derecho internacional reconocidos por Colombia”. Sin embargo, dichos principios se pronuncian únicamente sobre la prevalencia –en el sentido de que la norma internacional prima siempre sobre la norma interna– y dejan al arbitrio de cada legislación resolver el tema diferente de la incorporación.

289. DURACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

En general, las **Convenciones de Viena** son bastante flexibles en cuanto al momento a partir del cual las personas que tienen derecho a **privilegios e inmunidades** comienzan a gozar de ellos: la fecha clave a este respecto es aquella en la cual dichas personas ingresan al territorio del **Estado Receptor** o, si ya están en dicho territorio, la fecha en que su nombramiento se comunica al **Ministerio de Relaciones Exteriores** de dicho **Estado** (ver *Notificaciones al Estado Receptor*).

En cuanto a la terminación o cesación de dichos privilegios e inmunidades, tiene lugar en el momento en que el beneficiario sale del país, o cuando expira el “plazo razonable” que se le conceda para abandonarlo (por ejemplo, cuando se produce la declaratoria de **persona non grata** o no aceptable). Este concepto de “plazo razonable” se aplica también a los miembros de la familia de una persona que goza de privilegios e inmunidades y que fallece en el territorio del Estado Receptor.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 39

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.
2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.
3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.¹²

👁 Ver también *Terminación de las funciones y Fallecimiento del agente diplomático*

NOTAS DE REFERENCIA

1. Los delitos mencionados en estas disposiciones son la participación en un grupo delictivo organizado (Artículo 5); el blanqueo del producto del delito (art. 6); la corrupción (art. 8) y la obstrucción de la justicia (Art. 23).
2. Colombia es parte en la Convención y en el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños**.
3. Ver parágrafo 1 del Comentario al Artículo 2, Proyecto de Artículos sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, en el **Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1958**, vol. II, p. 97.
4. Un ensayo temprano de **codificación** a nivel regional fue la **Convención de La Habana sobre Tratados de 1928**, que todavía rige entre algunos países americanos.



5. *Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en el 71 período de sesiones* (2016), UN Doc. A/71/10, Cap. 4.
6. Aunque también ha surgido en el lenguaje coloquial el término “refugiado climático”, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) no recomienda su utilización, toda vez que esta categoría no cuenta aún con un esquema de protección claro bajo el Derecho Internacional, como sí lo tiene la figura de “refugiado”.
7. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed.
8. Evaluación publicada por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES). Mayor información: <https://www.ipbes.net/>
9. Una norma análoga puede hallarse en los Artículos 8 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**; 6 de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969** y 8 (3) de la **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**. Ver también el Artículo 5 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
10. La doctrina Stimson fue seguida por la Sociedad de las Naciones para negarse a reconocer la anexión de Etiopía por Italia, por la misma época. En el Derecho Internacional contemporáneo puede hallarse una norma general que aunque desborda con creces el tema del reconocimiento de gobiernos, evoca por su formulación los presupuestos de la doctrina Stimson: se trata del principio, relacionado con la prohibición de la adquisición de territorios por conquista, que establece el no reconocimiento como legal de ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. Esta norma es una derivación de la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza.
11. Texto en Casanovas y La Rosa, O. “Casos y Textos de Derecho Internacional Público”, pp. 166-167.
12. Ver las siguientes normas: **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, Artículo 53; **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**, Artículo 43; **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de 1975**, Artículos 38 y 68. Ver también el Artículo 22 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.



290. EFFET UTILE

Francés. Principio o criterio de interpretación jurídica según el cual, cuando se interpreta un texto, como el de un **tratado** internacional, debe procurarse buscar que todos los términos allí empleados tengan un efecto útil.

También se le conoce como “principio de efectividad”.

291. EFFECTIVITÉS

Francés. Criterio jurídico al que recurren los tribunales internacionales para asignar la **soberanía** sobre un territorio cuando esto no se puede hacer sobre la base de un título histórico o jurídico, sino con fundamento en un “despliegue continuo de autoridad”¹.

Las *effectivités* son todos aquellos actos oficiales que comprueban que un **Estado** ha ejercido administración, jurisdicción y control sobre determinado territorio, con exclusión de cualquier otro Estado, en forma pacífica, pública e ininterrumpida.

292. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

Por definición, una decisión de un tribunal de un país no tiene efectos por fuera de sus fronteras. Sin embargo, hay muchos casos, por ejemplo en temas de Derecho Civil, Comercial o de Familia, en los cuales es deseable o conveniente que esto suceda.

Existen varios instrumentos de **Derecho Internacional Privado** que contienen mecanismos para asegurar el cumplimiento o ejecución de sentencias, en particular, **sentencias** o **laudos** arbitrales, en otros países.

Los más importantes **tratados** sobre esta materia son:

- **Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras**, Nueva York, 1958
- **Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional**, Panamá, 1975
- **Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros**, Montevideo, 1979²

👁️ Ver también *Derecho extranjero*



293. EJERCICIO TEMPORAL DE FUNCIONES CONSULARES

Al igual que sucede en el caso del **Derecho Diplomático** con la figura del “**Chargé d'affaires**”, en el **Derecho Consular** se prevé la posibilidad de que por ausencia temporal del Jefe de la Oficina Consular otra persona pueda ejercer sus funciones, en calidad de “Jefe Interino” o Cónsul Encargado.



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 15

Ejercicio temporal de las funciones del Jefe de la Oficina Consular

1. Si quedase vacante el puesto de jefe de la oficina consular, o si el jefe no pudiese ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un jefe interino.
2. El nombre completo del jefe interino será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por éste, por la misión diplomática del Estado que envía o, si éste no tuviera tal misión en el Estado receptor, por el jefe de la oficina consular o, en caso de que éste no pudiese hacerlo, por cualquier autoridad competente del Estado que envía. Como norma general, dicha notificación deberá hacerse con antelación. El Estado receptor podrá subordinar a su aprobación la admisión como jefe interino de una persona que no sea agente diplomático ni funcionario consular del Estado que envía en el Estado receptor.
3. Las autoridades competentes del Estado receptor deberán prestar asistencia y protección al jefe interino. Durante su gestión, le serán aplicables las disposiciones de la presente Convención, en las mismas condiciones que al jefe de oficina consular de que se trate. Sin embargo, el Estado receptor no estará obligado a otorgar a un jefe interino las facilidades, privilegios e inmunidades de que goce el titular, en el caso de que en aquél no concurren las mismas condiciones que reúne el titular.
4. Cuando en los casos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el Estado que envía designe a un miembro del personal diplomático de su misión diplomática en el Estado receptor como jefe interino de una oficina consular, continuará gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticos, si el Estado receptor no se opone a ello³.

294. ELEVACIONES DE BAJAMAR

Concepto técnico del **Derecho del Mar**, definido como una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de esta en bajamar, pero queda sumergida en pleamar (Artículo 13 de la **CONVEMAR** de 1982).

👁 Ver también *Islas*

295. EMBAJADA

Nombre que comúnmente se le da a una **Misión Diplomática** permanente acreditada ante un **Estado**, al frente de la cual está un **Embajador**, en calidad de Jefe de Misión.

De ordinario, el término “Embajada” se usa para referirse tanto a los **locales de la misión** –los cuales incluyen la sede de las oficinas o “**Cancillería**”– como a la residencia del Jefe de Misión.

296. EMBAJADOR

Categoría o clase de Jefes de Misión Diplomática, contemplada como tal en el Artículo 14 de la **Convención de Viena de 1961**.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 14

1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:
 - a. Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;
 - b. Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;
 - c. Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.
2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Aunque en los documentos protocolares referidos a la primera categoría se sigue utilizando la fórmula tradicional “Embajador Extraordinario y Plenipotenciario”, esto no tiene mucho sentido en la realidad. Los Embajadores son hoy en día de carácter ordinario (salvo que tomen parte en una **Misión Especial**, único caso en el que se justifica el título de “Extraordinario”⁴) y ya no tienen plenipotencia, puesto que, a la luz del **Derecho de los Tratados**, para realizar casi todos los actos formales respecto de un **tratado** requieren **Plenos Poderes**⁵.

En ocasiones, los **Estados** designan un Embajador **at large** o “Embajador itinerante”, para que se ocupe de un tema específico o adelante una negociación especialmente compleja (p.ej. Embajador at large para crímenes de guerra). A esta figura, propia de la diplomacia ad hoc, se le aplica el régimen de las **Misiones Especiales**.

En la diplomacia multilateral, es frecuente que se designe a un Embajador Alterno, aunque el nombre técnico del cargo es “Representante Permanente Alterno”.

En la terminología de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, son las personas empleadas en el servicio administrativo o técnico de una Oficina Consular (Artículo 1, 1), e).

Se distinguen de los “funcionarios consulares”, quienes están encargados “con ese carácter” del ejercicio de funciones consulares (*Ibid.*, Artículo 1, 1), d)).

297. EMPLEADOS CONSULARES



298. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Tema de gran actualidad en la agenda internacional, en el marco del cual se busca definir las normas sobre responsabilidad y rendición de cuentas que puedan aplicarse a las empresas transnacionales y otras entidades comerciales, en lo relativo a violaciones de los Derechos Humanos.

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, este tema cobró actualidad en 2005, con el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales, a petición de la Comisión de Derechos Humanos. En 2011, el **Consejo de Derechos Humanos** adoptó los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, elaborados por el Representante Especial, John Ruggie.

La Oficina del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** y el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas coordinan ejercicios de capacitación sobre los Principios Rectores y organizan anualmente el Foro sobre Empresas y Derechos Humanos.

Adicionalmente, partir de 2018, comenzó a discutirse en el marco de las Naciones Unidas la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular este tema.

Mayor información: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/BusinessIndex.aspx>

299. EN CLAIR

👁 Ver *Clave*

300. ENCARGADO DE LOS ARCHIVOS

👁 Ver *Chargé d'Affaires*

301. ENCARGADO DE NEGOCIOS

👁 Ver *Chargé d'Affaires*

302. ENMIENDA

En las negociaciones internacionales, se trata de la propuesta que busca introducir modificaciones respecto de una parte de un texto, como puede ser un tratado o una resolución de una **organización internacional**.

Por regla general, cuando se plantean propuestas de enmienda estas deben votarse en primer lugar, si son aprobadas el texto votado pasa a ser es el así enmendado. Si son derrotadas, se vota el texto en su versión original.

303. ENTENDIMIENTO

Understanding

En la práctica reciente de las negociaciones multilaterales, se ha generalizado la modalidad de que, si no es posible lograr un acuerdo para incorporar determinado lenguaje en una disposición del **tratado** a adoptarse, se aprueba un instrumento separado, bajo la forma de un “entendimiento”, en el cual consta la forma como los participantes en la negociación entienden el sentido o alcance de determinada norma del tratado (p.ej., **Acta Final de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**, Anexo II, *Declaración de entendimiento sobre un método concreto que se utilizará para determinar el borde exterior del margen continental*).

304. ENTENTE

Francés. Acuerdo, entendimiento o coincidencia de opiniones entre dos o más gobiernos sobre una materia específica.

En la historia diplomática, son famosas la “*Entente Cordiale*” de 1904 entre Francia y el Reino Unido o la “*Triple Entente*”, de 1914, entre Francia, el Reino Unido y Rusia.

305. ENTOURAGE

Francés.

👁 Ver *Comitiva*

306. ENTRADA EN VIGOR DE UN TRATADO

Operación jurídica con la cual un **tratado** internacional comienza a tener efectos obligatorios para las partes del mismo.

Tiene lugar cuando los **Estados** u **organizaciones internacionales** celebrantes del tratado manifiestan su



consentimiento en obligarse por el mismo. Dependiendo de lo que disponga el tratado, la manifestación del consentimiento se efectúa mediante diversas formas como la **firma**, el **canje de instrumentos** que constituyen el tratado, la **ratificación**, la **aceptación**, la **aprobación** o la **adhesión** (**Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de **1969** y **1986**, Artículo 11).

En los tratados bilaterales se requiere que ambas partes manifiesten dicho consentimiento, mediante el canje de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del tratado. En los tratados multilaterales, es práctica usual fijar un número mínimo de ratificaciones o adhesiones para que el instrumento entre en vigor a nivel internacional. Para quienes ratifiquen o adhieran luego de dicha fecha, la entrada en vigor tendrá lugar a partir de ese momento.

👁 Ver también *Aplicación provisional de un tratado*

307. ENVIADO

*Envoyé,
envoy*

Junto con “orador” o “legado”, enviado era el nombre genérico que se le daba antiguamente al **representante** diplomático de un soberano ante otro. Con la creación de las Misiones Permanentes, llamadas “Legaciones” se pasó al término “Ministro” para designar a la persona al frente de la misma y luego al de “Embajador”.

Aunque el término está claramente en desuso, figura todavía en el Artículo 14, b) de la **Convención de Viena de 1961**, como una de las **categorías de los Jefes de Misión Diplomática**.

Ver *Ex aequo et bono*

308. EQUIDAD

309. ERGA OMNES, OBLIGACIONES

Latín. Obligaciones que un **Estado** posee frente a la comunidad internacional en su conjunto, no frente a Estados particulares. Este concepto fue acuñado por la **Corte Internacional de Justicia** en 1970 y acogido rápidamente en el **Derecho Internacional** general.

310. ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO

Según la Corte, las obligaciones *erga omnes* “dimanan, por ejemplo, en el Derecho Internacional contemporáneo, de la proscripción de los actos de **agresión** y del **genocidio**, así como de los principios y normas relativos a los derechos fundamentales de la persona humana, incluida la protección contra la **esclavitud** y la discriminación racial”⁶.

Nómina o registro legal en el cual figuran los funcionarios que integran la **Carrera Diplomática** y **Consular** de un país.

En el caso colombiano, el Decreto ley 274 de 2000 contempla un escalafón conformado por siete rangos diplomáticos, cada uno de los cuales tiene su equivalencia en el servicio consular.



Colombia, Decreto ley 274 de 2000

Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular

Artículo 10. Categorías en la Carrera Diplomática y Consular

Son categorías del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular las siguientes:

- a) Embajador
- b) Ministro Plenipotenciario
- c) Ministro Consejero
- d) Consejero
- e) Primer Secretario
- f) Segundo Secretario
- g) Tercer Secretario

Artículo 11. Equivalencias entre el servicio diplomático y el servicio consular

Las equivalencias entre el servicio diplomático y el servicio consular son las siguientes:

En el Servicio Diplomático	En el Servicio Consular
Embajador	Cónsul General y Cónsul General Central
Ministro Plenipotenciario	Cónsul General
Ministro Consejero	Cónsul General
Consejero	Cónsul General
Primer Secretario	Cónsul de Primera
Segundo Secretario	Cónsul de Segunda
Tercer Secretario	Vicecónsul

PARÁGRAFO. Los funcionarios escalafonados en la Carrera podrán ser designados indistintamente, tanto en el servicio Diplomático como en el Consular.

👁 Ver también *Carrera diplomática y consular*



311. ESCALAMIENTO

Cuando entre dos o más partes hay una situación de tensión o enfrentamiento, el escalamiento ocurre cuando las acciones de una u otra –o de ambas– son cada vez más serias, exacerbando la confrontación.

Este término se utiliza tanto para situaciones que implican una simple contraposición de intereses de carácter diplomático (por ejemplo, cuando se pasa de emitir una nota de **protesta** a producir un **llamado a consultas**), así como para situaciones más serias, como el surgimiento de una genuina **controversia** internacional o el empleo progresivo de medios de presión, hasta que se llega eventualmente a una auténtica situación de **conflicto armado**.

Por ejemplo, en Estados Unidos el sistema DEFCON (“*Defense Readiness Condition*”) es una medida de cinco grados que indica el nivel de alerta y disponibilidad del ejército de ese país, a la espera de un ataque enemigo. El paso de un nivel DEFCON al siguiente puede ser un indicio de que las tensiones han escalado.

312. ESCLAVITUD

Práctica abominable totalmente prohibida en el **Derecho Internacional** contemporáneo, bajo el cual constituye un crimen internacional. Se considera que la obligación que tienen todos los **Estados** de luchar contra la esclavitud es una obligación **erga omnes**.

Los principales tratados que rigen al respecto son la **Convención contra la Esclavitud** de 1926, su **Protocolo de Enmienda** de 1953 y la **Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, el Tráfico de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas** de 1956.

Adicionalmente, la práctica de la esclavitud es reconocida universalmente como un crimen de lesa humanidad.

**Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998****Artículo 7**

Crímenes de lesa humanidad

2. A los efectos del párrafo 1:

...

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

**313. ESPACIO AÉREO**

El espacio aéreo suprayacente al territorio de un **Estado** está sujeto a la soberanía exclusiva de dicho Estado, razón por la cual cualquier sobrevuelo de una aeronave oficial de otro Estado debe ser autorizado en forma expresa por sus autoridades.

El tratado más importante sobre regulación del espacio aéreo es la **Convención de Chicago de 1944**, en la cual se pactó que para las aeronaves civiles o comerciales se reconocen en el espacio aéreo las dos primeras **libertades del aire**, a saber, libertad de sobrevuelo y libertad de escala técnica. Para las restantes libertades, de carácter comercial, se requieren acuerdos especiales entre los Estados, ya sean acuerdos bilaterales o acuerdos celebrados en el marco de las actividades de la Organización de la Aviación Civil Internacional – OACI, **organización internacional** creada mediante el Convenio de Chicago con sede en Montreal, Canadá.

Ver también *Derecho aeronáutico*

Mayor información: <https://www.icao.int/about-icao/Council/Pages/ES/vision-and-mission.aspx>

314. ESPACIO EXTERIOR

Espacio ultraterrestre

En términos de altura o altitud, la soberanía estatal llega hasta donde termina el espacio aéreo y comienza el espacio exterior o espacio ultraterrestre (*outer space*), aunque no ha sido posible determinar el punto exacto en el cual termina uno y comienza el otro. Este es uno de los temas que estudia la Subcomisión Jurídica de la Comisión del Espacio Ultraterrestre de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**Principales instrumentos internacionales sobre el régimen jurídico del Espacio Exterior**

Resoluciones:

- Resolución 1721(XVI) de 1961 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el principio de la libertad, o sea que el espacio exterior no está sujeto a apropiación por los Estados
- Resolución 1884(XVIII) de 1963, sobre utilización del espacio exterior exclusivamente para fines pacíficos
- **Resolución 1962 (XVIII) de 1963**, o Declaración sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre

Tratados:

- **Acuerdo sobre Salvamento y Devolución de Astronautas y Devolución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre**, de 1968;
- **Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales**, de 1972;
- **Convenio sobre Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre**, de 1974;
- **Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes**, de 1979.

Mayor información: <https://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/copuos/documents.html>

315. ESQUELA

Pieza de correspondencia diplomática de carácter marcadamente personal.

Por lo general, el papel de una esquila solamente tiene impreso el nombre y/o el cargo de quien la firma y el texto va en letra manuscrita. Se emplea mucho para acompañar obsequios o transmitir felicitaciones con motivo de alguna ocasión especial.

316. ESTADO

Sujeto originario y por excelencia del **Derecho Internacional Público** y principal sujeto del **Derecho Diplomático y Consular**.

Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, 1933

Artículo 1

El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- Población permanente
- Territorio determinado
- Gobierno
- Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

317. ESTADO ACREDITANTE

En la terminología de la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**, es el **Estado** que establece una **Misión Diplomática** en el territorio de otro Estado (el “**Estado Receptor**”) y acredita a determinada persona como **Jefe de Misión**.

👁 Ver *Declaración de guerra*

318. ESTADO DE GUERRA

319. ESTADO LESIONADO

En el Derecho de la **Responsabilidad Internacional**, es el **Estado** que está en capacidad de invocar la responsabilidad de otro Estado como consecuencia de que este último haya cometido una violación de una obligación internacional (Artículo 42 del **Proyecto de Artículos de la CDI sobre la Responsabilidad Internacional de Estado de 2001**).

En el artículo 48 del proyecto se contempla además que cuando la obligación violada “ha sido establecida para la protección de un interés colectivo” de un grupo de Estados o “existe con relación a la comunidad internacional en su conjunto”, todo Estado tendrá derecho a invocar la responsabilidad del Estado que cometió la violación.

👁 Ver *Neutralidad*

320. ESTADO NEUTRAL

321. ESTADO QUE ENVÍA

En la terminología de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, es el Estado que establece una Oficina Consular en el territorio de otro Estado (el “**Estado Receptor**”) y acredita a determinada persona como **Jefe de Oficina Consular**. También equivale al “**Estado Acreditante**” en el plano de las relaciones diplomáticas⁷.

La misma terminología se aplica en el caso de las **Misiones Especiales**, según lo dispuesto en la **Convención de 1969** sobre la materia.

322. ESTADO QUE ENVÍA / ESTADO HUÉSPED

Según la **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**, en el caso de la representación de los Estados ante las **organizaciones internacionales** también se habla de “Estado que Envía”, para referirse al **Estado** que se hace representar ante una organización multilateral, un órgano de la misma o una **conferencia internacional**.

En este caso, el Estado en cuyo territorio la organización tiene su sede o una oficina, o se celebre la reunión de un órgano o una conferencia, se denomina “Estado Huésped”.



323. ESTADO RECEPTOR Término técnico con el que se conoce a aquel Estado en cuyo territorio se establece una **Misión Diplomática** o una **Oficina Consular**, y ante el cual se acreditan los correspondientes **Jefes de Misión** y de **Oficina Consular**. Es la contraparte del “**Estado Acreditante**” y del “**Estado que Envía**”, en el **Derecho Diplomático** y en el **Derecho Consular** respectivamente.

324. ESTADOS ARCHIPELÁGICOS  Ver *Archipiélago*

325. ESTADOS SIN LITORAL *Land-locked States*
En el artículo 124, 1, a) de la **Convención sobre Derecho del Mar de 1982**, se define a un **Estado** sin litoral como “un Estado que no tiene costa marítima.”

En la **alta mar**, los Estados sin litoral gozan de las **libertades del mar** en igualdad de condiciones que los Estados costeros. Además, numerosas disposiciones de esta Convención van dirigidas a permitirles a estos Estados el acceso a beneficios derivados de la explotación de los recursos del mar, incluyendo ciertos recursos de la **zona económica exclusiva** y los recursos de los **fondos marinos y oceánicos**.

326. ESTATUTO Nombre utilizado para referirse a ciertos **tratados** internacionales.

Por lo general, “Estatuto” se emplea para bautizar un instrumento constitutivo de un tribunal internacional u otro organismo similar (p.ej., Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

 Ver *Tratado*

327. ESTOPPEL Expresión técnica del Derecho Internacional también llamada “preclusión” o “doctrina de los actos propios”.
Se origina en una institución procesal del derecho anglosajón y consiste en que un Estado no puede adoptar una conducta jurídica que vaya en contradicción con sus manifestaciones o actos anteriores, si con base en dichas actuaciones otro Estado o Estados han adoptado determinadas medidas.



En el **Derecho de los Tratados** se aplica como un impedimento procesal para alegar determinado hecho como causal para anular o dar por terminado un tratado.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

Artículo 45

Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado

Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

- ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o
- se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso.

328. ESTRECHOS INTERNACIONALES CONVEMAR

Figura del Derecho del Mar regulada en forma integral en la **CONVEMAR** de 1982.

Un estrecho es esencialmente una vía natural que conecta dos porciones del mar.

En esta Convención se dedica toda la Parte III (Artículos 34 a 44) a regular la situación jurídica y los derechos y obligaciones tanto de los **Estados** ribereños así como de los terceros Estados en los estrechos utilizados para la navegación internacional, estos son aquellos situados “*entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.*” (Artículo 37).

329. ETIQUETA

Ver *Ceremonial*

330. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – EPU

El Examen Periódico Universal (EPU) es una metodología de trabajo con la que cuenta el **Consejo de Derechos Humanos** para desempeñar sus funciones.

El Consejo fue creado en 2006 con el fin de reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos, órgano subsidiario del ECOSOC cuya labor se vio desprestigiada debido a su alta politización. Esto explica que al establecerse el Consejo se intentara despolitizar al máximo la labor de supervisión y monitoreo de la situación de los Derechos Humanos en el

mundo, lo cual constituye una parte central del mandato de ese órgano. El EPU constituye una de las herramientas claves con las que cuenta el Consejo para hacer ello.

Consiste en que, con una periodicidad fijada por el Consejo, todos los **Estados** acuden a este órgano a presentar informes sobre su situación nacional en materia de Derechos Humanos. Después de un debate en el cual los demás Estados pueden participar y hacer recomendaciones, el Consejo adopta un informe sobre cada país.

Según la doctrina oficial del Consejo, se destacan los siguientes rasgos del mecanismo del EPU:

El EPU es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de Derechos Humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los Derechos Humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia.

Al ser una de las herramientas principales del Consejo, el EPU se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de Derechos Humanos. El EPU es uno de los elementos clave del Consejo que recuerda a los Estados su responsabilidad de respetar y aplicar plenamente todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de Derechos Humanos en todos los países y abordar las violaciones de los Derechos Humanos dondequiera que se produzcan. En la actualidad, no existe ningún otro mecanismo universal como este.

331. EX ABUNDANTE CAUTELA

Latín. Se refiere a cuando en un texto se insertan términos que estrictamente hablando pueden no ser necesarios.

En ese caso se dice que los redactores del texto estaban obrando con lo que podría considerarse un exceso de cautela.

332. EX AEQUO ET BONO

Latín. Decisión de un tribunal internacional que no se basa en el derecho positivo, sino en la equidad.



Volver al Índice

En el párrafo 1 del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se enumeran los elementos normativos que la Corte aplica cuando resuelve controversias internacionales, es decir, las principales fuentes del Derecho Internacional. En el párrafo 2 de la misma disposición se deja a salvo la posibilidad de un fallo basado en la equidad. Esto no ha ocurrido nunca en la práctica.



Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 1945

Artículo 38

...

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

333. EX GRATIA

Latín. En forma voluntaria, como un favor o una gracia.

Se refiere normalmente a un pago que se hace de manera voluntaria, sin que exista una obligación y sin que implique reconocimiento de responsabilidad.

334. EX OFFICIO

1. *Latín.* De oficio, en virtud del cargo.

Expresión utilizada cuando un dignatario ocupa una posición o dignidad oficial en virtud de otro cargo o título que detente.

2. En materia jurídica, se refiere a aquellos actos o declaraciones realizados en virtud de las competencias propias de un órgano o entidad, y no a instancia de otra autoridad.

👁️ *Ver Motu proprio*

335. EXCELENCIA

Tratamiento de cortesía que se les da a los **Jefes de Misión** extranjeros de rango de **Embajador** y equivalentes, así como a los altos funcionarios de las **organizaciones internacionales**.

A fortiori, se benefician de este tratamiento también los **Jefes de Estado y de Gobierno** y los **Ministros de Relaciones Exteriores**.

Para los **Encargados de Negocios** se emplea la fórmula “Su Señoría”.

336. EXENCIONES FISCALES

Inmunities concedidas a ciertas personas y órganos, en su calidad de representantes de los **Estados**, estas consisten en que quedan eximidas del pago de impuestos y cargas tributarias en el **Estado Receptor**.

Las **Convenciones de Viena** consagran varios tipos de exenciones fiscales para las **Misiones Diplomáticas**, las **Misiones Especiales**, las misiones ante **organizaciones internacionales**, las **delegaciones** ante órganos y conferencias y las **Oficinas Consulares**, así como para el personal diplomático adscrito a las mismas⁹.

La exención más utilizada es quizás la franquicia aduanera para la importación de bienes de consumo.

337. EXEQUÁTUR

Latín. Consentimiento dado a un **Estado** para que determinada persona pueda ejercer sus funciones como **Jefe de una Oficina Consular** de otro Estado en su territorio.

La práctica de exigir y otorgar el exequátur fue codificada mediante el Artículo 12 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**¹⁰.



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 12

Exequátur

1. El jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización.
2. El Estado que se niegue a otorgar el exequátur no estará obligado a comunicar al Estado que envía los motivos de esa negativa.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el jefe de oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber recibido el exequátur.

En algunos países subsiste la práctica de revocar o cancelar el *exequátur*, como mecanismo para poner fin a la misión de un funcionario consular extranjero. Esto se menciona en el artículo 25 de la **Convención de Viena de 1963** y en los artículos 8 y 23 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.

👁️ Ver también *Terminación de las funciones*

338. EXHORTO

Ver *Carta o comisión rogatoria*

339. EXPERTOS EN MISIÓN

Los expertos en misión o peritos son personas que, sin ser funcionarios de una **organización internacional**, son contratados por ella o por uno de sus órganos para, en forma temporal, adelantar determinada tarea, lo que por lo general implica que deben hacer visitas al territorio de **Estados** miembros.

En el Artículo VI de la **Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946** se consagran los tratamientos y exenciones que todos los Estados deben otorgarles a los expertos en misión.

340. EXTRADICIÓN

Procedimiento jurídico mediante el cual un **Estado** (el Estado requerido) entrega a otro (el Estado requirente) a una persona con el fin de que sea procesada y juzgada por sus autoridades judiciales.

En la mayoría de los casos (aunque no en todos) la extradición se solicita y se otorga en cumplimiento de **tratados** específicos.

Aparte de un buen número de tratados bilaterales que la vinculan, Colombia es parte en las siguientes convenciones multilaterales sobre extradición:

- Acuerdo Boliviano de Extradición de 1911
- Convención de Montevideo sobre Extradición de 1933

341. EXTRA-TERRITORIALIDAD

Ficción doctrinal, ya abandonada, utilizada durante mucho tiempo como fundamento de las inmunidades y privilegios de las misiones y los agentes diplomáticos.

Consistía en que se consideraba que el espacio físico ocupado por una **Misión Diplomática** extranjera no formaba parte del territorio del **Estado Receptor** y por lo tanto gozaba de inviolabilidad.

En el moderno **Derecho Diplomático**, el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos es otro, a saber, la necesidad de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las **Misiones Diplomáticas** en calidad de representantes de los Estados (**Convención de Viena de 1961**, párrafo cuarto del preámbulo).



NOTAS DE REFERENCIA

1. PCIJ, *Legal Status of Eastern Greenland*, PCIJ Series A/B No. 53, pp. 45-46; *Frontier Dispute, Judgment*, I.C.J. Reports 1986, pp. 585-587, par. 63; *Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras), Judgment*, I.C.J. Reports 1992, pp. 395-401, pars. 57-67; *Territorial and Maritime Dispute between Nicaragua and Honduras in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Honduras), Judgment*, I.C.J. Reports 2007, pp. 697-722, pars. 117-208; *Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia), Judgment*, I.C.J. Reports 2012, pp. 652-657, pars. 66-84.
2. Colombia es parte en estos tres tratados.
3. Ver también el Artículo 9 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**. En esa norma ni siquiera se exige que la persona en cuestión tenga rango consular, pues basta con que sea un "empleado auxiliar" con carácter oficial.
4. Ver Artículo 2 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**. En general, la persona que es designada para adelantar una misión especial con carácter diplomático recibe el título de "Embajador en misión especial".
5. Ver Artículo 7, párrafo 2 de las **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**.
6. ICJ, *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Judgment*, ICJ Reports 1970, p. 32, par. 33; *East Timor (Portugal v. Australia), Judgment*, I. C.J. Reports 1995, p. 102, par. 29.
7. Esta distinción existe únicamente en las versiones en español y francés de las Convenciones de Viena. En la versión en inglés se emplea el mismo término en todos los casos ("sending State").
8. Ver Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de Artículos sobre el Derecho de los Tratados, 1966, Comentario al artículo 42, Anuario CDI 1966, vol. II, p. 262.
9. Ver las siguientes normas: **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**, Artículos 34 y 36; **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, Artículos 49 y 50; **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**, Artículos 33 y 35; **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**, Artículos 33, 35, 63 y 65. Ver también el Artículo 18 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928** y el Artículo 20 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**.
10. Ver también los Artículos 3 y 6 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Consulares de 1928**.



342. FACILIDADES

Tratamientos especiales que un **Estado Receptor** concede a las oficinas representantes de otro Estado (**Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Misiones Especiales**, etc.) para hacer más expedito el ejercicio de sus funciones.

Se distinguen de los **privilegios e inmunidades** stricto sensu en que, más que tratamientos jurídicos preferenciales (privilegios) o exenciones de ciertas obligaciones o cargas (inmunidades), se refieren a cortesías o tratamientos favorables que se otorgan a dichas oficinas y a sus miembros como complemento de los privilegios e inmunidades.

En las **Convenciones de Viena** se contempla una norma general que le impone al Estado Receptor la obligación de otorgar a dichas representaciones "todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones" (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 25; **Convención de Viena de 1963**, art. 28; **Convención de 1969**, art. 22; **Convención de Viena de 1975**, art. 51)¹.

Algunos ejemplos de facilidades específicas pueden ser: el derecho a usar la bandera y escudo del **Estado Acreditante** en los **locales de la misión**; el derecho a usar la **valija diplomática** y otros medios especiales de comunicación; la facilitación por el Estado Receptor de la adquisición de los locales necesarios para la misión; o la puesta a disposición de medios de transporte indispensables para que los diplomáticos puedan salir del territorio del Estado Receptor.

343. FACILITADOR

Persona encargada de orientar y conducir un proceso de negociación, frecuentemente de carácter informal.

En la práctica más reciente, el Presidente de una conferencia o de un órgano de negociación puede designar uno o más facilitadores para que se ocupen de hacer avanzar aspectos específicos de una negociación más amplia. A menudo se trata de diplomáticos de diferentes países que cuentan con experiencia o conocimientos especializados en el tema de que se trate.



344. FAIT ACCOMPLI

Francés.: Hecho cumplido.

Se emplea cuando un **Estado** se ve frente a una situación ya ejecutada que lo afecta directamente y en la cual no tuvo la oportunidad de participar.

345. FALLECIMIENTO DEL AGENTE DIPLOMÁTICO

Las **Convenciones de Viena** contemplan disposiciones específicas para el caso de que un **miembro de una Misión Diplomática** o de una **Oficina Consular** fallezca durante su misión en el **Estado Receptor**.

Estas normas se ocupan en especial de garantizar que los **miembros de la familia** del funcionario mantengan los **privilegios e inmunidades** que les corresponden por un “tiempo razonable”, hasta que abandonen el territorio del Estado Receptor, así como de impedir que los bienes del fallecido sean objeto de impuestos de sucesión.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961**Artículo 39**

...

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión².

346. FAMILIA DEL AGENTE DIPLOMÁTICO

👁 Ver *Miembros de la familia*

347. FIDEICOMISO, TERRITORIOS EN

Sistema de administración de territorios no autónomos (anteriormente llamado colonias, **protectorados** o **mandatos**), este fue incorporado en la **Carta de las Naciones Unidas** (Capítulo XIII).

El **Consejo de Administración Fiduciaria**, integrado por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, era el órgano principal de la Organización encargado de aplicar este régimen, con el objetivo principal de promover el bienestar de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

El 1º de noviembre de 1994 el Consejo suspendió formalmente sus operaciones, por considerar que los propósitos del régimen de administración fiduciaria se habían cumplido, a tal punto que todos los territorios en fideicomiso habían alcanzado ya el gobierno propio o la independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos.

348. FIN DE NON RECEVOIR

1. *Francés.* En **Derecho Internacional**, argumento para rechazar una demanda ante un tribunal, alegando una o más causales de inadmisibilidad.

2. En sentido general, se aplica cuando se rechaza una queja o una reclamación **in limine**, es decir, sin entrar a examinar su fundamento.

349. FIRMA DE UN TRATADO

En el **Derecho de los Tratados** la firma de un **tratado** por un representante de un **Estado** o una **organización internacional** puede tener varios efectos.

Puede ser utilizada como mecanismo para autenticar el texto de un tratado, este papel también lo cumple la rúbrica y la firma ad referendum (**Convenciones de Viena de 1969 y 1986**, Artículo 10). Otro mecanismo usado en tratados bilaterales es que se rubrica cada una de las páginas y al final se estampa la firma completa del representante. Ver también *Ne varietur*.

La firma también puede utilizarse para poner en vigor un tratado, cuando se trata de un **acuerdo en forma simplificada** (**Convenciones de Viena de 1969 y 1986**, Artículo 12).



350. FLOTILLA, INCIDENTE DE LA (2010)

👁 Ver *Comisión Palmer-Uribe*

351. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL – FMI

👁 Ver *Instituciones financieras internacionales*

352. FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS

También llamado “la Zona” (“*the Area*” en inglés y “*la Zone*” en francés), es un espacio submarino (lecho y subsuelo del mar) situado más allá de la jurisdicción nacional, es decir, a partir del punto donde terminan las **plataformas continentales** de los diferentes **Estados** costeros.

En 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró los fondos marinos y oceánicos como “**patrimonio común de la humanidad**” (**Resolución 2749 (XXV)** del 17 de diciembre de 1970 o “Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”). Este concepto quedó incorporado en la Parte XI de la **CONVEMAR** de 1982, en la cual se estableció un ambicioso régimen internacional para la administración y explotación económica de los recursos existentes en este espacio submarino. Forman parte de dicho régimen la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, organismo permanente que opera en Kingston, Jamaica; la “Empresa”, encargada de la explotación económica de la Zona; y una Sala especial del **Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar**.

En 1994, se negoció un “Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención”, orientado a atraer más Estados a la Convención, especialmente países industrializados que habían manifestado ciertos reparos frente al régimen adoptado en ella.

353. FORCE MAJEURE

Francés. Fuerza mayor.

Evento imprevisto e involuntario que puede hacer imposible dar cumplimiento a determinadas obligaciones pactadas en un tratado o en un instrumento similar o que justifica ciertas medidas excepcionales que no se aplicarían en circunstancias normales (p.ej., Artículo 40 (4) de la **Convención de Viena** sobre Relaciones Diplomáticas de 1961).

354. FORO ECONÓMICO MUNDIAL

También llamado “Foro de Davos”, fue fundado en 1971 por el economista suizo Klaus Schwab, con el fin de reunir de manera informal, normalmente durante el invierno, a líderes mundiales de los sectores público y privado para analizar los desafíos centrales a escala global y proponer estrategias para enfrentarlos.

Sus deliberaciones han cubierto materias de gran relevancia como la salud pública, el medioambiente, la economía internacional y la Cuarta Revolución Industrial.

Mayor información: <https://es.weforum.org/>

355. FORUM PROROGATUM

Latín. Se refiere a una situación en la cual un tribunal no posee inicialmente competencia respecto de determinado asunto, pero esta le es conferida ulteriormente mediante “actos concluyentes” de las partes en el caso.

En la jurisprudencia de la **Corte Internacional de Justicia**, esta noción ha sido desarrollada como una de las formas de aceptación de la competencia por parte de los **Estados**.

356. FRANCOFONÍA *Francophonie*

1. Comunidad de personas que usan el idioma francés alrededor del mundo. Estimada en unos 300 millones en 2018.

2. Dispositivo institucional iniciado por Francia en 1970 y materializado en la **Organización Internacional** de la Francofonía (OIF) en el 2005. Promueve entre los 88 Estados miembros, asociados y observadores:

- El idioma francés y la diversidad cultural
- La paz, la democracia y los Derechos Humanos
- La educación y la investigación
- La cooperación económica y el desarrollo sostenible

Mayor información: <https://www.francophonie.org>

357. FRANQUICIA ADUANERA

👁 Ver *Exención fiscal*



358. FRONTERAS

Las fronteras son las líneas que marcan la extensión del dominio espacial de un **Estado**, es decir, hasta dónde llega su territorio y comienza el territorio de sus países limítrofes.

Originalmente todas las fronteras eran terrestres, pero con la evolución del **Derecho del Mar** se ha hecho necesario el trazado de fronteras marítimas, las cuales señalan la extensión del dominio marítimo de los Estados o hasta dónde llegan las áreas del mar sujetas a su jurisdicción.

👁 Ver *Tratados de límites y Uti possidetis juris*

359. FUNCIONARIO CONSULAR

👁 Ver *Cónsul*

360. FUNCIONARIO CONSULAR HONORARIO

Clase de funcionario consular³.

En la **Convención de Viena de 1963** se reconoce que los funcionarios consulares son de dos clases (aunque no se definen): funcionarios de carrera y funcionarios honorarios (Artículo 1 (2))⁴.

Lo que distingue a un funcionario consular honorario o **ad honorem** es que no recibe salario del **Estado que Envía**, normalmente porque no tiene una vinculación laboral formal con dicho **Estado**. Por lo general, se trata de nacionales o residentes permanentes del **Estado Receptor** que tienen algún tipo de vínculo afectivo o profesional con el Estado que Envía.



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 68

Carácter facultativo de la institución de los funcionarios consulares honorarios

Todo Estado podrá decidir libremente si ha de nombrar o recibir funcionarios consulares honorarios.

El régimen aplicable a los funcionarios consulares honorarios y a las **Oficinas Consulares** dirigidas por ellos figura en el Capítulo III de la **Convención de Viena de 1963**⁵.

361. FUNCIONES CONSULARES

Las funciones consulares son ejercidas por las **Oficinas Consulares** o, en ciertas circunstancias, por las **Misiones Diplomáticas** (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 3 (2); **Convención de Viena de 1963**, Artículo 3).



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 5

Funciones consulares

Las funciones consulares consistirán en:

- a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte quea se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;
- l) prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;
- m) ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor⁶.

362. FUNCIONES DE LAS MISIONES ESPECIALES

Como las **Misiones Especiales** son por su propia naturaleza de carácter *ad hoc*, la **Convención de 1969** se limita a consagrar en su Artículo 3 que “[l]as funciones de una misión especial serán determinadas por consentimiento mutuo del Estado que envía y el Estado receptor.”

363. FUNCIONES DE LAS MISIONES ANTE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La enumeración más autorizada de las funciones que desempeñan las Misiones ante las **organizaciones internacionales** figura en los Artículos 6 (**Misiones Permanentes**) y 7 (Misiones Permanentes de Observación) de la **Convención de Viena de 1975**.



Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 6

Funciones de la misión permanente

Las funciones de la misión permanente son, en particular:

- asegurar la representación del Estado que envía ante la Organización;
- mantener el enlace entre el Estado que envía y la Organización;
- celebrar negociaciones con la Organización y dentro del marco de ella;
- enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;
- asegurar la participación del Estado que envía en las actividades de la Organización;
- proteger los intereses del Estado que envía ante la Organización;
- fomentar la realización de los propósitos y principios de la Organización cooperando con ella y dentro del marco de ella.

Artículo 7

Funciones de la misión permanente de observación

Las funciones de la misión permanente de observación son, en particular:

- asegurar la representación del Estado que envía y salvaguardar sus intereses ante la Organización y mantener el enlace con ella;
- enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;
- fomentar la cooperación con la Organización y celebrar negociaciones con ella.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

- representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
 - proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
 - negociar con el gobierno del Estado receptor;
 - enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
 - fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.
2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

365. FUNCTUS OFFICIO

Latín. Se refiere a cuando un órgano o entidad deja de existir por haber cumplido la misión para la que fue creada (p.ej. un tribunal arbitral, luego de emitido el **Laudo Arbitral**).

366. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Son aquellos elementos a los cuales se acude con el fin de identificar las normas del **Derecho Internacional** que se aplican en determinada situación.

La enumeración más autorizada de las fuentes formales del Derecho Internacional figura en el Artículo 38 del **Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**, donde se describe el derecho aplicable por la Corte. En esta disposición se listan las siguientes fuentes:

- **Tratados**
- **Costumbre**
- **Principios Generales del Derecho**
- Decisiones judiciales y doctrina, como medio auxiliar

En general, se entiende que hay otros elementos que, aunque no se mencionen en el Artículo 38, pueden, en determinadas circunstancias, producir derechos y obligaciones para los **Estados**. Entre ellos están los **actos jurídicos unilaterales** y las **resoluciones de las organizaciones internacionales**.

364. FUNCIONES DIPLOMÁTICAS

La enumeración autorizada de las funciones desempeñadas las **Misiones Diplomáticas** figura en el Artículo 3 de la **Convención de Viena de 1961**.



NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver también el Artículo 15 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
2. Una norma análoga puede hallarse en los Artículos 51 y 53 (5) de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**; 43 (3) y 44 de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969 y 38** (3-4) de la **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**. Ver también el Artículo 24 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
3. La *clase* de los funcionarios consulares no debe confundirse con la *categoría* del Jefe de Oficina Consular (Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular).
4. Los funcionarios de carrera a los que se refiere la **Convención de Viena de 1963** no son exclusivamente aquellos inscritos en el escalafón oficial de la Carrera Diplomática y Consular, sino los acreditados por un Estado para ejercer funciones consulares de manera profesional (en contraposición a quienes lo hacen *ad honorem*, es decir, los cónsules honorarios).
5. En Colombia la figura de los funcionarios consulares honorarios está regulada por el Decreto 952 de 2014.
6. Ver también el Artículo 10 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**.
7. Ver también el Artículo 4 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.



367. GAFFE

Francés. Literalmente, una “metedura de pata”.

Acto o declaración no intencional que hace avergonzar a su autor, normalmente porque hiere la sensibilidad de un miembro de la audiencia.

368. GATT

👁 Ver *Organización Mundial del Comercio – OMC*

369. GARANTÍAS

Assurances

Compromiso unilateral de parte de un **Estado** o **sujeto de Derecho Internacional** en el sentido de que va a hacer o dejar de hacer algo que puede afectar a otro sujeto.

Normalmente una garantía se otorga por escrito, aunque puede consistir en un compromiso solo verbal.

370. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

En el Derecho de la **Responsabilidad Internacional**, es una de las consecuencias que tiene la comisión por un **Estado** de un **hecho internacionalmente ilícito** que ha causado perjuicio a otro Estado.

Consiste en la obligación del Estado hallado responsable de ofrecer seguridades y garantías adecuadas en el sentido de que la violación de una obligación internacional que dio origen al hecho ilícito no se repetirá. Suele acompañar a la figura diferente de la **cesación** del hecho ilícito¹.

371. GENOCIDIO

Crimen internacional particularmente repudiable.

La definición del crimen de genocidio aceptada en el plano internacional, en general, fue incorporada en la **Convención sobre la Represión y Castigo del Crimen de Genocidio** de 1948 y recogida –sin cambios– en el Artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.



Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998

[Artículo 6](#)

[Genocidio](#)

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:



- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

372. GEOPOLÍTICA

La geopolítica estudia las relaciones de poder a partir del control del espacio geográfico, inter alia, territorio terrestre, marítimo, aéreo, espacial y ciberespacial. Asimismo, puede caracterizarse como el estudio de las interacciones entre la geografía humana y la geografía física con la política y las **relaciones internacionales**.

373. GLÁSNOST

👁 Ver *Perestroika*

374. GOBERNANZA GLOBAL

Hace referencia a todos los mecanismos, formales e informales, dispuestos para la gestión de asuntos de relevancia internacional.

Aunque los **Estados** y las **organizaciones internacionales** desempeñan un papel importante en la toma de decisiones sobre asuntos mundiales, la gobernanza global también involucra otros agentes y formas no estatales de gobernanza como, por ejemplo, los mercados financieros internacionales.

Aunque las instituciones y regímenes formales existentes son instancias de gobernanza mundial, no son términos intercambiables, toda vez que esta noción incluye también todo tipo de arreglos informales a los que puedan llegar agentes estatales y no estatales para cooperar en áreas de su interés².

375. GRUPO DE CONTADORA

Agrupación informal conformada a mediados de los años ochenta por los gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, con el fin de adelantar una gestión diplomática de buenos oficios y mediación dirigida a solucionar la crisis centroamericana.

El Grupo de Contadora dio origen al Grupo de Río, que más adelante se convirtió en la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe - CELAC.

376. GRUPO DE LOS 7 – G-7

El Grupo de los 7 surgió en 1973 como una iniciativa de Estados Unidos para contar con un foro informal, en el cual los líderes de las economías más desarrolladas a escala global pudieran estudiar las variables críticas del entorno político y económico internacional e intentar coordinar posiciones, decisiones y respuestas.

En 2020, eran miembros del G-7 Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. La **Unión Europea** mantiene una representación política permanente. Otros observadores son la **Mancomunidad Británica de Naciones** (*Commonwealth*), la **Liga Árabe**, la República Popular China y la **Comunidad de Estados Independientes**.

Entre 1998 y 2014, Rusia formó parte de este grupo. En este último año, fue expulsado a raíz de la anexión de la Península de Crimea.

377. GRUPO DE LOS 12 – G-12

Es una coalición de países de alto nivel de desarrollo económico, cuyos bancos centrales coordinan asuntos relativos al entorno financiero internacional.

En 2020, estaba integrado por Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

378. GRUPO DE LOS 20 – G-20

Principal foro de deliberación y concertación económica a escala global. Colectivamente, el G-20 representa alrededor del 80% de la producción económica mundial, dos tercios de la población mundial y tres cuartos del comercio internacional.

Fue establecido en 1999 con el ánimo de congregar a las principales economías desarrolladas y emergentes para tratar asuntos centrales de alcance global.

Este mecanismo tiene dos instancias principales: i) la Cumbre Anual de Líderes y, ii) los canales permanentes: a) el Canal de Finanzas, que reúne a los ministros de finanzas y presidentes de bancos centrales; y, b) el Canal de Sherpas, para tratar los temas no económicos.

Mayor información: <https://g20.org/>



379. GRUPO DE LOS 77 – G 77

Importante grupo de presión y de negociación al interior de las **Naciones Unidas** y otras **organizaciones internacionales** de alcance universal, integrado por un número elevado de **Estados** que comparten la condición de pertenecer al mundo en desarrollo.

Debe su nombre a que cuando surgió, en 1964, estaba integrado por 77 países. A partir del momento en que China se integró, a mediados de los años 80, el grupo es denominado “Grupo de los 77 + China”. Hoy forman parte de este grupo 134 países.

380. GRUPO REGIONAL Ver Grupos Regionales DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – GRULAC

381. GRUPOS REGIONALES

En los organismos multilaterales, los **Estados** Miembros se dividen en grupos más pequeños, a efectos de transmitir información, facilitar la coordinación y la concertación de negociaciones, así como aplicar el criterio de representación o rotación geográfica en la elección de dignatarios o integrantes de los diferentes órganos, entre otros aspectos prácticos.

Aunque dichos grupos suelen asociarse a una región del mundo, los criterios de división de los Estados no son estrictamente geográficos y también toman en consideración aspectos históricos o políticos. En el marco de Asamblea General de las **Naciones Unidas**, han existido siempre cinco grupos regionales: el Grupo Africano, el Grupo de Asia-Pacífico, el Grupo de Europa Oriental, el Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) y el Grupo de Europa Occidental y otros Estados (WEOG, por sus siglas en inglés). Este último incluye países tan distantes como Australia, Canadá, Estados Unidos, Israel, Nueva Zelanda y Turquía.

Sin embargo, no todos los **organismos especializados de Naciones Unidas** utilizan la misma configuración regional.

En la práctica, para la concertación de posiciones comunes pueden operar otras agrupaciones de Estados, de manera simultánea, como el **G-7**, el **G-20**, el **G-77**, el **Movimiento NOAL** o los esquemas de integración regional (p.ej. la **Unión Europea**). En la OEA, por ejemplo, existen el grupo **ALADI** y el grupo **CARICOM**.

382. GUERRA

 Ver *Conflicto armado*

383. GUERRA FRÍA

Período comprendido entre 1947, año en el que la armonía entre las potencias vencedoras en la II Guerra Mundial se agotó, en el contexto de la crisis de Berlín y 1989, durante el cual se produjo la caída del Muro de Berlín.

Fue caracterizada por un enfrentamiento soterrado permanente entre el bloque de Europa Occidental y otros **Estados**, liderado por Estados Unidos, y el bloque de Europa Oriental, liderado por la Unión Soviética, así como una permanente tensión originada en la doctrina imperante de la “Destrucción Mutua Asegurada”, impuesta por la posesión de armas nucleares por ambos bloques.

Si bien nunca hubo enfrentamientos armados directos entre los dos bloques, en este período proliferaron pequeños conflictos localizados en diversas regiones del mundo, en los cuales aquellos le brindaban apoyo de todo tipo –incluyendo armamentos– a los combatientes (p. ej. Guerra de Corea, Guerra de Vietnam, Conflicto de Afganistán, Guerra Civil en Yemen, Conflicto Etiopía-Eritrea, Crisis Centroamericana, etc.). A este tipo de conflictos se le conoce, en ocasiones, con el nombre de “guerras subsidiarias” o *proxy wars*.

384. GUERRAS DE LIBERACIÓN NACIONAL

Expresión genérica usada para referirse a **conflictos armados** en los que un pueblo, representado por una organización que se autoproclama “Movimiento de Liberación Nacional – MLN”, lucha contra una potencia colonial para hacer efectivo el derecho a la **autodeterminación de los pueblos**.

Políticamente, los MLN recibieron considerable apoyo en los años sesenta y setenta, como parte del proceso de **descolonización** apoyado e impulsado por las **Naciones Unidas**. Reflejo claro de ello es que en la Conferencia Diplomática de 1974-1977 para la revisión de los **Convenios de Ginebra** de 1949 y la reafirmación y desarrollo del **Derecho Internacional Humanitario** se estableció que las guerras de liberación nacional serían consideradas, legalmente, como conflictos armados de carácter internacional, tal como quedó reflejado en los artículos 1 (4) y 96 (3) del Protocolo Adicional I a los **Convenios de Ginebra**.



NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver Artículo 30 del Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, **Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2001**, vol. II, Segunda Parte, p. 94 y ss.
2. En 1992 se conformó la Comisión sobre Gobernanza Mundial, presidida por el Primer Ministro sueco Ingvar Carlsson y con apoyo del entonces Secretario General de Naciones

Unidas Boutros Boutros-Ghali. Tras años de relatoría, la Comisión emitió en 1995 su informe final titulado **"Nuestro Vecindario Mundial"**, que incluía propuestas de reforma de los esquemas de gobernanza mundial existentes en ese entonces, incluida la Organización de las Naciones Unidas. Uno de los legados de este informe es la acepción común de la gobernanza mundial como un proceso dinámico, multiagente, multidimensional y multinivel.

385. "HABLADORES"

Nameplates

Nombre que se da coloquialmente a los aditamentos que se usan en una mesa de conferencias para señalar el nombre y cargo de cada una de las personas que se sientan en ella para tomar parte en una reunión. Con frecuencia, se utiliza para solicitar el uso de la palabra.

En muchas reuniones multilaterales, el hablador se limita a indicar el nombre del país, por lo general en inglés.

386. HECHO INTERNACIONALMENTE ILÍCITO

Internationally wrongful act

Término técnico del **Derecho Internacional** usado para designar el hecho generador de **responsabilidad internacional del Estado**.

Según el Artículo 2 del **Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos**, adoptados por la **Comisión de Derecho Internacional** en 2001, el hecho internacionalmente ilícito consta de dos elementos, a saber, (i) un comportamiento que implique la violación de una obligación internacional; y (ii) que dicho comportamiento sea atribuible a un Estado.

387. HORS DE COMBAT

Francés. Bajo el **Derecho Internacional Humanitario**, persona que queda fuera de combate y por lo tanto debe ser tratada con humanidad.

Según el **Estudio sobre DIH Consuetudinario** del **Comité Internacional de la Cruz Roja**, la norma que prohíbe atacar a personas que están hors de combat forma parte del **Derecho Internacional Consuetudinario** y es aplicable en todos los tipos de **conflictos armados**, tanto internacionales como no internacionales.

Comité Internacional de la Cruz Roja

El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario (2007)

Norma 47

Queda prohibido atacar a una persona cuando se reconozca que está fuera de combate. Está fuera de combate toda persona:

- a) que está en poder de una parte adversa;
- b) que no puede defenderse porque está inconsciente, ha naufragado o está herida o enferma; o
- c) que exprese claramente su intención de rendirse; siempre que se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse.





388. IDIOMA DE LA DIPLOMACIA

Tradicionalmente, el idioma en el que se conducían los asuntos diplomáticos y se celebraban los **tratados** y otros instrumentos internacionales era el francés, aunque en los orígenes de la diplomacia prevaleció el *latín*.

A partir de la I Guerra Mundial, con el predominio indiscutible de Estados Unidos como actor internacional, el inglés se ha impuesto en todo el mundo como idioma en el que se conducen las **negociaciones** internacionales.

En el caso de las **Naciones Unidas**, por ejemplo, aunque formalmente tiene seis idiomas oficiales (inglés, francés, español, ruso, chino y árabe) y los documentos oficiales deben elaborarse y producirse en todos ellos, no cabe duda de que las negociaciones sustantivas sobre todos los temas se llevan a cabo en inglés y los textos resultantes se traducen a los restantes idiomas en una etapa posterior. Hay países que resienten esta situación y, como cuestión de principio, suelen insistir en que los documentos se produzcan desde un comienzo en todos los idiomas oficiales.

👁 Ver también *Lingua franca*

389. IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

Es uno de los principios cardinales del **Derecho Internacional**. Representa la formulación moderna del concepto básico de la soberanía de los **Estados** y uno de los pilares del Sistema Internacional.

La importancia de este principio queda subrayada por el hecho de que en el Artículo 2 de la **Carta de las Naciones Unidas** se estipula que “*La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*”



Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional
Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución AG 2625 (XXV)
de 1970

Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole.



En particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes:

- a) los Estados son iguales jurídicamente;
- b) cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) la integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente sus sistema político, social, económico y cultural;
- f) cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.

390. IMPASSE

Francés. Bloqueo.

Se presenta cuando en una **negociación** o un proceso similar, o en las **relaciones diplomáticas** entre dos países, se llega a un punto muerto porque se tropieza con un obstáculo que parece difícil de superar.

391. INDEMNIZACIÓN

En el Derecho de la **Responsabilidad Internacional** es una de las medidas de reparación (remedies) que un **Estado lesionado** puede exigir del **Estado** que ha cometido un **hecho internacionalmente ilícito** que le ha causado perjuicio al primero.

En el **Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional del Estado** aprobados por la **Comisión de Derecho Internacional** en 2001 la indemnización figura como una de las formas que puede asumir la **reparación**.

Según el Artículo 36 del Proyecto, el Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a indemnizar el daño causado por ese hecho, en la medida en que dicho daño no sea reparado por la **restitución**. Adicionalmente, se estipula que la indemnización cubrirá todo daño susceptible de evaluación financiera, incluido el lucro cesante, en la medida en que este sea comprobado.

Latín. En toda su extensión, en su totalidad.

Se utilizan en forma intercambiable para advertir al lector cuando se reproduce un texto en forma íntegra, sin recortes ni abreviaciones de ningún tipo.

392. IN EXTENSO – IN TOTO

393. IN MEDIA RES

Latín. Indica que algo sucede en medio de un proceso, no al comienzo ni al final del mismo.

394. INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN

Tratamiento privilegiado otorgado a ciertas personas en su calidad de representantes de los **Estados**, este consiste en que no están sujetas a la jurisdicción de los tribunales del **Estado Receptor**. Normalmente se distingue entre la inmunidad de jurisdicción penal (que suele ser absoluta) y la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa (la cual admite varias excepciones).

Los Estados también disfrutaban de inmunidad de jurisdicción ante los tribunales de los demás Estados, aunque en la práctica contemporánea se contemplan varias excepciones, es decir, casos en los que los Estados no poseen dicha inmunidad, tales como los que se refieren a transacciones mercantiles, contratos de trabajo o temas de propiedad intelectual e industrial. La materia está regida por normas de **costumbre internacional**, buena parte de las cuales fueron recogidas en la **Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes** de 2004.

Las **Convenciones de Viena** consagran varios tipos de inmunidad de jurisdicción para el personal de las **Misiones Diplomáticas**, las **Misiones Especiales**, las Misiones ante **organizaciones internacionales**, las **delegaciones** ante órganos y **conferencias** y las **Oficinas Consulares**¹. A las misiones y oficinas mismas no se les reconoce inmunidad, ya que al actuar en nombre y representación del Estado Acreditante o del **Estado que Envía**, se entiende que se hacen aplicables las inmunidades jurisdiccionales del propio Estado.

395. INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES

Expresión genérica que abarca diversas **organizaciones internacionales** especializadas, las cuales se ocupan de temas financieros de alcance o repercusiones internacionales.

Las más importantes son sin duda los organismos de la familia de Bretton Woods, que incluyen el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (o “Banco Mundial”), el Fondo Monetario Internacional y la Corporación Financiera Internacional.

**396. INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO – UNIDROIT**

Hay varias instituciones análogas de carácter regional como el **Banco Interamericano de Desarrollo**, la **Corporación Andina de Fomento/Banco de Desarrollo de América Latina**, el **Banco Africano de Desarrollo** o el **Banco Asiático de Desarrollo**.

Organización internacional creada en 1926 y dedicada a promover la uniformidad de normas del **Derecho Internacional Privado** y derecho comercial internacional.

Tiene su sede en Roma. Su tratado constitutivo (Estatuto) fue adoptado en 1940, del cual Colombia es parte desde 1994.

Mayor información: <https://www.unidroit.org/>

397. INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Proceso a través del cual dos o más países en una determinada área geográfica acuerdan reducir las barreras comerciales existentes para beneficiar sus economías y protegerse mutuamente.

Tradicionalmente, se considera que un proceso de integración debe surtir diversas etapas, a medida que la integración se va profundizando. Las principales etapas son:

- Área de comercio preferencial
- Área de libre comercio
- Unión Aduanera
- Mercado Común
- Comunidad Económica
- Unión Monetaria
- Integración económica total – Unión política

El ejemplo paradigmático de integración exitosa es la **Unión Europea**. En América Latina ha habido varios intentos de integración, con diferentes grados de éxito. Los más importantes en los que participa Colombia son, probablemente, la **Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI**, la **Comunidad Andina – CAN** y la **Alianza del Pacífico**.

398. INTER ALIA

Latín. Entre otros.

399. INTERCAMBIO DE NOTAS

👁 Ver *Canje de notas*

400.INTERDEPENDENCIA Situación presentada cuando las economías, sociedades o políticas de un **Estado** están estrechamente vinculadas con las de otro Estado o grupo de Estados, de manera que los cambios en cualquiera de ellos pueden generar efectos en los demás.

Para que exista una real interdependencia, las externalidades, bien sea positivas o negativas, deben ser posibles en ambas direcciones.

401.INTERNUNCIO  Ver *Nuncio*

402.INTERPRETACIÓN (DE UN TRATADO) Proceso mediante el cual se busca dilucidar el sentido y alcance exactos que debe dársele a las disposiciones de un **tratado** internacional.

Si la interpretación es hecha por las partes en el tratado, se denomina interpretación “auténtica”. Los criterios que contempla el **Derecho Internacional** para interpretar los tratados fueron codificados en las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de **1969** y **1986**.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

Artículo 31

Regla general de interpretación

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

2. Para los efectos de la interpretación de un tratado el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:

a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;

b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:


a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;

b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;

c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

 Ver también *Trabajos preparatorios*

403.INTERVENCIÓN HUMANITARIA  Ver *Responsabilidad de Proteger – R2P*

404.INTRODUCTOR DE EMBAJADORES Figura tradicional de los **Ministerios de Relaciones Exteriores**, hoy en desuso, se ocupaba de asistir a los nuevos **Jefes de Misión** a su llegada al **Estado Receptor** y presentarlos formalmente, tanto al **Jefe de Estado** como a las autoridades del Ministerio.

Era una posición muy apetecida, normalmente detentada por un **Embajador** retirado con mucha experiencia y bagaje en el oficio diplomático.

405.INVIOLABILIDAD Tratamiento privilegiado que se le otorga a ciertas personas, órganos y bienes, en su calidad de representantes de los **Estados**, este consiste en que las autoridades del **Estado Receptor** no pueden tomar ninguna medida que afecte su integridad personal y su libertad.

En concreto, una persona que goza de inviolabilidad no puede ser objeto de arresto ni de ninguna medida análoga, así como en el caso de un edificio que es inviolable (como los **locales de una Misión Diplomática**), las autoridades locales no pueden ingresar sin autorización del **Jefe de Misión**.

Por regla general, se benefician de inviolabilidad los **agentes diplomáticos**, su residencia, los locales de la misión, los medios de transporte, los archivos y la correspondencia.

Las **Convenciones de Viena** consagran varios tipos de inviolabilidad para las **Misiones Diplomáticas**, las **Misiones Especiales**, las **Misiones ante organizaciones internacionales**, las **delegaciones** ante órganos y conferencias y las **Oficinas Consulares**, así como para el personal diplomático adscrito a las mismas².

 Ver también *Protección de los locales, bienes y archivos*.



406. ISLAS

Según el **Derecho del Mar** una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar (Artículo 121 (1) de la **CONVEMAR** de 1982).

Las islas tienen las mismas titularidades marítimas que el territorio continental del **Estado**. La única excepción a ello es que en el párrafo 3 de la misma disposición se consagra que las “rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia” no tendrán **zona económica exclusiva** ni **plataforma continental**.

👁 Ver también *Elevaciones de bajamar*.

407. ITINERANTE, EMBAJADOR

👁 Ver *Embajador*

NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver las siguientes normas: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, Artículo 31; Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, Artículos 43 y 44; Convención sobre las Misiones Especiales de 1969, Artículo 31; Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975, Artículos 30 y 60. Ver también las normas pertinentes de las Convenciones de La Habana de 1928: Artículos 19 a 21 de la **Convención sobre Funcionarios Diplomáticos** y Artículos 15 a 17 de la **Convención sobre Agentes Consulares**.
2. Ver las siguientes normas: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, Artículos 22, 24, 27, 29, 30; Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, Artículos 31, 33, 41; Convención sobre las Misiones Especiales de 1969, Artículos 25, 26, 29, 30; Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975, Artículos 23, 25, 28, 29, 55, 58, 59. Ver también las normas pertinentes de las Convenciones de La Habana de 1928: Artículos 14 y 16 de la **Convención sobre Funcionarios Diplomáticos** y Artículo 18 de la **Convención sobre Agentes Consulares**.

**408. JEFE DE DELEGACIÓN**

Persona que está al frente de una **delegación** enviada por un **Estado** para participar en su nombre en las deliberaciones de un órgano de una **organización internacional**, en una **conferencia** o en una reunión internacional.



Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 1

Terminología

1. Para los efectos de la presente Convención:

...

21) Se entiende por “jefe de delegación” al delegado encargado por el Estado que envía de actuar con el carácter de tal;

👁 Ver también *Delegado*

409. JEFE DE ESTADO Y JEFE DE GOBIERNO

Técnicamente, el **Jefe de Estado** y el Jefe de Gobierno son órganos de las relaciones exteriores de un Estado.

Gozan del estatus especial que les confiere ser los titulares del llamado *ius representatione omnimoda* y, por ejemplo, se considera que representan a su Estado para la ejecución de todos los actos relativos a un tratado (Convenciones de Viena de 1969 y 1986, artículo 7 (2)).

En los asuntos de los Ensayos Nucleares, la Corte Internacional de Justicia hizo referencia al carácter vinculante que para un Estado tienen las actuaciones públicas de los Jefes de Estado:

No hay duda de que, habida cuenta de sus funciones, las comunicaciones o declaraciones públicas, verbales o escritas, que emanen del Jefe de Estado, representan en el campo de las relaciones internacionales actos del Estado francés. (...) Que una declaración sea verbal o escrita no implica ninguna diferencia esencial...La forma no es decisiva. (...) Cuando es intención del Estado autor de la declaración vincularse conforme a sus términos, esta intención confiere a la declaración el carácter de un compromiso jurídico, y el Estado interesado está obligado jurídicamente desde entonces a seguir una línea de conducta conforme con su declaración¹.



A la luz del **Derecho Internacional Consuetudinario**, con fundamento en el principio *par in parem non habet imperum*, los Jefes de Estado y de Gobierno disfrutaron de un conjunto de **privilegios e inmunidades** que son por lo menos equiparables a los que se otorgan a los **agentes diplomáticos**.

En el caso *Arrest Warrant*, la Corte Internacional de Justicia reafirmó recientemente que:

“...en el derecho internacional está firmemente establecido que, al igual que los agentes diplomáticos o consulares, los titulares de ciertas posiciones de alto nivel en un Estado, tales como el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores, disfrutaron inmunidades de jurisdicción en otros Estados, tanto en el campo civil como en el penal.”²

Esto se dejó explícito en las **Convenciones sobre las Misiones Especiales de 1969 y sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**.



Convención sobre las Misiones Especiales, 1969

Artículo 21

Estatuto del jefe de Estado y de las personalidades de rango elevado

1. El jefe del Estado que envía, cuando encabece una misión especial, gozará en el Estado receptor o en un tercer Estado de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado en visita oficial.
2. El jefe de gobierno, el ministro de relaciones exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una misión especial del Estado que envía, gozarán en el Estado receptor o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 50

Estatuto del jefe de Estado y de las personas de rango elevado

1. El jefe de Estado o todo miembro de un órgano colegiado que ejerza las funciones de jefe de Estado de conformidad con la Constitución del Estado de que se trate, cuando encabece la delegación gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado.
2. El jefe de gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores o toda persona de rango elevado, cuando encabece la delegación o sea miembro de ella, gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a esas personas.

👁 Ver también *Dirección de las Relaciones Internacionales*

410. JEFE DE MISIÓN DIPLOMÁTICA

Persona que está al frente de una **Misión Diplomática** establecida por un **Estado** (el “**Estado Acreditante**”) ante otro (el “**Estado Receptor**”).

Según el Artículo 14 de la **Convención de Viena de 1961**, hay tres categorías de **Jefes de Misión**, a saber:

- a. **Embajadores** o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros Jefes de Misión de rango equivalente.
- b. **Enviados**, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.
- c. **Encargados de negocios** acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Esta clasificación se originó en un “Reglamento” adoptado al término del **Congreso de Viena** de 1815, en el cual por primera vez se acordaron unas reglas fundamentales sobre el ejercicio de la diplomacia³. Aunque esta clasificación se mantuvo sin cambios en la Conferencia de Viena de 1961, la segunda categoría está claramente en desuso y en la práctica actual la mayoría de las Misiones Diplomáticas están dirigidas por un **Embajador**. En unos cuantos casos existen Embajadas dirigidas por lo que se conoce como un Encargado de Negocios o **Chargé d’Affaires ad hoc o en pied**.

411. JEFE DE OFICINA CONSULAR

Persona que está al frente de una **Oficina Consular** establecida por un **Estado** (el “**Estado que Envía**”) en otro (el “**Estado Receptor**”).

Según el Artículo 9 de la **Convención de Viena de 1963**, hay cuatro categorías de Jefes de Oficina Consular:

- a. Cónsul General
- b. Cónsul
- c. Vicecónsul
- d. Agente Consular⁴

412. JURISDICCIÓN UNIVERSAL

Principio de **Derecho Internacional** que le permite a un tribunal interno de cualquier **Estado** procesar y juzgar a las personas que hayan cometido graves **crímenes internacionales**, con independencia del lugar donde se hayan cometido, o de la nacionalidad del sospechoso o de las víctimas.



Aunque se discute mucho el alcance preciso de la noción en el plano del **Derecho Internacional Consuetudinario**, no cabe duda de que en muchos tratados se contempla el otorgamiento de jurisdicción universal, como es el caso de los **Convenios de Ginebra** de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977 por lo que respecta a las llamadas “infracciones graves” de dichos instrumentos, calificadas de “**crímenes de guerra**”.

Debe diferenciarse del concepto de “jurisdicción complementaria”, que le suministra el fundamento al ejercicio de jurisdicción sobre dichos crímenes por la **Corte Penal Internacional**.

413. JUS AD BELLUM

Latín. Derecho a hacer la guerra.

En el moderno **Derecho Internacional** comprende las normas que regulan el uso de la fuerza en las **relaciones internacionales**.

414. JUS COGENS

Latín. Norma de **Derecho Internacional** de carácter imperativo que sólo puede ser derogada por otra norma posterior del mismo rango (Ver Artículo 53 de la **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**).

Bajo el Derecho de la **Responsabilidad Internacional del Estado**, las violaciones graves de las normas de *jus cogens* tienen unas consecuencias especiales, más severas que las de las violaciones de las restantes normas del Derecho Internacional (**Proyecto de Artículos de la CDI sobre la Responsabilidad Internacional del Estado de 2001**, artículos 40 y 41)⁵.

415. JUS DOMICILI

Latín. Designa un factor o criterio que en algunas legislaciones se aplica para conceder la **nacionalidad** con base en el domicilio o residencia de la persona, en paralelo con, o en adición a, criterios análogos tales como el **jus sanguinis** o el **jus soli**.

416. JUS GENTIUM

Latín. Término del Derecho romano con el que se conocía el ordenamiento jurídico que se convirtió en el Derecho Internacional Público, anteriormente llamado “Derecho de Gentes”.

417. JUS IN BELLO

👁 Ver *Derecho Internacional Humanitario*

418. JUS SANGUINIS

Latín. Designa un factor o criterio que en algunas legislaciones se aplica para conceder la **nacionalidad** con base en la nacionalidad de los padres de la persona, en paralelo con, o en adición a, criterios análogos tales como el **jus domicili** o el **jus soli**.

419. JUS SOLI

Latín. Designa un factor o criterio que en algunas legislaciones se aplica para conceder la **nacionalidad** con base en el lugar de nacimiento de la persona, en paralelo con, o en adición a, criterios análogos tales como el **jus sanguinis** o el **jus domicili**.

NOTAS DE REFERENCIA

1. Nuclear Tests Case, ICJ Reports 1974, pp. 267-269.
2. Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v. Belgium), Judgment, ICJ Reports 2002, pp. 20-21, par. 51.
3. En el subsiguiente congreso de Aix-la-Chapelle (1818) se agregó una categoría entre las clases b) y c), denominada “Ministro Residente”. Esto fue abandonado del todo más adelante.
4. En el Artículo 2 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928** se estipula que “las clases y la categoría de los Cónsules serán regulados por el derecho interno del respectivo Estado.”
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-26 de 9 de noviembre de 2020, solicitada por la República de Colombia, La Denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y sus Efectos sobre las Obligaciones Estatales en Materia de Derechos Humanos (Interpretación y alcances de los artículos 1, 2, 27, 29, 30, 31, 32, 33 a 65 y 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3.l), 17, 45, 53, 106 y 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos), par. 109.





420. LAISSEZ-PASSER

1. Nombre dado al **pasaporte** o documento de viaje expedido una **organización internacional** a sus funcionarios¹.

Aunque en los **Convenios sobre privilegios e inmunidades** de las **organizaciones internacionales** se contempla la obligación para los **Estados** miembros de reconocer dichos documentos, muchos Estados exigen que el portador de un *laissez-passer* presente también su pasaporte nacional.

2. En algunos países también se le da el nombre de *laissez-passer* al documento de viaje que expiden a los **refugiados** o **apátridas**.

421. LATO SENSU

Latín. En sentido lato, extenso, amplio, no literal.

Se contrapone a una interpretación **stricto sensu**, que es de carácter literal y estricto.

422. LAUDO ARBITRAL

Decisión o sentencia proferida por un tribunal de **arbitraje**.

423. LEGACIÓN

Antiguo nombre que se daba a las **Embajadas**.

Al frente de una legación estaba un **Jefe de Misión** con la categoría de “**Ministro**”. Esto ha sido abandonado en la práctica diplomática.

424. LEGADO

Término genérico que se usaba en la antigüedad para designar un **agente diplomático**, especialmente a los representantes del papado, que en la práctica moderna se llaman “**Nuncios**”.

Ver también *Enviado*

425. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Acto de autenticación de un documento extranjero, que normalmente se requiere para que tenga validez interna.



Legalizar documentos o firmas en documentos emitidos o validados por autoridades de un **Estado** constituye una de las principales **funciones consulares**, normalmente ejercidas por los funcionarios consulares extranjeros acreditados en ese país.

En el marco de la **Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado** se celebró en 1961 una **Convención sobre la Abolición de la Legalización en Documentos Públicos Extranjeros**, mediante la cual se reemplaza dicha legalización por un acto único de autenticación de validez internacional denominado “apostilla” (Convención de la **Apostilla**).

Este tratado ha sido ampliamente ratificado².

426. LEGE FERENDA

Latín. Se refiere a una recomendación o propuesta dirigida a modificar o hacer avanzar una legislación o una normativa.

Se contrasta con una disposición de lege lata, que se ajusta a la normativa existente en un determinado momento.

427. LEGÍTIMA DEFENSA

Principio general del derecho que es plenamente aplicable en el **Derecho Internacional**.

En el artículo 51 de la **Carta de las Naciones Unidas** se reconoce el “derecho inmanente a la legítima defensa” en caso de **ataque armado** y se aclara que este cubre tanto la defensa individual como la colectiva.

En la doctrina se discute si bajo el **Derecho Internacional Consuetudinario** subsiste en paralelo con la Carta una norma diferente que autoriza el recurso a la “legítima defensa preventiva”, es decir cuando no se ha producido aún un ataque armado.

En relación con esto, conviene distinguir dos términos relativos al uso de la fuerza en el ámbito internacional, los cuales son generalmente traducidos al español como “*guerra preventiva*”: “*preventive war*” y “*preemptive war*”.



Mientras en el primer caso un Estado lanza un ataque militar contra un enemigo internacional, con el fin de evitar un posible uso posterior de la fuerza por parte de ese actor, sin que medie un peligro inminente; en el caso del “*preemptive war*”, el peligro de materialización de la amenaza debe ser inminente y altamente probable.



Carta de las Naciones Unidas, 1945

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

428. LETRAS O CARTAS PATENTES

En el Derecho Consular es el nombre del documento mediante el cual un Estado que Envía notifica a otro Estado la designación de determinada persona como **Jefe de una Oficina Consular** del primero en el territorio del segundo. Previsto en el Artículo 11 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**.



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 11

Carta patente o notificación de nombramiento

1. El Jefe de la Oficina Consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular.

2. El Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el Jefe de Oficina Consular haya de ejercer sus funciones.

3. Si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitir al primero, en vez de la carta patente u otro instrumento similar, una notificación que contenga los datos especificados en el párrafo 1 de este artículo³.

429. LEX FORI

Latín. La ley del foro.

En el **Derecho Internacional Privado**, se refiere a que la ley aplicable a una determinada transacción es la del lugar donde tiene su sede el tribunal que conoce de la causa.

430. LEX LOCI

Latín. La ley del lugar.

En el **Derecho Internacional Privado**, se refiere a que la ley aplicable a una determinada transacción es la del lugar donde ella ocurre (p.ej. *Lex loci contractus*). Este concepto se expresa con frecuencia mediante el aforismo *locus regit actum*.

431. LEX MERCATORIA

Latín. Expresión usada tradicionalmente para referirse al derecho mercantil o derecho comercial internacional.

Ver también *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI o UNCITRAL*

432. LEX POSTERIOR DEROGAT PRIORI

Latín. Criterio de interpretación jurídica según el cual la norma posterior siempre prima sobre la norma anterior.

433. LEX SPECIALIS DEROGAT GENERALIS

Latín. Criterio de interpretación jurídica según el cual la norma especial siempre prima sobre la norma general.

434. LIBERTADES DEL AIRE

Concepto del **Derecho Aeronáutico** que consiste en una serie de derechos o prerrogativas que los **Estados** otorgan o reconocen a las aeronaves de otro Estado que ingresan a su espacio aéreo.

Las más importantes libertades del aire son las libertades técnicas y las libertades comerciales y todas están consagradas en el **Convenio de Chicago** sobre Aviación Civil Internacional de 1944.

Las libertades técnicas son:

- El derecho a sobrevolar sobre el territorio de otro Estado sin aterrizar en él.
- El derecho a aterrizar en el territorio de otro Estado por razones técnicas.



Las libertades comerciales son:

- El derecho a desembarcar pasajeros, correo y carga embarcados en el territorio del Estado de nacionalidad de la aeronave.
- El derecho a embarcar pasajeros, correo y carga destinados al territorio del Estado de nacionalidad de la aeronave.
- El derecho a embarcar y desembarcar pasajeros, correo y carga con destino a, o procedentes de terceros Estados.

435. LIBERTADES DEL MAR

Conjunto de derechos o prerrogativas que poseen todos los **Estados** (inclusive los **Estados sin litoral**) en **alta mar**.



Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982

Artículo 87

Libertad de la alta mar

1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

- La libertad de navegación;
- La libertad de sobrevuelo;
- La libertad de tender cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;
- Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;
- La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2;
- La libertad de investigación científica, con sujeción a las disposiciones de las Partes VI y XIII.

2. Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona⁴.

436. LIGA ÁRABE

Agrupación de países árabes cuyo objetivo es promover la cooperación y la solidaridad entre sus miembros.

Fue fundada en marzo de 1945 por Arabia Saudí, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Jordania y Yemen. Para el 2020, contaba con 22 miembros.



437. LÍNEA ROJA

Se propone también encontrar una solución a la cuestión palestina promoviendo el reconocimiento pleno de un Estado palestino, basándose en las fronteras de 1967, con capital en Jerusalén oriental.

Inamovible.

En **negociaciones internacionales**, una línea roja denota un aspecto de un tema o cuestión sobre el cual es imposible ceder o abandonar la posición que se ha asumido desde un comienzo.

438. LÍNEAS DE BASE

En el **Derecho del Mar**, son las líneas que traza un **Estado** a lo largo de sus costas con el fin de medir, a partir de ellas, los espacios marítimos sobre los cuales ejerce jurisdicción, es decir, el **mar territorial**, la **zona contigua**, la **plataforma continental** y la **zona económica exclusiva**.

En general, las líneas de base trazadas por un Estado deben ser las de base normal, estas son las de bajamar a lo largo de la costa. En casos excepcionales, cuidadosamente identificados en las normas pertinentes, se permite como situación excepcional trazar “líneas de base rectas”. En el caso especial de los **Estados Archipelágicos**, además, la **CONVEMAR de 1982** autoriza el trazado de “líneas de base archipelágicas”.



Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982

Artículo 5

Línea de base normal

Salvo disposición en contrario de esta Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño⁵.

Artículo 7

Líneas de base rectas

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar afuera y, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.



3. El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

C4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de líneas de base hacia o desde elevaciones que emerjan en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.

439. LINGUA FRANCA

Idioma en el cual se conducen todas las transacciones que tienen lugar entre personas que poseen lenguas maternas diferentes en un contexto histórico determinado.

La *lingua franca* de la diplomacia fue en sus orígenes el latín y luego, y por mucho tiempo, el francés. Desde finales de la I Guerra Mundial, no cabe duda de que el idioma inglés se ha impuesto en esa condición.

👁 Ver también *Idioma de la diplomacia*

440. LISTA DIPLOMÁTICA

Publicación del **Ministerio de Relaciones Exteriores** del **Estado Receptor**, en la cual figuran los nombres de todas las personas que son acreditadas como **miembros del personal de las Misiones Diplomáticas**, así como los miembros de sus familias.

Por regla general, figuran en el orden de llegada del **Jefe de Misión** al Estado Receptor, fijándose así la **precedencia** por antigüedad entre las diferentes misiones.

La Lista Diplomática es de gran utilidad para determinar las cuestiones de precedencia que surgen con regularidad en la vida diplomática.

En las **organizaciones internacionales**, la Secretaría General de cada una elabora y publica la Lista Diplomática, en la cual figuran los datos de los miembros de las misiones, es decir, las **Misiones Permanentes** y las **Misiones Permanentes de Observación**.

441. LLAMADO A CONSULTAS

Mecanismo del **Derecho Diplomático** mediante el cual un **Estado Acreditante** ordena a su representante diplomático ante otro **Estado** que regrese a su país por un tiempo determinado.

Se utiliza para mostrar públicamente que dicho Estado no está satisfecho con determinada situación que afecta sus relaciones con el **Estado Receptor**.

Cuando un Estado llama a consultas a su **Embajador** en otro Estado, está enviando un mensaje muy claro en el sentido de que hay una situación preocupante que debe ser atendida. Si la situación no mejora, el llamado a consultas se puede convertir en el prelude para la suspensión o **ruptura de relaciones diplomáticas**.

442. LOCALES DE LA MISIÓN

Término técnico del **Derecho Diplomático** con el que se designan los edificios o partes de ellos en los cuales funciona una **Misión Diplomática**, una misión ante una **organización internacional** o una **Oficina Consular**. Incluye la residencia del **Jefe de Misión Diplomática**, pero no la del **Jefe de Oficina Consular** ni la de los restantes funcionarios diplomáticos.

Este concepto ha sido definido en términos técnicos en las Convenciones de **1961**, **1963** y **1975**.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 1, i)

Por "locales de la misión" se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos⁶.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 1, 1), j)

A los efectos de la presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

Por "locales consulares", los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular.

Volver al índice



**Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975**

Artículo 1.1), 32) y 33)

Para los efectos de la presente Convención:

...

32) se entiende por "locales de la misión" los edificios o partes de edificios y el territorio accesorio a los mismos que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen para los fines de la misión, incluida la residencia del jefe de misión;

33) se entiende por "locales de la delegación" los edificios o partes de edificios que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente como oficinas de la delegación.

443.LOCUS REGIT ACTUM👁️ Ver *lex loci***444.LOCUS STANDI**

Latín. Derecho o capacidad de interponer una acción legal o de comparecer ante un tribunal.

NOTAS DE REFERENCIA

1. En la Sección 24 de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas de 1946 se consagra el derecho de las Naciones Unidas a expedir a sus funcionarios "pasaportes internacionales" o "pases". En las versiones en inglés y francés de este instrumento se usa en ambos casos el término "laissez-passer", utilizado internacionalmente.
2. Colombia es parte desde 2001.
3. Ver también el Artículo 4 de la **Convención de La Habana sobre Agentes Consulares de 1928**.
4. La "Zona" está constituida por los **Fondos Marinos y Oceánicos**. Ver Artículo 1, 1, 1) de la CONVEMAR.
5. En el Artículo 6 se consagra un régimen especial para el caso de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, en los cuales "la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño."
6. En una reciente decisión, la Corte Internacional de Justicia tuvo que interpretar esta y otras disposiciones de la Convención de Viena de 1961 en lo que respecta al concepto de "locales de la misión". Ver el caso *Immunities and Criminal Proceedings (Equatorial Guinea v. France)*, *Judgment of 11 December 2020*.

**445.MANCOMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES***Commonwealth*

Organización de 54 países que comparten lazos históricos con la corona inglesa y promueven proyectos colectivos en materia de **cooperación** internacional, democracia y paz, cambio climático e igualdad de género.

Tiene sus orígenes en la Declaración Balfour de 1926, que reconocía una autonomía e igualdad de estatuto a todos los territorios dentro del Imperio Británico. En 1949, en el contexto del proceso de **descolonización** en Asia, el gobierno británico anunció oficialmente la creación de la Mancomunidad de Naciones por medio de la Declaración de Londres de ese año.

Mayor información: <https://thecommonwealth.org/>

446.MANDATOS

1. Sistema establecido en el marco de la **Sociedad de las Naciones** para introducir alguna medida de supervisión por parte de una **organización internacional** sobre la administración de los territorios que estaban sometidos al régimen de "protectorados", es decir, las antiguas colonias.

El Sistema de Mandatos colapsó con la II Guerra Mundial y fue reemplazado en buena medida por el régimen de administración fiduciaria para los **territorios en fideicomiso**, previsto en el Capítulo XII de la **Carta de las Naciones Unidas**.

2. En el ámbito multilateral, también se utiliza el término "mandato" para referirse a aquellas funciones que los **Estados** miembros confieren a una organización internacional, a sus órganos o a los grupos y procedimientos especiales que se establezcan en el marco de dichas organizaciones. Estos mandatos suelen derivarse de los instrumentos constitutivos de las organizaciones, así como de las **resoluciones** o **decisiones** adoptadas por sus órganos deliberantes.



Para las **organizaciones internacionales**, los mandatos constituyen su límite funcional. Actuar “por fuera del mandato” suele acarrear reclamos de los Estados miembros.

447. MANOS LIMPIAS

En el Derecho Internacional, la doctrina tradicional contemplaba como un requisito para el ejercicio de la **protección diplomática** que el solicitante tuviera “manos limpias”, es decir que su conducta personal fuera intachable. Esto ha sido abandonado y el concepto no figura ya en el **Proyecto de Artículos sobre Protección Diplomática**, adoptado por la **Comisión de Derecho Internacional** en 2006.

Sin embargo, uno de los principios fundamentales aplicables en la materia es que la protección diplomática constituye un derecho del **Estado**, el cual ejerce con entera discrecionalidad. Es evidente que la conducta y antecedentes de la persona que solicita protección diplomática deberán ser tenidos en cuenta por las autoridades de dicho Estado en el momento de evaluar si otorgan o no dicha protección.

448. MANU MILITARI

Latín. Obtenido por la fuerza de las armas.

449. MAR TERRITORIAL

Espacio marítimo adyacente a las costas de un **Estado** sobre el cual dicho Estado ejerce soberanía plena, con la única excepción del derecho de **paso inocente** reconocido a los buques de terceros Estados.

El mar territorial, antes conocido como “aguas territoriales”, comprende el lecho y subsuelo del mar, así como el espacio aéreo suprayacente.

La anchura del mar territorial es de 12 millas náuticas medidas a partir de las **líneas de base** (Artículo 3 de la **CONVEMAR**)¹.

450. MARE CLAUSUM

Latín. En el **Derecho del Mar** clásico, se trata de la teoría que sostenía que los usos del mar podían estar sujetos al dominio de una nación y, por lo tanto, quedaban reservados a los **Estados** con mayor poderío marítimo.

451. MARE LIBERUM

Latín. En el **Derecho del Mar** clásico, teoría opuesta a la del *mare clausum*, según la cual los usos del mar estaban abiertos a todas las naciones.

En el moderno Derecho del Mar se acepta generalmente que esta figura opera en relación con la **alta mar**, pero no en las áreas marítimas sujetas a la jurisdicción nacional, como el **mar territorial**, la **zona contigua**, la **zona económica exclusiva** o la **plataforma continental**.

452. MATRÍCULA CONSULAR

Documento de identificación expedido por una **Oficina Consular** a los nacionales del Estado que Envía, con el fin de facilitarles la realización de ciertos trámites en el **Estado Receptor**.

Colombia adoptó la matrícula consular con el nombre “Tarjeta de Registro Consular” en 2014, mediante el **Decreto No. 642** de ese año.²

453. MECANISMOS DE CONCERTACIÓN E INTEGRACIÓN

Expresión genérica usada para referirse a procesos políticos de carácter multilateral, por lo general de alcance regional o subregional, que buscan desde la coordinación de políticas hasta la plena **integración económica**.

Aunque puede haber excepciones, un “mecanismo” de concertación o integración normalmente se diferencia de una **organización internacional** en que carece de una estructura permanente y suele funcionar con base en una presidencia o secretaría *pro tempore* rotativa entre los **Estados** miembros, por lo general por orden alfabético.

Ejemplos de mecanismos en los que participa Colombia son:

- Asociación de Estados del Caribe – AEC
- Comunidad del Caribe – CARICOM
- Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe – CELAC
- Conferencia Iberoamericana
- Cumbre de las Américas
- Foro para el Progreso de América del Sur – PROSUR
- Proyecto Mesoamérica



454. MEDIACIÓN

Medio o método de **solución de controversias** que consiste en que un tercero imparcial (un gobierno, un organismo internacional o una personalidad) trata de acercar a dos **Estados** que son parte en una **controversia**, para que restablezcan un diálogo directo orientado a recomponer la armonía entre ellos y superar las diferencias. Asimismo, les propone unos términos específicos de arreglo.

La diferencia con los **buenos oficios** es sutil (y en ocasiones se borra del todo): consiste en que el tercero, a quien a veces se denomina “**amigable componedor**”, limita su gestión a acercar a las partes en la controversia para que restablezcan el diálogo, pero no se involucra él mismo en cuanto al fondo de la disputa. Un mediador, por el contrario, suele ir más allá y llega a proponer a las partes términos concretos de arreglo.

En 2012 el Secretario General de las **Naciones Unidas** presentó un informe sobre el fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución (**UN Doc. A/66/811**, 25 de junio de 2012). Como anexo a este informe figuran unas *Directrices de las Naciones Unidas para una mediación eficaz*.³

455. MEDIDAS CAUTELARES

1. Término propio del Derecho Procesal aplicado a decisiones interlocutorias que puede adoptar un tribunal que está conociendo de un caso, con el fin de proteger el objeto del litigio y evitar que se vea afectado o destruido por causa de una acción u omisión de una de las partes o de ambas.

Órganos cuasijudiciales de **protección internacional de los Derechos Humanos**, como la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, están facultados para indicar medidas cautelares en casos de gravedad y urgencia o cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas. En el caso de los tribunales, como la **Corte Internacional de Justicia** o la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, se usa el término “medidas provisionales”. Estas medidas son vinculantes para los Estados.

2. En el **Derecho Internacional Privado**, también se presenta la posibilidad de que un tribunal de un Estado dicte medidas cautelares que deban ser ejecutadas en otro Estado. Sobre el tema, existe la **Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares**, adoptada en Montevideo en 1979, en el marco de la **CIDIP II**.

456. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

Utilizadas con frecuencia en contextos militares y de seguridad, son todas aquellas acciones que toman diferentes actores con el ánimo de reducir la incertidumbre que las demás partes puedan tener sobre su capacidad militar o intención de ataque.

Suelen materializarse sobre la base o la expectativa de reciprocidad, aunque también pueden emprenderse de manera unilateral como medida de distensión. Su objetivo último es evitar el **escalamiento** de una situación.

Las medidas de fomento de la confianza van desde intercambiar información, de manera bilateral o en el marco de una **organización internacional**, hasta permitir la verificación mutua de la capacidad militar. También incluyen medidas unilaterales o acuerdos que buscan la limitación efectiva de la capacidad militar.



OEA – Junta Interamericana de Defensa Medidas de Fomento de Confianza y Seguridad⁴

Se entiende que las Medidas de Fomento de Confianza y Seguridad (MFCS) son todas las acciones que promueven los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y están destinadas a prevenir crisis y situaciones de conflicto, a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, a promover el desarrollo, creando y propiciando las condiciones necesarias para que haya una cooperación eficaz. Es decir, las verdaderas MFCS son aquellas que pueden dar transparencia y representar efectivamente la buena voluntad entre los diversos Estados, considerando su naturaleza, su Constitución, sus intereses estratégicos y sus limitaciones para contribuir a la paz.

La aplicación de estas acciones puede suavizar potenciales amenazas y evitar eventuales situaciones de hostilidad, buscando influir en las percepciones de un Estado sobre las intenciones de otro. La premisa básica es la idea de que un conflicto armado puede surgir de una falsa percepción sobre las políticas militares nacionales o por la dificultad de distinguir entre preparativos militares ofensivos y preparativos militares defensivos. Es así que se busca transferir estabilidad a las relaciones, estableciendo las bases para confiar en la consecución de los compromisos futuros.



457. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Memorandum of Understanding – MoU

Nombre que se da a un instrumento o **acuerdo** internacional celebrado por dos o más **Estados** o **sujetos de Derecho Internacional** y en el cual se hacen constar determinados compromisos.

Bajo el **Derecho de los Tratados**, un MoU suele asumir la forma de un **acuerdo en forma simplificada**, es decir un tratado que entra en vigor con la firma o con el canje de instrumentos que constituyen el tratado (**canje de notas diplomáticas**).

Sin embargo, hay muchos MoU que no consagran obligaciones jurídicas sino meros compromisos políticos o declaraciones de intención y que las partes mismas consideran como instrumentos no vinculantes en el plano jurídico.

458. MEMORÁNDUM

👁 Ver Ayuda Memoria

459. MENAJE DOMÉSTICO

Conjunto de muebles, aparatos electrodomésticos y otros objetos de uso corriente en la vivienda y las dependencias anexas a esta.

La exención de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos para la importación del menaje doméstico es uno de los privilegios con los que cuentan los funcionarios diplomáticos y consulares. Cada **Estado** puede reglamentar en detalle aquellos artículos y cantidades que efectivamente constituyen menaje doméstico, así como los procedimientos requeridos para su importación.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961⁵

Artículo 36

1. El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

...

b) de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

Volver al Índice



460. MERCENARIOS

1. Personas particulares contratadas para combatir en un **conflicto armado**.

Entre 1979 y 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas estudió el tema y en este último año aprobó la **Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios**.

Además de contemplar una definición bastante restrictiva del término “mercenarios”, esta Convención obliga a los **Estados** a no recurrir al reclutamiento, la utilización, la financiación o el entrenamiento de mercenarios, a prohibir tales actividades en sus legislaciones y a extraditar o a procesar a los mercenarios que se encuentren en su territorio, independientemente de que el delito se haya cometido allí o en otra parte.

Para 2020 eran parte en este tratado 36 Estados.



Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, 1988

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por “mercenario” toda persona:

- a) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado;
- b) Que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte;
- c) Que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;
- d) Que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y
- e) Que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea Parte en conflicto.

2. Se entenderá también por “mercenario” toda persona en cualquier otra situación:

- a) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, para participar en un acto concertado de violencia con el propósito de:
 - i) Derrocar a un gobierno o socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado, o de,
 - ii) Socavar la integridad territorial de un Estado;
- b) Que tome parte en ese acto animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo y la incite a ello la promesa o el pago de una retribución material;
- c) Que no sea nacional o residente del Estado contra el que se perpetre ese acto;
- d) Que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; y
- e) Que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto.

461. MIEMBROS DE LA FAMILIA

2. En el **Derecho Internacional Humanitario** los mercenarios son una figura que se aplica exclusivamente en los conflictos armados internacionales y están definidos en el artículo 47 (2) del **Protocolo Adicional I de 1977**.

En general, el DIH establece que los mercenarios no tienen derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra. Sin embargo, no podrán ser juzgados ni condenados sin proceso previo⁶.

Bajo el **Derecho Internacional**, los miembros de la familia de un **agente diplomático** o **funcionario consular** disfrutan en lo esencial del mismo tratamiento privilegiado otorgado al agente o funcionario, tanto en el **Estado Receptor** como en los **terceros Estados**.

Para que puedan gozar de dichos privilegios se exige que tales miembros cumplan dos condiciones: que formen parte de la casa del agente o funcionario y que no sean nacionales (o, en algunos casos, residentes permanentes) del Estado Receptor.

Los criterios para definir si determinada persona forma o no parte de la casa del agente o funcionario dependen de lo que establezca la legislación o la práctica del Estado Receptor, pero en general se relacionan con la edad de la persona y con el hecho de que dependa o no económicamente del agente o titular.

En cuanto a la **nacionalidad**, no se prohíbe que un miembro de la familia de un agente diplomático o funcionario consular tenga la nacionalidad del Estado Receptor, lo cual sucede con alguna frecuencia. Sencillamente si se presenta esa circunstancia, el Estado Receptor es libre de no reconocerle a dicha persona **privilegios e inmunidades** o de reconocerle únicamente algunos de ellos, siempre con base en la reciprocidad y la no discriminación.

El Artículo 37 de la **Convención de Viena de 1961**, especifica que los miembros de la familia del agente diplomático que cumplan esas condiciones gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- Artículo 29 – **Inviolabilidad** de la persona
- Artículo 30 – Inviolabilidad de la residencia particular, documentos, correspondencia y bienes
- Artículo 31 – **Inmunidad de jurisdicción**
- Artículo 32 – **Inmunidad de ejecución**
- Artículo 33 – Exención de disposiciones sobre seguridad social
- Artículo 34 – **Exenciones fiscales**
- Artículo 35 – Exención de prestaciones personales
- Artículo 36 – **Franquicias aduaneras**⁷

También es importante la obligación del **Estado Acreditante** de notificar al Estado Receptor, no solamente la llegada y la salida definitiva del territorio de este último de los miembros de la familia, sino también, cuando sea del caso, “[e]l hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión” (Artículo 10, b).

462. MIEMBROS DEL PERSONAL DE LA MISIÓN

Integrantes de la planta de una **Misión Diplomática**.

Bajo las **Convenciones de Viena**, se distinguen en general las categorías técnicas del **Jefe de Misión** y el personal de la misión.

El personal de la misión abarca el personal diplomático (los miembros de la misión que posean la calidad de diplomático) y el personal no diplomático. Esta última categoría incluye el personal administrativo y técnico, el personal de servicio (doméstico) y los “criados particulares”⁸ (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 1, literales b-h)⁹.

463. MIEMBROS DEL PERSONAL CONSULAR

En la terminología de la **Convención de Viena de 1963** se distinguen el Jefe de Oficina Consular, los funcionarios consulares y los empleados consulares (personas empleadas en el servicio administrativo o técnico de una Oficina Consular).



Aparte existen las categorías de “miembro del personal de servicio (empleados en el servicio doméstico de la Oficina Consular) y “miembro del personal privado” (personas empleadas exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la Oficina Consular).

Los “miembros del personal consular” son únicamente los funcionarios consulares, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio (**Convención de Viena de 1963**, Artículo 1.1, literales c-i).

464. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dependencia administrativa del gobierno central de un **Estado** que se encarga del diseño y ejecución de la política exterior, la celebración de **tratados**, la administración del **servicio exterior** y, en general, todos los asuntos y contactos oficiales del Estado con otros Estados y **sujetos del Derecho Internacional**.

En el **Derecho Internacional**, constituye uno de los órganos centrales de las relaciones exteriores de un Estado.

El nombre de esta dependencia varía mucho de país en país, en virtud del sistema político de cada Estado o de otras funciones que se le hayan asignado a dicha cartera. Algunos ejemplos son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la Argentina; Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Costa Rica; Secretaría de Relaciones Exteriores en México y Honduras; Ministerio de Asuntos Exteriores en España; Secretaría de Estado en la Santa Sede; Departamento de Estado en Estados Unidos; *Foreign and Commonwealth Office*, en el Reino Unido; Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio en Australia; *Global Affairs Canada* en Canadá, entre otros.

465. MINISTRO

En el escalafón diplomático, es el rango más alto antes del de Embajador.

Normalmente, el segundo funcionario diplomático de una misión tiene rango de Ministro y frecuentemente es acreditado como Jefe de Misión Alterno (Deputy Chief of Mission o Deputy Permanent Representative).

En el servicio exterior colombiano existen dos categorías: Ministro Consejero y Ministro Plenipotenciario. Esto no ocurre en la mayoría de los países.

466. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Miembro del Gabinete de un gobierno y titular de la cartera de relaciones exteriores.

Al igual que el **Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno**, el Ministro de Relaciones Exteriores es titular del *jus representatione omnimoda*, en virtud del cual se considera que representa a su **Estado** en el plano internacional sin ninguna limitación. En efecto, en el **Derecho Internacional** se reconoce, desde hace tiempo, que cualquier actuación de un Ministro de Relaciones Exteriores en asuntos de su competencia compromete a su Estado y lo obliga en el plano internacional (*Asunto de Groenlandia Suroriental*)¹⁰.

Adicionalmente, los Ministros de Relaciones Exteriores gozan en los Estados extranjeros de las mismas inmunidades y privilegios otorgados a otras altas personalidades del Estado (Ver *Jefe de Estado y de Gobierno*).

En el caso *Arrest Warrant*, fallado en 2002, la **Corte Internacional de Justicia** se refirió con cierto detalle a la naturaleza del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y el status especial que este conlleva. Conviene reproducir parcialmente este pronunciamiento:

Él [Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores] está a cargo de las actividades diplomáticas de su Gobierno y, en general, actúa como su representante en las negociaciones internacionales y las reuniones intergubernamentales. Los Embajadores y otros agentes diplomáticos ejercen sus funciones bajo su autoridad. Los actos del Ministro pueden obligar al Estado al que representa y existe una presunción de que un Ministro de Relaciones Exteriores, simplemente en virtud de su posición, tiene plenos poderes para actuar en nombre del Estado (ver, por ejemplo, el Artículo 7, párrafo 2 (a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). En el desempeño de estas funciones, él o ella debe viajar al exterior con frecuencia y debe estar en la capacidad de hacerlo libremente cuando quiera que surja la necesidad. El Ministro o Ministra debe también estar en constante comunicación con su Gobierno y con sus misiones diplomáticas alrededor del globo y debe poder comunicarse en cualquier momento con los representantes de otros Estados. La Corte observa también que un Ministro de Relaciones Exteriores, responsable por la conducta de las relaciones de su Estado con todos los demás Estados, ocupa una posición tal que, junto con el Jefe de Estado o el Jefe de Gobierno, es reconocido bajo el derecho internacional como el representante del Estado únicamente por virtud de su cargo o posición¹¹.



467. MINUTAS

Actas en las que se recoge el contenido de lo hablado en una reunión.

468. MISE EN DEMEURE *Francés.* Emplazamiento.

Situación en la que un **Estado** se ve obligado a adoptar una posición por la actitud asumida por otro Estado.

Esta situación ocurre, por ejemplo, cuando un Estado le exige a otro una definición respecto de un punto específico de política o lo sitúa frente a una alternativa tajante sobre la cual debe pronunciarse.

469. MISIÓN DIPLOMÁTICA

Órgano de representación diplomática que un **Estado** u otro **sujeto de Derecho Internacional** envía ante otro y que tiene carácter permanente.

**Convención sobre las Misiones Especiales, 1969**Artículo 1Terminología

a) Por "misión diplomática permanente" se entenderá una misión diplomática en el sentido de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

Sus funciones están enunciadas en el Artículo 3 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**.

470. MISIÓN ESPECIAL

Órgano de representación diplomática que un **Estado** u otro **sujeto de Derecho Internacional** envía ante otro y que tiene carácter transitorio.

**Convención sobre las Misiones Especiales, 1969**Artículo 1Terminología

a) Por "misión especial" se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado

471. MISIÓN PERMANENTE

Órgano de representación diplomática que un **Estado** envía para que lo represente ante una **organización internacional** y que tiene carácter permanente.

Si el **Estado que Envía** es miembro de la organización se denomina "Misión Permanente" y si no es miembro se denomina "Misión Permanente de Observación".

**Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975**

Artículo 1

Terminología

1. Para los efectos de la presente Convención:

...

6) Se entiende por "misión", según el caso, la misión permanente o la misión permanente de observación;

7) Se entiende por "misión permanente" una misión de índole permanente, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado miembro de una organización internacional ante la Organización;

8) Se entiende por "misión permanente de observación" una misión de índole permanente, que tenga carácter representativo del Estado, enviada ante una organización internacional por un Estado no miembro de la Organización;

472. MOCIÓN DE NO ACCIÓN

Táctica de procedimiento empleada en discusiones multilaterales, consistente en que si una **delegación** hace una propuesta que se considera especialmente lesiva o inaceptable, otra delegación pide la palabra para solicitar que no se tome ninguna acción al respecto, es decir que no se vote ni se discuta.

Una moción de no acción debe resolverse de inmediato.

473. MOCIÓN DE ORDEN

Táctica de procedimiento usada en discusiones multilaterales, consistente en que una **delegación** interrumpe una discusión sobre un tema sustantivo para solicitar que, antes de avanzar, se decida cierto aspecto de procedimiento.

Aunque todo depende de lo que establezcan las **reglas de la organización** o el reglamento de la **conferencia** de que se trate, por regla general, una moción de orden debe ser resuelta de inmediato por el Presidente de la reunión y su decisión puede ser apelada, también de forma inmediata, ante el plenario de la misma.



474. MODUS OPERANDI

1. *Latín*. En forma general, metodología acordada para llevar a cabo un proceso.
2. En el **Derecho de los Tratados** se usa para referirse a las disposiciones del tratado que regulan la forma como el propio tratado opera, lo cual se recoge con frecuencia en las **cláusulas finales** del instrumento.

475. MODUS VIVENDI

Latín. Nombre dado a un **acuerdo** internacional preliminar, interino o provisional, por medio del cual se busca regular una situación en forma temporal o transitoria, en el entendido de que el instrumento está destinado a ser reemplazado más adelante por un acuerdo o **tratado** definitivo.

Un buen ejemplo es un **armisticio** celebrado al término de un conflicto armado, el cual suele servir como preludeo a un tratado general de paz.

476. MONISMO

Teoría o conjunto de teorías que busca suministrar un fundamento conceptual para el problema de las relaciones entre el **Derecho Internacional** y los derechos internos de los **Estados**.

Consiste a grandes rasgos en que el Derecho Internacional y el derecho interno forman parte de un mismo orden jurídico. Esto tiene dos consecuencias prácticas: primero, con respecto a la incorporación de las normas internacionales en el derecho interno, no se requiere un acto de derecho interno y se verifica una incorporación automática de las mismas. Segundo, con respecto a la prevalencia, lo que procede es que se establezca una jerarquía entre las normas internacionales y las normas internas. De ahí que se puede hablar tanto de un “monismo internacionalista”, en el que prima la norma internacional, como de un “monismo constitucionalista”, en el que prima la norma constitucional o norma interna, según lo que disponga al respecto la Constitución de cada Estado.

Sin embargo, desde el punto de vista del Derecho Internacional no cabe duda de que la teoría imperante es la del monismo internacionalista, ya que de otra manera las normas internacionales perderían toda eficacia, al quedar su vigencia sujeta al arbitrio de lo que establezca el derecho interno de cualquier Estado. Este principio ha sido recogido en numerosos instrumentos, como el Artículo 27 de la **Convención de Viena de 1969** sobre el **Derecho de los Tratados** o el Artículo 3 del **Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional del Estado** aprobado por la **Comisión de Derecho Internacional** en 2001. También fue formulado en varias ocasiones por la jurisprudencia internacional.¹²

En Colombia, el tema fue abordado por la Corte Constitucional en 1998. La Corte concluyó que el sistema incorporado en la Constitución de 1991 es un “monismo moderado” (Sentencia C-400/98).

477. MORAL INTERNACIONAL

Conjunto de preceptos y normas de comportamiento que orientan la actuación de los **Estados** y otros actores en algunas esferas de las **relaciones internacionales**.

Aunque constituyen auténticas normas de conducta, en ocasiones se confunde a las normas de moral internacional con las normas del **Derecho Internacional**. La diferencia entre las dos es que mientras el incumplimiento o violación de una norma de moral internacional acarrea una sanción de tipo exclusivamente moral, el incumplimiento o violación de una norma de Derecho Internacional entraña una sanción genuinamente jurídica.

El instrumento más conocido en el campo de la moral internacional es el llamado “Código de Moral Internacional de Malinas”, elaborado en 1937 por la Unión Internacional de Estudios Sociales.

478. MOTU PROPRIO

Latín. Se aplica a una actuación hecha por alguien obedeciendo a su propia iniciativa.



479. MUTATIS MUTANDIS

Latín. En condiciones análogas, de la misma manera.

Opera cuando a una situación se le aplica una norma o un criterio que en circunstancias normales le son ajenos ya que no le serían aplicables. Se dice entonces que dicha norma o criterio debe aplicarse a esa situación *mutatis mutandis*.

NOTAS DE REFERENCIA

- Según el artículo 1 de la Ley 10 de 1978, esta distancia equivale a 22 kilómetros 224 metros.
- Para el año 2020, 11 Oficinas Consulares colombianas en España y Estados Unidos están autorizadas para expedirla.
- Para una definición técnica ver los Artículos XI y XII del *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* o “**Pacto de Bogotá**” de 1948. Ver también la **Decisión 44/415** de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 4 de diciembre de 1989 y titulada “Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas”.
- Fuente: https://www.jid.org/?page_id=678
- Ver la norma equivalente en la **Convención sobre Relaciones Consulares de 1963** (Artículo 50).
- CICR, **Estudio de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario**, Norma 108.
- Ver las normas equivalentes en las Convenciones de **sobre las Misiones Especiales de 1969** (Artículo 39) y **sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975** (Artículos 36 y 66). En la **Convención sobre Relaciones Consulares de 1963** no hay una cláusula transversal sobre el estatus de los miembros de la familia del funcionario consular, sino que varios artículos referidos a privilegios o tratamientos específicos se hacen extensivos a dichas personas. Ver también los Artículos 14 y 18 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
- La expresión “criado particular”, ligeramente peyorativa, fue reemplazada en las Convenciones subsiguientes de **1969** y **1975** por la fórmula más neutra “personal al servicio privado”.
- Ver las normas equivalentes en las Convenciones de **sobre las Misiones Especiales de 1969** (Artículo 1, d) a j)) y **sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975** (Artículo 1, 1, 20-31).
- PCIJ, Series A/B, Nº 53, p. 71.*
- Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v. Belgium), Judgment, ICJ. Reports 2002, pp. 21- 22, pars. 53-54.*
- Greco-Bulgarian Communities, PCIJ, Series B, No. 17, p. 32; Treatment of Polish Nationals in Danzig, PCIJ, Serie A/B No. 44, p. 24. Otros casos en los que este principio fue reafirmado son Exchange of Greek and Turkish Populations, 1925; Wimbledon, 1923; y Factory at Chorzów, 1928.*



480. NACIONALIDAD

Vínculo jurídico y político que existe entre una persona (natural o jurídica) y un **Estado**.

Si bien las condiciones en las cuales se reconoce la nacionalidad de un Estado a una persona determinada están fijadas por la legislación de cada Estado, tiene claras repercusiones en el plano internacional ya que es materia de regulación y estudio por el **Derecho Internacional Privado**.

Ver también *Naturalización*

Por regla general, los agentes diplomáticos y otros funcionarios con carácter representativo deben tener la nacionalidad del **Estado Acreditante** y no pueden tener la nacionalidad del **Estado Receptor** o de un tercer **Estado**, salvo que el Estado Receptor lo consienta.

481. NACIONALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 8

- Los miembros del personal diplomático de la misión habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado acreditante.
- Los miembros del personal diplomático de la misión no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de ese Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.
- El Estado receptor podrá reservarse el mismo derecho respecto de los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.¹

Las **Convenciones de Viena** también se ocupan del efecto que puede tener la legislación del Estado Receptor frente al hecho de que un **agente diplomático** y los miembros de su familia residan en este, en lo que se refiere a la adquisición de la nacionalidad de dicho Estado en forma automática.



En el caso de las Convenciones de 1961 y 1963, la cuestión fue regulada mediante sendos protocolos de firma facultativa, adjuntos a las respectivas convenciones. En el caso de la Convención de 1975, la regla pertinente figura en la propia Convención (Artículo 74). La Convención sobre **Misiones Especiales** de 1969 guarda silencio al respecto, probablemente debido a que la estadía de los miembros de una de tales misiones en el **Estado Receptor** es siempre y por definición, de carácter accidental o transitorio y no pueden equipararse a la figura de la residencia.

482. NACIONES UNIDAS

La Organización de las Naciones Unidas – ONU, o “Naciones Unidas”, es la **organización internacional** más importante.

Fue creada al finalizar la II Guerra Mundial y para 2020 contaba con 193 **Estados** miembros. Su sede principal está en Nueva York, pero tiene una Oficina Europea en Ginebra y oficinas especializadas en otros lugares como Viena, La Haya o Nairobi.

En 2015, al cumplir 70 años de funcionamiento, se impuso la noción de que las **Naciones Unidas** funcionan con base en tres pilares, mutuamente interrelacionados y complementarios: Paz y Seguridad, Desarrollo y Derechos Humanos.

👁 Ver también *Carta de las Naciones Unidas y Órganos principales de las Naciones Unidas*

483. NATURALIZACIÓN

La naturalización o nacionalización es el proceso mediante el cual un extranjero puede solicitar y obtener la nacionalidad ante otro **Estado**.

En el caso colombiano, el proceso se denomina “adquisición de la nacionalidad por adopción” y es regulado por la **Ley 43 de 1993** (modificada por el artículo 39 de la **Ley 962 de 2005**), mediante la cual se implementa el Artículo 96 de la Constitución Política.

Constitución Política de Colombia, 1991

Artículo 96

Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;

b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

484. NE IMPEDATUR LEGATIO

Latín. Aforismo con el cual se expresa la norma fundamental del **Derecho Diplomático** y **Consular** según la cual el **Estado Receptor** debe hacer todo cuanto esté a su alcance para no impedir y facilitar el desempeño de las funciones de los representantes diplomáticos enviados por los demás **Estados**.

En último análisis, suministra el fundamento de los **privilegios e inmunidades** reconocidos a los **agentes diplomáticos** y **funcionarios consulares** y a sus oficinas.

485. NE VARIETUR

1. *Latín.* Se usa para referirse a algo que no debe ser cambiado.

Cuando en un documento se incluye esta expresión significa que no se permite variación alguna al mismo.



486. NEGOCIACIÓN

2. En el **Derecho de los Tratados**, es aquella rúbrica o firma que ponen los negociadores de un tratado en el texto, ya sea en su totalidad o en ciertas partes, para indicar que el texto es auténtico. Este acto no tiene efectos vinculantes y permite que los gobiernos se aseguren de que el instrumento en su conjunto es aceptable, antes de comprometerse a firmarlo.

Actividad que representa la esencia de la función diplomática.

Mediante negociaciones se superan las dificultades y se buscan los acuerdos que hacen posible el normal desarrollo de las relaciones internacionales en todos los campos de la actividad oficial.

En el **Derecho Diplomático**, una de las **funciones diplomáticas** típicas, ejecutadas por las **Misiones Diplomáticas** y por las **Misiones Permanentes**, es la de negociar, ya sea con el **Estado Receptor** (negociación bilateral) o con varios **Estados** en el marco de una organización o **conferencia internacional** (negociación multilateral).

La negociación constituye también el mecanismo de **solución pacífica de controversias** más utilizado en el plano internacional.

En 1999, la Asamblea General de las **Naciones Unidas** aprobó unos “Principios y directrices para las negociaciones internacionales” (**Resolución 53/101** del 20 de enero de 1999).

487. NEUTRALIDAD

Condición jurídica del **Estado** que no toma parte en un **conflicto armado**.

Los Estados inmersos en el conflicto tienen la condición de **beligerantes** y los que no toman parte en el mismo son Estados neutrales. Como tales, los Estados neutrales tienen obligaciones puntuales a la luz del **Derecho Internacional**, como la de no suministrarle armas a ninguno de los beligerantes.

**488. NO ALINEADOS (MOVIMIENTO DE PAÍSES) – NOAL**

Movimiento o grupo de presión internacional integrado por países en vías de desarrollo y creado en 1955, en la Conferencia de Bandung, con el fin declarado de seguir un curso de acción independiente, que no estuviera alineado ni con el bloque occidental ni con el bloque soviético. La primera Cumbre del Movimiento se celebró en Belgrado en 1961.

Los fundadores del Movimiento NOAL fueron un grupo de líderes del tercer mundo con claras tendencias progresistas, como Jawaharlal Nehru (India), Josip Broz-Tito (Yugoslavia), Gamal Abdel Nasser (Egipto) y Sukarno (Indonesia). Posteriormente orientaron el movimiento figuras más controvertidas como Yasser Arafat o Fidel Castro.

A pesar de su orientación general de independencia y autonomía, desde sus comienzos el Movimiento NOAL mostró una inclinación pronunciada en contra de los países industrializados de Occidente, avanzando causas políticas muy caras al Tercer Mundo, como la descolonización, la lucha contra el *apartheid*, los derechos del pueblo palestino o la necesidad de poner término al bloqueo económico y comercial a Cuba.

Colombia ingresó al Movimiento NOAL como observador en 1974, pasó a ser miembro pleno en 1983, durante la administración del Presidente Belisario Betancur y fue Presidente del mismo en 1995 y 1998, durante la administración de Ernesto Samper Pizano.

Para 2020, eran miembros del Movimiento 120 países y 15 más tenían el status de observador.

489. NO DISCRIMINACIÓN

Principio general aplicado en diversas esferas de las **relaciones internacionales**, como derivación del principio de la **igualdad soberana de los Estados**. Tiene especial vigencia e importancia en áreas como los **Derechos Humanos** o las relaciones económicas internacionales.

En el **Derecho Diplomático** es de importancia fundamental y se superpone en gran medida con el principio de la **reciprocidad**.

**Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961**Artículo 47

1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.
2. Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:
 - a. que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante;
 - b. que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.²



lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en una guerra civil de otro Estado.

El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.

Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.

Nada en los párrafos precedentes deberá interpretarse en el sentido de afectar las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

490.NO INTERVENCIÓN Principio arraigado del **Derecho Internacional**, derivado de la **igualdad soberana de los Estados**, consistente en que ningún **Estado** puede intervenir en los asuntos internos o externos de otro Estado.

Este principio se originó en América Latina en la primera mitad del siglo XX fue consagrado por primera vez en la **Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933**. Figura de manera prominente en la **Carta de la OEA** de 1948.

El principio como tal no fue incluido en la **Carta de las Naciones Unidas** de 1945. En el Artículo 2 (7) de la Carta figura una variante del mismo, según la cual la Organización no puede intervenir en asuntos internos de los Estados miembros, pero no se menciona lo propio respecto de otros Estados. Esto fue corregido en gran medida con la inclusión de la norma sobre no intervención en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional de 1970³.



Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional
(Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de 1970)

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de

491. NO PROLIFERACIÓN

Se refiere al conjunto de esfuerzos de la **comunidad internacional** con miras a restringir el número de **Estados** que poseen armamento nuclear, como medio para fomentar un sistema internacional estable y pacífico.

Mientras el **desarme** se orienta de manera general a disminuir el número de armas en existencia, la no proliferación persigue evitar el incremento de países que cuentan con arsenal nuclear. Estos esfuerzos, de más de cinco décadas, se plasman en el **Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares** (TNP), el cual entró en vigor en 1970.

👁 Ver también *Zonas Libres de Armas Nucleares*

👁 Ver *Persona non grata*

492. NON GRATA

493. NON LIQUET

Latín. Situación, extremadamente rara, que se presenta cuando un tribunal internacional concluye que no puede resolver un caso debido a que existe una laguna en el derecho y no encuentra una norma aplicable a los hechos de que se trate.

494. NON-PAPER

Inglés. Nombre que se da a un documento diplomático que es entregado o circulado por un **Estado** o un **sujeto de Derecho Internacional** para exponer una posición respecto de un tema específico.

Se caracteriza porque, aunque se sabe dónde se originó, no va firmado, ni tiene membrete o indicación alguna sobre quién lo produce.



495. NON- REFOULEMENT

Francés: No devolución.

Principio cardinal del **Derecho Internacional de los Refugiados**, consistente en que ningún **Estado** puede legítimamente devolver a un solicitante de **asilo** o **refugio** al país del cual proviene y en el cual enfrenta graves amenazas contra su vida o su libertad.

Este principio está consagrado en instrumentos como la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951** o la **Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969** y se considera generalmente que se ha convertido en norma de **Derecho Internacional Consuetudinario**.

496. NOTA DIPLOMÁTICA *Nota firmada*

Pieza de correspondencia diplomática (entre representantes de diferentes **Estados** u organizaciones) que se reserva para asuntos sensibles e importantes. Es la forma más solemne para dirigirse a autoridades de otro país.

Sus rasgos formales más importantes son:

- Es personal, o sea que está redactada en primera persona del singular.
- Por la misma razón, va dirigida a una alta autoridad de un Estado u organización (como un **Ministro de Relaciones Exteriores** o un **Embajador**).
- Va firmada por otra alta autoridad (como un Embajador de un país extranjero) y no lleva sello.
- Emplea un lenguaje formal, con tratamientos cuidadosos de cortesía (“Su Excelencia”, “el Ilustrado Gobierno de Su Excelencia”, “Tengo el honor de...”, “Me apena comunicarle que...”, etc.).
- El lugar y fecha de emisión de la Nota Diplomática va en la primera página, en la parte superior derecha. El nombre y dirección del destinatario van en la primera página, en la margen inferior izquierda⁴.

👁 Ver también *Canje de notas*

497. NOTA SUPPLICATORIA

Es la solicitud que libra una autoridad judicial colombiana, en el marco de un proceso judicial, mediante la cual requiere o bien el testimonio de un **agente diplomático** de nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia; o bien información o documentación que reposa en la Embajada de dicha nación⁵.

498. NOTA VERBAL

Pieza de correspondencia diplomática empleada para asuntos ordinarios o de trámite.

Se llama así porque en sus orígenes se usaba para recoger los términos de una conversación sostenida luego de un encuentro o reunión diplomáticos. Ese papel lo cumple en la práctica moderna otro documento: **Ayuda Memoria**.

Sus rasgos formales más importantes son:

- Es institucional, o sea que está redactada en tercera persona.
- Por la misma razón, va dirigida a una institución o un órgano de un **Estado** u **organización** (como una **Embajada**, un **Ministerio de Relaciones Exteriores** o una dependencia del mismo).
- No va firmada sino rubricada por el responsable de otra institución u órgano (como una Embajada de un país extranjero). En ocasiones la rúbrica va acompañada de un sello, ya sea húmedo (tinta) o seco (en relieve).
- Emplea también un lenguaje formal, con tratamientos muy cuidadosos de cortesía (“el Ilustrado Ministerio de Relaciones Exteriores”, “Tiene el honor de...”, “Se ve obligado a comunicarle que...”, etc.).
- El lugar y fecha de emisión de la Nota Verbal va en la última página, en la parte inferior derecha, junto a la rúbrica. El nombre y dirección de la entidad destinataria van en la primera página, en la margen inferior izquierda⁶.



499. NOTIFICACIONES AL ESTADO RECEPTOR

Para que el **Estado Receptor** pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones en cuanto a los privilegios e inmunidades de las personas acreditadas ante él, es imprescindible que el **Estado Acreditante** le informe en forma oportuna la designación y el término de funciones de cada uno de ellos, así como de cualquier cambio que se presente en la composición de una **Misión Diplomática** u Oficina Consular.

Este es el papel que cumplen las notificaciones que debe hacer el Estado Acreditante, normalmente por intermedio de su **Misión Diplomática** en el **Estado Receptor**, aunque también puede ser en forma directa, mediante comunicaciones entre las autoridades centrales (los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores) o incluso a través de la **Misión Diplomática** del **Estado Receptor** en el propio Estado Acreditante.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 10

1. Se notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido, del Estado receptor:

- a. el nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión;
- b. la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión;
- c. la llegada y la salida definitiva de los criados particulares al servicio de las personas a que se refiere el inciso a. de este párrafo y, en su caso, el hecho de que cesen en el servicio de tales personas;
- d. la contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o criados particulares que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

2. Cuando sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán también con antelación.

Una modalidad especial de notificación aplicada solo a las misiones ante **organizaciones internacionales** es la que figura en el Artículo 5 (3) de la **Convención de 1975**, según el cual a la organización le corresponde notificar al **Estado Huésped** la creación de una misión –ya sea una **Misión Permanente** o una Misión Permanente de Observación– por un tercer Estado, especificando que esto debe hacerse “*con antelación a su establecimiento*”.

500. NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL – NOEI

Fórmula conceptual en boga en los años setenta, dirigida a buscar un replanteamiento radical de las relaciones económicas internacionales, en términos más favorables para los países en vías de desarrollo.

La Asamblea General de las **Naciones Unidas** acogió el concepto y lo incorporó en varias resoluciones claves como la **Resolución 1803 (XVII)** del 14 de diciembre de 1962, sobre la “Soberanía permanente de los recursos naturales” y la **Resolución 3281 (XXIX)** del 12 de diciembre de 1974, o “Carta de derechos y deberes económicos de los Estados”.

Aparte de esos pronunciamientos generales, el concepto del NOEI ha permeado durante mucho tiempo los trabajos de la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo – UNCTAD** e influyó en forma decisiva sobre procesos de negociación de importantes instrumentos jurídicos, como la **CONVEMAR** de 1982 o el Acuerdo de Marrakech de 1991, sobre creación de la **Organización Mundial de Comercio – OMC**.

501. NULIDAD (DE LOS TRATADOS)

Fenómeno jurídico consistente en que, por determinada razón o “causal”, un **tratado** internacional es nulo, o sea que carece de validez (nulidad absoluta), o deviene nulo en determinado momento (nulidad relativa o anulabilidad).

Las causales de nulidad y el procedimiento que debe utilizarse para impetrar la validez de un tratado figuran en la Parte V de las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de **1969** y **1986**.

502. NUMERUS CLAUSUS

Latín. Enumeración cerrada o predeterminada.

Se usa para indicar que determinada lista o relación de elementos no puede alterarse ni se le pueden añadir unidades adicionales.

503. NUNCIATURA

Misión Diplomática de la Santa Sede, al frente de la cual está el **Nuncio Apostólico**.



504. NUNCIO APOSTÓLICO

Nombre que se le da al Jefe de la **Misión Diplomática** de la **Santa Sede**.

En países donde se profesa en forma mayoritaria la fe católica se acostumbra, por cortesía, asignarle al nuncio la función de Decano del **Cuerpo Diplomático**.

En países no católicos suele llevar el nombre de “internuncio”. Cuando el nuncio se ausenta, la persona que lo sustituye se denomina “pronuncio”.

NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver también los Artículos 22 de la **Convención sobre Relaciones Consulares de 1963**; 10 de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**; y 73 de la **Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**. Ver también el Artículo 3 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
2. Ver también los Artículos 72 de la **Convención sobre Relaciones Consulares de 1963**; y 49 de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**. La norma equivalente de la **Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones ante las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975** (Artículo 83) es mucho más estricta, ya que dispone: “En la aplicación de la presente Convención no se hará discriminación entre los Estados”.
3. Ver también la Resolución 2131 (XX) de 1965, “Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía”.
4. La **Resolución 7188 de 2012**, por la cual se adopta el manual de correspondencia y comunicaciones oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, establece las normas formales para la redacción de las notas diplomáticas, notas verbales y demás correspondencia oficial. Asimismo, la mencionada resolución incluye modelos ilustrativos de cada comunicación oficial.
5. Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, Artículo 388. Testimonio de agente diplomático.
6. La **Resolución 7188 de 2012**, por la cual se adopta el manual de correspondencia y comunicaciones oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, establece las normas formales para la redacción de las notas diplomáticas, notas verbales y demás correspondencia oficial. Asimismo, la mencionada resolución incluye modelos ilustrativos de cada comunicación oficial.
7. Ver también los Artículos 24 de la **Convención sobre Relaciones Consulares de 1963**; 11 de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**; y 15 y 47 de la **Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**.



505. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE – ODS

SDG

Nombre de la ambiciosa agenda social y económica aprobada por las **Naciones Unidas** para el período 2015-2030.

Los SDG (como se les conoce por su sigla en inglés: “*Sustainable Development Goals*”) reemplazaron a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que habían sido lanzados en el 2000 con un alcance más limitado (8 objetivos y 28 metas, enfocadas principalmente en la agenda social) y un horizonte de cumplimiento de 15 años.

Los SDG se originaron en una propuesta de Colombia presentada en la Conferencia Río+20, celebrada en 2012. Tras un año de negociaciones al interior de un grupo de expertos, en 2014 se presentó una recomendación incluyendo 17 objetivos con 169 metas concretas. La Asamblea General de las **Naciones Unidas** aprobó la iniciativa y designó al PNUD como agencia central y punto focal para la implementación de los SDG.

Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible

- Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo
- Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos
- Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
- Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos
- Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos
- Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación





Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible



2. Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.

3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor².

Este régimen es análogo para las **Misiones Especiales** (Artículo 47 de la **Convención de 1969**) y para las **Oficinas Consulares** (Artículo 55 de la **Convención de Viena de 1963**), con la salvedad de que en este último caso las comunicaciones con las autoridades del **Estado Receptor** son objeto de una regulación especial, dado el alcance esencialmente local de las competencias de dichas oficinas (Artículo 38 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**).

En el caso de las misiones ante **organizaciones internacionales** y **delegaciones** ante órganos y conferencias, la regla es, por fuerza, más compleja, toda vez que están en juego las limitadas competencias que tiene un **Estado Huésped** respecto de los representantes de los Estados acreditados ante una organización cuya sede está en su territorio. En concreto, debe tenerse en cuenta que la figura de la declaratoria de **persona non grata** no opera en el campo de la **diplomacia** multilateral y, por lo tanto, no está disponible para el Estado Huésped.



Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 77

Respeto de las leyes y los reglamentos del Estado huésped

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades tendrán la obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped. También estarán obligadas a no injerirse en los asuntos internos de ese Estado.
2. En caso de infracción grave y manifiesta de la legislación penal del Estado huésped por una persona que goce de inmunidad de jurisdicción, el Estado que envía, salvo que renuncie a esa inmunidad, retirará a la persona de que se trate, pondrá término a las funciones que ejerza en la

506. OBLIGACIONES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y OFICINA CONSULAR

Como contraprestación por el hecho de disfrutar un estatuto privilegiado en el **Estado Receptor**, las **Misiones Diplomáticas** y sus funcionarios tienen unas obligaciones claramente definidas en el Artículo 41 de la **Convención de Viena de 1961**.

Estas obligaciones son:

- respetar las leyes y reglamentos del Estado Receptor;
- no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho **Estado**; y,
- no utilizar los **locales de la misión** de manera incompatible con las **funciones de la Misión Diplomática**¹.

También se consagra la obligación de tratar todos los asuntos oficiales con el Estado Receptor a través del **Ministerio de Relaciones Exteriores** o por conducto de él.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 41

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.





misión, la delegación o la delegación de observación o asegurará su partida, según proceda. El Estado que envía tomará la misma medida en caso de injerencia grave y manifiesta en los asuntos internos del Estado huésped. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán en el caso de un acto realizado por la persona de que se trate en el ejercicio de las funciones de la misión o el desempeño de los cometidos de la delegación o de la delegación de observación.

3. Los locales de la misión o la delegación no deberán ser utilizados de manera incompatible con el ejercicio de las funciones de la misión o el desempeño de los cometidos de la delegación.

4. Ninguna de las disposiciones del presente artículo se podrá interpretar en el sentido de que impide que el Estado huésped adopte las medidas que sean necesarias para su propia protección. En ese caso, el Estado huésped, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 84 y 85, consultará de manera apropiada al Estado que envía para evitar que estas medidas perturben el funcionamiento normal de la misión, la delegación o la delegación de observación.

5. Las medidas previstas en el párrafo 4 del presente artículo se tomarán con la aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores o de cualquier otro ministro competente de conformidad con las normas constitucionales del Estado huésped.



Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 1, 19) y 25)

Para los efectos de la presente Convención:

...

19) se entiende por "observador permanente" la persona encargada por el Estado que envía de actuar como jefe de la misión permanente de observación.

25) se entiende como "delegado observador" como "cualquier persona designada por un Estado para asistir como observador a las deliberaciones de un órgano o de una conferencia."

507. OBSERVADOR

En una conferencia o período de sesiones de un órgano de una **organización internacional**, un **Estado** observador es aquel que, sin participar plenamente en la reunión, solicita y obtiene autorización para asistir a ella, con voz pero sin voto.

Esta figura también se usa en una **organización internacional** para designar a un Estado o entidad que, sin ser miembro pleno, participa en sus deliberaciones, también con voz pero sin voto.

En la **Convención de Viena sobre Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975** se contempla que un Estado que no sea miembro de una organización puede hacerse representar ante ella por medio de una "Misión Permanente de Observación". Si se trata de una conferencia o reunión de un órgano internacional, esto se hace por medio de una "Delegación de Observación" (Artículos 1.8 y 1.12).

508. OCUPACIÓN

1. Modo originario de adquisición del territorio, ya en desuso.

La ocupación de un territorio presuponía que dicho territorio era **res nullius**, es decir que no le pertenecía a nadie. La historia muestra que, en muchos casos, los **Estados** que recurrían a la ocupación pasaban por alto los derechos de los pobladores originales o nativos de un territorio y se lo apropiaban en forma arbitraria, como si efectivamente fuera res nullius.

2. En una segunda acepción del término, en el plano del **Derecho Internacional Humanitario**, cuando un Estado ocupa un territorio en el curso de un conflicto armado tiene una serie de obligaciones en tanto que "potencia ocupante".

Órgano de representación que un **Estado** envía ante otro con carácter permanente y con el fin de desempeñar unas funciones específicas (Ver Funciones consulares).

La esencia de la institución consular se relaciona con las actividades de los nacionales del **Estado que Envía** en el **Estado Receptor** y con la asistencia que la oficina respectiva pueda prestarles. Por esa razón, en un mismo Estado Receptor pueden establecerse varias Oficinas Consulares de otro Estado. En consecuencia, una Oficina Consular representa al Estado que Envía, no ante las autoridades centrales del Estado Receptor (salvo en circunstancias excepcionales), sino ante las autoridades locales de la región o provincia en la cual está establecida.

509. OFICINA CONSULAR





Hay cuatro categorías de Oficinas Consulares: Consulado General, Consulado, Viceconsulado y **Agencia Consular**, según la categoría del respectivo **Jefe de Oficina Consular**.

510. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC

Dependencia de las Naciones Unidas que coordina las actividades de las diferentes agencias en relación con la lucha contra el **problema mundial de las drogas** y, más en general, contra la **delincuencia** internacional.

También está encargada de ejecutar los programas de la Organización contra el **terrorismo** y de prestarles asistencia técnica a los **Estados** para la implementación de los instrumentos internacionales existentes sobre el terrorismo.

La Oficina trabaja también en la organización del Congreso de las **Naciones Unidas** Prevención del Delito y Justicia Penal, importante foro de discusión que se viene reuniendo desde 1955 y se realiza cada cinco años en diferentes lugares del mundo.

Fue establecida en 1997 y tiene su sede en Viena.

Mayor información: <https://www.unodc.org/>

511. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ – OMP

Mecanismo de actuación de las **Naciones Unidas** en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Aunque no están previstas en la **Carta de las Naciones Unidas**, la figura de las OMP fue desarrollada mediante la práctica y se ha convertido en una de las principales herramientas con que cuenta la Organización para el desempeño de sus funciones.³

A grandes rasgos, consiste en que un órgano principal de la Organización (frecuentemente el Consejo de Seguridad, pero en algunos casos también la Asamblea General) despliega en el territorio de uno o más **Estados**, en principio con el consentimiento de ellos, un contingente de personal militar suministrado por varios “países contribuyentes de tropas” (*Troop Contributing Countries* o TCC) para que adelante determinadas acciones como supervisar un cese al fuego, patrullar una zona desmilitarizada o verificar un intercambio de prisioneros.

512. OPINIO JURIS

👁 Ver *Costumbre internacional*

513. OPINIÓN CONSULTIVA

Dictamen emitido por un **tribunal internacional** respecto a una cuestión jurídica por solicitud de determinado organismo, debidamente autorizado para ello.

El alcance y modalidades de la competencia consultiva de cada tribunal son variados y dependen de lo que dispongan sus instrumentos constitutivos o reguladores.

La **Corte Internacional de Justicia**, por ejemplo, puede emitir opiniones consultivas a solicitud de los órganos principales de las **Naciones Unidas** y de otras organizaciones y órganos internacionales autorizados por la Asamblea General.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** emite opiniones consultivas relativas a la interpretación de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y otros tratados sobre Derechos Humanos a solicitud de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** o de cualquier Estado Parte en dicha Convención. En este último caso, la solicitud puede referirse también a la compatibilidad entre una ley interna y la Convención.

El **Tribunal Internacional del Derecho del Mar**, establecido por la **CONVEMAR** de 1982, puede emitir opiniones consultivas a solicitud de alguno de los órganos establecidos por la Convención.

514. ORADOR

👁 Ver *Enviado*

515. ÓRBITA SINCRÓNICA GEOESTACIONARIA

Se trata de una órbita situada justo encima de la línea del Ecuador a una distancia aproximada de 36.000 kilómetros de la Tierra y en la que los satélites artificiales instalados se mueven en sincronía con la rotación de la Tierra. Debido a esto, permanecen inmóviles respecto a los lugares subyacentes en la superficie terrestre, disfrutando de una situación privilegiada a efectos de telecomunicaciones, teleobservación y otros usos comerciales del espacio ultraterrestre.

La órbita es un recurso natural limitado, puesto que no admite más de entre 150 y 180 satélites simultáneamente. Un grupo de países ecuatoriales (Brasil, Colombia, Congo,



516. ORDEN DE MALTA

La “Soberana Orden Militar de Malta” es una antigua institución filantrópica europea que tiene el carácter de **sujeto de Derecho Internacional**.

Sus orígenes se remontan a las órdenes de caballería establecidas para participar en las cruzadas. Aunque la Orden de Malta ya no tiene una base territorial, mantiene un palacio en Roma y recibe representaciones diplomáticas de los Estados con los cuales mantiene relaciones diplomáticas.

No debe confundirse con la República de Malta, Estado soberano e independiente.

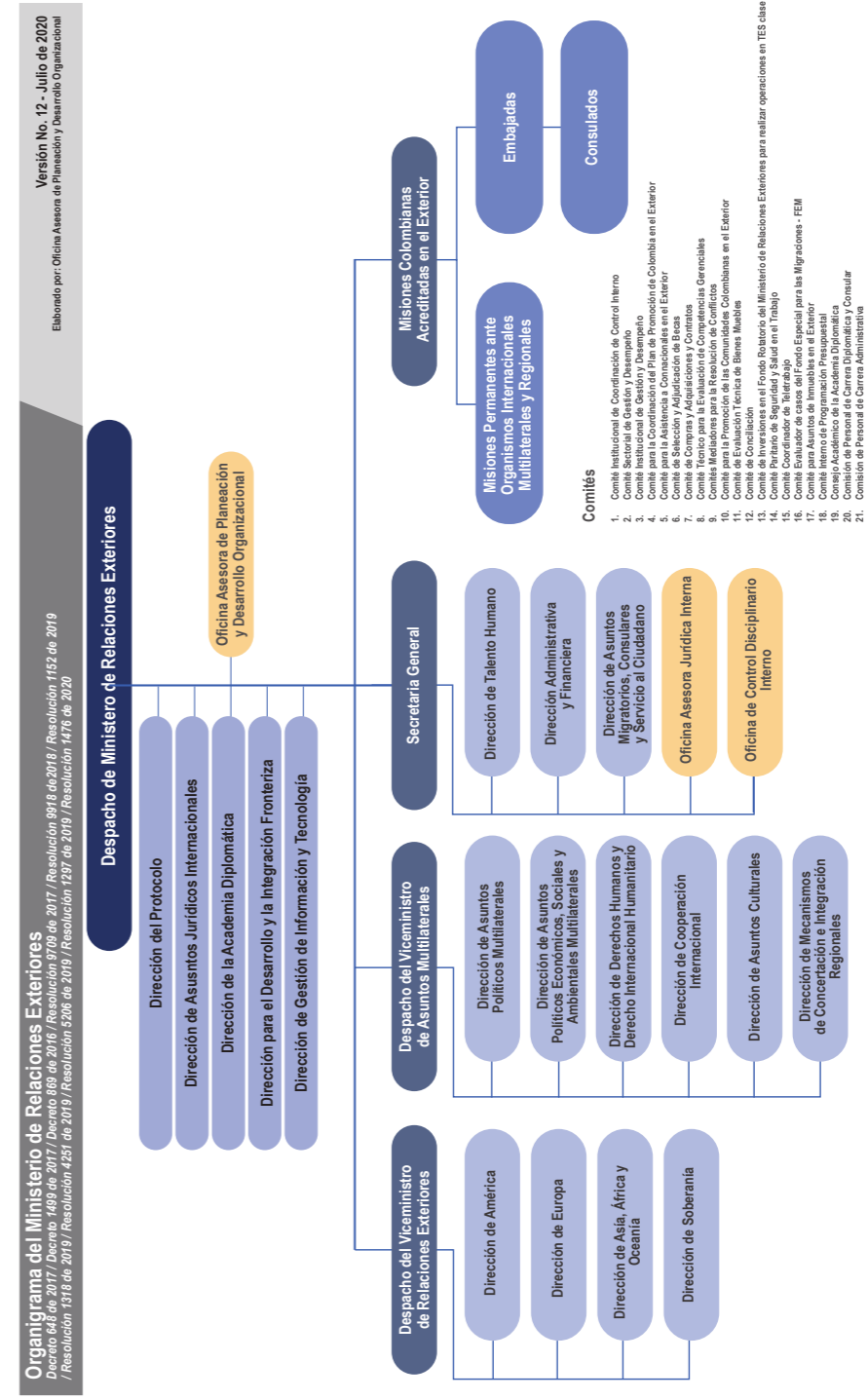
Colombia reconoce a la Orden de Malta como “entidad internacional independiente” desde 1953 (Decreto 145 de ese año) y firmó con ella un tratado sobre asistencia humanitaria el 30 de septiembre de 1999.

Ecuador, Indonesia, Kenia, Uganda y Zaire) ha presentado reclamaciones de soberanía sobre sus respectivos segmentos de la órbita, expresadas en la **Declaración de Bogotá de 1976**, según la cual dichos **Estados** reclaman el derecho a exigir autorización previa y expresa para cualquier utilización de dicho segmento por otros Estados. Países industrializados como Estados Unidos, Reino Unido, Italia y los Países Bajos se han opuesto a esta posición, aunque admiten la conveniencia de una regulación. El tema ha sido discutido en varios foros desde 1975, especialmente en la Subcomisión Jurídica de la Comisión del Espacio Ultraterrestre de la Asamblea General y en la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT.

En Colombia, la Constitución de 1991 menciona al segmento de la órbita como uno de los elementos que forman parte del territorio nacional (Artículo 101).



517. ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (COLOMBIA)





518. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Expresión genérica con la que se designa a un conjunto de organizaciones intergubernamentales que, aunque tienen personalidad propia y son independientes, se han asociado a las **Naciones Unidas** e integran, junto con ella, lo que se llama en forma genérica “la familia de las **Naciones Unidas**”.



Carta de las Naciones Unidas, 1945

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante “los organismos especializados”.

Aparte del artículo 57, los organismos especializados son mencionados también en los artículos 17, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 70, 73, 91 y 96 de la Carta de las **Naciones Unidas**.

Los organismos especializados más importantes son:

- **Organización Mundial de la Salud** – OMS
- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** – UNESCO
- **Organización Internacional del Trabajo** – OIT
- **Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura** – FAO
- **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola** – FIDA
- **Organización Marítima Internacional** – OMI
- **Organización Meteorológica Mundial** – OMM
- **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual** – OMPI
- **Organización de Aviación Civil Internacional** – OACI
- **Unión Internacional de Telecomunicaciones** – UIT
- **Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial** – ONUDI
- **Unión Postal Universal** – UPU
- **Organización Mundial del Turismo** – OMT

519. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ISLÁMICA – OCI

Organismo regional establecido en Rabat el 25 de septiembre de 1969 y que hasta 2011 fue conocida como la Conferencia Islámica.

Para 2020 contaba con 57 países miembros, cuya población es mayoritariamente de confesión musulmana.

La OCI aspira a ser la portavoz del mundo musulmán y proteger sus intereses.

520. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA

👁 Ver *Sistema Interamericano*

521. ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE – OTAN

👁 Ver *Alianzas militares*

522. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Organismo internacional

Sujeto de Derecho Internacional creado por **Estados**, normalmente mediante un **tratado** internacional y dotado de unos órganos propios y de personalidad jurídica, tanto en el plano del **Derecho Internacional** como en el del derecho interno de los Estados miembros.

Cuando se habla de una organización u organismo internacional normalmente se está haciendo referencia a una organización intergubernamental, es decir conformada por Estados.

523. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO – OMC

Organización internacional establecida con base en el **Acta de Marrakech de 1994**, esta se ocupa de las normas que rigen el comercio internacional y opera con base en una serie de **acuerdos** negociados, firmados por la gran mayoría de los países.

Persigue como objetivo fundamental ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a concretar sus actividades. Tiene su sede en Ginebra y no forma parte del sistema de las Naciones Unidas.

La OMC reemplazó al GATT de 1947. Para 2020, se habían vinculado a ella 164 **Estados**.

Mayor información: <https://www.wto.org/indexsp.htm>





524. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE

Organización internacional cuya misión es aplicar las mejores prácticas en el diseño de políticas públicas para la prosperidad, la igualdad de oportunidades y el bienestar de la población.

Tiene su origen en la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE), a la cual reemplazó en 1961.

Su estructura consta de un Consejo (órgano decisorio general de la organización); los Comités (la OCDE trabaja con más de 300 comités, grupos de expertos y grupos de trabajo que abarcan prácticamente todos los ámbitos de la política pública); y la Secretaría. El Secretario General preside la Secretaría y el Consejo.

Para 2020, con la incorporación de Colombia, hacían parte de ella 37 miembros.

Su sede principal se encuentra en París.

Mayor información: www.oecd.org

525. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – ONG

Actores de creciente importancia en las **relaciones internacionales** contemporáneas.

Desde el punto de vista jurídico, las organizaciones no gubernamentales – ONG siguen siendo entidades constituidas en el marco del derecho interno de algún **Estado**. Carecen, por lo tanto, de personalidad jurídica internacional.

El **Convenio Europeo sobre el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales de 1986**, elaborado en el seno del **Consejo de Europa**, simplemente confirma esta situación: mediante ese tratado los Estados parte se comprometen a otorgarle la personería jurídica interna a las ONG que cumplan determinados requisitos, siempre en obediencia de las respectivas normas internas.



En las **Naciones Unidas**, las ONG solicitan y reciben lo que se denomina un “status consultivo” ante los diferentes órganos. Para obtener dicha condición debe agotarse un procedimiento ante el Consejo Económico y Social – ECOSOC.

👁 Ver también *Actores no-estatales y Sociedad civil*

526. ÓRGANOS DE LAS RELACIONES EXTERIORES

Son las entidades nacionales que, según el **Derecho Internacional**, representan al **Estado** en la conducción de las relaciones exteriores.

Se distingue normalmente entre los órganos internos (el **Jefe de Estado**, el **Jefe de Gobierno** y el **Ministro de Relaciones Exteriores**) y los órganos externos (las **Misiones Diplomáticas**, las **Misiones Especiales**, las **Misiones Permanentes**, las **delegaciones** y las **Oficinas Consulares**, cuyo conjunto constituye el **Servicio Exterior** de un Estado).

Conjunto de órganos que supervisan el cumplimiento de tratados internacionales de Derechos Humanos, mediante mecanismos como la tramitación de peticiones individuales o la presentación de informes por los Estados.

Los más importantes son:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965).
- **Comité de Derechos Humanos** (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979).
- Comité contra la Tortura (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984)





- Comité de Derechos del Niño (Convención sobre Derechos del Niño, 1989).
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990).
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2007).
- Comité contra la Desaparición Forzada (Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2007)

Mayor información: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

528. ÓRGANOS PRINCIPALES DE LA OEA

Según el Artículo 53 de la Carta de Bogotá (reformada en varias ocasiones), los órganos principales de la **Organización de los Estados Americanos – OEA** son:

- La Asamblea General
- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (que también desempeña unas funciones específicas a la luz del **TIAR**).
- El Consejo Permanente
- El Consejo de Desarrollo Integral
- El **Comité Jurídico Interamericano**
- La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH**
- La Secretaría General
- Las Conferencias Especializadas
- Los Organismos Especializados

Se estipula además que se podrán establecer los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.



529. ÓRGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS

Un caso particular es el de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, creada mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y que tiene un rango, si no superior, por lo menos equivalente al de la CIDH. En la reforma de Cartagena, efectuada en 1985, hubo un proyecto dirigido a incorporar la Corte al texto de la Carta en calidad de órgano permanente, pero por alguna razón esto no se consolidó.

Según la Carta de San Francisco, los órganos principales de las **Naciones Unidas** son:

- La Asamblea General, integrada por todos los **Estados**
- El Consejo de Seguridad, integrado por 15 Estados, 5 permanentes (conocidos coloquialmente como los “5P”) y 10 no permanentes
- El Consejo Económico y Social, integrado por 54 Estados
- El Consejo de Administración Fiduciaria, integrado por los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad
- La **Corte Internacional de Justicia**, integrada por 15 individuos, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad
- El Secretario General, nombrado por la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad

El Consejo de Administración Fiduciaria ha estado inactivo desde noviembre de 1994.

NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver también los Artículos 12 y 13 de la **Convención de La Habana sobre Funcionarios Diplomáticos de 1928**.
2. Ver la norma análoga en los Artículos 55 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y 47 de la Convención sobre las Misiones Especiales de 1969. Ver también el Artículo 11 de la **Convención de La Habana de 1928 sobre Agentes Consulares**.
3. Como el Capítulo 6 de la Carta se refiere a la **solución pacífica de controversias** y el Capítulo 7 a la **seguridad colectiva**, se ha dicho que la base legal de las OMP estaría en el “Capítulo 6 y medio”.
4. Ver Corte Constitucional, Sentencia C-255/03 del 25 de marzo de 2003.



530. PACTA SUNT SERVANDA

Latín. Principio del **Derecho Internacional** según el cual todo **tratado** en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe (Artículo 26 de las **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**).

531. PACTA TERTIIS

Latín. Principio del **Derecho Internacional** según el cual un **tratado** no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento (Artículo 34 de la **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969**).

Se dice entonces que el tratado es, para el tercer Estado, **res inter alios acta**.

532. PACTO

👁 Ver *Tratado*

533. PACTO DE BOGOTÁ

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, firmado en 1948, en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana¹.

534. PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Tratado constitutivo de la **Sociedad de las Naciones**, primera **organización internacional** de carácter universal y de competencia general establecida en la historia.

El Pacto formaba parte integrante del **Tratado de Versalles**, celebrado en 1919, al término de la I Guerra Mundial.

535. PACTO DE PARÍS

Tratado sobre Renuncia a la Guerra, o **Pacto Briand-Kellogg** de 1928.

536. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en 1969.

Este tratado ha sido complementado mediante los siguientes protocolos adicionales:

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, **“Protocolo de San Salvador”**, 1988
- **Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte**, 1990

537. PACTO GONDRA

Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, firmado en Santiago el 3 de mayo de 1923.

538. PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Nombre de los dos **tratados** más importantes sobre **Derechos Humanos** celebrados en el ámbito universal, al amparo de las **Naciones Unidas**. Son ellos:

- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, 1966
- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, 1966

Estos tratados han sido complementados mediante los siguientes protocolos adicionales:

- **Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, 1966
- **Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dirigido a la abolición de la pena de muerte**, 1989
- **Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, 2008

El conjunto formado por los Pactos de Derechos Humanos y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 se conoce como la **“Carta Internacional de Derechos Humanos”**.



539. PACTO RIBBENTROP-MOLOTOV

Tratado de No Agresión entre la Alemania nazi y la Unión Soviética, firmado el 23 de agosto de 1939, en vísperas del estallido de la II Guerra Mundial.

Fue quebrantado abiertamente por Alemania en junio de 1941, con el lanzamiento de su invasión a la URSS (Operación Barbarossa).

540. PACTO SAAVEDRA-LAMAS

Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación, firmado en Río de Janeiro en 1933.

541. PACTUM DE CONTRAHENDO

Latín. Compromiso que asume un **Estado** o **sujeto de Derecho Internacional** en el sentido de negociar y celebrar más adelante un **tratado** sobre determinada materia.

542. PANAMERICANISMO

Término usado para designar el movimiento o corriente de pensamiento dirigido a estimular la unidad y actuación mancomunada de los países que geográficamente integran el continente americano.

A lo largo del tiempo, los ideales panamericanos han asumido diversas configuraciones, desde el **Congreso Anfictiónico de Panamá** (1826) hasta la creación y consolidación del **Sistema Interamericano**, hoy encarnado en la **Organización de los Estados Americanos – OEA**.

En el plano jurídico, el panamericanismo halló expresión en el concepto doctrinal del Derecho Internacional Americano, que estuvo en boga en la primera mitad del siglo XX.

543. PAR IN PAREM NON HABET IMPERUM

Latín. Principio que sirve de fundamento a las inmunidades y privilegios de ciertas entidades y, en particular, a la regla que consagra la **inmunidad de jurisdicción** del **Estado**, es decir la inmunidad que posee un Estado ante los tribunales de los demás Estados.

544. PARADIPLOMACIA

Concepto relativamente nuevo de las **relaciones internacionales** consistente en el conjunto de actuaciones en el plano internacional que realizan entidades o actores de una región o división administrativa de un **Estado**.



Aunque no hay consenso entre los autores, el rasgo fundamental del fenómeno parece ser que los sujetos activos tienen un alcance o ámbito de competencia netamente local o regional y no nacional. Algunos reservan el concepto de paradiplomacia a actuaciones de entes oficiales, o sea de autoridades o gobiernos locales, pero otros incluyen **actores no estatales**, tales como las organizaciones de la sociedad civil o la academia.

545. PARLAMENTARIOS

Figura del **Derecho Internacional Humanitario** aplicado tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales.

Según la definición más aceptada, que figura en el artículo 32 del **Reglamento de La Haya de 1907 Relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre**, se considera como parlamentario el individuo autorizado por uno de los **beligerantes** para conferenciar con el otro y que se presente con bandera blanca.

El DIH consuetudinario les reconoce la **inviolabilidad** a los parlamentarios.



CICR, Estudio de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, 2007

Norma 67. Los parlamentarios son inviolables.

Norma 68. Los mandos podrán tomar las precauciones necesarias para evitar que la presencia de un parlamentario sea perjudicial.

Norma 69. Los parlamentarios que aprovechen su posición privilegiada para cometer un acto contrario al derecho internacional y perjudicial para el adversario pierden su inviolabilidad.

546. PASAPORTE

Documento de viaje expedido por la autoridad competente de un **Estado** a sus nacionales.

Por lo general, el pasaporte constituye prueba de la **nacionalidad**, pero en ocasiones se especifica en el mismo documento que esto no es así.

Las clases más frecuentes de pasaportes son: diplomáticos, oficiales, ordinarios, provisionales y fronterizos.

Volver al Índice



Hubo una práctica, hoy abandonada del todo, según la cual cuando un **agente diplomático** llegaba al territorio del **Estado Receptor** y se acreditaba, hacía entrega de “sus pasaportes” al **Ministerio de Relaciones Exteriores** de dicho Estado, donde se custodiaban por el término de duración de la misión. En la **Convención de La Habana** de 1928, por ejemplo, se enumeran en el Artículo 25, relativo al fin de la Misión Diplomática, dos situaciones relacionadas con esto. La norma establece:

[Del fin de la Misión Diplomática](#)

[Artículo 25](#)

Los funcionarios diplomáticos cesan en su misión:

“ “ “

4. Por la entrega de los pasaportes al funcionario hecha por el gobierno ante el cual estuviese acreditado.

5. Por la petición de sus pasaportes hecha a éste por el funcionario.

👁 Ver también *Laissez-passer*

547. PASAVANTE

Término técnico del **Derecho Marítimo** que denota un documento provisional expedido a un buque por una autoridad competente del **Estado** del pabellón, con el fin de que pueda navegar y adelantar las actividades que le son propias, hasta tanto complete su documentación reglamentaria.

En casos especiales, los **funcionarios consulares** están autorizados a expedir pasavantes.

548. PASO INOCENTE

Término propio del **Derecho del Mar**, consistente en el derecho que tienen los buques de todas las naciones a transitar por el **mar territorial** de cualquier **Estado** costero.

Es la única excepción que se admite a la soberanía plena que posee el Estado costero sobre su mar territorial.

Es una práctica inveterada que fue codificada en el Artículo 14 de la **Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial de 1958** y la zona contigua y el Artículo 17 de la **CONVEMAR** de 1982.

549. PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD

Se refiere a un espacio que se sustrae a la **soberanía** de los **Estados** y se pone bajo un régimen internacional de administración, con el fin de que se explote en beneficio de la humanidad.

Es una figura consagrada únicamente en algunos casos específicos, entre ellos la luna (**Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes, de 1979, artículo 11**) y los fondos marinos y oceánicos (**Resolución 2749 (XXV)** de 17 de diciembre de 1970 o “Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional” y **CONVEMAR** de 1982).

👁 Ver también *Res communis*

550. PATRIMONIO CULTURAL MUNDIAL

También llamado “Patrimonio de la Humanidad”, es una figura prevista en la **Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural**, del 23 de noviembre de 1972, tratado celebrado en el marco de la UNESCO y administrado por esa organización. Para 2020, esta Convención había sido ratificada por 193 **Estados**.

Luego de un procedimiento reglamentado por la UNESCO, el Comité de Patrimonio Mundial designa como tal e incluye en una lista mantenida por él a aquellos lugares específicos del planeta que se consideran sitios de importancia excepcional para la herencia común de la humanidad, ya sea como parte del “patrimonio cultural” o del “patrimonio natural”.

En julio de 2019, el catálogo del Patrimonio Mundial constaba de un total de 1.121 sitios en 167 países, de los cuales 869 son culturales, 213 son naturales y 39 son mixtos.²

👁 Ver *Pecio*

551. PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO



552. PAZ DE BRET-LITVOSK

Tratado de paz firmado entre la Unión Soviética y Alemania y varios de sus aliados, dirigido a terminar la participación de la URSS en la I Guerra Mundial.

Fue firmado el 3 de marzo de 1918 y en él participaron formalmente, además del Imperio Alemán, el Imperio Austro-Húngaro, el Imperio Otomano y Bulgaria.

La URSS estaba debilitada por la guerra civil que se produjo después de la revolución de octubre. Ello explica que en este tratado renunciara a vastos territorios como Finlandia, los tres países bálticos (Estonia, Letonia y Lituania), Livonia, Curlandia, Ucrania y Besarabia.

553. PAZ DE WESTFALIA

La Paz de Westfalia se refiere en forma genérica a los **tratados** de paz de Osnabrück y Münster, firmados el 24 de octubre de 1648, con los cuales finalizó la guerra de los Treinta Años, que se libró, principalmente, en el territorio de la actual Alemania.

En estos tratados participaron el Emperador Fernando III de Habsburgo, los reinos de España, Francia y Suecia, las Provincias Unidas (Países Bajos) y los príncipes del Sacro Imperio Romano Germánico.

La Paz de Westfalia dio lugar al primer congreso diplomático moderno e inició un nuevo orden en Europa central, basado en el concepto del Estado-nación y la soberanía nacional.

Se le atribuye una importancia capital, pues en Westfalia se estableció el principio de que la integridad territorial es el fundamento de la existencia de los **Estados**, frente a la concepción feudal, de que territorios y pueblos constituían un patrimonio hereditario. Por esta razón, se considera que marcó el nacimiento de la **comunidad internacional** de Estados.

554. PECIO

Restos de una embarcación naufragada que reposan en el fondo del mar.

En el marco de la UNESCO, se celebró en 2001 la **“Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”**.³

555. PENHOLDER

En **diplomacia** multilateral, término genérico empleado para designar a la **delegación** de un **Estado** responsable de coordinar o facilitar una **negociación** sobre un tema específico.

556. PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES EN DESARROLLO

Agrupación de **Estados** caracterizados por contar con un territorio reducido, en su mayoría limitado a una isla o a un **archipiélago**.

A partir de la década de los noventa, dichos Estados empezaron a asociarse en el marco de las **Naciones Unidas** para constituir un bloque de **negociación**, reconociendo que enfrentaban amenazas comunes en relación con la escasez de recursos naturales, el cambio climático y la vulnerabilidad a fenómenos meteorológicos extremos. Su carácter especial en lo concerniente al medio ambiente y el desarrollo fue reconocido en el **Programa 21**, uno de los documentos resultantes de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizado en Río de Janeiro en 1992

Actualmente, la Alianza de Pequeños Estados Insulares (AOSIS) representa a 44 países, de los cuales 37 son Estados independientes, miembros de las **Naciones Unidas**. Al interior de dicha coalición, hay tres subgrupos regionales: Océano Pacífico, Mar Caribe y Mares de África, India y China Meridional.

A su vez, la Oficina del Alto Representante para los Países Menos Adelantados, los Países en Desarrollo Sin Litoral y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo es una dependencia de las **Naciones Unidas** con el mandato de promover los intereses de dichos países y movilizar los recursos internacionales necesarios para la implementación de programas de desarrollo.

557. PER DIEM

Latín. Estipendio diario pagado a personas que cumplen misiones oficiales, en representación de **Estados** o de **organizaciones internacionales**.

Equivale a la figura de los “viáticos” o “dietas”, propia del derecho interno de algunos Estados.



558. PERESTROIKA

Política de reforma y reestructuración estructural del sistema económico imperante en la Unión Soviética, diseñada y ejecutada por el Secretario General del Partido Comunista Soviético Mikhail Gorbachov a partir de 1985. Por sus esfuerzos en ese sentido, Gorbachov obtuvo el Premio Nobel de la Paz en 1990.

Eventualmente, la implementación de la Perestroika condujo al abandono de la economía planificada, el desplome del sistema soviético y el retorno al sistema democrático en los países de Europa Oriental que fueron satélites de la URSS desde finales de la II Guerra Mundial hasta comienzos de los años noventa.

Una política análoga y ejecutada en paralelo fue la del glasnost, específicamente dirigida a instaurar un gobierno abierto basado en una discusión sin restricciones de los asuntos públicos.

559. PERSONA NON GRATA

Latín. Figura del **Derecho Diplomático** que le permite a un **Estado Receptor** tomar medidas encaminadas a expulsar de su territorio a un determinado **agente diplomático** extranjero.

En general, la declaratoria de persona non grata o no aceptable constituye la sanción o remedio de que dispone un Estado cuando se enfrenta a una situación de abuso de los **privilegios e inmunidades** por parte de un diplomático. Sin embargo, también puede ser empleada por razones netamente políticas, como medio para expresar la molestia del Gobierno del Estado Receptor frente a determinada actitud del **Estado Acreditante**.

Esta práctica fue codificada mediante el Artículo 9 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**. Se emplea también en relación con los integrantes de las **Misiones Especiales** (Artículo 12 de la **Convención sobre Misiones Especiales de 1969**) y las **Oficinas Consulares** (Artículo 23 de la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**).

560. PERSONA PROTEGIDA

1. Se entiende por “persona internacionalmente protegida”, en general, cualquier individuo que, en virtud de su cargo o posición oficial dentro de un Estado o una **organización internacional**, tiene derecho a una protección especial a la luz del **Derecho Internacional**. El caso más común es el de los **agentes diplomáticos**, pero también están los altos dignatarios de un Estado o de una organización.

En 1973, se celebró en el marco de las **Naciones Unidas** un **tratado** dirigido a prevenir y reprimir los delitos contra las personas internacionalmente protegidas.



Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por “persona internacionalmente protegida”:

a) un Jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la Constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen;

b) cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa.

2. Una figura totalmente diferente es la de las “personas o bienes protegidos” bajo el **Derecho Internacional Humanitario**. Esta categoría se aplica únicamente en situaciones de conflicto armado.

561. PERSONAL DE LA MISIÓN Ver *Miembros del personal de la misión***562. PIRATERÍA**

Práctica delictiva desarrollada desde épocas muy antiguas en el mar. Por extensión, se habla también de la piratería aérea (ver *Derecho aeronáutico*) o de la informática.

En sentido clásico, la piratería consiste en que un buque o embarcación privado o un buque estatal amotinado



ataca a otro en aguas no sujetas a la jurisdicción de ningún Estado, con el fin de robar su carga, exigir rescate por los pasajeros o apoderarse de la misma nave.

En la **CONVEMAR de 1982** se consagraron varias disposiciones tendientes a perseguir y castigar la piratería cometida en **alta mar**, delito sobre el cual se considera que todos los Estados poseen jurisdicción.



Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982

Artículo 101

Definición de la piratería

Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
 - i) Contra un buque o una aeronave en la alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;
 - ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
- c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o en el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.

En otras disposiciones de esta Convención se regulan los siguientes aspectos:

- Artículo 100: Deber de cooperar en la represión de la piratería
- Artículo 102: Piratería perpetrada por un buque de guerra, un buque de Estado o una aeronave de Estado cuya tripulación se haya amotinado
- Artículo 103: Definición de buque o aeronave pirata
- Artículo 104: Conservación o pérdida de la nacionalidad de un buque o aeronave pirata
- Artículo 105: Apresamiento de un buque o aeronave pirata
- Artículo 106: Responsabilidad por apresamiento sin motivo suficiente
- Artículo 107: Buques y aeronaves autorizados para realizar apresamientos por causa de piratería

563. PLACEMENT

Inglés. Ubicación de los participantes en un evento oficial, el cual puede ser desde una reunión de trabajo hasta una ceremonia o un banquete formal.

La ubicación es una materia delicada que puede dar lugar a serios incidentes. En principio, el **ceremonial** de cada **Estado** dicta cuál es la **precedencia** en los actos oficiales y la ubicación debe ceñirse, en lo posible, a ella.

564. PLACET

👁 Ver *Agrément*

565. PLATAFORMA CONTINENTAL

Espacio submarino adyacente al **mar territorial** de un **Estado** costero, sobre el cual dicho Estado posee derechos soberanos y jurisdicción exclusiva para la explotación de los recursos que allí se encuentren.

La noción jurídica de la plataforma continental fue consagrada por primera vez en la **Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958**. Este **tratado** multilateral sigue en vigor.⁴

Fijar la extensión precisa de la plataforma continental es una tarea compleja, teniendo en cuenta las innovaciones que sobre este concepto introdujo la **CONVEMAR** de 1982, en particular, la introducción del concepto de la “plataforma continental extendida”.



Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982

Artículo 76

Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

566. PLENOS PODERES

Documento que acredita a una determinada persona para realizar, en nombre de un **Estado** u **organización internacional**, una acción específica respecto de un **tratado**, como puede ser negociarlo, firmarlo, ratificarlo, denunciarlo o formular una **reserva**, entre otras acciones



(**Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**, Artículo 7).

Quien posee plenos poderes se convierte en un “plenipotenciario”.

👁 Ver también *Embajador*

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

Artículo 2

Términos empleados

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por “plenos poderes” un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

Artículo 7

Plenos poderes

1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o

si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) los Jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 12

Plenos poderes para la celebración de un tratado con la Organización

1. Para la adopción del texto de un tratado entre su Estado y la Organización, se considerará que el jefe de misión, en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, representa a su Estado.

2. Para la firma de un tratado con carácter definitivo o la firma de un tratado *ad referendum*, entre su Estado y la Organización, no se considerará que el jefe de misión en virtud de sus funciones representa a su Estado, a menos que de la práctica de la Organización o de otras circunstancias se deduzca que la intención de las Partes ha sido prescindir de la presentación de plenos poderes.

567. POLÍTICA EXTERIOR

Conjunto de actividades y procesos mediante los cuales un **Estado** se relaciona con los demás Estados y otros **sujetos de Derecho Internacional**.

El análisis de la política exterior de un Estado usualmente contempla elementos como actores, instrumentos, principios, canales y prioridades (geográficas y temáticas).

Ver también *Relaciones internacionales*

568. PORTAVOZ

Spokesperson

Funcionario de un gobierno o de una institución gubernamental que tiene la vocería única, lo que significa que es la única persona autorizada para hablar en su nombre frente a la opinión pública y los medios de comunicación.

569. PREÁMBULO

Sección introductoria de un instrumento jurídico o diplomático, en la cual se señalan antecedentes del tema y se describe el objetivo buscado con su celebración.

Se tiende a considerar que las cláusulas del preámbulo (*preambular paragraphs* o “PP”) tienen una importancia menor que las de la parte dispositiva (*operative paragraphs* u “OP”). Sin embargo, en el caso de los **tratados** internacionales el preámbulo forma parte del contexto para los fines de su interpretación (**Convenciones de Viena de 1969 y 1986**, Artículo 31) y es utilizado con mucha frecuencia para respaldar determinada interpretación del tratado.

1. Principio de **Derecho Internacional** utilizado con frecuencia en relación con medidas de protección medioambiental.

Consiste en que, ante la falta de datos probatorios o evidencia científica determinante acerca de los posibles efectos nocivos de una acción, producto o sustancia, un **Estado** debe establecer medidas preventivas, o abstenerse de ejercer una acción determinada, con el fin de proteger la integridad del bien ambiental que estaría en riesgo.

La **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992** lo integró explícitamente en su articulado.



**Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992**

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

2. Asimismo, el principio de precaución tiene aplicación en el marco del sistema internacional del comercio basado en las reglas de la **Organización Mundial del Comercio – OMC**, con el ánimo de proteger la salud humana, animal, vegetal y ambiental. En dicho contexto, cuando existan indicios científicos incipientes sobre un posible riesgo a la salud o la vida, los Estados pueden adoptar de manera provisional medidas sanitarias o fitosanitarias sobre el comercio de ciertos productos, hasta obtener información científica más certera que permita evaluar objetivamente el riesgo.

571. PRECEDENCIA

Orden o secuencia en el que deben ubicarse las personas que atienden determinada actividad diplomática.

La precedencia diplomática es objeto de regulación por cada **Estado**. Sin embargo, en la **diplomacia** contemporánea la regla frecuentemente utilizada es la de la precedencia por antigüedad, según la fecha de inicio de funciones de quien se trate (**Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**, Artículo 16; **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963**, Artículo 16).

En otros casos se establece la precedencia por orden alfabético de los nombres de los diferentes Estados en el idioma que se emplea con mayor frecuencia en el Estado u organización de que se trate (**Convención de 1969 sobre Misiones Especiales**, Artículo 16; **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**, Artículos 16 y 49).

572. PREMIO NOBEL DE LA PAZ

Importante galardón internacional que desde 1901 se otorga en forma anual a la persona o entidad que se haya destacado en esferas como la promoción de la amistad entre los pueblos del mundo, el **desarme** y la reducción de armamentos, la **solución de controversias** y los **derechos humanos**.

El nombre del galardonado es escogido en Oslo por el Comité Nobel Noruego, el cual a su vez es designado por el Parlamento de Noruega. Es el único de los premios nobel que no se entrega en Estocolmo.

Entre las entidades multilaterales que lo han recibido están las **Naciones Unidas**, la UNICEF, el **ACNUR**, el OIEA, la OPAQ, la OIT, el **CICR**, la **Unión Europea** y el PMA. También **Organizaciones no gubernamentales** como Amnistía Internacional, Médicos sin Fronteras y la Campaña Internacional para la Abolición de las Armas Nucleares - ICAN. Así mismo, estadistas y líderes de diversas naciones por sus esfuerzos en la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos. Hasta 2020 el Premio Nobel de la Paz fue entregado a 104 personas y a 23 organizaciones, solo había sido declarado desierto en 19 ocasiones.

573. PRENDRE ACTE

Francés. Tomar nota.

Tomar conocimiento de algo, apersonarse de un tema.

574. PRESCRIPCIÓN

Modo derivado de adquisición de un territorio, consiste en obtener uno que pudo haber pertenecido originalmente a otro soberano, cuyos derechos se han extinguido con el paso del tiempo por alguna razón, similar a como opera la institución del “usucapión” en el derecho civil de ciertos **Estados**.

Como es natural, se exige que el control efectivo sobre el territorio se haya producido durante un tiempo mayor que la ocupación ordinaria, ya que no se presume fácilmente la pérdida de la soberanía por el anterior propietario.



575. PRESEA

Literalmente, joya.

En la práctica diplomática, se usa este término para designar uno de los componentes de una condecoración, junto con el botón, la banda y el diploma correspondiente.

576. PRIMUS INTER PARES

Latín. Aforismo expresado en una situación en la cual, pese a la igualdad formal de un grupo de sujetos o actores internacionales, uno de ellos se destaca por alguna razón y pasa a asumir una posición de liderazgo o preeminencia.

577. PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Se da este nombre a un conjunto de normas generales del **Derecho Internacional** general o consuetudinario consideradas fundamentales para la organización y funcionamiento de la **comunidad internacional**. Legalmente, son normas de **costumbre internacional** reconocidas y en algunos casos se trata de normas de Derecho Internacional imperativo o ***jus cogens***.

La mejor enumeración de estos principios figura en la **Resolución 2625 (XXV)** de la Asamblea General de las **Naciones Unidas** de 1970, o “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional que deben regir las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta.”

**Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional**

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de 1970

La Asamblea General,

...

Solemnemente proclama los siguientes principios:

- 1) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,
- 2) El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,
- 3) La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta,
- 4) La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta,
- 5) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,
- 6) El principio de la igualdad soberana de los Estados,
- 7) El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

578. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Categoría normativa que figura en el Artículo 38 del **Estatuto de la Corte Internacional de Justicia** como una de las **fuentes del derecho Internacional** que la Corte está llamada a aplicar cuando se ocupa de **controversias** que le sometan los **Estados**.

Se trata de unos principios o nociones jurídicas fundamentales comunes a todos los sistemas jurídicos sin ser exclusivos del Derecho Internacional, como la **buena fe**, el abuso del derecho, la obligación de reparar y la cosa juzgada, entre otros.

Los principios generales del derecho se diferencian claramente de los “**principios de Derecho Internacional**”, que forman parte de la fuente separada de la **costumbre internacional**.

579. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Conjunto de tratamientos especiales que los **Estados** otorgan a los representantes oficiales de los demás Estados.

En términos genéricos, estos tratamientos incluyen inmunidades de procesamiento ante los tribunales locales (como la **inmunidad de jurisdicción** en materia penal o civil); **inviolabilidad** (de los locales, de los archivos y documentos, de la persona del representante, etc.); **exenciones fiscales** (como franquicias aduaneras); y otras **facilidades** (como la exención de disposiciones sobre seguridad social o el derecho a usar la bandera y el escudo).

Los privilegios e inmunidades, diplomáticos y consulares, figuran –de manera detallada– en las **Convenciones de Viena**.

580. PRO-PERSONA, PRINCIPIO

El principio pro persona o pro homine es un criterio interpretativo desarrollado por los órganos de **protección internacional de los Derechos Humanos**, este establece que toda autoridad estatal u operador jurídico debe aplicar la norma o la interpretación que resulte más favorable a la persona humana.

El principio ha sido desarrollado y aplicado en forma consistente por los órganos del **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**. Aunque no figura en forma expresa en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, se considera implícito en el artículo 29, relativo a las normas de interpretación.



581. PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS

Expresión acogida por la **comunidad internacional** para referirse de manera integral al fenómeno conocido previamente como “narcotráfico”.

La **Declaración Política** resultante del XX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea de las **Naciones Unidas**, celebrado en junio de 1998, adoptó una definición de este término que incluye “el cultivo, la producción, la fabricación, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluyendo los estimulantes de tipo anfetamínicos, el desvío de precursores y delitos conexos”.

Los principales tratados internacionales de alcance mundial que se ocupan de aspectos del problema mundial de las drogas son:

- Convención Única sobre Estupefacientes, Nueva York, 30 de marzo de 1961, modificada mediante el Protocolo de Ginebra de 25 de marzo de 1972
- Convención sobre Sustancias Sicotrópicas, Viena, 21 de febrero de 1971
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 20 de diciembre de 1988⁵

👁 Ver también *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC*

582. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE DERECHOS HUMANOS

Mecanismos de seguimiento en materia de Derechos Humanos que, sin estar previstos en tratados internacionales, han sido establecidos mediante resoluciones o decisiones de organizaciones internacionales.

Los utilizados con frecuencia son relatores, grupos de trabajo y representantes especiales, estos se ocupan, bien de situaciones específicas (mecanismos geográficos) o de temáticas concretas (mecanismos temáticos).

Los procedimientos especiales operan en el marco de instrumentos aprobados por el Consejo de Derechos Humanos y en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las **Naciones Unidas** para los Derechos Humanos. Sin embargo, deben actuar con independencia.⁶

Mayor información: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

583. PROCÈS-VERBAL 👁 Ver Acta Final

584. PROCÓNSUL

En el Derecho romano, era el representante del Gobierno central en las provincias alejadas del Imperio y actuaba por delegación de los magistrados principales, llamados Cónsules.

En el lenguaje diplomático se usa en forma peyorativa para referirse a un **Jefe de Misión** extranjero que se extralimita en sus funciones y se inmiscuye en forma indebida en los asuntos internos del **Estado** ante el cual está acreditado.

585. PROCEDIMIENTO DE SILENCIO

Mecanismo usado en **negociaciones** multilaterales para acordar un texto mediante el método del **consenso**.

Consiste en que, luego de un proceso de negociaciones y cuando el **penholder** considera que el documento ya está maduro y listo para ser adoptado, somete la última versión a consideración de los participantes, enviándoles el texto y abriendo un procedimiento de silencio que expira en determinada fecha y hora. Si se vence este plazo sin que ninguna delegación “rompa el silencio”, se considera que el texto fue acordado por consenso y queda listo para su adopción formal. Si alguna delegación rompe el silencio dentro del plazo establecido, la negociación debe reiniciarse.

586. PROHIBICIÓN DE LA AMENAZA O USO DE LA FUERZA

Es uno de los principios cardinales del **Derecho Internacional** contemporáneo, representa uno de los pilares del Sistema Internacional.

Aunque su consagración en el Derecho Internacional positivo es un fenómeno relativamente reciente (Pacto de París o **Tratado Briand-Kellog de 1928**), el principio se



consolidó rápidamente y fue formulado como uno de los principios de la **Carta de las Naciones Unidas** (Artículo 2 (4)). Hoy en día, se considera incluso que dio origen a una norma de Derecho Internacional general que no admite acuerdo en contrario o norma de ***jus cogens***.



Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de 1970

Todo Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones internacionales.

Una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, que, con arreglo al Derecho Internacional, entraña responsabilidad.

Conforme a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de propaganda a favor de las guerras de agresión.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado o como medio de resolver controversias internacionales, incluso las controversias territoriales y los problemas relativos a las fronteras de los estados.

Asimismo, todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para violar las líneas internacionales de demarcación, tales como las líneas de armisticio, que se establezcan por un acuerdo internacional del que sea parte o que esté obligado a respetar por otras razones, o de conformidad con ese acuerdo. Nada de lo anterior se interpretará en el sentido de que prejuzga las posiciones de las partes interesadas en relación con la condición y efectos de dichas líneas de acuerdo con sus regímenes especiales, ni en el sentido de que afecta a su carácter temporal.

Los Estados tienen el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos aludidos en la formulación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta. El territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. No se reconocerá como legal



ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. Nada de lo dispuesto anteriormente se interpretará en un sentido que afecte:

- a) a disposiciones de la carta o cualquier acuerdo internacional anterior al régimen de la Carta y que sea válido según el Derecho Internacional; o
- b) los poderes del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta.

Todos los Estados deberán realizar de buena fe negociaciones encaminadas a la rápida celebración de un tratado universal de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y esforzarse por adoptar medidas adecuadas para reducir la tirantez internacional y fortalecer la confianza entre los Estados.

Todos los Estados deberán cumplir de buena fe las obligaciones que les incumben en virtud de los principios y normas generalmente reconocidos del Derecho Internacional con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y tratarán de aumentar la eficacia del sistema de seguridad de las Naciones Unidas basado en la Carta.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se interpretará en el sentido de que amplía o disminuye en forma alguna el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a los casos en que es legítimo el uso de la fuerza.

587. PROPIEDAD INTELLECTUAL

Conjunto de esfuerzos legales orientados a proteger las creaciones de la mente humana (p. ej. invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes), que son utilizadas o que podrían serlo con fines económicos.

A su vez, es posible identificar dos subconjuntos: i) la propiedad industrial, compuesta por patentes de invención, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas; y, ii) el derecho de autor, agrupado en obras literarias (p. ej. novelas, poemas, ensayos y obras de teatro), películas, música, obras artísticas (p. ej. dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y diseños arquitectónicos.

Aparte de ello, la propiedad intelectual se relaciona con conocimientos tradicionales, datos de prueba e industrias tan relevantes como la farmacéutica, la genética y la robótica, entre otras.

En el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se ocupa del tema.

Mayor información: <https://www.wipo.int/portal/es/index.html>

588. PROTECCIÓN DE INTERESES Ver Sección de intereses



589. PROTECCIÓN DE LOS LOCALES, BIENES Y ARCHIVOS

La norma de las Convenciones de Viena que consagra la inviolabilidad de los locales, bienes y archivos de la **Misión Diplomática** o de la Oficina Consular se traduce en primer lugar en una obligación negativa para el **Estado Receptor** de abstenerse de cualquier medida que afecte dicha inviolabilidad.

Es así como en el párrafo 1 del Artículo 22 de la **Convención de Viena de 1961** se contempla en forma explícita que “los agentes del Estado Receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del **Jefe de la Misión**”. En el párrafo 3 se agrega que “los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.”

Pero la regla de la inviolabilidad tiene también un aspecto positivo, consistente en el deber del Estado Receptor de tomar medidas efectivas para proteger dichos elementos. Esto figura en el párrafo 2 del Artículo 22, según el cual “[e]l Estado Receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.”⁷

590. PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

También llamada “amparo diplomático”, esta figura pertenece al **Derecho Internacional** clásico. Se relaciona con el **trato a los extranjeros** y con la **responsabilidad internacional del Estado**.

Consiste en que un nacional de un **Estado** que sufre un daño material como consecuencia de las acciones u omisiones de otro Estado no logra obtener una reparación en dicho Estado, por lo tanto, se ve forzado a acudir a su Estado de **nacionalidad** para que presente –en su nombre– una **reclamación** diplomática al segundo.

En muchos casos la tramitación de reclamaciones de este tipo condujo a procesos ante tribunales arbitrales, razón por la cual la jurisprudencia y la práctica estatal aplicables son abundantes. En 2006, la Comisión de



591. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derecho Internacional aprobó un Proyecto de Artículos sobre el tema, con base en los trabajos del Relator Especial John Dugard (Sudáfrica). Aunque la Asamblea General de las **Naciones Unidas** no ha tomado acción al respecto, es un texto que refleja con mucha autoridad el estado del Derecho Internacional Consuetudinario aplicable.

Conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos establecidos mediante **tratados** internacionales y **decisiones de las organizaciones internacionales**, con el fin de asegurarle al individuo el disfrute de sus derechos fundamentales y una apropiada rendición de cuentas en caso de su violación.

Como cuestión de principio, la protección internacional de los Derechos Humanos opera siempre con fundamento en el principio de la **subsidiariedad**, es decir que es subsidiaria o coadyuvante de la protección nacional. Por esta razón, la persona que quiere acceder a un mecanismo de protección internacional debe agotar los recursos internos disponibles de manera previa.

Existen, en general, el Sistema Universal de Protección y varios sistemas regionales. El Sistema Universal funciona bajo el amparo de las **Naciones Unidas** y está integrado por una diversidad de **órganos de tratados** y **procedimientos especiales**.

El continente americano cuenta con el **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, uno de los más avanzados del mundo.

592. PROTECTORADO

Régimen, ya en desuso, se aplicaba a una entidad territorial que dependía administrativa y políticamente de una metrópoli o potencia colonial.

Usualmente se trataba de territorios tribales o gobiernos de escasa autonomía, sobre los cuales la potencia colonial ejercía el control en asuntos de orden interno, administración y defensa exterior.

Esta figura fue utilizada con frecuencia durante el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX para consolidar los intereses económicos o geoestratégicos de las grandes potencias colonialistas.

Las colonias y los protectorados de las potencias vencidas en la I Guerra Mundial devinieron en los **Mandatos** de la **Sociedad de las Naciones** bajo el artículo 22 del **Tratado de Versalles** de 1919.

👁 Ver también *Fideicomiso, territorios en*

593. PROTESTA DIPLOMÁTICA

Acción efectuada por un **Estado** en contra de otro, reclamando por algún acto de este que se considera lesivo para los intereses del primero.

Cuando un Estado se ve ante uno de tales actos, su reacción natural es enviarle al otro Estado una **nota diplomática** de protesta, redactada en términos firmes. Si el segundo Estado reacciona negando o refutando el contenido de la nota, puede surgir una **controversia** entre ambos, a la cual debe buscarse solución por medios exclusivamente pacíficos.

594. PROTOCOLO

1. Nombre utilizado para referirse a ciertos **tratados** internacionales. Por lo general, “protocolo” se emplea para bautizar un instrumento complementado en un tratado principal o convenio marco, como puede ser un protocolo sobre **solución de controversias** o un protocolo adicional (Protocolo de Firma Facultativo de la Convención de Viena sobre **Solución de Controversias** de 1961; Protocolo I Adicional a los **Convenios de Ginebra** de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados de Carácter Internacional, entre otros).

2. El término también puede utilizarse con un sentido similar al de ceremonial diplomático.

3. Lista que se utiliza al inicio de un discurso formal, contentiva de los nombres y cargos de las personas principales que estén presentes en la audiencia (Protocolo de inicio de discursos).

595. PROTOCOLO DE RÍO DE JANEIRO

👁 Ver *Conflicto de Leticia*

NOTAS DE REFERENCIA

- Colombia ratificó este tratado en 1968, pero lo denunció en diciembre de 2012.
- Actualmente, Colombia cuenta con nueve lugares inscritos, de los cuales seis son sitios culturales, dos son sitios naturales y uno es mixto. La lista de los lugares, con sus respectivos años de inscripción, es la siguiente:
 - Puerto, Murallas y grupo de Monumentos de Cartagena de Indias (1984).
 - Parque Nacional Natural de Los Katíos (1994).
 - Centro Histórico de Santa Cruz de Mompox (1995).
 - Parque Arqueológico de San Agustín (1995).
 - Parque Arqueológico de Tierradentro (1995).
 - Santuario de Fauna y Flora de Malpelo (Julio de 2006).
 - Paisaje Cultural Cafetero (2011).
 - Sistema Vial Andino/Qhapaq Ñan (2014).
 - Parque Nacional de Chiribiquete - “La Maloca del Jaguar” (2018).
- Colombia no es parte en este tratado.
- Colombia es parte desde el año 1962.
- Colombia es parte en estos tres tratados.
- Ver **Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales**, adoptado en junio de 2008 en la 15ª Reunión Anual sobre Procedimientos Especiales; y el **Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos**, Resolución 5/2, adoptada en junio de 2007 en la novena sesión del Consejo de Derechos Humanos.
- Ver también los Artículos 31 y 33 de la **Convención sobre Relaciones Consulares de 1963**; 25 de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**; y 23, 41 y 70 de la **Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**.





596. QUID PRO QUO

Latín. Intercambio mutuo de contraprestaciones que hace posible un **acuerdo**.

597. QUÓRUM

Latín. Número mínimo de participantes en una reunión requerido para poder iniciar la discusión.

En las **organizaciones internacionales**, normalmente las **reglas de la organización** contienen disposiciones al respecto y en ocasiones se emplean distintos sistemas, como puede ser un *quórum* para deliberar y un *quórum* diferente para decidir.

El quórum decisorio constituye en realidad un método de adopción de decisiones en los foros multilaterales, consistente en que debe contarse con el voto afirmativo de un número predeterminado de los presentes, según se disponga en las reglas de la organización. Con frecuencia, dichas reglas contemplan que para decisiones sobre ciertas cuestiones se requiere mayoría simple (la mitad más uno) y sobre cuestiones más delicadas se requiere una mayoría calificada (dos tercios).

👁 Ver también *Consenso y Unanimidad*



598. RAISON D'ÉTAT

Francés. Razón de Estado.

Doctrina que privilegia los altos intereses del **Estado** por encima de cualquier otra consideración, en particular, los de carácter moral o religioso.

Se atribuye la concepción de razón de Estado a Maquiavelo, pero quizás el primero en practicarla en forma consistente en política exterior fue el Cardenal de Richelieu, Primer Ministro de Francia bajo Luis XIII.

599. RAPPROCHEMENT

Francés. Acercamiento o aproximación.

Se emplea para describir los acercamientos que tienen lugar entre dos **Estados** o **sujetos de Derecho Internacional** con el fin de superar una situación bajo la cual las relaciones han sufrido un grave deterioro o se han roto del todo.

600. RATIFICACIÓN

1. En general, se refiere a la confirmación ulterior de un **acto internacional** realizado por un representante de un **Estado** u otro **sujeto de Derecho Internacional**.

2. En sentido técnico, constituye, junto con la aceptación y la aprobación, una forma de manifestación del consentimiento de un sujeto en obligarse por un **tratado**, regulada por el Artículo 14 de las **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**.

De la ratificación se deja constancia mediante el “canje de instrumentos de ratificación”, en el caso de los tratados bilaterales y el “depósito de instrumentos de ratificación”, en el caso de los multilaterales.

601. REALPOLITIK

Alemán. **Política exterior** fundada exclusivamente en cálculos de poder y en la defensa a ultranza del interés nacional.

Fue puesta en práctica en forma sistemática por el primer Canciller alemán, Otto von Bismarck. Tras la caída en



desgracia de Bismarck, el Kaiser Guillermo II impuso la **Weltpolitik** que buscó la creación de un imperio colonial alemán. Esta política agresiva desencadenó distintas crisis en los años previos a la I Guerra Mundial.

602. REBUS SIC STANTIBUS

Latín. “Estando así las cosas”.

Figura del **Derecho de los Tratados** que sirve como fundamento para la terminación de estos. Consiste en la premisa de que los **tratados** se celebran en unas circunstancias particulares; de manera que, si se presenta un cambio fundamental de tales circunstancias, ello puede justificar su terminación.

Fue reglamentada en forma particularmente restrictiva en el Artículo 62 de las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de 1969 y 1986.

603. RECIPROCIDAD

Criterio general de importancia en las **relaciones internacionales** y, específicamente, en el plano del **Derecho Diplomático y Consular**.

Salvo por aquellos casos en los que el **Estado Receptor** está obligado por una norma positiva de Derecho Internacional a reconocer determinado tratamiento especial a los representantes de los demás **Estados** (como la **inviolabilidad** o la **inmunidad de jurisdicción**), la mayoría de los privilegios, exenciones y facilidades otorgados a dichos representantes son discrecionales y, por lo tanto, en su aplicación los Estados se orientan por los criterios generales de no discriminación y reciprocidad.

En este contexto, se habla de “reciprocidad positiva”, cuando se les otorga a los representantes de determinado Estado un tratamiento más favorable que a los de los demás Estados, debido a que ese Estado extiende los mismos privilegios a los representantes propios. En cambio, la “reciprocidad negativa” ocurre cuando sucede lo contrario, es decir que el otro Estado aplica las normas sobre exenciones y facilidades con criterio restrictivo, lo cual autoriza un tratamiento equivalente a los representantes de dicho Estado.

Ambas figuras están previstas en las **Convención de Viena de 1961**, bajo la norma relativa a la no **discriminación** (Artículo 47).

604. RECLAMACIÓN

Claim

Exigencia que le hace un **Estado** a otro Estado o **sujeto de Derecho Internacional**, normalmente alegando la violación de determinada obligación internacional.

En el Derecho de la **Responsabilidad Internacional**, la presentación de una reclamación formal, por parte de un “**Estado lesionado**”, es el primer paso para poner en ejecución la figura de la responsabilidad del Estado.

605. RECONOCIMIENTO

Declaración o actuación de un **Estado** u otro **sujeto de Derecho Internacional** de la cual se infiere que acepta un determinado estado de cosas, lo cual a su vez tiene unas consecuencias jurídicas específicas.

Las modalidades más frecuentes son el reconocimiento de Estados, el **reconocimiento de Gobiernos** y el reconocimiento de la **beligerancia**.

En general, el reconocimiento puede ser expreso o tácito y es siempre una actuación totalmente discrecional de cada Estado. En el moderno **Derecho Internacional** se considera que el reconocimiento tiene efectos puramente declarativos y no constitutivos.

606. RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS Y RELACIONES DIPLOMÁTICAS

El reconocimiento de los gobiernos se presenta únicamente cuando en un **Estado** se da un cambio de gobierno súbito y por medios irregulares, esto hace que los restantes Gobiernos se planteen si están en disposición de mantener relaciones oficiales con el nuevo gobierno. Como es natural, negar o retrasar dicho reconocimiento implica restarle legitimidad internacional a dicho gobierno.

En 1948 el **Sistema Interamericano** se aprobó una resolución que parecía favorecer la eliminación de la práctica de reconocer o no reconocer gobiernos, y sustituirla por el mantenimiento o la suspensión de relaciones diplomáticas. Lo anterior se alinea con la llamada Doctrina Estrada, muy influyente sobre el tema (ver *Doctrinas sobre reconocimiento de gobiernos*). Sin embargo, la práctica de reconocer o no reconocer a determinados gobiernos aún es vigente.





Ejercicio del Derecho de Legación

IX Conferencia Internacional Americana, Resolución XXXV

La IX Conferencia Internacional Americana,

Declara:

1. Que es deseable la continuidad de las relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos.
2. Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otros Gobiernos no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional.
3. Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno.

En el plano doctrinal, algunos autores han sostenido que un prerequisite para que dos Gobiernos establezcan relaciones diplomáticas es que se hayan reconocido mutuamente. Sin embargo, esto pasa por alto que el establecimiento de **relaciones diplomáticas** (y el envío de **Misiones Diplomáticas** permanentes) se basa en el principio del **consentimiento**, cuando dos Estados se plantean establecer relaciones, lo hacen de forma consentida, sin hacer mayores consideraciones sobre la existencia de un reconocimiento previo. De hecho, en algunos casos el establecimiento mismo de tales relaciones puede constituir evidencia de este.

En las **Convenciones de Viena** la única mención que se hace al reconocimiento de Estados o de Gobiernos es en la **Convención de Viena de 1975**, en el contexto de las relaciones que se surten entre el **Estado que Envía** y el **Estado Huésped**.



Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 82

No reconocimiento de Estados o de gobiernos o ausencia de relaciones diplomáticas o consulares

1. Los derechos y las obligaciones del Estado huésped y del Estado que envía en virtud de la presente Convención no serán afectados ni por el no reconocimiento por uno de esos Estados del otro Estado o de su gobierno ni por la inexistencia o la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre ellos.



2. El establecimiento o el mantenimiento de una misión, el envío o presencia de una delegación o de una delegación de observación o cualquier acto de aplicación de la presente Convención no entrañarán por sí mismos el reconocimiento por el Estado que envía del Estado huésped o de su gobierno ni por el Estado huésped del Estado que envía o de su gobierno.

607. REFORMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Este proceso en curso busca actualizar la estructura de las **Naciones Unidas**, la cual no ha sufrido modificaciones radicales desde su creación en 1945.

Ante los enormes cambios registrados en el sistema internacional, existe cada vez más la convicción generalizada de que la fisonomía de la Organización diseñada por sus fundadores no responde a las necesidades actuales de la **comunidad internacional** y debe, por lo tanto, ser ajustada.

En sus 75 años de existencia, sólo ha sido posible introducir unos pocos cambios en la **Carta de las Naciones Unidas**. Hasta ahora no ha sido posible adelantar a fondo el proceso de reforma, el cual requiere altos niveles de **consenso**.

No cabe duda de que el tema más trascendental de la reforma es la modificación de la composición del Consejo de Seguridad. Cuando se crearon las Naciones Unidas había 51 **Estados** soberanos y para 2020, 193. Por lo tanto, un Consejo de Seguridad integrado por 15 miembros difícilmente sigue representando a la comunidad internacional en forma adecuada.

Hay varios grupos de presión en relación con esto, desde aquellos Estados que aspiran a un puesto permanente, con derecho al veto (Grupo de los 4: Alemania, Brasil, India y Japón), hasta quienes apoyan ampliar el número de miembros, pero se oponen a ampliar el derecho al veto (Grupo "Unidos por el Consenso – UFC", al cual pertenece Colombia). La posición de los 5 miembros permanentes del Consejo es determinante, ya que según el artículo 108 de la Carta, cualquier reforma de ese instrumento debe ser ratificada por dos tercios de los miembros de la Organización, incluyendo los cinco miembros permanentes.



A partir de 2002 el tema adquirió una nueva dinámica y en 2008, la Asamblea General lanzó el llamado proceso de las “Negociaciones Intergubernamentales” (IGN, por su sigla en inglés), sobre la base de la **Decisión 62/557**. El proceso IGN busca favorecer el diálogo en torno a cinco áreas claves, a saber: categorías de miembros; la cuestión del veto; representación regional; tamaño de un Consejo de Seguridad ampliado y métodos de trabajo; y relación entre el Consejo y la Asamblea General.

608. REFRENDACIÓN

En el **Derecho de los Tratados**, confirmación ulterior de un acto internacional efectuado por una persona que no estaba autorizada a hacerlo, por ejemplo debido a que carecía de los necesarios **plenos poderes** (Artículo 8 de las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de 1969 y 1986).

609. REFUGIADO

Persona perseguida por motivos políticos en su país de origen y por esa razón solicita y obtiene refugio en otro país.

Los refugiados constituyen el objeto de regulación del **Derecho Internacional de los Refugiados**.

En la legislación colombiana se acoge una definición ampliada del término que se basa tanto en los tratados internacionales aplicables como en la “**Declaración de Cartagena**” de 1984.



Decreto Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores (Decreto 1067 de 2015)

Artículo 2.2.3.11.1.

El término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o

Volver al Índice



c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

Ver también *ACNUR, Desplazamiento interno y Laissez-passer*

610. REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN

En la **diplomacia** multilateral, conjunto de instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y actividades de las **organizaciones internacionales**, similar a la manera como operan las leyes y reglamentos al interior de los **Estados**.



Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 1, 1.

...

34) Se entiende por “reglas de la Organización” en particular los instrumentos constitutivos de la Organización, sus decisiones y resoluciones pertinentes y su práctica establecida.¹

611. RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Conjunto de vínculos oficiales establecidos entre los **Estados** miembros de la **comunidad internacional**. En el caso de las relaciones diplomáticas, también pueden crearse con y entre otros **sujetos de Derecho Internacional**.

Una vez establecidas las relaciones diplomáticas (lo cual se hace por **consentimiento** mutuo y presume el establecimiento de relaciones consulares) el paso siguiente suele ser el establecimiento de **Misiones Diplomáticas** y **Oficinas Consulares** en los respectivos Estados. Sin embargo, es posible que esto no se produzca y que las relaciones se mantengan simplemente a nivel de contactos esporádicos de alto nivel o relacionamiento frecuente de las respectivas misiones ante las **organizaciones internacionales**.

En el **Derecho Diplomático** y Consular se contemplan reglas especiales para la **ruptura de relaciones diplomáticas y/o consulares**.

612. RELACIONES INTERNACIONALES

1. En sentido lato, las relaciones internacionales se refieren al universo de interacciones y vínculos entre diferentes actores o agentes, más allá de las fronteras nacionales.

Participan en las relaciones internacionales los **Estados**, las **organizaciones internacionales**, los individuos, la **sociedad civil** organizada, las empresas, los grupos de interés transnacionales, entre otros. No se debe confundir con el término “relaciones exteriores” utilizado en un sentido más estricto para referirse a aquellos aspectos de las relaciones internacionales gestionados por un Estado particular.

2. En el campo de las ciencias sociales y la ciencia política, se conoce como Relaciones Internacionales a la disciplina académica, esencialmente multidisciplinaria, cuyo objeto de estudio es el sistema de interacciones y vínculos descritos.

613. RELATOR

Rapporteur

1. Persona designada para levantar las actas de una reunión o **conferencia internacional**.

Al concluir los debates, quien hace las veces de relator debe entregar un informe en el que se deja constancia del sentido de las conversaciones y de los acuerdos alcanzados.

2. En muchas **organizaciones internacionales** se emplea la figura de “Relator Especial”, de carácter más o menos permanente, quien se ocupa de investigar a fondo un tema y reportar al órgano de que se trate para que este pueda tomar acción. Es el caso de organismos de **Derechos Humanos** como el **Consejo de Derechos Humanos** o la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, o de organismos técnicos como la **Comisión de Derecho Internacional** o el **Comité Jurídico Interamericano**.

614. RENUNCIA A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Figura del Derecho Diplomático que le permite a un Estado u **organización internacional** renunciar a las inmunidades y privilegios otorgados a sus agentes o representantes, con el fin de que las autoridades jurisdiccionales del Estado que corresponda (el **Estado Receptor** o el Estado Huésped, según el caso) puedan conocer de un delito cometido en su territorio y procesar al presunto responsable.

Por su propia naturaleza, la figura de la renuncia parecería aplicarse únicamente a la **inmunidad de jurisdicción** y no a los restantes privilegios e inmunidades, como la **inviolabilidad** o las **exenciones fiscales**.

El único que está legitimado para renunciar a la inmunidad de una persona es la autoridad que lo designó en el cargo por el cual gozaba de dicho privilegio. En el caso de los **agentes diplomáticos** o consulares, la renuncia debe ser hecha por el Gobierno del Estado respectivo y en el caso de los funcionarios de las **organizaciones internacionales** por el **Secretario General** o su equivalente. Sin embargo, una excepción a esto se presenta cuando la persona que tiene inmunidad de jurisdicción presenta por sí misma una demanda contra un particular, en cuyo caso no puede invocar dicha inmunidad con respecto a cualquier demanda reconvenional que pueda presentar la otra parte en el proceso.

En todo caso, se entiende que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción no acarrea la renuncia a la de ejecución, la cual debe ser objeto de un acto de renuncia expreso y separado.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 32

1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al Artículo 37.
2. La renuncia ha de ser siempre expresa.
3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvenión directamente ligada a la demanda principal.
4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.²

Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1946

Sección 14

Se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de Miembros, no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que, según su propio



615. REPARACIÓN, MEDIDAS DE Remedies



criterio, la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.³

Sección 20

Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas. En el caso del Secretario General, el Consejo de Seguridad tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

En el Derecho de la **Responsabilidad Internacional del Estado** las reparaciones representan la principal consecuencia jurídica del **hecho internacionalmente ilícito**, en aplicación del principio de **Derecho Internacional** que establece que la violación de una obligación internacional conlleva la obligación de reparar el daño causado.⁴

Las diversas modalidades que pueden asumir las reparaciones han sido formuladas con detalle en el **Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional del Estado**, aprobado por la **Comisión de Derecho Internacional** en 2001.



Comisión de Derecho Internacional

Proyecto de Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, 2001

Artículo 31

Reparación

1. El Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.
2. El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito del Estado.

Artículo 34

Formas de reparación

La reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.

👁 Ver *Derecho de réplica*

617. REPRESALIAS

1. Medida de **autoayuda** a la que pueden recurrir los **Estados** cuando se enfrentan al incumplimiento de una obligación internacional por parte de otro Estado o **sujeto de Derecho Internacional**.

Las represalias consisten en medidas que en circunstancias normales serían ilegales, pero que se tornan legales por el hecho de que se ejercen como reacción ante una violación de una norma jurídica internacional por parte del Estado al cual van dirigidas.

2. En el **Derecho Internacional Humanitario** hay varias normas específicas que limitan el recurso a las llamadas “represalias bélicas” y, por ejemplo, prohíben en todos los casos las represalias contra personas y bienes protegidos (Ver las normas 145 a 148 del **Estudio sobre Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario del Comité Internacional de la Cruz Roja**).

618. REPRESENTACIÓN DOBLE O MÚLTIPLE

Figura del **Derecho Diplomático**, raramente utilizada hoy en día, mediante la cual dos o más **Estados** se hacen representar ante un tercer Estado por medio de un mismo agente diplomático, siempre que medie el consentimiento de dicho Estado.

La misma figura opera, con algunas variaciones, en los ámbitos de las **Misiones Especiales**, las misiones ante **organizaciones internacionales**, las **delegaciones** ante órganos y **conferencias internacionales** y las **Oficinas Consulares**.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 6

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.⁵

619. REPRESENTANTE PERMANENTE

Nombre del Jefe de una **Misión Permanente** de un **Estado** ante una **organización internacional** (**Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**, Artículo 1, numeral 18).

Para todos los efectos, equivale al **Jefe de Misión** en la **diplomacia** bilateral.



620. RES COMMUNIS

Latín. Propiedad común.

Espacio sobre el cual todos los **Estados** o **sujetos del Derecho Internacional** poseen derechos o titularidades jurídicas.

Algunos ejemplos son la **alta mar** o su espacio aéreo suprayacente, pero más recientemente han surgido otros como los **fondos marinos y oceánicos**, bajo la figura ligeramente diferente del “**patrimonio común de la humanidad**”.

621. RES INTER ALIOS ACTA

◀ Ver *Pacta tertiis*

622. RES NULLIUS

Terra nullius

Latín. Sin dueño, tierra de nadie.

Expresión con la que se designaban aquellas porciones del globo terráqueo que no le pertenecen a nadie, ignorando frecuentemente los derechos de los nativos que las habitaban.

En la **I Conferencia Internacional Americana**, reunida en Washington en 1889 y 1890 se aprobó una resolución sobre el llamado “Derecho de Conquista”, en la cual se declaró en forma enfática que “No existen en América territorios *res nullius*”.

Hoy en día, se considera que no hay territorios *res nullius* en ninguna parte del globo⁶.

623. RESERVA

En el **Derecho de los Tratados**, una reserva es un mecanismo de **salvaguardia** que le permite a un **Estado** vinculado a un **tratado** exceptuarse a sí mismo de la aplicación de determinada cláusula o cláusulas.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

Artículo 2.1.

Para los efectos de la presente Convención:

...

a) Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar, aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;

En el **Derecho Internacional** hubo por mucho tiempo una tensión entre la tesis de la universalidad, que es liberal en materia de reservas para asegurar que el tratado reciba muchos adherentes, y la tesis de la integridad, que busca ponerle límites a la posibilidad de formular reservas, con el fin de salvaguardar la esencia del instrumento.

En 1951, la **Corte Internacional de Justicia** en su **Opinión Consultiva sobre las reservas a la Convención contra el Genocidio**, enunció la idea de que en caso de silencio de un tratado sólo se pueden hacer al mismo las reservas que no vayan contra el objeto y fin del tratado. Esta es la fórmula que acogen las **Convenciones de Viena de 1969 y 1986**, en el entendido de que le corresponde a cada Estado parte determinar, en forma individual, si en su opinión una reserva hecha por otro Estado satisface el criterio de la compatibilidad con el objeto y fin del tratado. Esto conduce a las figuras de la aceptación y objeción a las reservas.

El régimen aplicable a las reservas a los tratados figura en las **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**. Entre 1993 y 2011 la **Comisión de Derecho Internacional** adelantó un profundo estudio sobre las reservas a los tratados bajo la orientación del Relator Especial Alain Pellet (Francia) y en este último año aprobó una extensa “**Guía de la Práctica**” sobre el tema.

624. RESIDENCIA PARTICULAR DEL AGENTE DIPLOMÁTICO

Lugar (casa o parte de un edificio) donde reside un **agente diplomático**, protegido como tal por **inviolabilidad** plena (Artículo 30 de la **Convención de Viena de 1961**).

La residencia del **Jefe de Misión** es además considerada parte de los **locales de la Misión Diplomática** (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 1, literal i).

625. RESOLUCIONES Y DECISIONES (DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL)

Las resoluciones son el método de expresión más frecuente en el marco de las **organizaciones internacionales**. Precisamente, son el vehículo utilizado para materializar la toma de decisiones por los órganos de dichas organizaciones.

La mayoría de tales órganos emiten resoluciones durante sus períodos ordinarios de sesiones, sin embargo, en



muchos casos también adoptan “decisiones”. Aunque es difícil hacer generalizaciones, dado que todo depende siempre de lo que dispongan las **reglas de la organización**, en general las resoluciones son meras recomendaciones, al paso que las decisiones suelen tener efectos inmediatos, lo que implica reconocerles un cierto carácter vinculante, en particular para los órganos de la organización.

También se da el caso de decisiones tomadas de manera oral en el transcurso de las reuniones de los órganos deliberantes de una organización, que aunque no quedan consignadas en documentos independientes y numerados como las resoluciones o las decisiones formales, sí se pueden consultar en los registros **verbatim** de las reuniones. En general, las reglas de la organización suelen guardar silencio sobre los diferentes formatos de decisión de dichos órganos y las diferencias entre resoluciones y decisiones terminan reflejando prácticas reiteradas, más que unos criterios normativos restrictivos.

Puede decirse que las principales diferencias entre decisiones y resoluciones son más de forma más que de fondo:

- Las decisiones suelen carecer de preámbulo.
- En general, las decisiones son más cortas y ejecutivas.
- En general, las decisiones suelen incluir solicitudes a la Secretaría o a otros órganos, en lugar de exhortaciones a los **Estados** miembros.

Latín. “Mirar al Polo”.

Principio de la política exterior colombiana, acuñado en 1914 por el Presidente Marco Fidel Suárez.

Postulaba que la agenda internacional de Colombia debería mirar siempre en forma preferencial hacia la “Estrella Polar”, es decir, Estados Unidos de América, como potencia continental emergente.

Desde fines de los años sesenta el Canciller y luego Presidente Alfonso López Michelsen trató de abandonar esta noción y reemplazarla por la doctrina alterna *Respice Similia* (“mirar a los semejantes”), buscando diversificar la agenda exterior del país y acercarla a los países con un grado similar de desarrollo, comenzando por los vecinos de América Latina y el Caribe.

626. RESPICE POLUM

627. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Concepto fundamental en la campaña internacional de lucha contra el **Problema Mundial de las Drogas**, según el cual un fenómeno de alcance transnacional como este exige una respuesta igualmente transnacional, con fundamento en que una respuesta unilateral no daría solución al problema.

Este concepto fue impulsado por Colombia en diversos foros internacionales desde finales de los años ochenta. Ha sido acogido por la **comunidad internacional** y figura en varios instrumentos internacionales relevantes sobre el tema.

Más recientemente, este concepto ha evolucionado adoptando la noción de “responsabilidad común, pero diferenciada”, por ejemplo en asuntos ambientales multilaterales o en el manejo de crisis migratorias.

628. RESPONSABILIDAD DE PROTEGER – R2P

Doctrina acuñada y desarrollada por las **Naciones Unidas** con el fin de articular de alguna manera la legitimidad de acciones emprendidas por la **comunidad internacional** para proteger a las personas que pueden ser víctimas de graves **crímenes internacionales**, ante la inacción o incapacidad del gobierno del **Estado** respectivo para hacerles frente.

La R2P (por su sigla en inglés, referida a la expresión “*Responsibility to Protect*”) corresponde a una figura que siempre estuvo presente de alguna manera en la práctica internacional y que adoptó diversas denominaciones en el pasado, como “Intervención humanitaria” o “Deber de injerencia”.

Según su formulación más generalizada, la Responsabilidad de Proteger se basa en que, aunque la **soberanía** del Estado debe respetarse a toda costa, ese principio implica no solo derechos sino también deberes y responsabilidades, comenzando por la obligación fundamental de proteger a la población. Cuando las autoridades de un Estado no pueden o no quieren ejercer esa responsabilidad, la comunidad internacional tiene el deber de actuar con el fin de proteger a las personas que pueden ser víctimas de crímenes atroces, como el **genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad** o la limpieza étnica.



La conceptualización de la Responsabilidad de Proteger se halla en el **Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía del Estado**, porque un influyente panel de personalidades de alto nivel estudió el tema y produjo sus conclusiones en diciembre de 2001. La Asamblea General de las **Naciones Unidas** acogió formalmente el concepto en la Cumbre Mundial de 2005 y lo incorporó en el **Documento Final de la Cumbre (Resolución A/RES/60/1)**. Desde 2015 el Secretario General ha presentado varios informes al respecto.



Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución AG/RES. 60/1

Responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad

138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos.

629. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Figura del **Derecho Internacional** referida a las consecuencias jurídicas de la violación de una obligación internacional por parte de un **Estado**, que le ocasiona un perjuicio a otro Estado.

Aunque no existe un tratado de codificación al respecto, la Comisión de Derecho Internacional se ocupó del tema por varias décadas, con el auxilio de varios Relatores Especiales como Francisco García-Amador (Cuba), Willem Riphagen (Países Bajos), Roberto Ago (Italia), Gaetano Arangio-Ruiz (Italia) y James Crawford (Australia/Reino Unido). En 2001 la Comisión aprobó finalmente un **Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional del Estado**, considerada una autorizada exposición de las normas del derecho internacional consuetudinario vigentes en la materia. La Asamblea General no ha tomado acción frente a este instrumento.

La noción fundamental a este respecto y el “hecho generador” de la responsabilidad internacional es el llamado **“hecho internacionalmente ilícito”**.

En la práctica, la invocación de la responsabilidad internacional se traduce en la presentación de una **reclamación internacional**, que en ocasiones (aunque no siempre) está vinculada con la figura diferente de la **protección diplomática**.

La violación de las normas internacionales sobre Derechos Humanos también da lugar a responsabilidad internacional atribuible al Estado y como tal es declarada por los tribunales internacionales, como es el caso de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.

630. RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL

Principio de **Derecho Internacional** que consagra que los individuos que sean responsables de graves **crímenes internacionales** deben responder penalmente ante la **comunidad internacional**.



El principio fue consagrado en la jurisprudencia del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y, a petición de la Asamblea General de las **Naciones Unidas**, fue sistematizado poco después por la **Comisión de Derecho Internacional**. Constituye el fundamento último del **Derecho Penal Internacional** y de los **tribunales penales internacionales** establecidos por la **comunidad internacional** para ponerlo en aplicación.



Comisión de Derecho Internacional

Principios de derecho internacional reconocidos en la carta del Tribunal de Nuremberg y en la Sentencia del Tribunal (1950)⁷

Principio I: Cualquier persona que cometa actos que constituyan un crimen bajo las leyes internacionales será responsable y por consiguiente sujeto a castigo.

Principio II: El hecho de que las leyes internas no impongan castigo por un acto que constituya un crimen bajo las leyes internacionales no exime a la persona que cometió el acto de su responsabilidad bajo las leyes internacionales.

Principio III: El hecho de que una persona que ha cometido un acto que constituye un crimen bajo las leyes internacionales sea Jefe del Estado o un oficial responsable del Gobierno no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales.

Principio IV: El hecho de que una persona actúe bajo las órdenes de su Gobierno o de un superior no le exime de la responsabilidad bajo las leyes internacionales, siempre que se demuestre que tenía posibilidad de actuar de otra forma.

631. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL – RSE

Término utilizado por las organizaciones del sector privado para describir todas las actividades e iniciativas realizadas con el ánimo de contribuir al bienestar social y ambiental de las comunidades que se ven impactadas por su operación.

Se relaciona con la temática más amplia de “**Empresas y Derechos Humanos**”, de gran actualidad en el plano internacional.⁸

632. RESTITUTIO IN INTEGRUM

Latín. Restitución integral.

En el **Derecho de la Responsabilidad Internacional** es una de las medidas de **reparación** (remedies) que un **Estado lesionado** puede exigir del **Estado** que ha cometido un **hecho internacionalmente ilícito** que le ha causado perjuicio al primero.



633. RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES

En el **Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional del Estado** aprobados por la **Comisión de Derecho Internacional** en 2001, la restitución figura como la forma primaria que debe asumir la reparación. Sólo si no es posible restituir la situación que existía antes de la violación (el **status quo ante**), puede acudirse a otras formas de reparación, como la **indemnización** o la **satisfacción**.

Según el Artículo 35 del Proyecto, el Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a restablecer la situación que existía antes de la comisión del hecho ilícito, siempre y en la medida en que esa restitución:

- a. No sea materialmente imposible;
- b. No entrañe una carga totalmente desproporcionada en relación con el beneficio que derivaría de la restitución en vez de la indemnización⁹.

Proceso mediante el cual se produce el retorno a su país de origen de determinados bienes de importancia cultural, histórica o religiosa que habían sido exportados en forma ilícita o irregular.

La restitución tiene lugar mediante acuerdos entre los **Estados** involucrados.

En el marco de la UNESCO se adoptó en 1970 la **Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales**. Para 2020, un total de 140 Estados se habían vinculado a esta Convención.

La Convención contempla una definición exhaustiva de lo que debe entenderse por “bienes culturales”.



Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, 1970

Artículo primero

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:



- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
- h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Un segundo instrumento internacional relevante es el **Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente**, adoptado en Roma el 24 de junio de 1995. En 2020, 48 Estados se habían vinculado a este **tratado**.

634. RETORSIÓN

Medida de autoayuda a la que pueden recurrir los Estados cuando se enfrentan al incumplimiento de una obligación internacional por parte de otro Estado o sujeto de Derecho Internacional.

Las medidas de retorsión consisten en acciones que no involucran la violación de ninguna norma de derecho internacional y se ejercen como reacción o retaliación ante el incumplimiento de una de tales normas por parte del Estado al cual van dirigidas.

635. REUNIONES DE CONSULTA

Mecanismo propio del Sistema Interamericano, consistente en reuniones esporádicas de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países americanos para tratar situaciones específicas de cierta gravedad.

En el desarrollo del Sistema Interamericano, la Reunión de Consulta ha jugado un papel importante a lo largo del tiempo. Figura como uno de los **órganos principales de la OEA** y además cumple el papel de órgano de consulta del **TIAR**.

636. REVISIÓN ENTRE PARES

Peer review

1. En términos generales, se refiere al proceso de evaluación del desempeño profesional, académico o institucional, realizado por una o más personas de la misma profesión o campo de actividad. Suele ser un requisito en ciertos programas de acreditación institucional o para la publicación de artículos en revistas académicas indexadas.

2. En el ámbito del multilateralismo, la revisión entre pares es un mecanismo utilizado con el fin de monitorear el cumplimiento de obligaciones internacionales, como **medida de fomento de confianza**, o para el intercambio de buenas prácticas y la construcción de capacidades nacionales. Usualmente, consiste en que un **Estado** comparece ante sus pares, presentando sus avances en la implementación de algún compromiso internacional o la observancia de ciertos estándares. Posteriormente, los Estados evaluadores realizan preguntas y formulan recomendaciones.

Un ejemplo de revisión entre pares es el **Examen Periódico Universal** (EPU) del **Consejo de Derechos Humanos**.

637. RÍOS (CURSOS DE AGUA) INTERNACIONALES

Cursos de agua que atraviesan o corren por el territorio de más de un **Estado**.

Puede tratarse de un curso de agua transfronterizo (el que atraviesa una **frontera** internacional y por lo tanto baña el territorio de dos o más Estados) o de un curso de agua fronterizo o limítrofe (el que constituye por sí mismo la línea de frontera entre dos o más Estados).



La regulación de diversos aspectos relacionados con los cursos de agua internacionales ha sido considerada en varias ocasiones por la **Comisión de Derecho Internacional**. En una primera etapa, la Comisión se ocupó de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y produjo en 1994 un proyecto de artículos, basados en los trabajos del relator especial Stephen McCaffrey (Canadá) este se convirtió en la **Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación**, adoptada por la Asamblea General de las **Naciones Unidas** en 1996 (Resolución 51/229 del 8 de julio de 1997). Para 2020, 37 Estados se habían vinculado a esta Convención.



Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, 1996

[Artículo 2](#)

[Términos empleados](#)

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "curso de agua" se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común;
- b) Por "curso de agua internacional" se entenderá un curso de agua algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos;

En segundo lugar, entre 2000 y 2008 la Comisión se ocupó del tema "Recursos naturales compartidos (Derecho de los acuíferos transfronterizos)" y en este último año adoptó, con base en los trabajos del Relator Especial Chusei Yamada (Japón), un **Proyecto de Artículos con comentarios**, el cual sometió a la Asamblea General. La Asamblea no ha tomado acción respecto a ese texto.

👁 Ver *Islas*

Término ampliamente utilizado en las décadas de 1940 y 1950 por los especialistas en ciencia política y relaciones internacionales para designar la estrategia orientada a forzar cambios en las políticas fundamentales de un **Estado** –generalmente de tipo autoritario– y que

normalmente implicaba reemplazar su gobierno (p.ej. operaciones militares en contra de Alemania, Japón e Italia, durante la II Guerra Mundial; operaciones en contra de Corea del Norte durante el conflicto intercoreano; invasión a Granada en 1983).

Debe distinguirse del *containment* o **contención**, en la medida en que su propósito central es más limitado, a saber, evitar la expansión de las políticas de un Estado. Es diferente también de la **détente** o distensión, la cual busca aliviar las tensiones con dicho Estado y propender a involucrarlo en materias de interés común.

640. RÚBRICA

Iniciales o firma abreviada que se estampa en un **tratado** con el fin de autenticar su texto (**Convenciones de Viena de 1969 y 1986** sobre el **Derecho de los Tratados**, Artículo 10).

👁 Ver también *Firma de un tratado*

641. RUPTURA DE HOSTILIDADES

👁 Ver *Declaración de guerra*

642. RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS Y/O CONSULARES

Medida disponible para un Estado que no está satisfecho con el comportamiento de otro Estado y quiere mostrar esto en forma pública. Es percibida como una forma de sanción.¹⁰

Medidas análogas, pero menos severas son la suspensión de relaciones diplomáticas, que tiene claramente un carácter temporal y la ruptura de relaciones consulares.

En caso de ruptura de relaciones diplomáticas o consulares, las **Convenciones de Viena de 1961 y 1963** contemplan para el Estado **Receptor** unas obligaciones claras en materia de **protección de los locales, bienes y archivos** de la misión y de las **Oficinas Consulares**. La ruptura constituye también uno de los supuestos para que se recurra a la figura de la **Sección de Intereses** en la **Misión Diplomática** de un tercer Estado.



**Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961**Artículo 45

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

- a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos;
- b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;
- c. el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963Artículo 27

Protección de los locales y archivos consulares y de los intereses del Estado que envía en circunstancias excepcionales

1. En caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos Estados:
 - a) el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, incluso en caso de conflicto armado, los locales consulares, los bienes de la oficina consular y sus archivos;
 - b) el Estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares, de los bienes que en ellos se hallen y de los archivos, a un tercer Estado que sea aceptable para el Estado receptor;
 - c) el Estado que envía podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado, que sea aceptable para el Estado receptor.
2. En caso de clausura temporal o definitiva de una oficina consular, se aplicarán las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de este artículo. Además,
 - a) si el Estado que envía, aunque no estuviese representado en el Estado receptor por una misión diplomática, tuviera otra oficina consular en el territorio de ese Estado, se podrá encargar a la misma de la custodia de los locales consulares que hayan sido clausurados, de los bienes que en ellos se encuentren y de los archivos consulares y, con el consentimiento del Estado receptor, del ejercicio de las funciones consulares en la circunscripción de dicha oficina consular; o
 - b) si el Estado que envía no tiene misión diplomática ni otra oficina consular en el Estado receptor, se aplicarán las disposiciones de los apartados b) y c) del párrafo 1 de este artículo.

Adicionalmente, existen normas en las Convenciones de Viena de **1963**, **1969** y **1975** que se ocupan de los efectos – o la falta de ellos – que tiene la ruptura de relaciones diplomáticas entre Estados.

**Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963**Artículo 2Establecimiento de relaciones consulares

1. El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.
2. El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.
3. La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares.

Convención sobre las Misiones Especiales, 1969Artículo 20

Terminación de las funciones de una misión especial

...

2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará de por sí el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.

Artículo 46

Consecuencia de la terminación de las funciones de la misión especial

...

2. En caso de ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor o de ruptura de tales relaciones y si han terminado las funciones de la misión especial, el Estado que envía podrá confiar, aunque haya un conflicto armado, la custodia de los bienes y archivos de la misión especial a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975Artículo 82

No reconocimiento de Estados o de gobiernos o ausencia de relaciones diplomáticas o consulares

1. Los derechos y las obligaciones del Estado huésped y del Estado que envía en virtud de la presente Convención no serán afectados ni por el no reconocimiento por uno de esos Estados del otro Estado o de su gobierno ni por la inexistencia o la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre ellos.



NOTAS DE REFERENCIA

1. En el Artículo 2, 1, j) de la **Convención de Viena sobre los Tratados de las Organizaciones Internacionales de 1986** se consagra una definición análoga, pero con una importante diferencia. El texto dispone: "j) se entienden por "reglas de la organización" en particular los instrumentos constitutivos de la organización, sus decisiones y resoluciones adoptadas de conformidad con éstos y su práctica establecida." (subrayado añadido).
2. Ver las disposiciones análogas en las Convenciones **sobre Misiones Especiales de 1969** (Artículo 41); **sobre Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de 1975** (Artículo 31) y sobre Relaciones Consulares de 1963 (Artículo 45).
3. Ver las disposiciones análogas en la **Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947** (Artículos 16 y 22) y en el **Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA** de 1949 (Artículos 13 y 14).
4. PCIJ, **Case concerning the Factory at Chorzów**, Series A No. 9, p. 21.
5. Ver la norma análoga en los Artículos 8 de la **Convención de 1963**; 5 de la **Convención de 1969**; y 8 y 42 de la **Convención de Viena de 1975**.
6. Ver, en general, las observaciones de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Western Sahara* (*advisory opinion, ICJ reports 1975*, pp. 38-39, pars. 79-80).
7. **Yearbook of the International Law Commission, 1950**, vol. II, pp. 374.
8. Un ejemplo de iniciativa de responsabilidad social empresarial de escala internacional es el Pacto Mundial de Naciones Unidas (*UN Global Compact*), lanzado en el año 2000 por el entonces Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan. Se trata de un decálogo de principios al que pueden adherirse voluntariamente las empresas y otros actores no estatales para la protección de los derechos humanos, los derechos laborales, el medio ambiente y para la lucha contra la corrupción. Para 2020 esta iniciativa contaba con más de 12.000 adherentes alrededor del mundo.
9. Ver Artículo 35 del Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (2001), **Anuario de la Comisión de Derecho Internacional** (2001), vol. II, segunda parte, p. 102 y ss.
10. En el Artículo 41 de la **Carta de la ONU** la ruptura de relaciones diplomáticas figura como una de las sanciones que no involucran el uso de la fuerza y que puede imponer el Consejo de Seguridad.



643. SALUDO AL CUERPO DIPLOMÁTICO

Ceremonia que tiene lugar en ocasiones especiales, con la participación del **Jefe de Estado** y los integrantes del **cuerpo diplomático** acreditado.

Tradicionalmente, tiene lugar en los primeros días del año. También puede hacerse un saludo cuando el Presidente toma posesión de su cargo o cuando está a punto de terminar su mandato.

644. SALVAGUARDIA

1. En general, se trata de una excepción que un **Estado** o un **sujeto de Derecho Internacional** solicita y obtiene para dejar a salvo una posición o para que no se le aplique determinado aspecto de un instrumento internacional.

Modalidades de salvaguardia pueden ser una **cláusula "sin perjuicio"**, una reserva a un tratado o una **cláusula opt-out**.

2. En el ámbito del comercio internacional basado en las reglas de la **OMC**, el concepto de salvaguardia tiene una definición más restrictiva, establecida por el Artículo XIX del **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio** (GATT, por su sigla en inglés) de 1947 y posteriormente en el **Acuerdo sobre Salvaguardias** de 1994. En este caso, las salvaguardias son medidas especiales y excepcionales que puede tomar un país cuando las importaciones de algunos productos aumentan de tal manera que amenazan al sector productivo nacional. Dichas medidas pueden tomar la forma de aranceles o restricciones al volumen de importaciones.

3. Otra acepción altamente técnica opera en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, en el cual el término se emplea para designar acuerdos que el Organismo celebra con Estados que no poseen armas nucleares.



La mayoría de estos acuerdos son los denominados “acuerdos de salvaguardias amplias” concertados con Estados y en el marco de tratados sobre Zonas Libres de Armas Nucleares. Hasta la fecha, el OIEA ha concertado acuerdos de salvaguardias amplias con 175 Estados.

645. SALVOCONDUCTO

En los casos de otorgamiento de **asilo** diplomático, documento que expide el **Estado** territorial para permitirle al asilado abandonar su territorio.

646. SANCIONES

1. En el **Derecho Internacional**, en tanto que ordenamiento jurídico esencialmente descentralizado, las sanciones por el incumplimiento de las normas jurídicas las deciden y las implementan los propios **Estados**.

Por esta razón, las principales sanciones disponibles para los Estados son las medidas de **autoayuda**, bajo las modalidades alternativas de la **retorsión** o las **represalias**. En el marco del Derecho de la **Responsabilidad Internacional del Estado**, la autoayuda toma la forma de las “contramedidas”, cuidadosamente reguladas en el **Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional** sobre el tema¹.

En el marco de las **Naciones Unidas**, el Consejo de Seguridad fue autorizado por la **Carta de San Francisco** para imponer sanciones (“medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada [que] han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones”) en contra de Estados que sean responsables de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión. Estas sanciones van desde la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas (Artículo 41), hasta medidas de acción colectiva (Artículo 42).

2. En el plano del **Derecho Diplomático**, las sanciones de que disponen los Estados cuando enfrentan incumplimientos de estas normas por otros Estados incluyen el **llamado a consultas**, las medidas de **reciprocidad** negativa (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 47 (2)), la declaratoria de **persona non grata** o no aceptable (ibid., art. 9) y la suspensión o **ruptura de relaciones diplomáticas** (ibid., art. 45).



647. SANTA SEDE

La Santa Sede encarna el ente central y supremo de la Iglesia Católica, la cual bien puede ser considerada como el **sujeto de Derecho Internacional** más antiguo que existe.

Hasta 1870, el verdadero sujeto de **Derecho Internacional** era el ente estatal denominado “Estados Pontificios”. Entre este año y 1929, fecha en que se celebraron los Tratados de Letrán con Italia, el papado no tuvo una sede territorial estable. A pesar de esto, continuó siendo destinatario de normas de Derecho Internacional y desarrollando actividades propias de los sujetos de este sistema normativo, como la celebración de **tratados (Concordatos)** y el envío y recepción de representantes diplomáticos.

A partir de 1929, coexisten la Santa Sede (que es el verdadero sujeto activo y pasivo de las normas internacionales) y el Estado de la Ciudad del Vaticano, sobre el cual la Santa Sede ejerce absoluta potestad y jurisdicción soberana. El Estado de la Ciudad del Vaticano es un ente *sui generis* con la especial misión de servir de base territorial a la Santa Sede.

El Papa es a la vez la cabeza de la Santa Sede y el soberano de la Ciudad del Vaticano y todas sus actividades en el plano internacional son desarrolladas por la primera.

Colombia mantiene **relaciones diplomáticas** con la Santa Sede desde los inicios de su vida republicana y ha celebrado diversos concordatos y otros acuerdos con ella.

👁 Ver también *Nuncio Apostólico*

648. SATISFACCIÓN

En el Derecho de la **Responsabilidad Internacional**, es una de las medidas de reparación (remedies) que un **Estado lesionado** puede exigir del **Estado** que ha cometido un **hecho internacionalmente ilícito** que le ha causado perjuicio al primero.

En el **Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional del Estado** aprobado por la **Comisión de Derecho Internacional** en 2001 la satisfacción figura como una de las formas que puede asumir la **reparación**.

649. SECCIÓN DE INTERESES

Según el Artículo 37 del Proyecto, el Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a dar satisfacción por el perjuicio causado por ese hecho, en la medida en que ese perjuicio no pueda ser reparado mediante restitución o indemnización.

Se especifica también que la satisfacción puede consistir en un reconocimiento de la violación, una expresión de pesar, una disculpa formal o cualquier otra modalidad adecuada y que no será desproporcionada con relación al perjuicio y no podrá adoptar una forma humillante para el Estado responsable².

Figura del **Derecho Diplomático** a la cual se recurre cuando un **Estado**, por las razones que sea, no tiene representación diplomática en otro y le solicita a un tercer que proteja en forma temporal sus intereses y los de sus nacionales en dicho Estado. Si el **Estado Receptor** está de acuerdo, el tercer Estado puede abrir en su **Misión Diplomática** una “Sección de Intereses” del primer Estado, al frente de la cual normalmente estará un diplomático de este.

En la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961** se contempla esto en dos supuestos, a saber:

- a. En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados o si se pone término a una misión (Artículo 45, literal c).
- b. Cuando un Estado no está representado en el Estado Receptor (Artículo 46).

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 45

En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

...

- a) El Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Artículo 46

Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

650. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

👁 Ver *Ministerio de Relaciones Exteriores*

651. SECRETARIO DE EMBAJADA

Rangos inferiores del **escalafón diplomático**.

Es práctica universalmente acogida referirse a los funcionarios de menor rango de las **Misiones Diplomáticas** como “Tercer Secretario”, “Segundo Secretario” o “Primer Secretario”, según el caso.

En el servicio consular, Tercer Secretario suele equivaler a Vicecónsul y Segundo y Primer Secretario a Cónsul, ya que el rango inmediatamente siguiente, de **Consejero**, equivale, usualmente, a Cónsul General.

652. SECRETARIO GENERAL

1. En las **organizaciones internacionales**, suele ser el más alto funcionario administrativo (**Naciones Unidas, OEA, UNCTAD, OTAN, OCDE**), aunque en ocasiones su título es el de Director General (OIT, Unesco, OMS, **OMC**) o Presidente (**BID**).

2. En los **Ministerios de Relaciones Exteriores**, el Secretario General es un funcionario de alto rango que se ocupa de supervisar el funcionamiento del Ministerio y de la administración del **Servicio Exterior**.

653. SEDE DE LA MISIÓN

La sede de la **Misión Diplomática** es la localidad del **Estado Receptor** donde se radica la misión, es decir, donde están situados los locales de la misión.

Aunque no hay una norma expresa sobre esto en el texto de la **Convención de Viena de 1961**, la práctica universalmente adoptada es que las **Misiones Diplomáticas** tienen su sede en la localidad o ciudad donde está la sede de gobierno del **Estado Receptor**, que en la mayoría de los casos (aunque no en todos) es la capital constitucional del país.

La única norma en relación con este tema que se puede hallar en la Convención de 1961 es el Artículo 12, el cual exige el consentimiento previo y expreso del **Estado Receptor** para que el Estado Acreditante pueda “establecer



oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.”

En las Convenciones de **1969** y **1975** se incluyeron disposiciones expresas al respecto. En el caso de las **Misiones Especiales**, la regla es que estas deben tener su sede en la localidad donde funcione el Ministerio de Relaciones Exteriores del **Estado Receptor** (Artículo 17 (2)). En el caso de las misiones ante **organizaciones internacionales**, se trata de la ciudad donde la propia organización tenga su sede (Artículo 18).

En el Derecho Consular la situación es diferente, como quiera que en el territorio del **Estado Receptor** puede haber no una sino varias **Oficinas Consulares**. La Convención de 1963 exige que la sede de cada una de estas oficinas sea acordada entre los dos Estados, así como cualquier modificación posterior de la misma (Artículo 4).



Convención sobre las Misiones Especiales, 1969

Artículo 17.

Sede de la misión especial.

1. La misión especial tendrá su sede en la localidad determinada de común acuerdo por los Estados interesados.
2. A falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
3. Si la misión especial desempeña sus funciones en localidades diferentes, los Estados interesados podrán convenir que esa misión tenga varias sedes entre las cuales podrán elegir una sede principal.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 18.

Situación de la misión²

Las misiones deben establecerse en la localidad donde la Organización tenga su sede. Sin embargo, si las reglas de la Organización lo permiten y con el consentimiento previo del Estado huésped, el Estado que envía podrá establecer una misión o una oficina en una localidad distinta de aquella en que la Organización tenga su sede.

654. SEGURIDAD COLECTIVA

Sistema imperante en la comunidad internacional actual para regular las cuestiones relacionadas con el uso de la fuerza.

El sistema se basa en que, en la **Carta de las Naciones Unidas**, se prohíbe en forma terminante la amenaza o uso de la fuerza en contra de la independencia política o la integridad territorial de cualquier **Estado**, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las **Naciones Unidas** (Artículo 2 (4)).

En el párrafo 5 del mismo artículo se contempla:

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

En desarrollo de esta norma, en el **Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas** se establece un completo mecanismo de “*Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión*”, el cual contempla la imposición de **sanciones** por parte del Consejo de Seguridad y el envío de fuerzas de la Organización en casos especialmente graves.

Si bien el sistema no ha funcionado en la forma como fue previsto, se han desarrollado otras opciones mediante la práctica, tales como las **operaciones de mantenimiento de la paz**.

Finalmente, como la Carta misma reconoce el derecho a la **legítima defensa**, individual o colectiva (Artículo 51), el sistema universal de seguridad colectiva coexiste con sistemas regionales bajo la forma de **alianzas militares** para poner en práctica la legítima defensa colectiva, como la **OTAN** o el **TIAR**.

655. SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Tema de preocupación de la **Comunidad Internacional**, debido a la proliferación de ataques contra personal desplegado por las **Naciones Unidas** en diferentes países (Ver *Operaciones de Mantenimiento de la Paz - OMP*).

En 1994 la Asamblea General adoptó la **Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado** (Resolución 49/59 del 9 de diciembre de 1994). Para 2020 eran parte en este tratado 95 Estados⁴.



656. SEGUROS

Las **Convenciones de Viena** no son uniformes en cuanto al tratamiento que le dan al tema de los seguros por daño a terceros.

En las Convenciones **sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y sobre Misiones Especiales de 1969**, se guarda silencio total al respecto. En las de **1963 sobre Relaciones Consulares** y de **1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal**, sin embargo, se incluye una cláusula idéntica que le impone la obligación al titular de privilegios e inmunidades –es decir los miembros de una **Oficina Consular** o los miembros de una misión ante una organización o de una **delegación**– de “*cumplir todas las obligaciones que impongan las leyes y reglamentos del Estado huésped relativas al seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros por cualquier vehículo*”.

En la **Convención de Viena de 1975**, en el contexto de la norma sobre inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, se añade una cláusula especial en el caso en que un daño causado a un tercero no pueda ser reparado mediante un seguro, no habrá inmunidad.



Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 56

Seguro contra daños causados a terceros

Los miembros de la oficina consular deberán cumplir todas las obligaciones que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor relativas al seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros por la utilización de vehículos, buques o aviones.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975

Artículo 60

Inmunidad de jurisdicción

1. Nada de lo dispuesto en el presente artículo eximirá a dichas personas de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped en relación con una acción por daños resultantes de un accidente ocasionado por un vehículo, buque o aeronave utilizado por las personas de que se trate o de su propiedad, siempre que esos daños no puedan ser reparados mediante un seguro.

Artículo 78

Seguro contra daños causados a terceros

Los miembros de la misión, de la delegación o de la delegación de observación deberán cumplir todas las obligaciones que impongan las leyes y reglamentos del Estado huésped relativas al seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros por cualquier vehículo, buque o aeronave utilizado por la persona de que se trate o de su propiedad.



En la práctica, sin embargo, la situación es virtualmente la misma para todas las personas cubiertas por privilegios e inmunidades, puesto que si (como sucede en muchos países) las leyes y reglamentos del **Estado Receptor** exigen como prerequisite para matricular un automóvil la compra de un seguro obligatorio sobre daños a terceros, la persona debe cumplir esa regla, so pena de no poder matricular su vehículo.

En casos así, no procede la invocación de privilegio o inmunidad alguno y prevalece la regla que exige que la misión y sus miembros cumplan las leyes y reglamentos del **Estado Receptor** (Artículo 41 de la **Convención de 1961** y Artículo 47 de la **Convención de 1969**).

657. SENTENCIA INTERNACIONAL

También llamada “fallo”, es una decisión proferida por un tribunal internacional permanente.

Con frecuencia los tribunales internacionales profieren también, además de sentencias, providencias o autos de procedimiento y opiniones consultivas.

658. SEPARACIÓN DE PANAMÁ

Proceso ocurrido en 1903 e instigado por Estados Unidos, que condujo a la secesión del departamento de Panamá de Colombia y su establecimiento como una nación independiente.

El proceso se relaciona con el proyecto de Estados Unidos de construir un canal interoceánico a través del Istmo de Panamá, luego de que un proyecto análogo emprendido por el Vizconde Ferdinand de Lesseps y apoyado por Francia fracasó en forma estrepitosa en 1894. En enero de 1903, Estados Unidos y Colombia firmaron el Tratado Herrán-Hay, mediante el cual se cedía a Estados Unidos una zona del istmo, que más adelante habría de convertirse en la “Zona del Canal”. El tratado fue rápidamente aprobado por el Senado de Estados Unidos pero fue rechazado por el Congreso de Colombia.

Estados Unidos, bajo la dirección del Presidente Theodore Roosevelt, recurrió entonces a promover un movimiento separatista en Panamá, el cual declaró su separación de

Colombia el 3 de noviembre de 1903. En el Tratado Hay-Bunau Varilla del mismo año, el nuevo **Estado** le otorgó a Estados Unidos todos los privilegios que Colombia no estuvo dispuesta a reconocerle a ese país.

Luego de la separación, las relaciones entre Colombia y Estados Unidos experimentaron un enfriamiento que duró hasta 1914, cuando se firmó el Tratado Urrutia-Thompson. Este Tratado fue ratificado y entró en vigor, con unas enmiendas introducidas por el Senado de Estados Unidos, en 1921.

En cuanto a las relaciones entre Colombia y Panamá, se normalizaron en 1924, con la firma de un Tratado de Límites (Tratado Vélez-Victoria).

659. SERVICIO EXTERIOR

Conjunto de funcionarios que representan a un **Estado** en el extranjero, como integrantes del personal de las **Misiones Diplomáticas, misiones ante organizaciones internacionales, delegaciones** ante órganos o **conferencias** u **Oficinas Consulares**.

No debe confundirse con el “**Cuerpo Diplomático**”, el cual agrupa a los diplomáticos de las diversas naciones acreditados ante un Estado determinado.

660. SHUTTLE DIPLOMACY

Inglés. Forma moderna de **diplomacia** en la que el representante de un tercero que está haciendo una gestión de **buenos oficios, mediación** o similares, viaja frecuentemente entre una y otra ciudad para reunirse por separado con los representantes de las partes en la **controversia**.

661. SI VIS PACEM PARA BELLUM

Latín. “Si quieres la paz, prepárate para la guerra.”

662. SIC

Latín. Transcrito tal cual, en forma idéntica a como estaba en el original.

663. SILENCIO

👁️ Ver *Procedimiento de silencio*

664. SINE DIE

Latín. En forma indefinida.

Se usa para referirse a un proceso que se suspende o que queda pendiente en forma indeterminada.

665. SINE QUA NON

Latín. Condición imprescindible para que algo suceda.

666. SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

Conjunto de acuerdos que, en el marco de la **Organización Mundial del Comercio**, exige a sus miembros con economías desarrolladas de aplicar uno de los dos pilares de su estructura: la **Cláusula de la Nación Más Favorecida**. Conforme a este principio, los miembros de la OMC están obligados a concederles a todos los demás los mismos niveles arancelarios que les otorgan a sus socios “más favorecidos”.

Bajo el Sistema Generalizado de Preferencias, no obstante, solo pueden ser beneficiarios países miembros con economías en desarrollo. Este Sistema se concibe como un instrumento comercial que aporta al desarrollo económico internacional.

667. SISTEMA INTERAMERICANO

Es el conjunto de principios, normas, **tratados**, instrumentos e instituciones establecidos por los **Estados** del continente americano a lo largo del tiempo.

Entre 1899 (fecha de la primera reunión regional para tratar temas de interés común) y 1948, el Sistema Interamericano funcionó sobre la base de reuniones periódicas llamadas “**Conferencias Interamericanas**”. A partir de ese año, el Sistema ha estado encarnado principalmente en la Organización de los Estados Americanos – OEA.

Hay, sin embargo, numerosos instrumentos y organismos establecidos por los Estados de la región antes de 1948, que aún subsisten.

668. SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos adoptados en la Organización de los Estados Americanos para asegurar la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente.



Los principales instrumentos jurídicos son la **Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre de 1948** y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o “**Pacto de San José de Costa Rica**” de 1969. También hay **tratados** regionales complementarios sobre temas específicos como los derechos económicos sociales y culturales⁵, la tortura⁶, la abolición de la pena de muerte⁷, la desaparición forzada de personas⁸, la violencia contra la mujer⁹ y las personas mayores¹⁰.

En cuanto a los órganos internacionales de protección, los más importantes son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH – y la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH.

La CIDH tiene la peculiaridad que precede en varios años a la Convención Americana, al haber sido creada mediante una decisión de la V Reunión de Consulta, celebrada en Santiago en 1959. Por lo tanto, la CIDH puede ejercer ciertas competencias respecto de Estados no parte en la Convención, actuando a la luz de su **Estatuto** y de la Declaración Americana de 1948.

La Corte es una creación de la Convención y por esa razón puede actuar únicamente respecto de Estados parte en ella que además hayan reconocido en forma voluntaria su competencia. Puede también emitir **opiniones consultivas** a solicitud de los órganos de la OEA o de los Estados miembros.

Los principales mecanismos concretos de protección son el trámite de peticiones individuales ante la CIDH, que pueden desembocar en asuntos contenciosos ante la Corte IDH; la presentación de informes periódicos por los Estados; las visitas in loco de la CIDH a los países y los Relatores Especiales sobre temas específicos.

👁 Ver *Igualdad soberana de los Estados*

669. SOBERANÍA



670. SOCIEDAD CIVIL

Término genérico que se usa para referirse a entidades no estatales e individuos como las organizaciones no gubernamentales, los grupos de presión, centros de pensamiento, académicos, periodistas y formadores de opinión, etc.

Ver también *Actores no estatales y Organizaciones no gubernamentales*

671. SOCIEDAD DE LAS NACIONES – SDN

También llamada Liga de las Naciones, fue una **organización internacional** impulsada por el presidente Woodrow Wilson y creada mediante el **Pacto de la Sociedad de las Naciones**, instrumento incluido en el **Tratado de Versalles** de 1919, con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales tras la Primera Guerra Mundial. Se reveló incapaz de impedir los conflictos que desembocaron en la Segunda Guerra Mundial. Aunque cesó sus actividades en 1939, fue oficialmente disuelta en 1946.

La Sociedad de Naciones se basaba en tres ejes fundamentales: seguridad colectiva, cooperación internacional y arbitraje de los conflictos. Se componía de tres órganos principales: la Asamblea General, que reunía en su inicio a 45 países, el Consejo, que contaba con 9 y posteriormente 13 miembros y la Secretaría General, encargada de la administración. Tenía su sede en Ginebra, Suiza.

672. SOCIEDAD INTERNACIONAL

Algunas escuelas de **Relaciones Internacionales**, como la constructivista y la neoliberal, han criticado la “interpretación idealista” implícita en la “armonía” que comporta el concepto de “**Comunidad Internacional**”. En su lugar, proponen el término “Sociedad Internacional”, que involucra interacciones, debates y síntesis entre diversos actores del Sistema Internacional, no limitados a los **Estados**.

En su desarrollo, el concepto de Sociedad Internacional implica una “sociedad de sociedades”, o macrosociedad, en la cual se reconoce la existencia de otros grupos sociales autónomos que participan, con niveles propios de poder, en el complejo entramado de las relaciones internacionales.

673. SOFT LAW

Inglés: literalmente, “derecho blando”.

Expresión que se usa para referirse a instrumentos diplomáticos no vinculantes que al momento de ser adoptados generalmente no producen los efectos jurídicos plenos de un **tratado** internacional (“*hard law*”), pero se acepta que tienen el potencial de llegar más adelante a obtener un status análogo. Estos instrumentos consagran aspiraciones que pueden eventualmente llegar a cristalizarse en una norma de **costumbre internacional** o adoptarse bajo la forma de un tratado.

Ejemplos tomados de la práctica multilateral son declaraciones, enunciaciones de “principios voluntarios”, proyectos de artículos, guías de la práctica, cláusulas modelo, entre otros.

674. SOFT POWER

Inglés: literalmente “poder blando”.

Se refiere a los medios con los que cuenta un **Estado** para influir en la conducta de otros, en favor de sus intereses y sin tener que recurrir a la coerción por vías militares o económicas (que corresponderían al poder duro tradicional o *hard power*).

El término fue acuñado por el politólogo estadounidense Joseph Nye, quien identificó tres fuentes de poder blando: la cultura, los valores políticos y la legitimidad de la **política exterior** de un Estado. Usados estratégicamente, los recursos de poder blando hacen a un país y a su modelo político o económico atractivos y dignos de ser emulados por otros.

Algunos recursos frecuentemente citados de poder blando son los productos culturales, la innovación tecnológica, el capital humano, los sistemas educativos, el deporte, la reputación internacional y la diplomacia pública.

675. SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

Función primordial del **Derecho Internacional**, consagrada en los artículos 2 (3) y 33 de la **Carta de las Naciones Unidas**, como consecuencia ineludible de la aplicación del principio de la **prohibición de la amenaza o uso de la fuerza** para resolver las **controversias internacionales**.

Es un **principio general del Derecho Internacional** que los **Estados** y demás **sujetos del Derecho Internacional** deben solucionar sus controversias por medios exclusivamente pacíficos.

Sin embargo, según el corolario de la “libre elección de los medios”, no es obligatorio utilizar ningún medio de solución en particular, lo cual produce el efecto de que hay controversias que se prolongan en el tiempo y resultan difíciles de resolver debido a la falta de acuerdo entre las partes en cuanto a la elección de un medio de solución específico.

Carta de las Naciones Unidas, 1945**Artículo 2**

Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

...

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia.

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional**Asamblea General de las Naciones Unidas,
Resolución 2625 (XXV) de 1970**

Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

Los Estados, en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglo las partes





convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

Las partes en una controversia tienen el deber, en caso de que no se logre una solución por uno de los medios pacíficos mencionados, de seguir tratando de arreglar la controversia por otros medios pacíficos acordados por ellas.

Los Estados partes en una controversia internacional, así como los demás Estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación de modo que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y obrarán en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean Partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana.

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes prejuzga o deroga las disposiciones aplicables de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias internacionales.

Otra importante resolución de la Asamblea General de las **Naciones Unidas** relacionada con este tema es la Declaración de Manila sobre la Solución Pacífica de las Controversias de 1982 (**Resolución 37/10**).

676. STATUS QUO

Latín. Situación existente en un momento dado.

Mantener el *status quo* implica un compromiso de no modificar en ningún sentido una situación de hecho que existe.

677. STATUS QUO ANTE

1. *Latín.* Situación que existía antes de un momento dado.

Bajo el Derecho de la **Responsabilidad Internacional del Estado**, si un Estado ha cometido una violación de una norma de **Derecho Internacional** que ha ocasionado perjuicio a otro Estado, el primero está en la obligación de cesar dicha violación y restablecer lo que se denomina el “status quo ante”, es decir, la situación existente antes de que se produjera la violación (***restitutio in integrum***).

Únicamente si dicho restablecimiento no es materialmente posible, se puede acudir a otras medidas de **reparación**, como la **indemnización** o la **satisfacción**.

Ver también Reparación, Medidas de

2. En el marco de los **conflictos armados** internacionales, puede también hablarse del *status quo ante bellum*, es decir, la situación que existía antes del conflicto.

678. STRICTO SENSU

Latín. En sentido estricto, literal.

Se contrapone a una interpretación **lato sensu**, que es de carácter amplio o extensivo.

679. SUB SPE RATI

Latín. Situación que se presenta cuando un negociador firma un documento con la esperanza de que sea posteriormente refrendado o confirmado por sus superiores.

Se entiende que el negociador mismo está a favor de la propuesta, lo cual puede incidir en la decisión final.

680. SUBSIDIARIEDAD

1. Principio fundamental que se aplica al funcionamiento de los órganos internacionales de **Derechos Humanos** establecidos mediante **tratados** internacionales y, en concreto, la figura de la **Protección Internacional de los Derechos Humanos**.

Estos órganos son “subsidiarios” o complementarios a los órganos jurisdiccionales de los **Estados** parte en dichos tratados, en el sentido de que únicamente entran a actuar con respecto a una situación específica cuando se comprueba ante ellos que el reclamante ha agotado los recursos internos disponibles en la legislación de cada Estado.

La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha definido este principio en los siguientes términos:

El principio de subsidiariedad determina el ámbito y los límites de la intervención de los órganos internacionales cuando los Estados no han cumplido adecuadamente con los deberes de respeto y garantía de los derechos humanos. De este modo los órganos del Sistema Interamericano pueden intervenir en los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte de la Convención Americana solo cuando estos no hayan cumplido dichas obligaciones, o no lo hayan hecho adecuadamente¹¹.



681. SUCESIÓN DE ESTADOS

Se asemeja al principio de **complementariedad**, aplicable al funcionamiento de la **Corte Penal Internacional**.

2. El principio de subsidiariedad también se aplica en un sentido similar en el marco de la Unión Europea, en lo que concierne a las intervenciones de las diferentes instancias de la Unión (Artículo 5 del Tratado de la Unión Europea).

Fenómeno jurídico que se presenta cuando un Estado (el Estado sucesor) reemplaza a otro (el Estado antecesor) en relación con la administración de una porción del territorio del segundo, lo cual por fuerza acarrea una transferencia de derechos y obligaciones entre ambos.

Los ejemplos más conocidos son la independencia de una colonia que da lugar al nacimiento de un nuevo Estado, la secesión o separación de un Estado de otro o la fusión de dos o más territorios para conformar uno nuevo.

La sucesión de Estados da lugar a complejos problemas de **Derecho Internacional**, en relación con los derechos y obligaciones del antecesor y la forma como se transfieren al sucesor. La figura se aplica en temas como los **tratados**, la membrecía en **organizaciones internacionales**, la titularidad sobre los archivos, bienes y deudas del Estado o la **nacionalidad** de las personas.

Luego de un exhaustivo trabajo preparatorio de la **Comisión de Derecho Internacional**, bajo la orientación de los Relatores Especiales Sir Francis Vallat (Reino Unido) y Mohammed Bedjaoui (Argelia) se han celebrado dos tratados de **codificación** de estas materias, a saber:

- **Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, 1978**
- **Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas del Estado, 1983**

Adicionalmente, en 1999, la Comisión, actuando sobre la base de los trabajos del Relator Especial Václav Mikulka (Rusia), adoptó un **Proyecto de Artículos** sobre el tema “Nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados” y lo sometió a consideración de la Asamblea General, la cual no ha tomado todavía acción al respecto.

682. SUI GENERIS

Latín. Original, único, que no es comparable con otro.

683. SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Entidades a las cuales se aplican las normas positivas del **Derecho Internacional**, que son creadas por ellos mismos (Ver Fuentes del Derecho Internacional).

Los sujetos por excelencia del Derecho Internacional son los **Estados** y las **organizaciones internacionales**. Otros sujetos de carácter **sui generis** son la **Santa Sede**, la **Orden de Malta**, el **Comité Internacional de la Cruz Roja**, los beligerantes e insurrectos y, bajo ciertos supuestos, los individuos.

684. SUMMUN JUS SUMMA INJURIA

Latín. Aforismo que indica que una aplicación demasiado rigurosa de una norma jurídica puede dar origen a graves injusticias.

685. SUPRANACIONALIDAD Facultad que tienen ciertas **organizaciones internacionales** para dictar normas jurídicas que tienen primacía y son directamente obligatorias al interior de cada **Estado** miembro, sin necesidad de un acto interno de incorporación.

En la práctica, la supranacionalidad ha funcionado únicamente en el campo de la integración económica, de lo cual el ejemplo más acabado es la **Unión Europea**.

En el caso de Colombia el Artículo 150 (16) de la Constitución de 1991 autoriza que:

Por medio de ... tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

Hasta ahora esto ha ocurrido con respecto a la **Comunidad Andina – CAN**.

686. SUSPENSIÓN DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

◁ Ver *Ruptura de relaciones diplomáticas*



NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver "Contramidas", Artículos 49 a 54, Capítulo II de la Tercera Parte del Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (2001).
2. Ver Artículo 37 del Proyecto de Artículos.
3. La traducción del título de este artículo es claramente defectuosa: en la versión en inglés el texto habla de "Location of the mission", que se traduce más precisamente como "localización" o "sede" de la misión.
4. El 8 de diciembre de 2005 se adoptó un **Protocolo Facultativo** a esta Convención, del cual hacían parte para 2020 33 Estados. Colombia adhirió a la Convención y al Protocolo en 2016.
5. **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos económicos, Sociales y Culturales** o "Protocolo de San Salvador" de 1988.
6. **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** de 1985.
7. **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte** de 1990.
8. **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** de 1994.
9. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** "Convención de Belém do Pará" de 1994.
10. **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** de 2015.
11. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de mayo de 2013, Considerando 52.*



687. TABULA RASA

1. *Latín*. Se aplica para referirse a que algo permanece incólume, en su estado original y sin haber sufrido ninguna alteración.

2. En el Derecho Internacional aplicable a la **sucesión de Estados** en materia de **tratados**, el concepto de tabula rasa se usa para indicar la situación en la que está un **Estado** que nace a la vida independiente con respecto a los tratados celebrados por el Estado predecesor.

Como consecuencia, el Estado de reciente independencia tiene derecho a elegir qué tratados celebrados por su predecesor se considerarán vigentes y qué tratados se darán por terminados (Ver **Convención de Viena sobre Sucesión de Estados en Materia de Tratados de 1978**, Artículo 16).

688. TALWEG

Técnicamente, es la línea conformada por los puntos de mayor profundidad en un valle o en el cauce de un río, también conocida como "vaguada". En tales puntos, la corriente de agua, de haberla, usualmente registra la mayor velocidad.

En particular, en el ámbito de la definición de límites internacionales, el talweg es un criterio que se usa para determinar la línea de frontera entre países que comparten un río, siguiendo la línea media del principal canal navegable.

👁 Ver también *Ríos (Cursos de Agua) Internacionales*

689. TARJETA DE REGISTRO CONSULAR

👁 Ver *Matrícula consular*



690. TERCEROS ESTADOS

1. Como las **relaciones diplomáticas y consulares** tienen lugar entre pares de **Estados**, la mayoría de las normas de las **Convenciones de Viena** fueron formuladas en términos de derechos y obligaciones que tienen, o bien el **Estado Acreditante** (o **Estado que Envía**), o bien el **Estado Receptor** (o **Estado Huésped**, según el caso).

Sin embargo, las Convenciones prevén también unas obligaciones puntuales a cargo de los terceros Estados, es decir aquellos que no caen bajo esas categorías, pero en un momento dado pueden jugar un papel, por ejemplo, porque un **agente diplomático** se vea obligado a transitar por su territorio para llegar al Receptor o para regresar al de origen.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 40¹

1. Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

2. En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros Estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

3. Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en clave o en cifra, la misma libertad y protección concedida por el Estado receptor. Concederán a los correos diplomáticos a quienes hubieren otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se halla obligado a prestar el Estado receptor.

4. Las obligaciones de los terceros Estados en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo serán también aplicables a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor.

2. En el **Derecho de los Tratados** rige el principio **pacta tertiis**, según el cual un tratado no crea derechos ni obligaciones para un tercer Estado sin su consentimiento (Artículo 34 de las **Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y 1986**).



691. TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES

Las funciones de un **agente diplomático** pueden terminar por acción del **Estado Acreditante** o por acción del **Estado Receptor**.

El mismo sistema se aplica, en general, a la terminación de las funciones de los **funcionarios consulares**, aunque en este caso hay una causal adicional de terminación, consistente en la revocación del **exequátur**. Aunque la norma no lo dice, se asume que esta le corresponde exclusivamente al Estado Receptor.



Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961

Artículo 43²

Las funciones del agente diplomático terminarán, principalmente:

- cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado;
- cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9, se niega a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963

Artículo 25

Terminación de las funciones de un miembro de la Oficina Consular

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminarán *inter alia*:

- por la notificación del Estado que envía al Estado receptor de que se ha puesto término a esas funciones;
- por la revocación del exequátur;
- por la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular

En el caso de las **Misiones Especiales** y las misiones ante **organizaciones internacionales** y **delegaciones** en órganos y conferencias, la regla sobre terminación de las funciones es diferente, tomando en cuenta la naturaleza misma de dichas funciones.

Es así como la Misión Especial termina cuando cumple el cometido para el cual fue establecida y la misión o la delegación cuando el **Estado que Envía** toma acción al respecto. Esto último obedece a que, como es natural, el **Estado Huésped** de una organización internacional no tiene ningún derecho a tomar acción para poner término a una misión y, de hecho, la organización misma tampoco tiene tal facultad.

**Convención sobre las Misiones Especiales, 1969**Artículo 20

Terminación de las funciones de una misión especial

1. Las funciones de una misión especial terminarán en particular por:

- a) el acuerdo de los Estados interesados;
- b) la realización del cometido de la misión especial;
- c) la expiración del período señalado para la misión especial, salvo prórroga expresa;
- d) la notificación por el Estado que envía de que pone fin a la misión especial o la retira;
- e) la notificación por el Estado receptor de que considera terminada la misión especial.

2. La ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado que envía y el Estado receptor no entrañará de por sí el fin de las misiones especiales existentes en el momento de esa ruptura.

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975Artículo 40

Terminación de las funciones

Las funciones del jefe de misión o de un miembro del personal diplomático de la misión terminarán en particular:

- a. por notificación hecha por el Estado que envía a la Organización en el sentido de que se ha puesto término a esas funciones;
- b. si la misión es retirada temporal o definitivamente

Artículo 69

Terminación de las funciones

Las funciones del jefe de delegación o de otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación terminarán en particular:

- a. por notificación hecha por el Estado que envía a la Organización o a la conferencia en el sentido de que se ha puesto término a esas funciones;
- b. al concluir la reunión del órgano o de la conferencia.

692. TERMINACIÓN DE LOS TRATADOS

Fenómeno jurídico consistente en que, por determinada razón o “causal”, un **tratado** internacional deja de regir y se extinguen sus efectos jurídicos.

Si la terminación es unilateral, o sea que un **Estado** parte se retira del tratado o lo da por terminado, se suele llamar “**denuncia**”. Si es temporal se denomina técnicamente “suspensión de la aplicación”.

Las causales de terminación y el procedimiento que debe utilizarse para impetrarla figuran en la Parte V de las **Convenciones de Viena** sobre el **Derecho de los Tratados** de **1969** y **1986**.

**693. TERRA NULLIUS**

◀ Ver *Res nullius*

694. TERRORISMO

Fenómeno de violencia que se ha presentado en diversos contextos históricos y geográficos y que preocupa a la **comunidad internacional**.

Aunque es un tema de clara relevancia internacional y de gran actualidad, hasta ahora ha sido imposible acordar una definición universalmente aceptada del término.

En 1994, la Asamblea General de **Naciones Unidas** aprobó la **Declaración sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional** (Resolución 49/60). En el párrafo 3 de esta Resolución se señaló que el terrorismo incluye “[...] actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas”.

En la misma **Resolución**, se consagró que esos actos son “injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”.³

Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, se intensificaron las acciones de las **Naciones Unidas** para luchar contra este delito transnacional (**Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**).

Los principales tratados internacionales que se ocupan de la lucha contra el terrorismo son:

- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, Tokio, 14 de septiembre de 1963
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, La Haya, 16 de diciembre de 1970
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal, 23 de septiembre de 1971
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, Nueva York, 14 de diciembre de 1973

- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Nueva York, 17 de diciembre de 1979.
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, Viena, 26 de octubre de 1979.
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio de Montreal de 1971, Montreal, 24 de febrero de 1988
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, Roma, 10 de marzo de 1988
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, Roma, 10 de marzo de 1988
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, Montreal, 1 de marzo de 1991
- Convenio internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas, Nueva York, 15 de diciembre de 1997.
- Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Nueva York, 9 de diciembre de 1999
- Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, Nueva York, 13 de abril de 2005

En el ámbito regional americano existe también la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada el 2 de junio de 2002.

Inglés. Centro de pensamiento.

Se entienden como laboratorios de ideas, frecuentemente organizados como entidades sin ánimo de lucro y vinculadas al mundo académico o político. Están orientados hacia la investigación en determinadas áreas del conocimiento.

Son muy influyentes en el área de las ciencias sociales y tienen una importancia creciente como actores del sistema internacional.



696. TRABAJOS PREPARATORIOS

Travaux préparatoires

Nombre genérico que se le da en el **Derecho de los Tratados** a los antecedentes de la **negociación** y celebración de un tratado, elementos que pueden jugar un papel en el ejercicio de **interpretación** del tratado.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969

Artículo 32.

Medios de interpretación complementarios.

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

697. TRATADO

Nombre técnico que se le da a los acuerdos entre **Estados** y otros **sujetos del Derecho Internacional**, celebrados por escrito y que son vinculantes, es decir que están regidos por el **Derecho Internacional**. Constituyen una de las más importantes **fuentes del Derecho Internacional**.



Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de las Organizaciones Internacionales, 1986

Artículo 2, 1. a)

Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

Entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales

Ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Desde el punto de vista jurídico, el nombre que lleve un instrumento internacional es totalmente irrelevante. En la práctica los tratados reciben un sinnúmero de denominaciones, entre ellas: **acta, acuerdo, arreglo, canje de notas, carta, concordato, convención, convenio, declaración, modus vivendi, pacto, protocolo.**

698. TRATADO ANTÁRTICO

Asimismo, jurídicamente es irrelevante el procedimiento que se emplee para la celebración de un tratado y todos tienen los mismos efectos jurídicos. En la práctica internacional se suele distinguir entre los tratados clásicos o solemnes (que se reservan para materias importantes, revisten gran formalidad y suelen estar sujetos a **ratificación**, con lo cual su vigencia queda diferida en el tiempo) y los llamados **acuerdos en forma simplificada** (que se emplean para cuestiones más cotidianas, no tienen demasiadas formalidades y suelen entrar en vigor en forma inmediata).

Instrumento que regula el status internacional de la región situada al sur de los 60° de latitud sur, conocida como la Antártida, sobre la cual varios **Estados** han formulado reclamaciones de soberanía.

Fue suscrito en 1959, tras la experiencia del Año Geofísico Internacional, con ocasión del cual doce Estados cooperaron para la realización de expediciones pacíficas de carácter científico en la Antártida.

El **Tratado Antártico** cristalizó dicho contexto de **cooperación** entre los Estados, estableciendo que el territorio antártico se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y que ninguna actividad que se lleve a cabo durante la vigencia constituirá fundamento para hacer valer reclamaciones de soberanía territorial en dicho continente. Asimismo, congeló todas las pretensiones de los Estados sobre el territorio antártico y prohibió la formulación de nuevas reclamaciones.

Para 2020, contaba con 54 Estados parte, de los cuales 29 cuentan con status consultivo (tienen derecho a voz y voto) y 24 con status no consultivo. Colombia hace parte de este último grupo.

Mayor información: https://www.ats.aq/index_s.html

699. TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA – TCA

Acuerdo internacional suscrito en Brasilia el 3 de julio de 1978 entre los ocho países sudamericanos que comparten la región de la Amazonia, a saber, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela.

El **TCA** reconoce el carácter transfronterizo de la Amazonia e incluye diversas disposiciones tendientes al desarrollo armónico de esa región, la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales amazónicos.

Entre otros aspectos, el Tratado se refiere a la utilización racional de los recursos hídricos, la navegación fluvial, la integración de la Amazonia con los demás territorios en cada país y con sus respectivas economías, la cooperación científica y técnica y la coordinación de los servicios de salud para prevenir y combatir epidemias.

En 1998, se aprobó un **Protocolo de Enmienda** que estableció la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, como mecanismo para la coordinación de las acciones llevadas a cabo en cumplimiento del acuerdo.

Mayor información: <http://www.otca-oficial.info/>

700. TRATADO DE OTTAWA

Nombre con el que se conoce a la **Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción**, firmada en Oslo el 18 de septiembre de 1997.

701. TRATADO DE TLATELOLCO

Nombre con el que se conoce al **Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe**, firmado en México el 14 de febrero de 1967. Para 2020, 33 **Estados** de esta región se habían hecho parte en el **Tratado**.

Fue el primero en establecer una **Zona Libre de Armas Nucleares** en el mundo. El Tratado fundó también, en calidad de organismo permanente, la Organización para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe – Opanal.

Mayor información: <http://www.opanal.org>



702. TRATADO DE VERSALLES

Tratado mediante el cual se puso término formal a la Primera Guerra Mundial, luego de la firma de un armisticio el 11 de noviembre de 1918 y de las negociaciones adelantadas en la Conferencia de Paz de París de 1919.

Entre otros importantes instrumentos incorporados en el **Tratado de Versalles** estuvo el **Pacto de la Sociedad de las Naciones** y la **Constitución de la Organización Internacional del Trabajo**.

El Tratado de Versalles fue firmado entre las potencias aliadas, victoriosas en la guerra y Alemania. Fue complementado mediante una serie de tratados análogos con los países aliados de Alemania, a saber: Tratado de Saint-Germain-en-Laye con Austria (1919); Tratado de Neuilly con Bulgaria (1919), Tratado de Trianón con Hungría (1920) y Tratado de Sèvres con Turquía (1920).

703. TRATADO ESGUERRA-BÁRCENAS (1928)

Tratado sobre Cuestiones Territoriales entre Colombia y Nicaragua, fue firmado en Managua el 24 de marzo de 1928 y ratificado y puesto en vigor el 5 de mayo de 1930. Lo registró Colombia en la **Sociedad de las Naciones** el 16 de agosto de 1930 y Nicaragua el 25 de mayo de 1932.

Mediante este tratado Colombia cedió a Nicaragua la soberanía sobre la Costa de Mosquitos y sobre las Islas Mangles, territorios sobre los cuales tenía un título jurídico derivado del *uti possidetis juris* de 1810. Nicaragua, a su vez, reconoció la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como sobre “*las demás islas, islotes y cayos que hacen parte del Archipiélago de San Andrés*”, territorios que venía reclamando desde 1913.

En 1980 la Junta de Reconstrucción Nacional de Nicaragua decidió declarar nulo este tratado y formuló una reclamación de soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y todos sus componentes⁴.

704. TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA – TIAR

En **Sentencia del 13 de diciembre de 2007**, la **Corte Internacional de Justicia** declaró que el Tratado era válido y vigente y que en virtud del mismo Colombia tiene soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁵. En una sentencia posterior, del 19 de noviembre de 2012, el mismo tribunal decidió que Colombia tiene soberanía sobre las restantes formaciones insulares que reclamaba Nicaragua, a saber, los cayos de Alburquerque, Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo⁶.

Tratado de defensa mutua y **seguridad colectiva** celebrado en el marco del Sistema Interamericano, durante la **Conferencia Interamericana** para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad en el Continente, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1947.

El **TIAR** es una **alianza militar** defensiva que tiene su fundamento en el Artículo 51 de la **Carta de las Naciones Unidas**, donde se consagra el derecho inmanente a la **legítima defensa** individual o colectiva.

El Tratado prevé que un ataque contra un **Estado** americano es un ataque contra todos los Estados parte y contempla la toma de medidas colectivas (**sanciones**) por parte de lo que se denomina el “Órgano de Consulta”, conformado por la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados parte. En casos de urgencia, el Consejo Permanente de la OEA está autorizado a actuar como órgano de consulta provisional.

El TIAR fue aplicado numerosas veces durante la **guerra fría**. En las últimas décadas solo ha sido invocado en dos ocasiones: luego de los ataques del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos y en relación con la situación en Venezuela (2019).

Para 2020, 17 Estados americanos eran parte del TIAR. Los siguientes países lo denunciaron en los últimos años: México (2002), Bolivia (2012), Nicaragua (2012), Venezuela (2013)⁷, Ecuador (2014) y Uruguay (2019).

En 1975 se celebró en San José de Costa Rica un **Protocolo de Reformas del TIAR**, el cual ha sido ratificado por 9 Estados y no ha entrado en vigor aún.



705. TRATADO URIBE VARGAS-OZORES (1979)

Tratado entre Colombia y Panamá, por medio del cual Panamá le reconoce a Colombia ciertos derechos preferenciales para el uso del Canal de Panamá. Fue firmado en Montería el 22 de agosto de 1979 y entró en vigor el 12 de mayo de 1981.

Tiene como antecedente directo la Declaración de Contadora, instrumento firmado el 24 de marzo de 1975 por los gobiernos de Colombia, Costa Rica, Panamá y Venezuela. Mediante este documento Colombia, con el fin de facilitar las negociaciones entre Panamá y Estados Unidos que conducirían a los **Tratados del Canal de Panamá**, en 1977, renunció de manera general a los derechos sobre el canal que tenía con base en el Tratado Urrutia-Thompson de 1914 (ver también la entrada Separación de Panamá).

706. TRATADO VÁZQUEZ-SACCIO (1972)

Tratado entre Colombia y los Estados Unidos sobre la situación de Roncador, Serrana y Quitasueño, firmado en Bogotá el 8 de septiembre de 1972 y ratificado y puesto en vigor el 17 de septiembre de 1981.

Con este tratado los dos países resolvieron en forma definitiva una disputa que tuvieron acerca de la soberanía sobre esas tres formaciones insulares, las cuales Colombia siempre ha considerado que forman parte del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Como antecedentes, en el Tratado Esguerra-Bárceñas del 24 de marzo de 1928 entre Colombia y Nicaragua se había incluido una cláusula según la cual *“No se consideran incluidos en este Tratado los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos”*. El 10 de abril del mismo año Colombia y Estados Unidos firmaron un acuerdo de *modus vivendi* por medio de un canje de notas, mediante el cual acordaban *“conservar el statu quo en la materia”*. Con el Tratado de 1972 se puso fin a dicho *modus vivendi*.

707. TRATADOS DE LÍMITES

En el régimen constitucional colombiano los **tratados** mediante los cuales se establecen los límites o fronteras del territorio nacional que ocupan un lugar especial, por el hecho de ser mencionados en forma expresa en el artículo 101 de la Constitución de 1991.

De la jurisprudencia de la Corte Constitucional se desprende que los tratados de límites gozan de un “privilegio constitucional”, bajo el cual están situados por encima de las leyes ordinarias y forman parte del llamado “bloque de constitucionalidad”⁸. Mas recientemente, la Corte ha precisado que los tratados debidamente ratificados constituyen el único mecanismo previsto en la Constitución para modificar un límite del territorio.⁹

La siguiente es la lista de tratados de límites de Colombia:

LÍMITES TERRESTRES

Brasil:

- Tratado de Límites, Bogotá, 24 de abril de 1907 (Tratado Vásquez Cobo-Martins).
- Tratado de Límites y Navegación Fluvial, Río de Janeiro, 15 de noviembre de 1928 (Tratado García Ortiz-Mangabeira).

Ecuador:

- Tratado de Límites, Bogotá, 15 de julio de 1916 (Tratado Suárez-Muñoz).

Panamá:

- Tratado de Límites, Bogotá, 20 de agosto de 1924 (Tratado Vélez-Victoria).

Perú:

- Tratado de Límites y Libre Navegación Fluvial, Lima, 24 de marzo de 1922 (Tratado Lozano-Salomón).
- Protocolo de Amistad y Cooperación, Río de Janeiro, 24 de mayo de 1934.

Venezuela:

- Tratado sobre Demarcación de Fronteras y Navegación de los ríos comunes, Cúcuta, 5 de abril de 1941 (Tratado López de Mesa-Gil Borges).



Otros tratados que se refieren a cuestiones territoriales son:

Estados Unidos:

- Tratado sobre la Situación de Roncador, Quitasueño y Serrana, Bogotá, 8 de septiembre de 1972 (Tratado Vázquez-Saccio).

Nicaragua:

- Tratado sobre Cuestiones Territoriales, Managua, 24 de marzo de 1928 (Tratado Esguerra-Bárcenas).

LÍMITES MARÍTIMOS

Costa Rica:

- Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima, San José, 17 de marzo de 1977 (Tratado Fernández-Facio).
- Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima, adicional al firmado en la ciudad de San José el 17 de marzo de 1977, Bogotá, 6 de abril de 1984 (Tratado Lloreda-Gutiérrez) .

Ecuador:

- Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima, Quito, 23 de agosto de 1975 (Tratado Liévano-Paredes).

Haití:

- Acuerdo sobre Delimitación de Fronteras Marítimas, Puerto Príncipe, 17 de febrero de 1978 (Tratado Liévano-Brutus).

Honduras:

- Tratado sobre Delimitación Marítima, San Andrés, 2 de agosto de 1986 (Tratado Ramírez-López).

Jamaica:

- Tratado sobre Delimitación Marítima, Kingston, 12 de noviembre de 1993 (Tratado Sanín-Robertson).

Panamá:

- Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Asuntos Conexos, Cartagena, 20 de noviembre de 1976 (Tratado Liévano-Boyd) .

República Dominicana:

- Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima, Santo Domingo, 13 de enero de 1978 (Tratado Liévano-Jiménez).

Ver también *Delimitación de fronteras y Fronteras*

708. TRATADOS DE LOCARNO

Conjunto de **tratados** celebrados entre varias potencias europeas en el período de entreguerras, con el fin de reducir tensiones entre ellas. Aunque en su momento suscitaban mucho entusiasmo, resultaron ineficaces para contener las dinámicas militaristas que produjeron el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

Se trata de ocho instrumentos celebrados en 1925 entre Francia, el Reino Unido, Alemania, Italia, Bélgica, Polonia y Checoslovaquia. Incluían un acuerdo de garantías mutuas (entre Francia, Reino Unido, Alemania, Italia y Bélgica), varios acuerdos de **arbitraje** y diversas propuestas de **alianza**.

1. Se conoce con este nombre un grupo de tratados celebrados en el I Congreso Sudamericano sobre Derecho Internacional Privado en 1889.

De este Congreso resultaron los siguientes tratados:

- Tratado de Derecho Civil Internacional
- Tratado de Derecho Comercial Internacional
- Tratado de Derecho Procesal Internacional
- Tratado de Derecho Penal Internacional
- Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística
- Tratado sobre Marcas de Comercio y de Fábrica
- Tratado sobre Patentes de Invención
- Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales
- Protocolo Adicional a los Tratados de Derecho Internacional Privado¹⁰.

Un segundo Congreso sobre el mismo tema, celebrado en la misma ciudad en 1939-1940 produjo los siguientes instrumentos:

- Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos
- Tratado sobre Propiedad Intelectual
- Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales
- Tratado de Derecho de Navegación Comercial Internacional
- Tratado de Derecho Procesal Internacional
- Tratado de Derecho Penal Internacional
- Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional
- Tratado de Derecho Civil Internacional

👁 Ver también *Código Bustamante*

709. TRATADOS DE MONTEVIDEO



2. También se suele llamar Tratado de Montevideo al instrumento constitutivo de la **ALADI**, celebrado en esa ciudad en 1980, para reemplazar al Tratado del mismo nombre de 1960, mediante el cual se estableció la ALALC, antecesora de la ALADI.

710. TRATADOS DEL CANAL DE PANAMÁ

También llamados “Tratados Torrijos-Carter”, son los instrumentos jurídicos celebrados entre Estados Unidos y Panamá con los cuales se protocolizó la devolución del Canal de Panamá a este país y la eliminación de la zona del canal.

Son dos instrumentos bilaterales, firmados en Washington el 7 de septiembre de 1977: el Tratado sobre el Canal de Panamá y el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá.

En la misma fecha se firmó un Protocolo al segundo de estos tratados, el cual quedó abierto a la adhesión de todos los **Estados** del mundo. Según el depositario de este Protocolo (la Secretaría General de la OEA¹¹), para 2020 se habían hecho parte en él 40 Estados.

711. TRATADO A LOS EXTRANJEROS

Temática propia del **Derecho Internacional** que tuvo gran importancia en los siglos XIX y XX, estrechamente relacionada con las figuras de la **responsabilidad internacional del Estado** y la **protección diplomática**.

Con el advenimiento de la **protección internacional de los Derechos Humanos** esta figura ha perdido vigencia, debido a que las obligaciones que tienen los **Estados** en esa materia a la luz del Derecho Internacional se aplican por igual a todas las personas sujetas a su jurisdicción, es decir, tanto a nacionales como a extranjeros.

Por la misma razón, los extranjeros residentes en un Estado diferente al de su **nacionalidad** tienen ahora expedito el acceso a los mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos y por lo tanto ya no tiene necesidad de acudir a su Estado de nacionalidad para reivindicar sus derechos. Lo mismo sucede con los tratados de protección de inversiones.



712. TREGUA

En un **conflicto armado**, suspensión temporal de las hostilidades que es acordada por las partes en conflicto.

Por lo general, al terminar el período de tregua pactado o al romperse la tregua por alguna de las partes, el conflicto se reanuda con igual o mayor intensidad.

👁 Ver también *Armisticio*

713. TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR – ITLOS

Tribunal internacional establecido mediante la **CONVEMAR de 1982**, está encargado de resolver las controversias entre **Estados** parte en ese instrumento y las relativas a su aplicación o interpretación, así como todos los asuntos específicamente previstos en otros acuerdos.

También puede emitir **opiniones consultivas** a solicitud de algunos de los órganos creados mediante la Convención.

Funciona en Hamburgo.

Mayor información: www.itlos.org

714. TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

Órganos internacionales de adjudicación de causas penales, que se han ocupado de procesar y juzgar a los individuos responsables de graves **crímenes internacionales**, como el genocidio, los crímenes de guerra o los crímenes de lesa humanidad.

Antes de la creación de la **Corte Penal Internacional**, los tribunales penales fueron de carácter transitorio y **ad hoc** y en algunos casos fueron establecidos como tribunales “híbridos”, es decir con un componente doméstico importante.

Los tribunales penales internacionales más importantes son:

- Tribunal Militar Internacional de Nuremberg
- Tribunal Militar Internacional de Tokio
- Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda
- Corte Especial para Sierra Leona
- Tribunal Especial para Camboya
- Tribunal Especial para Líbano
- Corte ad hoc para Timor Oriental

715. TROIKA

Órgano temporal que dirige y orienta los trabajos de un **mecanismo de concertación** o un foro similar que se reúne con regularidad. Está integrado por el presidente inmediatamente anterior, el presidente actual y el presidente inmediatamente siguiente.

716. TOUR D'HORIZON

Francés: panorama o visión general de una situación.

En diplomacia multilateral se usa cuando, en medio de una negociación, el **penholder** hace una pausa para hacer un *tour d'horizon* con el fin de hacerse una idea de cuáles son, en ese momento, las posiciones de los participantes sobre un determinado aspecto del tema bajo examen.

717. TOURNÉE

Francés. Gira que realiza una personalidad por varios países

NOTAS DE REFERENCIA

1. Ver las disposiciones análogas en las Convenciones **sobre Relaciones Consulares de 1963** (Artículo 54); **sobre las Misiones Especiales de 1969** (Artículo 42) y **sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975** (Artículo 81).
2. Ver también los Artículos 25 de la **Convención sobre Relaciones Consulares de 1963**; de la **Convención sobre las Misiones Especiales de 1969**; y de la **Convención sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**.
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2008. "Los Derechos Humanos, el Terrorismo y la Lucha contra el Terrorismo. Folleto informativo No 32". P. 6. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet32sp.pdf>. Última visita: 20 de octubre de 2020.
4. *Libro Blanco sobre el caso de San Andrés y Providencia*, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Managua, 4 de febrero de 1980. Colombia respondió con su propio Libro Blanco de la República de Colombia 1980, Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Bogotá, 1980.
5. *Territorial and Maritime Dispute* (Nicaragua v. Colombia), *Preliminary Objections, Judgment, I.C.J. Reports 2007*, p. 832.
6. *Territorial and Maritime Dispute* (Nicaragua v. Colombia), *Judgment, I.C.J. Reports 2012*, p. 624.
7. El 6 de agosto de 2019 el Gobierno de Juan Guaidó ratificó nuevamente este tratado.
8. Corte Constitucional, Sentencia C-400 del 10 de agosto de 1998.
9. Corte Constitucional, Sentencia C-269/14 del 2 de mayo de 2014.
10. Colombia es parte únicamente en los Tratados sobre Derecho Civil Internacional y Derecho Procesal Internacional.
11. Ver la Resolución AG/RES.324 (VIII-0/78) de la Asamblea General de la OEA.

**718. UBI SOCIETAS, IBI JUS**

Latín. "Toda sociedad tiene su derecho".

Aforismo que indica que, donde quiera que hay una sociedad, debe haber un ordenamiento jurídico que regula la vida dentro de ella.

719. ULTIMA RATIO

Latín. Razón última.

Justificación final de algo o argumento definitivo que hace innecesario intentar argumentos adicionales.

720. ULTIMÁTUM

Latín. Intimación presentada por un **Estado** o **sujeto de Derecho Internacional** ante otro, en el sentido de que, a menos que se reciba una respuesta satisfactoria dentro de determinado plazo, se producirán graves consecuencias, como la **ruptura de relaciones diplomáticas** o, incluso, la **guerra**.

721. ULTRA VIRES

Latín. Acto realizado por un agente estatal o un funcionario u órgano de una **organización internacional** en violación o extralimitación de sus competencias legales o en contravención de sus instrucciones.

722. UNANIMIDAD

Método de adopción de decisiones en los foros multilaterales, consistente en que todos los presentes emiten un voto afirmativo.

Se diferencia del consenso en que mientras una decisión por unanimidad requiere el voto afirmativo de todos los presentes, una decisión por consenso simplemente significa que ninguno de los presentes se opuso.

👁️ Ver también *Consenso*



723. UNIÓN AFRICANA – UA

Organismo establecido oficialmente en 2002 con el objetivo de fomentar la cooperación entre los Estados africanos y el desarrollo del continente. Hacen parte de él todos los Estados del continente africano

La decisión de crear una Unión Africana fue adoptada en 1999 por los **Estados** miembros de su antecesora, la Organización para la Unidad Africana – OUA. Esta última había sido constituida en 1963 con objetivos más limitados como promover la descolonización y poner fin al apartheid.

Hacia finales del siglo XX, los países africanos identificaron la necesidad de redirigir sus esfuerzos hacia una integración más profunda, que abordara otras áreas políticas, económicas, sociales y ambientales. Para 2020, el mandato de la UA cubría diversos aspectos tales como la resolución de conflictos, paz y seguridad, desarrollo económico, Derechos Humanos, migración, salud, empleo, entre otros.

Sus principales órganos son:

- Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno
- Consejo Ejecutivo
- Comité de representantes permanentes
- Consejo de Paz y Seguridad
- Comisión de la Unión Africana
- Parlamento Panafricano
- Consejo Económico y Social
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Comisión de la UA, que funge de Secretaría del organismo, tiene su sede en Adís Abeba, Etiopía.

Mayor información: <https://au.int/>

724. UNIÓN EUROPEA – UE

Organismo supranacional que agrupa a la mayoría de los países del continente europeo y se ha convertido en actor principal de las **relaciones internacionales**.

La UE constituye el mecanismo de **integración económica** más avanzado que se ha establecido en el mundo, ya que ha alcanzado el nivel de una auténtica comunidad política, complementada por una unión económica y una monetaria. Funciona con base en los principios de **supranacionalidad** y **subsidiariedad**.

La presente configuración de la UE está consagrada en el Tratado de Maastricht de 1992, complementado con los Tratados de Ámsterdam (1997), Niza (2001) y Lisboa (2007).

Tiene su sede en Bruselas. Para 2020, eran miembros de la UE 27 Estados europeos.

Los principales organismos e instituciones de la UE son:

- Parlamento Europeo
- Consejo Europeo
- Consejo de la Unión Europea
- Comisión Europea
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).
- Banco Central Europeo (BCE).
- Tribunal de Cuentas Europeo (TCE).
- Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE).
- Comité Económico y Social Europeo (CESE).
- Comité Europeo de las Regiones (CDR).
- Banco Europeo de Inversiones (BEI).
- Defensor del Pueblo Europeo

Mayor información: https://europa.eu/european-union/index_es



725. UNIÓN PANAMERICANA

Nombre que tuvo hasta 1967 la Secretaría General de la **Organización de los Estados Americanos – OEA**. En esa fecha se adoptó el Protocolo de Buenos Aires a la Carta de la OEA, mediante el cual la entidad pasó a llamarse “Secretaría General”.

En la IV **Conferencia Internacional Americana**, celebrada también en Buenos Aires en 1910, la “Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas”, que había sido establecida en la I Conferencia (Washington, 1889-1890), pasó a denominarse Unión Panamericana y a servir como secretariado permanente del Sistema de Conferencias Interamericanas. Al establecerse la OEA como organismo permanente, en la Carta de Bogotá de 1948, se consagró a la Unión Panamericana como el secretariado de la Organización.

726. UNODC

Ver *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*

727. UTI POSSIDETIS JURIS

Latín: “Como habéis poseído, poseeréis”.

Concepto del derecho romano que fue recogido por el **Derecho Internacional** como medio de solución de litigios territoriales y fronterizos, entre **Estados** surgidos después de un proceso de independencia, primero en América Latina a comienzos del siglo XIX, a partir de la independencia de España, y luego durante la segunda mitad del siglo XX en África y Asia, al producirse la descolonización.



728. VALIJA DIPLOMÁTICA

Término que designa uno de los medios de comunicación más utilizados por las **Misiones Diplomáticas** y **Oficinas Consulares**.

Físicamente, la valija está formada por uno o varios bultos que solamente pueden contener documentos diplomáticos y objetos de uso oficial originados, ya sea en el **Ministerio de Relaciones Exteriores** o en una **Misión Diplomática** u **Oficina Consular**. Dichos bultos deben ir debidamente sellados y estar provistos de “signos exteriores visibles indicadores de su carácter” (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 27 (4)). En ocasiones la valija es portada por un miembro de la misión, actuando en calidad de “**correo diplomático**”, pero con mayor frecuencia es confiada al comandante de una aeronave comercial (ibid., párrafo 7).

En las **Convenciones de Viena** se consagra en forma explícita la **inviolabilidad** plena de la valija y demás correspondencia de las misiones y oficinas (**Convención de Viena de 1961**, Artículo 27; **Convención de Viena de 1963**, Artículo 35; **Convención de 1969**, Artículo 28 y **Convención de Viena de 1975**, Artículos 27 y 57).

Por encargo de la Asamblea General de las **Naciones Unidas**, entre 1975 y 1989 la **Comisión de Derecho Internacional**, bajo la orientación del Relator Especial Alexander Yankov (Bulgaria), estudió el tema de la “*Condición del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático*” y en este último año aprobó un **proyecto de artículos** al respecto¹. Sin embargo, la Asamblea no ha tomado todavía ninguna acción respecto de dicho texto.

Lo anterior puede obedecer a que las reglas y prácticas sobre el correo y la valija diplomáticos han perdido relevancia debido a los enormes avances registrados en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Latín. Aforismo retórico que quiere decir “las palabras vuelan, lo escrito permanece”.

729. VERBA VOLANT SCRIPTA MANENT



730. VERBATIM

Latín. Reproducción o transcripción literal e íntegra de una intervención oral hecha por otra persona.

731. VETO

Prerrogativa especial que tienen los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, consistente en que ninguna decisión del Consejo sobre una cuestión de fondo puede adoptarse válidamente sin el voto afirmativo de todos ellos (Artículo 27 (3) de la **Carta de las Naciones Unidas**

En su práctica, el propio Consejo ha flexibilizado considerablemente esta exigencia de la Carta, puesto que se ha aceptado que si un miembro permanente se abstiene en una votación esto no equivale a ejercer su derecho de veto y la decisión puede ser adoptada válidamente. La **Corte Internacional de Justicia** ha tenido ocasión de confirmar la validez de esta práctica².

732. VICECONSULADO  Ver *Jefe de Oficina Consular y Agencia consular***733. VISA**

1. Autorización que otorga un **Estado** para el ingreso de extranjeros a su territorio. En esta materia los Estados gozan de una discrecionalidad total.
2. En el caso de los representantes acreditados de otros Estados, se entiende que, cuando se les exige visado, el **Estado Receptor** debe hacer todo cuanto esté a su alcance para facilitar su expedición a la persona de que se trate y a los miembros de su familia.

En el caso de los miembros de las misiones ante **organizaciones internacionales** y **delegaciones** ante órganos o conferencias, dado que el otorgamiento del visado está a cargo del Estado Huésped, la **Convención de Viena de 1975** prevé en forma explícita unas obligaciones en ese sentido a cargo de dicho Estado (Artículo 79). Adicionalmente, la misma organización está llamada a jugar un papel de intermediario entre el **Estado que Envía** y el Estado Huésped para facilitar en forma general estos procesos (ibid, Artículo 22).

734. VISITAS OFICIALES

Son las que efectúan las altas autoridades de un **Estado** o un **sujeto de Derecho Internacional** al territorio de otro Estado.

En la práctica se distinguen:

- *Visitas de Estado:* Son extremadamente solemnes. Las adelanta un **Jefe de Estado** e implican un gran despliegue de ceremonias y actos protocolares. No se producen con frecuencia y hay países que únicamente organizan una de ellas cada determinado número de años.
- *Visitas oficiales:* Son muy formales también. Pueden ser a nivel de **Jefe de Estado**, Jefe de Gobierno o Ministros del Gabinete. En el mundo de hoy ocurren con mucha frecuencia.
- *Visitas de trabajo:* Son predominantemente informales y buscan despachar asuntos concretos mediante negociaciones o discusiones de carácter técnico o especializado.
- *Visitas privadas:* Sin ninguna formalidad. El Estado en cuyo territorio tiene lugar la visita es libre de otorgarle al visitante los tratamientos que desee. En el caso de Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros, se les conceden cortesías y facilidades protocolarias de distinto alcance.

Legalmente, a las visitas de las tres primeras categorías se les aplica el régimen de las **Misiones Especiales**, consagrado en la Convención de 1969 sobre el tema.

Nombres y cargos de las personas a quienes va dirigido un discurso o unas palabras en la apertura de un acto formal.

 Ver también *Protocolo*

Francés. Término que designaba ciertos textos en forma de recomendaciones o desiderata que se aprobaban al término de una reunión o conferencia internacional para que acompañaran el tratado o tratados adoptados.

En la práctica moderna el papel de los voeux lo cumplen en gran medida los “entendimientos”.

Latín. Si hubo consentimiento, no puede alegarse daño.

735. VOCATIVOS**736. VOEUX**

Wishes

737. VOLENTI NON FIT INJURIA**NOTAS DE REFERENCIA**

1. Ver **Informe Anual de la Comisión de Derecho Internacional**, 1989, p. 16.
2. *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South*

West Africa) Notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, p. 22, par. 22.





738. WELTPOLITIK

Ver Realpolitik



739. ZONA, LA

Ver *Fondos marinos y oceánicos*

740. ZONA CONTIGUA

Espacio marítimo adyacente al **mar territorial** sobre el cual el **Estado** costero posee determinadas competencias, cuidadosamente reglamentadas, en materia de sanción o prevención de ciertos delitos que se hayan cometido, o que se vayan a cometer en su territorio o en su mar territorial.

La anchura de la zona contigua es de 24 millas náuticas, medidas a partir de las **líneas de base**.

741. ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA – ZEE

Espacio marítimo adyacente al **mar territorial** sobre el cual el **Estado** costero no posee soberanía, sino derechos soberanos o jurisdicción exclusiva para la explotación de los recursos vivos y no vivos del mar y para otras actividades relacionadas en las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del mar.

En la ZEE de un Estado los restantes Estados mantienen las demás **libertades del mar**, en particular, la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo y la libertad de tendido de cables y tuberías submarinos.

La anchura de la zona económica exclusiva es de 200 millas náuticas medidas a partir de las **líneas de base**.



Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982

Artículo 56

Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:

Volver al Índice





- i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - ii) La investigación científica marina;
 - iii) La protección y preservación del medio marino;
 - c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.
3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI.

742. ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

Regiones del mundo en las que los países que las integran deciden renunciar a la fabricación o posesión de armas nucleares.

La figura de las Zonas Libres de Armas Nucleares se fundamenta en el artículo VII del Tratado de **No Proliferación**, el cual dispone:

ARTÍCULO VII

Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.



Asamblea General de las Naciones Unidas

Resolución 3472 (XXX), 11 de diciembre de 1975

Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Adopta solemnemente la siguiente declaración:

1. Definición del concepto de una zona libre de armas nucleares

1. Se considerará "zona libre de armas nucleares", por regla general, toda zona, reconocida como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que cualquier grupo de Estados haya establecido, en el libre ejercicio de su soberanía, en virtud de un tratado o una convención mediante la cual:

- a) Se defina el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma;
- b) Se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.



Por regla general, el establecimiento de estas zonas se hace mediante un **tratado** multilateral, en el cual los **Estados** parte se obligan a concertar acuerdos de **salvaguardias** amplias con el Organismo Internacional de la Energía Atómica – OIEA. Los más importantes en existencia son:

- **Tratado de Tlatelolco**, México, 1967 (América Latina y el Caribe).
- Tratado de Rarotonga, 1985 (Pacífico Sur).
- Tratado de Bangkok, 1995 (Asia Suroriental).
- Tratado de Pelindaba, 1996 (África).
- Tratado de Semipalatinsk, 2006 (Asia Central).

Mayor información: <https://www.un.org/disarmament/wmd/nuclear/nwzf/>

👁 Ver también *Desarme*



BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA



DICCIONARIOS DIPLOMÁTICOS

CONFÉDÉRATION SUISSE, Federal Department of Foreign Affairs FDFA, *ABC of Diplomacy*, Berna (2008).

G. EVANS & J. NEWHAM, *The Penguin Dictionary of International Relations*, Penguin Books (1998).

CHAS. W. FREEMAN, Jr, *The Diplomat's Dictionary*, US Institute of Peace Press (1997).

GOBIERNO DE ESPAÑA, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, *Términos Diplomáticos* (sin fecha).

S. MARTÍNEZ LAGE, *Diccionario Diplomático Iberoamericano*, Madrid (1993).

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ARCHIVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO MEXICANO, *Terminología Usual en las Relaciones Internacionales* (vols. 1 a 6), México (1993).

M.J. GAMBOA, *A Dictionary of International Law and Diplomacy*, Oceana Publications, Nueva York (1966).

J.P. PANCRACIO, *Le Dictionnaire de la Diplomatie*, Levad éditions, París (2019).

DIPLOMACIA Y DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

J. ABRISQUETA, *Derecho Consular Internacional*, Reus, Madrid (1974).

H. ARBUET VIGNALI, *Lecciones de Derecho Diplomático*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo (1992)

Ph. CAHIER, *Le droit diplomatique contemporain*, L.U.H.E.L., Ginebra (1962). Traducción castellana: *Derecho Diplomático Contemporáneo*, Rialp, Madrid (1965).

I. DEMBINSKE, *The Modern Law of Diplomacy. External Missions of States*

and International Organizations, Nijhoff, La Haya (1988).

E. DENZA, *Diplomatic Law - Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations*, 4th Ed., Oxford University Press, Nueva York (2016).

R.G. FELTHAM, *Diplomatic Handbook*, 5^a Ed., Longman, Londres (1988).

F. GÓMES DE LA TORRE, *Derecho Diplomático*, Don Bosco, Quito (1968)

M. HARDY, *Modern Diplomatic Law*, Oceana Publications, Dobbs Ferry (1968).

E. JARA RONCATTI, *La Función Diplomática*, CEPAL-PNUD, Santiago (1989).

L.T. LEE, *Consular Law and Practice*, 2^a Ed., Clarendon Press, Oxford (1991).

A. MARESCA, *Teoria e tecnica del diritto diplomatico*, Giuffre, Milán (1986).

A. MARESCA, *Le relazioni consolari*, Milán, Giuffre, 1966. Traducción castellana: *Las Relaciones Consulares*, Aguilar, Madrid (1974).

L. MELO LECAROS, *Diplomacia Contemporánea – Teoría y Práctica*, Ril Editores, Santiago (1984).

I. MORENO PINO, *La Diplomacia – Aspectos teóricos y prácticos de su ejercicio profesional*, Fondo de Cultura Económica - Secretaría de Relaciones Exteriores, México (2001).

F. MOUSSA, *Manual de pratique diplomatique. L'Ambassade*, Bruylant, Bruselas (1972).

B.S. MURTY, *The International Law of Diplomacy*, New Haven Press (1989).

S. NAHLIK, "Development of Diplomatic Law. Selected Problems", RCADI, vol. 222 (1990-III), pp. 187-363

M. AKEHURST, *Introducción al Derecho Internacional*, Alianza Universidad Textos, Madrid (1979).

G.E. NASCIMENTO E SILVA, *Diplomacy in International Law*, Nijhoff, Leiden (1972).

G.E. NASCIMENTO E SILVA, *Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas*, Río de Janeiro (1978).

H. NICOLSON, *La Diplomacia*, Fondo de Cultura Económica, México (2018).

J. PÉREZ DE CUÉLLAR, *Manual de Derecho Diplomático*, Fondo de Cultura Económica, México (1997).

J. SALMON, *Manual de Droit Diplomatique*, Bruylant, Bruselas (1994).

Sir E. SATOW, *A Guide to Diplomatic Practice*, Cambridge University Press, Londres (1961).

B. SEN, *A Diplomat's Handbook of International Law and Practice*, 3a Ed., Nijhoff, Dordrecht, (1988).

E. VILARIÑOS PINTO, *Curso de Derecho Diplomático y Consular*, 3^a Ed., Tecnos, Madrid (2007)

A. WATSON, *Diplomacy: The dialogue between States*, Methuen, Londres (1982).

DERECHO INTERNACIONAL

AMERICAN LAW INSTITUTE, *Restatement of the Law Third, The Foreign Relations Law of the United States* (vols. 1 and 2), American Law Institute Publishers, St. Paul (1990).



W. ARÉVALO RAMÍREZ, *Manual de Derecho Internacional – Fundamentos, Tribunales Internacionales y Casos de Estudio*, Tirant lo Blanch, Valencia (2019).

Th. BUERGENTHAL & S. MURPHY, *Public International Law in a Nutshell*, 3a Ed., West Group, St. Paul (2002).

J.A. CARRILLO SALCEDO, *Curso de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid (1994).

R.-J. DUPUIT & D. VIGNES (Eds.), *Traité du nouveau droit de la mer*, Economica, París (1985), pp. 374-440

E. GAVIRIA LIÉVANO, *Derecho Internacional Público*, 6ª Edición, Editorial Temis, Bogotá (2005).

J.R. GÓMEZ & G. VEGA, *Tratado de Derecho del Mar*, Tirant lo Blanc, Valencia (2016).

E. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, *El Derecho Internacional Contemporáneo*, Editorial Tecnos, Madrid (1980).

D.J. HARRIS, *Cases and Materials on International Law*, 6a Ed., Sweet and Maxwell, Londres (2004).

N. MELZER, *Derecho Internacional Humanitario – Una Introducción Integral*, CICR, Ginebra (2019).

M.G. MONROY CABRA, *Derecho Internacional Público*, Editorial Temis, Bogotá (1998).

U. NILA TORRES, *Derecho Internacional Público*, Instrumentos Normativos, Tirant Lo Blanch, Valencia (2017)

D.P. O'CONNELL, *The International Law of the Sea*, Clarendon Press, Oxford (1984)

J.A. PASTOR RIDRUEJO, *Curso de Derecho Internacional Público*, 2ª Ed., Tecnos, Madrid (1987).

J.J. QUINTANA, *Derecho Internacional Público Contemporáneo*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá (2001).

P. A. SANZ DE SANTAMARÍA, *Sistema de Derecho Internacional Público*, 5ª Ed., Aranzadi, Pamplona (2018) (Edición electrónica).

M. SORENSEN et al (Eds.), *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, México (1998).

VARIOS, *Legislación Básica de Derecho Internacional Público*, Tecnos, Madrid (2018).

Valiosos materiales sobre derecho internacional pueden consultarse en la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, sitio organizado y mantenido por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en la dirección <https://legal.un.org/avl/intro/introduction.html?tab=2>

Allí se pueden consultar no solamente conferencias sobre temas específicos grabadas por los más destacados especialistas del mundo en materia de derecho internacional, sino muy útiles “notas introductorias” a los principales instrumentos internacionales, muchos de los cuales se mencionan en el Diccionario.



HISTORIA DIPLOMÁTICA, RELACIONES INTERNACIONALES Y POLÍTICA MUNDIAL

C. ARCHER, *International Organizations*, Routledge, Londres (2003).

B. BADIE & G. DEVIN, *Le multilateralisme - Nouvelles formes d'action internationale*, La Découverte, Paris (2007).

M. BARNETT & M. FINNEMORE, *Rules for the World: International Organizations in Global Politics*, Cornell University Press, Ithaca (2004).

D. BATTISTELLA, *Théories des relations internationales*, Presses de Sciences Po, Paris (2006).

E. H. CARR, *The Twenty-Years Crisis, Perennial*, Nueva York (2001).

G. CAVELIER, *Política Internacional de Colombia*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá (1997).

COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *Historia de la Cancillería de San Carlos*, Imprenta Nacional, Bogotá (1942).

G. DEVIN & M. SMOUTS, *Les organisations internationales*, Armand Colin, Paris (2011).

F. FRASSON-QUENOZ *Autores y teorías de relaciones internacionales - Una cartografía*, Universidad Externado, Bogotá (2014).

R. GILPIN, *War and Change in World Politics*, Cambridge University Press, Cambridge (1981).

R. KEOHANE & J. NYE, *Power and Interdependence*, Little, Brown and Company, Boston (1977).

H. KISSINGER, *Diplomacy*, Touchstone, Nueva York (1994)

H. KISSINGER, *World Order*, Penguin Books (2014).

J. LAROCHE *Politique internationale*, Paris, LGDJ (2000).

J. MEARSHEIMER, *The Tragedy of Great Power Politics*, W. W. Norton & Company, Nueva York (2001).

H. MORGENTHAU, *Politics Among Nations*, McGraw-Hill, Nueva York (1948).

J. NYE, *Soft Power: The means to success In World Politics*, Public Affairs, Nueva York (2004).

R. RIVAS, *Historia Diplomática de Colombia*, Imprenta Nacional, Bogotá (1961).

J.G. RUGGIE, *Multilateralism matters: Theory and praxis of an institutional form*, Columbia University, Nueva York (1993).

P. SENARCLENS PIERRE & Y. ARFFIN, *La politique internationale - Théories et enjeux contemporains*, Arm and Colin, Paris (2007).

S. STRANGE, *The Retreat of the State*, Cambridge University Press, Nueva York (1996).

A. VÁZQUEZ CARRIZOSA, *Relatos de Historia Diplomática de Colombia*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá (1996-2000)

K. N. WALTZ, *Theory of International Politics*, McGraw-Hill, Nueva York (1979).

A. WENDT, *Social Theory of International Politics*, Cambridge University Press, Cambridge (1999)

Diseño, diagramación y corrección



www.imprenta.gov.co
Carrera 66 No. 24-19, Ciudad Salitre
PBX: (057) 457 8000
Bogotá, D. C., Colombia

 @ImprentaNalCol  /ImprentaNalCol

HB O

KI

JVT

ACLV

ZDZ

WUC

HB O

KI

JVT

ACLV

ZDZ

WUC